

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2023

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas Disposiciones Fiscales.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
- 7.- Posicionamientos que presentan los Grupos Parlamentarios, en relación al Presupuesto del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, con proyecto de Decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del estado, para el ejercicio fiscal del año 2024.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con punto de Acuerdo, mediante el cual, el Congreso del Estado de Sonora aprueba las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2024.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Cananea, Sonora, gestione y contrate con una persona moral de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, una alianza pública – privada para la prestación del servicio de alumbrado público mediante el “Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del municipio de Cananea, Sonora” así como la afectación del derecho de alumbrado público y de un porcentaje suficiente de las participaciones en ingresos federales como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de la contraprestación que se deba pagar al inversionista proveedor en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, debiendo observar lo que resulte aplicable de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normas reglamentarias.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al municipio de Caborca, Sonora, gestione y contrate con una persona moral de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, mediante proceso de licitación pública nacional y en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios

del Estado de Sonora, una alianza para la prestación del servicio público para el “Proyecto para la gestión integral de los residuos sólidos del municipio de Caborca, Sonora” así como la afectación del derecho por depósito de residuos sólidos y de un porcentaje suficiente de las participaciones en ingresos federales como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de la contraprestación que se deba pagar al inversionista proveedor en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, debiendo observar lo que resulte aplicable de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, y demás normas reglamentarias.

12.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, de la iniciativa del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del artículo 5 del Decreto que autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como para que se constituya en obligado solidario del Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora o de las empresas de participación estatal mayoritaria para que formalice el convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social a los trabajadores a su servicio.

13.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2023.**

12 de diciembre de 2023. Folio 4340.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que informan a este Poder Legislativo, que en sesión extraordinaria, celebrada el 08 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo 364, según consta en Acta número 88, tuvo a bien calificar como procedente y justificada la causa de renuncia invocada por el C. Gustavo Ignacio Almada Bórquez, para separarse del cargo de Regidor Propietario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

12 de diciembre de 2023. Folio 4341.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto que autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que afecte y otorgue en garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan por motivo de la celebración del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

12 de diciembre de 2023. Folio 4342.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo número 332, de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 08 de diciembre de 2023, en el cual se aprueba y califica como justificada y procedente la causa de licencia hasta por 90 días, con efectos a partir del día 23 de diciembre del 2023, expuesta por el C. Arq. Jesús Héctor Padilla Yépiz, al cargo de Regidor Propietario. **RECIBO Y ENTERADOS.**

COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
NATALIA RIVERA GRIJALVA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta a esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa en estudio fue presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, el día 15 de noviembre del presente año, la cual, encuentra su fundamento en los siguientes motivos:

“El Gobierno Estatal a mi cargo, convencido de la importancia y trascendencia que tiene continuar con la política que consolide la transformación de nuestro Estado, considera necesario se incorporen en los ordenamientos jurídicos en materia tributaria, aquellos preceptos y disposiciones legales que garanticen a los Sonorenses que las actuaciones de los entes públicos, se realicen en todo momento al amparo de los principios constitucionales fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad.

La política económica implementada en esta administración, ha permitido frenar las prácticas históricas que solamente perjudicaban el desarrollo del Estado, sin comprometer el equilibrio fiscal y la estabilidad de la economía de la entidad.

La presente Iniciativa, busca seguir con las políticas públicas que han llevado a este gobierno a los resultados positivos observados hasta hoy en materia económica, con los cuales se asientan los pilares para la transformación del Estado, con un mayor crecimiento de nuestras finanzas públicas sanas y del bienestar de todos los Sonorenses.

Para consolidar tal transformación, la estrategia fiscal gubernamental considera como mecanismos primordiales: el fortalecimiento de las fuentes de ingresos mediante el combate a las prácticas de evasión y elusión fiscal, sin aumentar o crear nuevos impuestos; y un ejercicio óptimo del gasto público, empleando criterios de austeridad y lucha contra la corrupción.

El Gobierno honesto y comprometido que con honor represento, continuará ejerciendo un presupuesto equitativo y con prudencia fiscal, a la par que se seguirán fortaleciendo las fuentes de ingresos para orientar recursos, a fin de lograr un mayor desarrollo y crecimiento económico en nuestra entidad.

Es importante mencionar, que la recaudación, comprobación, determinación y cobro de las contribuciones, son atribuciones propias del Estado. Mientras que el pago de las mismas constituye la aportación de los ciudadanos para sufragar el gasto público de la entidad y con ello el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, atendiendo al compromiso por promover finanzas públicas sostenibles y a la relevancia de las atribuciones antes mencionadas, se encomienda al Estado el ejercicio de éstas, con eficiencia y legalidad, exhortándose a los gobernados para que efectúen de manera correcta y oportuna el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a fin de evitar afectaciones a la hacienda pública.

Así, partiendo de la premisa de que el sistema tributario de la entidad, se basa en la autodeterminación de las contribuciones, se fortalece la simplificación administrativa, a

efecto de facilitar a los ciudadanos el pago de los tributos en tiempo y forma, e impulsarles a contribuir al gasto público de una manera rápida, práctica y sencilla.

Además, con dicha simplificación, también se pretende ampliar la base contributiva, puesto que a través del tiempo, se ha comprobado que facilitar el cumplimiento de los deberes tributarios, incentiva a los gobernados a cubrir de manera voluntaria con el pago de sus contribuciones.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como principales objetivos, la simplificación administrativa, el fortalecimiento de las herramientas con las que cuentan las autoridades para asegurar el debido cumplimiento de las normas tributarias y el robustecimiento de la certeza jurídica, para lograr un sistema tributario más eficiente y equitativo.

Aunado a lo anterior, surge la necesidad de continuar con la ardua labor de homologar el contenido de las disposiciones fiscales que rigen el actuar de las autoridades tributarias dependientes del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con aquellas establecidas en los ordenamientos federales, para con ello poder solventar las necesidades que impiden ejercer sus facultades de manera eficiente y eficaz, todo esto, con la finalidad de reforzar las actuaciones de las y los servidores públicos del gobierno del Estado.

Por lo anterior, se plantean diversas modificaciones al marco jurídico actual, como se detalla a continuación:

A.- Código Fiscal del Estado de Sonora

Autoridades distintas a las fiscales que remitan créditos para su cobro.

Se propone establecer en el artículo 5, que las autoridades no fiscales que remitan créditos fiscales para su cobro a la Secretaría de Hacienda, proporcionen el mayor número de datos posibles para localizar a las personas que se les pretende cobrar.

Lo anterior, ya que existen casos en que estas autoridades, remiten créditos para cobro, pero no aportan elementos suficientes para la localización de las personas a las que se les determinó la multa, por lo que los departamentos de cobranza de la Secretaría de Hacienda, en muchos casos no pueden localizar a los deudores.

Cabe señalar, que el Código Fiscal de la Federación, también les impone este tipo de requisitos a las autoridades no fiscales que remitan créditos para cobro al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que no se estaría solicitando nada extraordinario.

Causación y determinación de contribuciones y accesorios.

Se sugiere adicionar un segundo párrafo al artículo 18, en el cual se precise que las contribuciones y sus accesorios se causarán y determinarán en moneda nacional, con el propósito de señalar expresamente en nuestra codificación la moneda que se debe utilizar.

De igual manera, en concordancia con el párrafo anterior, en el sentido de que las contribuciones y accesorios deben causarse y pagarse en moneda nacional, se da la instrucción expresa a las autoridades fiscales del procedimiento a seguir en caso de que se encuentren operaciones registradas en moneda extranjera, considerándose para ello la adición de un tercer párrafo, al artículo 18 en comento.

Aunado a lo anterior, con las propuestas de mérito, se equiparan los criterios utilizados en materia Federal y Estatal.

Requisitos para la presentación de promociones ante autoridades fiscales.

El artículo 22, establece entre otros requisitos para la presentación de promociones, que el documento que la contenga deberá señalar el nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al Registro Estatal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho Registro; sin embargo, los contribuyentes en su mayoría, desconocen cuál es la clave del Registro Estatal de Contribuyentes (REC), por lo que se sugiere precisar que a falta de la clave antes señalada, se indique la clave el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para lo cual se propone reformar la fracción II, del artículo 22.

Subcontratación de personal especializado.

Tomando en cuenta la reforma al artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, efectuada mediante Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 23 de abril de 2021, en donde se prohíbe la subcontratación de personal, consistente en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra (outsourcing), subsistiendo en los artículos 13 y 14 la subcontratación de servicios especializados que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de éstos; es que se propone reformar el primer párrafo del artículo 33 Bis, de nuestro Código Tributario Estatal, a fin de armonizarlo con la Ley Federal del Trabajo y especificar las obligaciones de las personas físicas o morales que contraten este tipo de prestación de servicios y que la autoridad obtenga la información que le sirva de apoyo en el cumplimiento del cobro del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Obligaciones de los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad.

Se propone adicionar un artículo 33 Quinquies, con el objeto de establecer las obligaciones de los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad, como se prevé en el artículo 27, apartados A, fracción III, y B fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación.

Avisos de aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.

Se propone establecer como obligación para los contribuyentes y los responsables solidarios que presenten aviso de suspensión de actividades, el conservar su contabilidad en el último domicilio que tenga registrado en el Registro Estatal de Contribuyentes, y en caso de desocupar el mismo, dar aviso del cambio de domicilio fiscal; con lo que se busca que los contribuyentes preserven su contabilidad aún y cuando suspendan actividades, en el entendido que la misma puede servir para que éstos acrediten el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraban obligados durante el período que sí realizaban actividades, para lo cual se plantea agregar un segundo párrafo a la fracción III, del artículo 36.

De igual forma, se propone establecer expresamente, las obligaciones que persisten a los contribuyentes que hayan suspendido actividades, con lo que se busca dar certeza jurídica a los gobernados, adicionándose para ello un tercer párrafo a la fracción III, del artículo 36.

Modificación de declaraciones.

Se plantea establecer que las declaraciones que presenten los contribuyentes se podrán modificar por éste, cuando sólo incrementen además de sus ingresos y el valor de actos o actividades, el monto de remuneraciones al trabajo personal, en aras de brindar a los gobernados el beneficio de modificar las declaraciones del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, proponiéndose reformar la fracción I, del artículo 41.

Asimismo, se propone reformar la fracción III del artículo 41, con el propósito de precisar el nombre correcto de los dictámenes que se realicen por los contadores públicos autorizados respecto a los impuestos estatales, en virtud de que resulta incorrecto indicar que versa sobre estados financieros, ya que en dicha actuación no se analizan los elementos que componen los estados en comento.

De igual manera, se sugiere la adición de un sexto párrafo al precepto legal en comento, que prevea el proceder de la autoridad, en tratándose de las declaraciones complementarias que se presenten por los contribuyentes cuando se hayan iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, en concordancia con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de brindar mayor certeza y seguridad jurídica tanto a los contribuyentes como a las autoridades fiscales.

Dictamen del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Se sugiere derogar el inciso d) del artículo 41 BIS y el numeral 3 del artículo 41 TER, al contraponerse con lo establecido en la fracción II del artículo 41 DECIES de ese mismo Código, en el cual se prevé que los establecimientos o prestadores de servicios de juegos con apuestas, sorteos o concursos, están obligados a dictaminar sus obligaciones fiscales respecto del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, a fin de evitar confusiones a los gobernados.

De igual manera, se propone reformar el artículo 41 QUÁTER, en el cual se establecen cuestiones inherentes a la presentación del dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales, a fin de precisar que las mismas son aplicables tanto para los contribuyentes obligados a rendir el dictamen como a los que lo hagan de manera opcional, ya que en la redacción actual únicamente se hace referencia a éstos últimos.

Asimismo, se propone reformar el segundo párrafo del inciso a) y adicionar un párrafo tercero al inciso en comento del artículo 41 SEXIES, con la finalidad de realizar precisiones en cuanto a la certificación con la que deben contar los profesionistas para su inscripción en el registro único de contadores públicos autorizados de la Secretaría de Hacienda para dictaminar impuestos estatales, a fin de otorgar certeza jurídica a los gobernados.

Se sugiere también, la reforma al inciso b) del artículo 41 SEXIES, con la finalidad de precisar el nombre correcto de los dictámenes que se realicen por los contadores públicos autorizados respecto a los impuestos estatales, ya que resulta incorrecto indicar que versa sobre estados financieros, en dicha actuación no se analizan los elementos que componen los estados financieros de un ejercicio fiscal.

Igualmente, se plantea la adición de un último párrafo al mencionado artículo 41 SEXIES, en el cual se establece la autoridad receptora de la solicitud y anexos que se remitan para efectos del registro único de contadores públicos autorizados para dictaminar impuestos estatales.

Además, se sugiere reformar el inciso f) y el último párrafo del artículo 41 SEPTIES, así como el inciso b), de la fracción I, del diverso 41 OCTIES, a efectos de hacer referencia a las Reglas de carácter general y no a las reglas generales administrativas, como se prevé en el texto actual, en aras de evitar confusiones terminológicas a los particulares.

De igual forma, se propone reformar el primer párrafo del artículo 41 DECIES, para precisar quiénes son los sujetos obligados a dictaminar sus obligaciones fiscales en tratándose del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la obtención de Premios; Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas, Sorteos o Concursos; e Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, Sorteos o Concursos.

También se sugiere la reforma del último párrafo del artículo 41 DECIES, para efectos de señalar de manera expresa los artículos en los que se establecen las reglas para la presentación del dictamen del cumplimiento de las obligaciones fiscales, con lo que se busca brindar mayor certeza jurídica a los gobernados.

Por otra parte, se propone reformar el primer párrafo del artículo 64, a efectos de precisar el nombre correcto de los dictámenes que se realicen por los contadores públicos autorizados respecto de los impuestos estatales, ya que resulta incorrecto indicar que versa sobre estados financieros, en virtud de que en dicha actuación no se analizan los elementos que componen los estados financieros de un ejercicio fiscal, con lo que se otorga seguridad jurídica a los gobernados, evitando confusiones terminológicas.

Se propone derogar el artículo 65, en el cual se establecen las obligaciones de los contribuyentes que se hubieren obligado o hubieren optado por dictaminar sus estados financieros, toda vez dicha disposición ya se encuentra comprendida de manera correcta en tratándose de dictámenes de cumplimiento de obligaciones fiscales, en los artículos 41 QUÁTER Y 41 SEPTIES, respectivamente, en los mismos se prevén las obligaciones sobre la presentación del dictamen, específicamente a la forma y plazos, así como la documentación que debe acompañarse al mismo, a fin de evitar dudas entre los particulares.

Se plantea derogar el contenido del artículo 66, en el cual se establece que la presentación extemporánea del dictamen no surtirá efecto alguno, salvo que la autoridad fiscal considere que existen razones para admitirlo, caso en el cual deberá comunicar tal hecho al contribuyente con copia al contador público, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación; toda vez que la sanción de la presentación extemporánea solo debe recaer en la sanción pecuniaria, dada la importancia para la autoridad hacendaria de la información contenida en el dictamen aun y cuando éste se haya presentado fuera de los plazos establecidos, por lo que a fin de evitar cargas innecesarias a la autoridad se propone la derogación en comento.

Se sugiere reformar el artículo 68, a efectos de señalar de manera expresa, que se considera que se inicia el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con los contribuyentes que hayan presentado dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando la autoridad fiscal competente lleva a cabo alguno de los actos señalados en fracción II del artículo 67 del Código en cita; con la finalidad de brindar mayor seguridad jurídica a los gobernados, al mencionarse de manera específica el artículo al que corresponde la fracción aplicable al caso concreto, señalándose además la denominación correcta del dictamen.

Se plantea reformar las fracciones XIV y XV del artículo 90, a efectos de eliminar la infracción relativa a los dictámenes, para unificar las irregularidades que se presenten respecto a los mismos en una fracción específica, con el propósito de brindar mayor seguridad jurídica a los gobernados.

Asimismo, se propone derogar la fracción XXI del artículo 90, ya que el texto del mismo remite al contenido del artículo 65 que se plantea derogar en la presente iniciativa. Aunado a que se precisa en las diversas XXIV y XXV de este mismo artículo, las infracciones relacionadas con la presentación de dictámenes, por lo que, se considera que de dejarse la porción normativa cuya derogación se propone, se causaría confusión a los particulares.

Además, se sugiere reformar la fracción XXIV e incorporar la fracción XXV al artículo 90, en las cuales se establecen de manera independiente, las infracciones relacionadas con la presentación de dictámenes, en la que pueden incurrir los sujetos obligados a presentar el dictamen y los que opten por hacerlo, de manera respectiva; a fin de brindar mayor seguridad jurídica a los gobernados.

En congruencia, con la propuesta de derogar la fracción XXI del artículo 90 del Código que nos ocupa, se sugiere la reforma de la diversa fracción VII del artículo 93 de ese mismo

ordenamiento, para efectos de omitir la cita de la fracción XXI que se propone derogar, a fin de evitar confusiones a los gobernados.

Igualmente, se plantea la reforma de la fracción XV del artículo 93 antes citado, a efectos de especificar las multas que se impondrán por las infracciones previstas en la nueva fracción XXV del artículo 90, a fin de armonizar el contenido de ambas fracciones, en el entendido de que a cada infracción le corresponde su respectiva sanción.

Se sugiere la reforma del inciso a), de la fracción I, del artículo 67, con la finalidad de establecer la competencia de las autoridades fiscales para requerir al contador público que haya elaborado el dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales cualquier información que debiera estar incluida en el mismo, en términos de lo previsto en el artículo 41 Septies de ese mismo Código; con lo cual se busca hacer referencia al numeral que establece la documentación que debe acompañarse a los dictámenes, así como la denominación correcta del mismo, máxime que en el texto actual, se hace referencia al artículo 65, fracción II, mismo que en el Proyecto que nos ocupa, se propone derogar.

Facultades de las autoridades fiscales.

Se propone adicionar la facultad de las autoridades fiscales para promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como en correcciones de situación fiscal, sin que dicha atribución se considere como el inicio de facultades de comprobación, con la intención de impulsar a los contribuyentes el puntual cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se sugiere la adición de la fracción IV al artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Sonora.

Aunado a lo anterior, con la propuesta de mérito, se homologan los criterios utilizados en materia Federal y Estatal.

Firma electrónica avanzada en los actos administrativos.

Se propone adicionar cinco párrafos al artículo 48 del Código Fiscal del Estado de Sonora, a efectos de regular la firma electrónica avanzada en los actos administrativos, como se establece en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, otorgando con ello mayor seguridad jurídica a los contribuyentes.

Reducciones de créditos fiscales.

En el artículo 49 del Código Fiscal del Estado, se contempla únicamente la reducción total o parcial de créditos fiscales cuando se haya afectado o trate de impedirse se afecte la situación de alguna región de la entidad, o de alguna rama de las actividades económicas, sin señalar expresamente, a diferencia del Código Fiscal de la Federación, la facultad de conceder subsidios o estímulos fiscales, mediante disposiciones de carácter general; por lo que a fin de otorgar mayores beneficios a los contribuyentes que padezcan alguna afectación de desastres naturales o epidemias, entre otros, se propone reformar el artículo 49 en cita, estableciéndose la atribución de la autoridad para otorgar subsidios o estímulos fiscales.

Medidas de apremio aplicables cuando se impida de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de facultades de las autoridades fiscales.

Se propone intercambiar el orden de prelación de las medidas de apremio, contenidas en las fracciones III y IV del artículo 50, en virtud de que la solicitud a la autoridad competente por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad prevista en la fracción III en comento, es superior al aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente, responsable solidario o terceros con ellos relacionados al que se hace referencia en la diversa fracción IV, actualizándose solamente el número de fracción del texto, con lo cual además, se estará en armonía con el orden previsto en el texto del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación.

Facultad de las autoridades fiscales para revisar dictámenes.

Se plantea reformar la fracción IV del artículo 53, con el propósito de establecer la facultad de las autoridades fiscales para revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los contribuyentes y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales; toda vez que actualmente, se hace referencia de manera incorrecta a los dictámenes de estados financieros, puesto que en el ejercicio de la atribución en cita no se analizan los estados en comento. Ello, con la intención de salvaguardar la seguridad jurídica de los gobernados y fundamentar correctamente los mandamientos emitidos por las autoridades fiscales con motivo de la ejecución de la facultad en cita.

Conclusión anticipada de las visitas domiciliarias.

Igualmente, se propone reformar el primer párrafo del artículo 60, para efectos de aclarar que las visitas domiciliarias podrán concluirse anticipadamente cuando el visitado se encuentre obligado a dictaminar sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales por contador público, ya que en la actualidad, se señalan de manera incorrecta los dictámenes de estados financieros; con lo que se busca evitar confusiones a los particulares y fundamentar debidamente los actos administrativos emitidos en el ejercicio de esta atribución.

Ampliación del plazo para la presentación de los informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención, durante el ejercicio de facultades de comprobación.

Se plantea la reforma al último párrafo del artículo 63, para efectos de ampliar los plazos establecidos en cada uno de los incisos de dicho precepto legal, por diez días más, siempre y cuando el contenido de los informes solicitados por las autoridades fiscales con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, sea difícil de proporcionar o de difícil obtención, ya que en la codificación actual solamente se limita la ampliación del plazo al último de los incisos, con lo cual se otorga un mayor beneficio a los contribuyentes auditados, armonizando además nuestro Código Estatual con el de la Federación.

Determinación presuntiva.

Se propone reformar la fracción II y el inciso a), de la fracción III, del artículo 69, a efectos de establecer que las autoridades fiscales podrán emitir una determinación presuntiva, cuando los establecimientos o prestadores de servicios de juegos con apuestas, sorteos o concursos, no cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 212-Y de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, así como cuando los contribuyentes omitan el registro de remuneraciones, respectivamente, en aras de impulsar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y a su vez dotar de facultades a la autoridad fiscal.

Presunción de remuneraciones al trabajo personal.

Se plantea reformar la fracción VI del artículo 73, con el propósito de señalar expresamente que para la comprobación del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, las autoridades presumirán salvo prueba en contrario, que los cheques librados contra las cuentas del contribuyente a trabajadores o prestadores de servicios, que no correspondan a operaciones registradas en su contabilidad son remuneraciones al trabajo personal, con lo que se busca otorgar seguridad jurídica a los gobernados y señalar expresamente las atribuciones de las autoridades fiscales, cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación en materia del Impuesto antes mencionado, el cual se encuentra previsto en el artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

De igual forma, se propone la reforma al párrafo primero del artículo 75, para efectos de establecer que también para comprobar el cumplimiento del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere el artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, las autoridades presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando se ubique en los supuestos previstos en las fracciones señaladas en ese mismo artículo; toda vez que en nuestro código actual, no se hace mención a este impuesto, el cual como ya se anticipó se encuentra previsto en el artículo 213 en cita, brindándose mayor seguridad jurídica a los gobernados, respecto a las facultades de la autoridad fiscal, en tratándose del tributo en comento.

Reducción de multas.

Se sugiere la reforma del artículo 85, con el propósito de precisar que en tratándose de la reducción de multas, la Secretaría establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para el pago de la parte no reducida, con lo que espera incrementar la recaudación. Además, la reforma propuesta se realiza a fin de homologar los criterios utilizados a nivel Federal.

Multas.

El último párrafo, de la fracción I, del artículo 88, prevé los casos en los que se determinará el aumento de multas, remitiendo al contenido de ciertas fracciones sin señalar de manera expresa el artículo al que corresponden las mismas, por lo que para efectos de brindar

seguridad jurídica a los contribuyentes y normar la actuación de las autoridades fiscales, se sugiere reformar el último párrafo de la fracción I del artículo 88 en cita, en el cual se subsane la situación antes expuesta.

Igualmente, se propone reformar el inciso a), de la fracción II, del artículo 88, para corregir el artículo al que se hace mención en el mismo por ser el aplicable al caso concreto.

Infracciones cuya responsabilidad recae sobre los terceros.

Se plantea reformar la fracción V del artículo 92, a fin de precisar que constituye una infracción cuya responsabilidad recae sobre terceros, la expedición de dictámenes sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales que no reflejen la situación fiscal correcta del sujeto pasivo o responsable solidario, en virtud de que en la actualidad se hace referencia de manera incorrecta a dictámenes financieros, puesto que en tratándose de impuestos estatales, en las actuaciones de la autoridad no se analizan los elementos que componen los estados financieros de un ejercicio fiscal; con lo que se pretende evitar confusiones a los contribuyentes y fundamentar debidamente los actos de autoridad que guarden relación la citada infracción.

Reducción de créditos fiscales.

En congruencia, con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se prohíbe la condonación de impuestos, se sugiere la derogación del artículo 146 Quáter, toda vez que el mismo dispone la facultad de las autoridades fiscales para reducir parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, a efectos de armonizar nuestro ordenamiento legal con nuestra Carta Magna.

B.- Ley de Hacienda del Estado de Sonora

Impuesto Estatal Sobre los Ingresos derivados por la Obtención de Premios.

Se propone la reforma del primer párrafo, del artículo 212-H, a fin de realizar especificaciones respecto al objeto del impuesto, precisándose los medios por los cuales se puede dar la obtención del ingreso, así como para suprimir la parte donde se condiciona a que el beneficiario del premio tenga su domicilio en el territorio del Estado de Sonora, toda vez que la redacción actual, no permite el cobro del impuesto por los premios pagados a personas que no tienen su domicilio en la entidad, lo que implica que se deje de captar ese ingreso, causando afectación a la hacienda pública.

Máxime que las leyes de los demás estados gravan únicamente los premios pagados en su circunscripción, dejando fuera los pagados y/o entregados en los otros estados, lo que ocasiona que los beneficiarios cuyo domicilio se encuentre fuera de nuestra entidad no paguen este impuesto, lo que vulnera el principio constitucional de equidad.

Asimismo, se sugiere la adición de un segundo párrafo, al artículo 212-H, en el que se amplía el concepto de las actividades por las que se tiene que pagar el impuesto (armonizándolo con lo establecido en el artículo 212-M de esa misma Ley, que establece el objeto del Impuesto por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, que son las actividades de las cuales deriva el pago u obtención de los premios) y en razón de ser concordantes con las actividades que se encuentran previstas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento.

Buscando con esto, que no haya lugar a dudas respecto de los ingresos por premios que deban formar parte del objeto de este impuesto.

Por otra parte, se plantea reformar el artículo 212-I, en el cual se establece el sujeto del impuesto, con el propósito de precisar las actividades de las cuales pueden derivar la obtención de ingresos por parte de los sujetos del tributo en mención, a las cuales se hace referencia en el diverso 212-H propuesto, a fin de que armonizar el contenido de ambos preceptos.

De igual manera, se propone precisar en el mismo artículo 212-I, los supuestos por los que se considera quiénes son sujetos del impuesto, así como señalar de manera expresa la obligación sobre la retención de este gravamen.

Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos.

En lo que respecta a este impuesto, se plantea la reforma del segundo párrafo del artículo 212-M, a efectos de incluir como objeto del mismo, a los juegos con apuestas y los de apuestas remotas también conocidos como libros foráneos, realizados por establecimientos autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video y audio, a los que se hace referencia en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Federal antes citada.

Igualmente, se propone reformar el artículo 212-M BIS, con la finalidad de precisar a mayor detalle quiénes podrán ser considerados sujetos del impuesto según las modalidades en las que se puede realizar el servicio.

Asimismo, se sugiere la modificación del artículo 212-M BIS 1, a efecto de realizar precisiones en cuanto al cálculo de la base del impuesto.

De igual forma, se propone adicionar al artículo 212-M BIS 4, los supuestos por los cuales no se pagará el gravamen en tratándose de sorteos. Así, como un tercer párrafo en el cual se regule el pago de este impuesto en tratándose del ejercicio de inicio de actividades. Por otra parte, se plantea la reforma del numeral 212-M BIS 5, a efectos de incluir las obligaciones, en tratándose de los sujetos del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, Sorteos o Concursos.

Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, Sorteos o Concursos.

Se sugiere la reforma del artículo 212-O, para efectuar la precisión sobre el objeto del impuesto, haciendo referencia al artículo 212-M de esa misma Ley, con el fin de que se precisen la totalidad de las actividades que son la base del tributo por la prestación de servicios de juegos con apuestas.

Con esto, además se busca armonizar el objeto del gravamen en comento con el diverso causado por la prestación de servicios de juegos con apuestas y concursos, considerándose que debe existir congruencia entre las actividades de ambos, partiendo de la premisa que mientras que el prestador del servicio obtiene el ingreso, quien adquiere los medios para participar en dichas actividades realiza la erogación.

Además, se propone reformar el párrafo primero, del artículo 212-S, con la finalidad de señalar expresamente, que los conceptos o definiciones establecidas en ese numeral, serán aplicables a la sección y no solamente al apartado.

Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Se propone reformar la fracción II del artículo 220 BIS de la Ley de Hacienda del Estado con la intención de armonizar nuestra legislación con disposiciones contenidas en preceptos federales vigentes en materia laboral respecto a reformas efectuadas a la figura jurídica de la subcontratación laboral.

En virtud de que día 23 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral.

Mediante el citado Decreto, se reformó el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo a efecto de prohibir la subcontratación de personal, consistente en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra, restringiéndose este tipo de contratación, únicamente para contratar servicios especializados, de acuerdo al artículo 13 de dicha ley federal.

Por lo tanto, y en virtud de que la Ley de Hacienda del Estado, regula el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, es necesario armonizar su regulación, atendiendo la reforma federal señalada.

En consecuencia, también se plantea reformar los párrafos primero y tercero del artículo 221 Bis de esa misma Ley, en el cual se establecen las obligaciones de las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con empresas para que éstas les proporcionen trabajadores, con la finalidad de señalar en su lugar, las obligaciones de

quienes efectúen la subcontratación de servicios especializados antes mencionada; con lo cual, además se dotará a la autoridad de facultades para obtener información que le pueda servir de apoyo en tratándose del cumplimiento del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Contribuciones para el fortalecimiento de la infraestructura educativa.

El Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, el cual tiene por objeto la programación, presupuestación, construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de los espacios educativos y culturales del Estado; y como tal, cuenta con presupuesto establecido por parte del Gobierno del Estado, para la integración de su patrimonio, y con ello, realizar el pago de los rubros necesarios a efecto de dar cabal cumplimiento a su objeto y atribuciones, entre los cuales se encuentran los gastos de los servicios personales y operativos, al hacerse necesario contar con personal debidamente capacitado y con los servicios y gastos de operaciones correspondientes, para realizar las funciones inherentes del Instituto, en aras del correcto funcionamiento del mismo.

En ese sentido, con el propósito de cumplir el objeto y funciones del Instituto, es indispensable que el mismo, realice los gastos operativos necesarios y cuente con personal suficiente, que realicen las actividades propias del organismo, esto es, para la planeación, organización, conservación, creación, mantenimiento, equipamiento y desarrollo de la infraestructura educativa del Estado, así como todo lo relacionado con la prestación del servicio de educación en todos los niveles; personal que requiere de remuneración para el ejercicio de sus funciones, y de las cuales se hace cargo el Estado.

Luego entonces, como es de sabido conocimiento, y de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, para cada ejercicio fiscal, el patrimonio y financiamiento del Estado, se obtiene de los impuestos, derechos, contribuciones, cuotas y aportaciones recaudados de los sonorenses, además de las aportaciones y participaciones que se otorgan por parte del Gobierno Federal; por lo que, al no existir medio de financiamiento distinto para su pago, y a efecto de cubrir las nóminas de los servidores públicos encargados del funcionamiento del Instituto de Infraestructura Educativa, así como de gastos relativos para la operación del mismo, resulta indispensable el uso de las contribuciones que para dicho concepto se recaudan, es decir, para el fortalecimiento de la infraestructura educativa, en virtud que, tal y como se ha venido señalando, sin dicho personal no se cumpliría con las obligaciones del organismo.

No obstante, si bien es cierto, el Instituto de Infraestructura Educativa, forma parte de la Administración Pública Estatal, y por ese motivo, la nómina de sus empleados es cubierta por el Gobierno del Estado, entendemos que la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, no contempla que parte de la Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa, pueda utilizarse para el pago de gastos personales y operativos del Instituto, por lo que, a efecto de lograr una mayor transparencia y seguridad a la ciudadanía, en cuanto a los recursos empleados en materia de infraestructura educativa, y que provienen de una contribución que les es impuesta, es que tenemos a bien proponer la reforma de los artículos 292 bis y 292 bis 2 de la Ley de Hacienda del Estado.

Servicios prestados por la Dirección General de Notarías.

Se plantea la adición del numeral 24 al artículo 310, para efectos de incorporar el derecho por el servicio de terminación de escritura que presta la Dirección General de Notarías, a fin de estar en sintonía con lo dispuesto en el artículo 120 fracción VII de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, el cual establece que a esta Dirección le corresponde autorizar en definitiva, las escrituras que quedaron pendientes de terminación en Notaría Pública, lo que implica la intervención del personal jurídico de la Dirección en cita para realizar el análisis de las escrituras, verificar, conjuntar e integrar los documentos faltantes, para su debida conclusión, lo que conlleva la inversión de recursos humanos y materiales para expedir la documentación requerida.

Cabe agregar, que otras entidades federativas, efectúan el cobro del derecho que se propone adicionar, entre las que se encuentran Baja California Sur, Ciudad de México y Puebla, como se advierte de los artículos 16 fracción IV, inciso g), de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur; 102 fracciones V y VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 24 fracción XVIII de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio 2023, respectivamente.

Servicios por expedición de placas de vehículos, motocicletas y motonetas, revalidaciones, licencias para manejar y permisos.

El artículo 299, establece en su segundo párrafo, que el monto de las cuotas o tarifas de los derechos en cantidades determinadas, se actualizará en el mes de enero de cada año, motivo por el cual, se propone establecer en la Ley en cita, la actualización de las tarifas que se causen por la prestación de servicios por expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para manejar y permisos, las cuales no obstante que de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 299 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora se publican en el Boletín Oficial del Estado de Sonora cada año, mediante el “Acuerdo por el que se actualizan los montos de las cuotas o tarifas de los derechos del título cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora” para el ejercicio fiscal que corresponda, es importante que también se vayan actualizando en la ley, a efectos de que no quede rezagada en cuanto a las tarifas que indica.

Derivado de lo anterior, se propone la reforma de las fracciones II y VIII del artículo 302, a excepción de los incisos p) de la fracción II y q) de la fracción VIII antes citados; los incisos a), b) y c) de los numerales 1 y 2, del primer párrafo del numeral 3, de los incisos b), c), d) y e) del numeral 5, del primer párrafo del numeral 6, y de los numerales 7, 8 y 9 del artículo 312; así como de los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 317.

De igual forma, se plantea derogar los incisos p) de la fracción II y q) de la fracción VIII del artículo 302, en los cuales se establecen los derechos por revalidación y canje de licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, aplicables a los establecimientos de prestación de servicios de juegos con apuestas, con el propósito de ser congruentes con lo establecido en el diverso 16 de la Ley que Establece las Bases para que los Ayuntamientos del Estado ejerzan su Facultad Reglamentaria en Materia de Licencias, Permisos o

Autorizaciones Municipales para los Establecimientos donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas, en el cual, se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas al interior de los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas.

Servicios prestados por el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora.

Se plantea reformar el numeral 3 del artículo 320, a efectos de establecer en un solo numeral los derechos causados por la expedición de permisos para la explotación del servicio público de transporte, con los diferentes tipos y modalidades, ya que en el numeral actual, solo se hace referencia a los permisos eventuales, mientras que en los numerales 6 y 7 a los permisos emergentes y de servicio particular, respectivamente, lo que genera confusión a los gobernados al momento de su aplicación y cobro, por lo que en aras de otorgarles certeza jurídica, se propone señalar de manera expresa en el numeral 3, las tarifas aplicables en tratándose de permisos eventuales, temporales o emergentes, y particulares, según la modalidad que corresponda a cada uno de ellos, con la respectiva actualización que marca el artículo 299 de la Ley que nos ocupa.

Por otra parte, se propone la reforma al numeral 4 del artículo 320 antes mencionado, para efectos de establecer los derechos causados por la autorización de vehículos de servicio privado (seguridad, protección civil, emergencias, servicios fúnebres), en virtud de que la redacción actual, únicamente contempla la autorización de unidades que prestan servicio de emergencia, dejando fuera otras modalidades. Asimismo, se homologan los periodos y costos con los de expedición de permisos que amparen el servicio particular de transporte, puesto que este sistema de igual forma opera como servicio privado, pero con características especiales por su finalidad.

En virtud de que se propuso la reubicación de los derechos por los servicios establecidos en los numerales 6 y 7 del multicitado artículo 320, al numeral 3 de ese mismo artículo, como quedó precisado anteriormente, se plantea que éstos sean reformados para efectos de incluir las cuotas relativas a los servicios por el análisis jurídico, técnico y administrativo que sirve como base a la autoridad para la emisión del Certificado del Registro para las Empresas de Redes de Transporte, con lo cual se podrá generar un cobro a las empresas de redes de transporte que brindan el servicio mediante aplicaciones móviles, tendencia que se ha venido incrementando y por ende la autoridad fiscal también requiere realizar los ajustes necesarios para regular la explotación de este tipo de servicios. En ese mismo sentido, se propone incorporar un numeral relacionado con el análisis jurídico, técnico y administrativo que sirve como base a la autoridad para la emisión del Certificado del Registro para las Empresas que brindan la Prestación de un Servicio de Transporte Especializado y del Servicio de Grúas, cuya necesidad de este último servicio ha sido sumamente rebasada por la oferta, motivo por el cual, también se requiere regular a las empresas que brindan el servicio de transporte especializado y de grúas en el Estado.

Igualmente, se propone la adición de los numerales 6 BIS, 6 BIS 1, 7 BIS y 7 BIS 1 al artículo 320, para efectos de establecer las cuotas que se generen por los análisis realizados a fin de obtener la revalidación anual y la renovación al término de su vigencia de los certificados señalados en el párrafo que antecede; así como la adición de los diversos 6 BIS 2 y 7 BIS 2

a ese mismo artículo, con el propósito de prever las cuotas por la autorización para la prestación de servicio privado de transporte mediante aplicaciones móviles y por la autorización de las unidades que operan en el servicio de transporte especializado y del servicio de grúas, respectivamente.

Al respecto, conviene aclarar que, si bien es cierto existen diversos mecanismos para regular la actividad de las empresas de redes de transporte, se optó por la figura del registro, incluyendo su proceso de certificación, revalidación y renovación, así como la autorización por unidad, por ser figuras que han demostrado eficiencia en su implementación en otras entidades; asimismo, se realizó un análisis de las cuotas establecidas para estas figuras analizando casos tan versátiles como el marco legal del Estado de Jalisco, Puebla, Tlaxcala o Baja California, considerando que las cantidades aquí propuestas representan un promedio aproximado de las que han sido establecidas en dichas entidades federativas.

Asimismo, se hace alusión a que estas figuras de registro y autorización son igualmente incorporadas para los sistemas de transporte especial y del sistema de grúas, pues son sistemas que han adquirido un dinamismo que rebasa el proceso de otorgamiento mediante convocatoria pública, por lo que se implementan para efectos de eficientar los trámites regulatorios para tales sistemas, en aras de no perjudicar la actividad económica que dichos actores realizan y de mantener actualizada la información de las unidades que se encuentran activas para facilitar su regulación, proveyendo de mayor certeza, seguridad y control a las personas usuarias durante la utilización de tales servicios.

Por otra parte, se plantea derogar los números 8, 11 y 12 del artículo 320, toda vez que los servicios previstos en los primeros dos numerales, consistentes en estudios para determinar las necesidades del servicio público de transporte y para la modificación de tarifas, no deben estar sujetos a previa solicitud de los particulares, sino que se realizan atendiendo a las necesidades, índices inflacionarios, expansión de la mancha urbana y demás indicadores que genera la Dirección General de Movilidad y Seguridad Vial, por lo que se consideran innecesarias tales disposiciones. Ahora bien, en lo que respecta a la figura prevista en el numeral 12, relativa a la expedición de certificados que acrediten el carácter de no concesionario del servicio público de transporte, la misma ha caído en desuso, en virtud de que no existe necesidad de aclarar ante un particular que él mismo no es un concesionario registrado, motivo por el cual se propone su derogación.

Por lo que hace al numeral 17 del artículo 320, se propone reformarlo para eliminar el trámite de expedición de constancia de inscripción en el Registro Público de Transporte que es un trámite que ha caído en desuso; y en su lugar, incorporar la regularización de trámite extemporáneo, estableciendo un cobro cuando las personas concesionarias promueven un trámite que no concluyen dentro del tiempo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

Además se sugiere adicionar un último párrafo al artículo 320, en el cual se señale de manera expresa, que los recursos que se obtengan por parte del Estado por el pago de los derechos por los servicios prestados por el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, serán destinados a dicho Organismo Público Descentralizado para la operación del mismo.

Se sugiere reformar el numeral 3, de la fracción XV, del artículo 326, a efectos de señalar con mayor precisión el concepto ahí establecido, quedando como: “Servicio de pasaje urbano ante operación directa”, ello con la finalidad de evitar confusiones a los particulares; así como adicionar un numeral, en el cual se establezca el concepto por “Recaudo de Pasaje urbano modelo por kilómetro”.

Derivado de lo anterior, se plantea la reforma del segundo párrafo de esa misma fracción, con el objeto de señalar que el costo de los conceptos antes mencionados, estarán sujetos a la tarifa autorizada y publicada por el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora.

De igual manera, se sugiere reformar el primer párrafo del numeral 4 de la fracción XV, del artículo 326, la cual establece el servicio de subarrendamiento mensual de unidades del servicio público del transporte urbano, a fin de incorporar la figura de arrendamiento, en virtud de que actualmente el Instituto antes mencionado cuenta con unidades propias, mismas que son arrendadas a particulares, por lo que se requiere se regule dicho concepto, a fin de otorgar certeza jurídica a los gobernados. Asimismo, se plantea la reforma de los incisos a), b) y c) del numeral en cita, a efectos de señalar de manera expresa los parámetros para los costos por las rentas mensuales, en aras de brindar mayor seguridad jurídica a los arrendatarios, cuyas rentas permitan el adecuado mantenimiento de las unidades. Los parámetros establecidos obedecen a los modelos de las unidades, así como a las condiciones físico-mecánicas de las unidades objeto de arrendamiento.

Servicios prestados en materia de Desarrollo Urbano y Ecología.

Con motivo de mejorar la regulación, estamos enfocados en adoptar las mejores prácticas, por lo que desde el inicio de esta administración, nos hemos comprometido a fomentar el cumplimiento de la Legislación Ambiental. Es por eso que hemos abordado lo establecido en la fracción II del artículo 326, en particular, en el numeral 19, que concierne a la concesión de permisos para la exploración, explotación y aprovechamiento de minerales y sustancias no reservadas para la Federación. Este permiso a pesar de que ha tenido un índice de cumplimiento muy bajo, es uno de los que mayor impacto económico generan a la Comisión de Ecología; por lo que en consecuencia, nos hemos dedicado a realizar un análisis comparativo de cómo se establece esta tarifa en otros estados de la República, como se ilustra en la tabla a continuación:

<i>ESTADOS</i>	<i>CUTA DE IMPUESTO POR EXTRACCIÓN POR M3</i>
<i>DURANGO</i>	<i>\$19.24</i>
<i>COAHUILA</i>	<i>\$20.748</i>
<i>ZACATECAS</i>	<i>\$24.11</i>
<i>BAJA CALIFORNIA</i>	<i>\$4.78</i>
<i>YUCATAN</i>	<i>\$14.5</i>
<i>OAXACA</i>	<i>\$32.1594</i>
<i>ESTADO DE MÉXICO</i>	<i>\$155.61</i>
<i>QUINTANA ROO</i>	<i>\$22.8228</i>

En este contexto, se observó que todos los estados aplican tarifas significativamente más elevadas. No obstante, hemos planteado la idea de tomar como punto de referencia la tarifa más baja, la cual es la que aplica Baja California, con la finalidad de aumentar la tarifa en Sonora. Este aumento contribuirá a generar un mayor flujo de recursos internos destinados a respaldar la operatividad de CEDES.

Igualmente, se propone adicionar un último párrafo a la fracción II, del artículo 326, con el propósito de establecer que los recursos que se obtengan por parte del Estado, por concepto de los servicios prestados por la citada Comisión, serán enviados a ese Organismo Público Descentralizado, para efectos de que le dé el destino que legalmente corresponda.

Servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura.

El artículo 326, fracción IV, numeral 11, primer párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, establece Las instituciones particulares incorporadas o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por la SEC que impartan educación en cualquier tipo y nivel, deberán de pagar en cada ejercicio o ciclo escolar el 5% de las colegiaturas que cobre, tratándose de educación básica y formación para el trabajo, y el 10% en el caso de educación media superior, media superior terminal y superior por concepto de derecho de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, pudiendo optar por poner a disposición de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, becas por el equivalente a dichos porcentajes de su alumnado, en cuyo caso pagarán en numerario únicamente la diferencia entre la cantidad que deban pagar conforme al presente apartado y el número de becas que efectivamente hubieren otorgado por disposición de la Secretaría; sin embargo, ha existido confusión por parte de los contribuyentes al momento de determinar el monto de la contribución en los casos en los que se ha dado el otorgamiento de becas.

En virtud de lo anterior, se plantea reformar el numeral 11, de la fracción IV, del artículo 326, a efectos de aclarar que la opción de poner becas a disposición de la Secretaría de Educación y Cultura, en lugar de pagar los derechos a que se refiere el precepto legal en cita, es en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146, fracción III, de la Ley de Educación del Estado de Sonora, el cual prevé que el otorgamiento de becas a las que se hace referencia en el texto que se propone reformar, es una obligación de los particulares que impartan educación dentro del Estado de Sonora, y no un pago en especie, como incorrectamente lo han interpretado los particulares.

Fideicomiso Puente Colorado.

Se propone derogar la fracción XVI, del artículo 326, en razón de que este fideicomiso fue creado con motivo de una concesión federal otorgada al Estado, por lo que el recurso obtenido por las cuotas de servicios de peaje, no puede ser considerado como un derecho o contribución del Gobierno del Estado de Sonora, ya que su existencia se encuentra condicionada a una concesión otorgada por el Gobierno Federal, y renovada por 20 años más, desde el día 20 de septiembre de 2006. Como se puede corroborar del siguiente sitio web: <https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGDC/Titulos/doctos/13.pdf>

En este contexto, las cuotas o tarifas no pueden determinarse por el legislador estatal como si se tratará de una contribución local, ya que según se advierte de la Cláusula Quinta del Título de Concesión de fecha 20 de septiembre de 2006, las tarifas se deben de cobrar y actualizar, conforme lo indica el Anexo 2 de dicho instrumento legal.

Luego entonces, de permanecer este servicio de peaje, como un derecho en la Ley de Hacienda del Estado, se estarían violentando diversas cláusulas del Título de Concesión de fecha 20 de septiembre de 2006; a la vez que se obstaculizaría la traslación del IVA, de acuerdo a lo dispuesto por los párrafos primero y segundo del artículo 3° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ya que este impuesto federal, se paga únicamente por los actos que se realicen, que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos.

Lo anterior, traería como consecuencia, que el Gobierno Federal, retire al Estado la concesión del citado puente federal, dejando sin este ingreso de peaje al Gobierno del Estado, al quedar sin objeto el Fideicomiso Puente Colorado, en virtud de que su finalidad consiste en la administración e inversión de los recursos provenientes de las cuotas de peaje que se cobren en el Puente Permisado, destinándolas en primer lugar a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del mismo, y en segundo lugar en beneficio de los Municipios de San Luis Río Colorado, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco, para satisfacer en parte los objetivos, estrategias y prioridades Regionales. Tal y como lo dispone el artículo 2°, del Decreto que crea un fideicomiso público para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Colorado, ubicado sobre el Río Colorado de la carretera federal numero 2 Santa Ana-Tijuana, en favor de los municipios de San Luis Río Colorado, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco, publicado en el Boletín Oficial del Estado No. 7., de fecha 14 de junio de 1994.

C.- Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora

Documentos que acreditan la propiedad de un vehículo.

Se propone reformar el inciso D), de la fracción II, del artículo 7, de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, con el propósito de establecer que para acreditar la propiedad de un vehículo usado de nacionalidad mexicana ante las autoridades fiscales, no se requiere de manera imperativa, que se acompañe a la refactura o comprobante fiscal diferente al de origen, la copia del comprobante que le dio origen como vehículo nuevo; con lo que se pretende otorgar mayores facilidades a los gobernados para efectuar ante la autoridad fiscal, la acreditación de la propiedad de un vehículo usado, a fin de que puedan realizar los trámites vehiculares, puesto que en la práctica resulta difícil y a veces imposible conseguir las documentales en comento, y más aún cuando se trata de vehículos de modelos no recientes.

Requisitos para realizar trámites de control vehicular.

Se propone reformar el inciso D), de la fracción I, del artículo 18 de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, a efectos de establecer que las personas que pretendan realizar trámites relacionados al control vehicular, deberán presentar, únicamente la

Cédula de Identificación Fiscal, en los casos en que éstas se encuentren obligadas a tributar en términos de las disposiciones fiscales, suprimiéndose la obligación de presentar el Registro Federal de Contribuyentes, toda vez que el sistema ya lo genera, y además, existen contribuyentes menores de edad que aún no lo tienen, por lo que no se les puede establecer como obligación el proporcionar este requisito.

De igual forma, se sugiere adicionar los incisos C) a las fracciones III y V del artículo 19 de la Ley en comento, a fin de agregar a los requisitos que deberán cumplir en los trámites relacionados con control vehicular, específicamente los de revalidación y baja, el consistente en presentar la identificación oficial del propietario del vehículo, ya que resulta necesario poder identificar a quienes realicen estos trámites, con lo que se pretende otorgar mayor seguridad jurídica tanto a los gobernados como a la autoridad fiscal ante la que se realicen dichos trámites.

Baja administrativa de un vehículo del registro vehicular estatal.

Por otra parte, se propone reformar el último párrafo, de la fracción V, del ya citado artículo 19, a fin de señalar expresamente que la baja administrativa de un vehículo del registro vehicular estatal, se realizará en términos de los lineamientos que expida para tal efecto la Secretaría, en aras de otorgar certeza a los contribuyentes, ya que actualmente esta disposición legal no define en qué casos las autoridades podrán ordenar dichas bajas.

Licencias de conducir en formato impreso y/o digital.

Se propone diferenciar los datos que deben contener las licencias de conducir según el formato de que se trate, esto es, impreso o digital, para lo cual se plantea la adición de la fracción I que diga “I.- Licencia Impresa:” al artículo 43 de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, permaneciendo los incisos A) al DD) actuales, así como la adición de la fracción II que diga “II.- Licencia Digital:” a ese mismo artículo, la cual se compone de los incisos A) al S), precisándose que en estos últimos incisos no se incorporan nuevos datos a los ya previstos en el ordenamiento actual, con lo que se pretende dotar de seguridad jurídica a los gobernados respecto a la información que deben contener las licencias expedidas por la Secretaría de Hacienda, en los formatos impresos y/o digitales.

Cabe destacar, que los datos de la licencia digital, fueron definidos tanto por la Subsecretaría de Gobierno Digital de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, como por la Dirección General del Sistema de Información Financiera y la Dirección General de Recaudación, estas últimas de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, en virtud de que la licencia en comento, no será una representación virtual de una física, si no que será un esquema y diseño innovador, actualizado y menos saturado de campos y/o datos que se mostrarán en el dispositivo móvil de manera digital, asimismo el resto de la información será en base a estrategia de la misma Subsecretaría de Gobierno Digital, que define los distintos protocolos de validación y de muestra de información en base a perfil u usuario, que se determine para consultas de 3 o más niveles en QR (siendo este mismo por las dimensiones que se presentará en dispositivo móvil, el que ocupará gran espacio de los datos reversos de licencia digital al consultarlos).

En este sentido, la apuesta en innovación digital es inclinada a los avances en materia de QR, URL, Encriptamiento, todo ello, con afán de que sea más segura en esquema digital.

D.- Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora

Establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas.

Se propone reformar el artículo 28, en el cual se establece el horario de funcionamiento de los establecimientos que presten el servicio de sorteos y juegos con apuestas, a efecto de armonizarlo con lo establecido en el diverso 16 de la Ley que Establece las Bases para que los Ayuntamientos del Estado ejerzan su Facultad Reglamentaria en Materia de Licencias, Permisos o Autorizaciones Municipales para los Establecimientos donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas, en el cual, se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas al interior de los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas.

Expuesto lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, proceden a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, conforme al artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Antes de iniciar el dictamen de la iniciativa propuesta por el Titular del Ejecutivo Estatal, es importante recordar algunos aspectos que nos servirán para poder determinar la viabilidad jurídica del proyecto.

La potestad del Estado para crear, modificar o extinguir contribuciones, encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reza lo siguiente:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

De lo anteriormente transcrito se desprenden cuatro principios constitucionales reconocidos por la doctrina y la jurisprudencia, denominados como principios de justicia tributaria, los cuales son los siguientes:

- a) Principio de legalidad tributaria.
- b) Principio proporcionalidad.
- c) Principio de Equidad.
- d) Principio de destino al gasto público.

El primero de ellos, se refiere a que el Estado no puede cobrar a los gobernados, contribuciones que no estén previstas en un acto formal y materialmente legislativo, es decir, en una ley, así como también, que las contribuciones previstas en dicha ley, señalen de manera clara:

- ✓ Quiénes estarán obligados al pago de la contribución.
- ✓ Cuáles serán los supuestos hipotéticos que, en caso de actualizarse, obligarán a las personas físicas y morales al pago de una contribución.
- ✓ Cuál será la base sobre la cual se realizará el cálculo para el pago de la contribución.
- ✓ Qué porcentaje se aplicará para el pago de la contribución; y
- ✓ Cuál será la época de pago de la contribución.

Conforme a lo anterior, si la ley contempla los elementos del tributo antes descritos, sólo de esa manera se dará certeza jurídica a los contribuyentes sobre su obligación de contribuir al gasto público, de lo contrario, seguramente la contribución será declarada inconstitucional.

QUINTA.- En la iniciativa que es materia del presente dictamen, se proponen reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de cuatro ordenamientos estatales, a saber: (1) Código Fiscal del Estado de Sonora, (2) Ley de Hacienda del Estado de Sonora, (3) Ley de Control Vehicular del Estado de Sonora, y (4) Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.

Respecto a las modificaciones específicas que se proponen en cada una de dichas normas de nuestro marco jurídico local, en la parte positiva de la iniciativa que es materia del presente dictamen, contamos con una explicación detallada de cada alteración particular de los textos normativos antes referidos, la cual deberá tenerse como inserta en

esta parte del presente dictamen, en los precisos términos que se presenta, en obvio de repeticiones innecesarias y economía procesal.

En ese sentido, podemos percatarnos, que la exposición de motivos que nos ocupa, guarda estrecha congruencia con el resolutivo que nos ofrece la propuesta en estudio, además de ser acorde con el diverso proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2024, que el Ejecutivo Estatal ha propuesto a este Poder Soberano.

Por las razones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, hemos concluido que es necesario que el Pleno de esta Soberanía apruebe la iniciativa que es materia del presente dictamen, en los términos de fondo planteados ante este Poder Legislativo, con las adecuaciones de técnica legislativa correspondientes, toda vez que, con la entrada en vigor de las modificaciones propuestas, contaremos con disposiciones fiscales congruentes entre sí, que otorguen mayor certeza jurídica a la ciudadanía en sus contribuciones al gasto público.

Por lo que, en las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman**, el primer párrafo del **artículo 5**; la fracción II del **artículo 22**; el primer párrafo del **artículo 33 Bis**; las fracciones I y III, del **artículo 41**; el

artículo 41 Quáter; el segundo párrafo del inciso a) y el primer párrafo del inciso b), del **artículo 41 Sexies;** el inciso f) y el último párrafo del **artículo 41 Septies;** el inciso b) de la fracción I, del **artículo 41 Octies;** el primer y último párrafo del **artículo 41 Decies;** el **artículo 49;** las fracciones III y IV, del **artículo 50;** la fracción IV del **artículo 53;** el primer párrafo del **artículo 60;** el último párrafo del **artículo 63;** el primer párrafo del **artículo 64;** el inciso a), de la fracción I, del **artículo 67;** el **artículo 68;** la fracción II y el inciso a) de la fracción III, del **artículo 69;** el primer párrafo y la fracción VI, del **artículo 73;** el primer párrafo del **artículo 75;** los párrafos primero y último del **artículo 85;** el segundo párrafo de la fracción I y el inciso a) de la fracción II, del **artículo 88;** las fracciones XIV, XV y XXIV, del **artículo 90;** la fracción V del **artículo 92;** las fracciones VII y XV, del **artículo 93;** Se **añaden**, los párrafos segundo y tercero, al **artículo 18;** el **artículo 33 Quinquies;** los párrafos tercero y cuarto a la fracción III, del **artículo 36;** un párrafo sexto al **artículo 41;** el párrafo tercero al inciso a) y un último párrafo al **artículo 41 Sexies** y el último actual, pasa a penúltimo; la fracción IV al **artículo 42;** los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, al **artículo 48;** la fracción XXV al **artículo 90;** y Se **derogan**, el inciso d) del **artículo 41 Bis;** el numeral 3 del **artículo 41 Ter;** el **artículo 65;** el **artículo 66;** la fracción XXI del **artículo 90;** y el **artículo 146 Quáter** del **Código Fiscal del Estado de Sonora**, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5.- Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena. Las autoridades distintas de las fiscales que remitan créditos fiscales a la Secretaría de Hacienda para su cobro, deberán estar debidamente notificados en los términos de las leyes aplicables. Además, deberán proporcionar a la autoridad fiscal, el registro federal de contribuyentes (RFC), así como, los datos de identificación y localización que tengan de la persona física o moral a la que se haya determinado la resolución remitida para cobro.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 18.- ...

Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional.

Para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones.

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- ...

...

I.-

II.- El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al Registro Estatal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que correspondió en dicho Registro. A falta de la clave antes señalada, indicar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

III a la V.- ...

...

...

ARTÍCULO 33 BIS.- Las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios especializados, en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha de contratación, ante la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal, debiendo acompañar copia del contrato de prestación de servicios, e informar sobre el número de personas que presten el servicio, así como el nombre, registro estatal de contribuyentes y domicilio de la prestadora de servicios de que se trate, así como los avisos que esta última debe presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

...

ARTÍCULO 33 QUINQUIES.- Los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último de supuesto, el socio o

accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Solicitar la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.

II.- Proporcionar en el Registro Estatal de Contribuyentes, la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en este Código, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal en sus formatos oficiales.

III.- Manifiestar al Registro Estatal de Contribuyentes el domicilio fiscal.

ARTÍCULO 36.- ...

I a la II.- ...

III.- ...

...

El contribuyente que presente aviso de suspensión de actividades deberá conservar su contabilidad en el último domicilio que tenga manifestado en el registro estatal de contribuyentes y, si con posterioridad desocupa el domicilio consignado ante el referido registro, deberá presentar el aviso de cambio de domicilio, en el cual deberá conservar su contabilidad durante el plazo que establece el artículo 39 de este Código.

Durante el período de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los demás avisos previstos en este artículo.

IV a la VI.- ...

ARTÍCULO 41.- ...

I.- Cuando sólo incrementen sus ingresos, el valor de sus actos o actividades, o el monto de las remuneraciones al trabajo personal;

II.- ...

III.- Cuando el contribuyente haga dictaminar por contador público autorizado sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales, podrá corregir, en su caso, la declaración original como consecuencia de los resultados obtenidos en el dictamen respectivo; y,

IV.- ...

...

...

...

...

Para los efectos de este artículo, una vez que las autoridades fiscales hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación no tendrán efectos las declaraciones complementarias de periodos anteriores que presenten los contribuyentes revisados cuando éstas tengan alguna repercusión en el periodo que se esté revisando.

ARTÍCULO 41 BIS.- ...

a) al c).- ...

d) Se deroga

e).- ...

...

ARTÍCULO 41 TER.- ...

1 al 2.- ...

3.- Se deroga

4.- ...

ARTÍCULO 41 QUÁTER.- Los contribuyentes que estén obligados a presentar el dictamen y los que opten por presentarlo, deberán hacerlo de manera impresa, ante las autoridades fiscales a más tardar en el último día hábil del mes de julio del ejercicio siguiente del que se dictamina, en los términos y con los datos e informes que al respecto se señale en las reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 SEPTIES de esta Ley.

ARTÍCULO 41 SEXIES.- ...

...

a).- ...

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, adicionalmente deberán contar con certificación vigente expedida con no más de dos meses de anticipación, emitida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública, y sólo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el

Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública que lo acredite como miembro activo de los mismos, además, deberán contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales, de conformidad con los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda mediante reglas de carácter general.

En caso de que la certificación a que se refiere este inciso se haya expedido con más de un año al momento de solicitar la inscripción, deberá presentar una constancia que acredite el cumplimiento de la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública al que pertenezca, la cual deberá obtener y proporcionar a la Secretaría de Hacienda anualmente, de la cual una vez concluida la vigencia de la certificación, el contador público inscrito deberá contar con el refrendo o recertificación de la misma y deberá proporcionarla a la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros tres meses de cada año.

b).- Las personas que cuenten con registro para dictaminar sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales, emitido por las autoridades fiscales federales, siempre que el mismo se encuentre vigente.

...

La solicitud de registro y la documentación que compruebe que cumple con los requisitos establecidos en este artículo, deberán ser presentadas ante la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal, mediante escrito firmado por el Contador Público que solicite el registro, en los términos y con los datos y documentos que al respecto se señale en las Reglas de Carácter General que al efecto publique la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 41 SEPTIES.- ...

a) al e).- ...

f) La demás información y documentación que se establezca en las Reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda.

Para los efectos del contenido del dictamen, su elaboración y presentación, se estará a lo dispuesto en las Reglas de carácter general que establezca la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 41 OCTIES.- ...

...

I.- ...

a).- ...

...

b) No hubiera integrado en el dictamen la información que para efectos del proceso de presentación se determine en las Reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda.

...

II.- ...

...

ARTÍCULO 41 DECIES.- Las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica que realicen la prestación de servicios a que se refiere el artículo 212-M de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, están obligados a dictaminar sus obligaciones fiscales respecto de los siguientes impuestos:

I al III.- ...

Dicho dictamen deberá ser presentado en los términos establecidos en los artículos 41 QUATER y 41 SEPTIES, del presente Código, así como en los términos y con los datos e informes que al respecto se señale en las Reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría de Hacienda.

TITULO TERCERO

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 42.- ...

I a la III.- ...

IV.- Promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el envío de:

- a) Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.
- b) Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- c) Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, no se considerará inicio de facultades de comprobación.

...

...

ARTÍCULO 48.- ...

I a la V.- ...

...

...

En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento que contenga el sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, podrá ser comprobada a través de los medios que la Secretaría de Hacienda establezca.

Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, siendo aplicable para tal efecto, lo dispuesto en el presente artículo, respecto a la firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO 49.- El Ejecutivo del Estado mediante disposiciones de carácter general podrá:

I.- Reducir o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

II.- Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo del Estado, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

ARTÍCULO 50.- ...

I a la II.- ...

III.- Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente, responsable solidario o terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 50-A de este Código; y/o

IV.- Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

...

...

...

...

ARTÍCULO 53.- ...

I a la III.- ...

IV.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los contribuyentes y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

V a la X.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 60.- Las visitas en los domicilios fiscales ordenadas por las autoridades fiscales podrán concluirse anticipadamente cuando el visitado se encuentre obligado a dictaminar sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales por contador público autorizado o cuando el contribuyente haya ofrecido la opción a que se refiere el párrafo quinto del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando a juicio de las autoridades fiscales la información proporcionada en los términos del artículo 67 de este Código por el contador público que haya dictaminado, no sea suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, cuando no se presente dentro de los plazos que establece el artículo 67-Bis de este ordenamiento, la información o documentación solicitada,

ni cuando en el dictamen exista abstención de opinión negativa o salvedades, que tengan implicaciones fiscales.

...

ARTÍCULO 63.- ...

I.- ...

a) al c).- ...

Los plazos a que se refiere este artículo, se podrán ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

ARTÍCULO 64.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales, o en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público, o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I a la II.- ...

...

ARTÍCULO 65.- Se deroga.

ARTÍCULO 66.- Se deroga.

ARTÍCULO 67.- ...

I.-...

a).- Cualquier información que conforme a lo establecido en el artículo 41 Septies de este Código, debiera estar incluida en los dictámenes de cumplimiento de obligaciones fiscales;

b) al d).- ...

...

II a la III.- ...

...

ARTÍCULO 68.- Se considera que se inicia el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con los contribuyentes que hayan presentado dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando la autoridad fiscal competente lleva a cabo alguno de los actos señalados en la fracción II del artículo 67 de este Código.

ARTÍCULO 69.- ...

I.- ...

II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales, o cuando los establecimientos o prestadores de servicios de juegos con apuestas, sorteos o concursos, no cumplan con los dispuesto por el artículo 212-Y de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;

III.- ...

a).- Omisión del registro de remuneraciones, operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más de 3% sobre los declarados en el período objeto de revisión;

b) al c).- ...

IV a la V.- ...

...

ARTÍCULO 73.- Para la comprobación de los ingresos, de remuneraciones al trabajo personal, así como de las contribuciones omitidas, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

I al V.- ...

VI.- Que los cheques librados contra las cuentas del contribuyente a proveedores o prestadores de servicios al mismo, que no correspondan a operaciones registradas en su contabilidad son pagos por mercancías adquiridas o por servicios por los que el contribuyente obtuvo ingresos, y que los cheques librados contra las cuentas del contribuyente a trabajadores o prestadores de servicios, que no correspondan a operaciones registradas en su contabilidad son remuneraciones al trabajo personal pagados; y

VII.- ...

ARTÍCULO 75.- Para comprobar las contribuciones omitidas, los ingresos o el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, así como las remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

I a la IV.- ...

TITULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES

CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 85.- La Secretaría de Hacienda podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual la Secretaría establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para el pago de la parte no reducida.

...

...

Procederá la reducción de multas siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 88.- ...

I.- ...

a) al c).- ...

Tratándose de los casos comprendidos en las fracciones I y II del artículo 86 de este código, el aumento de multas, a que se refiere esta fracción, se determinará por la autoridad fiscal correspondiente, aun después de que el infractor hubiera pagado las multas en los términos del artículo precedente; y,

II.- ...

a).- De un 20% a un 30% el monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, en el caso de la fracción II del artículo 86 y siempre que el infractor pague o devuelva los mismos con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Para aplicar la reducción contenida en este inciso no se requiere modificar la resolución que impuso la multa.

ARTÍCULO 90.- ...

I a la XIII.- ...

XIV.- No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exijan las disposiciones fiscales. No comprobarlos o aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten;

XV.- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refiere la fracción anterior, falsificados, alterados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal;

XVI a la XX.- ...

XXI.- Se deroga.

XXII a la XXIII.- ...

XXIV.- No presentar el dictamen fiscal habiendo presentado el aviso a que se refiere el artículo 41 Bis del éste Código, o presentarlo fuera del plazo establecido en el artículo 41 QUATER de este Código. De igual manera, no comprobarlos o aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

XXV.- No presentar el dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales establecido en el artículo 41 DECIES de este Código, estando obligado a presentarlo, o presentarlo fuera del plazo establecido en el artículo 41 QUATER de este Código. Asimismo, presentar el dictamen falsificado, alterado, incompleto o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.

ARTÍCULO 92.- ...

I a la IV.- ...

V.- Asesorar o aconsejar a los sujetos pasivos para evadir el pago de una prestación fiscal o para infringir las disposiciones fiscales; contribuir a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en los libros de contabilidad o en los documentos que se expidan, o expedir dictámenes sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales que no reflejen la situación fiscal correcta del sujeto pasivo o responsable solidario;

VI a la XV.- ...

ARTÍCULO 93.- ...

I al VI.- ...

VII.- De 2.5 a 25 Unidades de Medida y Actualización, a las señaladas en los artículos 90 fracciones V, VI, VII, VIII, XI, XII, XX y 91 fracción V;

VIII al XIV.- ...

XV.- De 400 a 700 Unidades de Medida y Actualización, a las señaladas en el artículo 90, fracciones XXIV y XXV.

TITULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 146 QUÁTER.- Se deroga.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman**, el primer párrafo del **artículo 212-H**; el **artículo 212-I**; el segundo párrafo del **artículo 212-M**; el **artículo 212-M BIS**; la fracción I del **artículo 212-M BIS 1**; el **artículo 212-M BIS 5**; el **artículo 212-O**; el primer párrafo del **artículo 212-S**; la fracción II del **artículo 220 BIS**; los párrafos primero y tercero, del **artículo 221 BIS**; el **artículo 292 BIS**; el **artículo 292 BIS-2**; los incisos a), b) y c) de los numerales 1 y 2, el primer párrafo del numeral 3, los incisos b), c), d) y e) del numeral 5, el primer párrafo del numeral 6, los numerales 7, 8 y 9, del **artículo 312**; los numerales 1, 2, 4 y 5, del **artículo 317**; los numerales 3, 4, 6, 7 y 17, del **artículo 320**; el numeral 19 de la fracción II, el primer párrafo del numeral 11 de la fracción IV, el numeral 3, el primer párrafo y los incisos a), b) y c) del numeral 4 y el segundo párrafo de la fracción XV del **artículo 326**; Se **adicionan**, un segundo párrafo al **artículo 212-H**; los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo al **artículo 212-M BIS 1**; los párrafos segundo, incisos a) y b), y un párrafo tercero, al **artículo 212-M BIS 4**; el numeral 24 al **artículo 310**; los numerales 6 BIS, 6 BIS 1, 6 BIS 2, 7 BIS, 7 BIS 1, 7 BIS 2 y un último párrafo, al **artículo 320** y el último párrafo actual, pasa a penúltimo párrafo; un último párrafo a la fracción II y el último párrafo actual pasa a penúltimo; y el numeral 3 BIS a la fracción XV del **artículo 326**; y Se **derogan**, el inciso p) de la fracción II y el inciso q) de la fracción VIII, del **artículo 302**; los numerales 8, 11 y 12, del **artículo 320**; así como la fracción XVI del **artículo 326**; de la **Ley de Hacienda del Estado de Sonora**, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO V
DEL IMPUESTO SOBRE CAPITALES

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOS INGRESOS DERIVADOS POR LA
OBTENCIÓN DE PREMIOS, DEL IMPUESTO ESTATAL POR LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS Y DEL IMPUESTO A
LAS EROGACIONES EN JUEGOS CON APUESTAS, SORTEOS O CONCURSOS.

APARTADO 1
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOS INGRESOS DERIVADOS POR LA
OBTENCIÓN DE PREMIOS.

ARTICULO 212-H.- Es objeto de este Impuesto la obtención de ingresos por premios en efectivo, por medio electrónico, en especie, en vales canjeables por dinero en efectivo o por bienes o servicios, derivados de loterías, rifas, sorteos, quinielas, juegos, apuestas y concursos de toda clase, independientemente del nombre con el que se les designe, cuando el premio haya sido pagado o entregado en el territorio del Estado de Sonora, no obstante que el organizador y el evento mismo de cuyo resultado dependa la obtención del ingreso por premio, se encuentre y/o celebren dentro o fuera del territorio estatal.

También es objeto de este impuesto la percepción de premios derivados de la realización en el territorio del Estado, de juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se les designe, así como de todas las actividades que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como de juegos, concursos y sorteos, en los que el premio se obtenga por la destreza del participante o del azar o la suerte, en el uso de máquinas o que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares.

Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquellos en los que solo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas y en los concursos aquellos en los que intervengan directa e indirectamente el azar y los de apuestas remotas también conocidos como libros foráneos realizados por establecimientos autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video y audio.

Así mismo, se considera dentro del concepto de premio a que se refiere el párrafo primero de este artículo, los premios que previo un tiempo de juego, provengan de máquinas autorizadas por la Secretaría de Gobernación, los cuales a cambio de una cantidad de dinero o ficha pagada o pre pagada, se otorgan por el prestatario del servicio en efectivo o por medio electrónico, como tarjeta de crédito o débito, monedero electrónico o transferencia electrónica emitida desde cuentas bancarias o en vales canjeables por dinero en efectivo o bienes muebles.

...

ARTICULO 212-I.- Son sujetos de este Impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan ingresos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos, quinielas, juegos, apuestas y concursos de toda clase, independientemente del nombre con el que se les designe, a que se refiere el artículo 212-H de esta Ley.

Se consideran sujetos de este impuesto, las personas a que se refiere el párrafo anterior, que obtengan ingresos premios gravados por este impuesto en los siguientes casos:

a) Que el billete, boleto, contraseña o cualquier otro comprobante que permita participar en el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio haya sido enajenado o

distribuido dentro del Estado de Sonora y que el premio haya sido pagado o entregado en dicho Estado.

b) Que el billete, boleto, contraseña o cualquier otro comprobante que permita participar en el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio haya sido enajenado o distribuido fuera del Estado de Sonora y que el premio haya sido pagado o entregado en el Estado de Sonora.

c) Que el organizador y el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio se encuentren y/o celebren dentro del Estado de Sonora y el premio haya sido pagado o entregado en dicho Estado.

d) Que el organizador y el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio se encuentren y /o celebren fuera del Estado de Sonora y el premio haya sido pagado o entregado en el Estado de Sonora.

Las personas o instituciones que organicen, vendan o enajenen los comprobantes que permitan participar en los eventos objeto de este impuesto, deberán retener a las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan ingresos por premios el impuesto que se cause, cuando realicen el pago o entrega del premio.

APARTADO 2

DEL IMPUESTO ESTATAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.

ARTICULO 212-M.- ...

Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquellos en los que solo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas y en los concursos aquellos en los que intervengan directa e indirectamente el azar. Así mismo, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, los de apuestas remotas también conocidos como libros foráneos realizados por establecimientos autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video y audio.

...

...

I a la II.- ...

...

III.- ...

...

ARTICULO 212-M BIS.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica, que en el territorio del Estado realicen las actividades de prestación de servicios a que se refiere el artículo 212-M de esta Ley, independientemente de que se trate de administradores, organizadores, anfitriones de algún establecimiento donde se lleve a cabo la prestación de los servicios. Son también sujetos de este impuesto las personas que paguen premios, cuando sean distintas de las mencionadas en este artículo.

ARTICULO 212-M BIS 1.- ...

I.- En los juegos con apuestas, el monto total de las apuestas una vez disminuido el valor de los premios efectivamente pagados o entregados conforme a las disposiciones aplicables, y en los sorteos y las actividades a que se refiere el artículo 212-M de la presente Ley, el monto total del valor de la emisión, una vez disminuido el valor de los premios efectivamente pagados o entregados conforme a las disposiciones aplicables.

II a la III.- ...

...

...

...

Cuando en algún sorteo el premio ofrecido se encuentre contenido de manera referenciada y oculta en bienes cuya adquisición otorgue el derecho a participar en dicho sorteo, se considerará como valor de la emisión el precio en el que la persona que lo realice haya enajenado todos los bienes que participen en ese sorteo.

Tratándose de sorteos en los que los participantes obtengan dicha calidad, incluso a título gratuito, por el hecho de adquirir un bien o contratar un servicio, recibiendo para ello un comprobante, se considerará como valor de la emisión el monto total nominal por el que se entregue cada comprobante que otorgue el derecho a participar, conforme a las condiciones del sorteo establecidas en el permiso otorgado por la autoridad competente.

Cuando además de adquirir un bien o contratar un servicio, se pague una cantidad adicional para participar en el sorteo de que se trate, se considerará como valor de la emisión el monto total nominal por el que se entregue cada comprobante que otorgue el derecho a participar, conforme a las condiciones del sorteo establecidas en el permiso otorgado por la autoridad competente adicionado con la cantidad adicional para participar en el sorteo.

Se considerará también como base del Impuesto el total de las cantidades efectivamente percibidas por los administradores, organizadores, anfitriones de los establecimientos, de los participantes en dichas actividades, por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionadas con los juegos con apuestas y sorteos, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

ARTICULO 212-M BIS 4.- ...

Tratándose de sorteos, cuando todos los participantes obtengan dicha calidad a título gratuito por el solo hecho de adquirir un bien o contratar un servicio, siempre que el realizador cumpla los requisitos siguientes:

- a) No obtenga más de tres permisos para celebrar sorteos en un año de calendario.
- b) El monto total de los premios ofrecidos en un año de calendario no exceda el 3% de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior.

Quienes realicen sorteos en el ejercicio de inicio de actividades, podrán estimar sus ingresos en dicho ejercicio para los efectos de lo dispuesto en este inciso. En el supuesto de que el monto de los premios ofrecidos exceda el por ciento a que se refiere el párrafo anterior, se pagará el impuesto que corresponda de conformidad con lo dispuesto en este capítulo con la actualización y los recargos respectivos.

ARTICULO 212-M BIS 5.- Los sujetos obligados al pago de los impuestos a que se refiere esta Sección, realizarán el pago a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, debiendo presentarse la declaración tratándose del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios, en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio en donde hayan sido pagados o entregados los premios; tratándose del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, y del Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas, sorteos o concursos, en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio en donde se hayan organizado o celebrado tales eventos. Dichos pagos se entenderán definitivos.

APARTADO 3

DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS CON APUESTAS, SORTEOS O CONCURSOS.

ARTÍCULO 212-O.- Son objeto de este Impuesto, las erogaciones por concepto de participación en juegos con apuestas, sorteos o concursos, realizadas en el territorio del Estado de Sonora, a que se refiere el artículo 212-M de esta Ley.

ARTÍCULO 212-S.- Para los efectos de lo dispuesto por esta Sección, se entiende por:
I a la VI.- ...

CAPITULO VI

DE LOS IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

ARTICULO 220-BIS.- ...

I.- ...

II.- Las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios especializados, en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, para que éstas les proporcionen algún servicio especializado.

ARTÍCULO 221 BIS.- Las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios especializados, en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, deberán presentar dentro de los diez días siguientes ante la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal, aviso de inscripción al registro estatal de contribuyentes debiendo acompañar copia del contrato de prestación de servicios, e informar sobre el número de trabajadores que presten el trabajo subordinado y nombre, registro estatal de contribuyentes y domicilio de la prestadora de servicios de que se trate.

...

Por el personal directivo o de base, no incluidos en dicho contrato de prestación de servicios especializados, deberá de pagarse el Impuesto de acuerdo a lo especificado en este Capítulo.

TITULO TERCERO **DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

CAPÍTULO III BIS **CONTRIBUCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA** **INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

ARTÍCULO 292 BIS.- Se causará una cuota adicional sobre los impuestos y derechos del Estado, equivalente a un 15% de su importe, con la finalidad de conservar, crear, mantener y fortalecer infraestructura educativa, equipamiento para la prestación del servicio de educación en todos los niveles, incluyendo el servicio de transporte escolar, así como el financiamiento del programa de apoyo escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, parte de la contribución a la que se refiere el presente artículo, también se podrá causar en beneficio del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, con la finalidad de cumplir con su objeto, respecto a la programación, presupuestación, construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de los espacios educativos y culturales del Estado.

ARTÍCULO 292 BIS-2.- Toda la recaudación que por concepto de esta contribución se obtenga, será para conservar, crear, mantener y fortalecer la infraestructura educativa, equipamiento para la prestación del servicio de educación en todos los niveles, incluyendo el servicio de transporte escolar, el financiamiento del programa de apoyo escolar. Además, podrá contribuir a los gastos operativos, recursos personales y demás requerimientos del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, con el propósito de coadyuvar en el ejercicio de sus funciones.

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO III

SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE LICENCIAS
PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTICULO 302.- ...

I.- ...

II.- ...

a).- Fábrica	\$85,661.00
b).- Fabrica y comercialización de producto regional típico.	\$5,714.00
c).- Agencia distribuidora.	\$85,661.00
d).- Expendio.	\$74,160.00
e).- Cantina.	\$37,082.00
f).- Restaurante con bar anexo o Cine VIP	\$15,230.00
f bis).- Restaurante	\$9,133.00
g).- Tienda de autoservicio	\$46,815.00
h).- Tienda departamental	\$86,705.00
i).- Tienda de abarrotes	\$9,133.00
j).- Centro nocturno	\$95,350.00
k).- Porteadora	\$6,847.00
l).- Centro de eventos o salón de baile.	\$33,313.00
m).- Centro deportivo o recreativo.	\$19,037.00
n).- Hotel o motel.	\$19,037.00
ñ).- Billar o boliche	\$27,414.00
o).- Centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres, mayores de edad.	\$111,242.00
p).- Se deroga.	

q).- Fábrica de Cerveza Artesanal que se elabore por fabricantes sonorenses que tengan su principal establecimiento en el territorio del Estado de Sonora, de acuerdo a la siguiente tabla:

Volumen Anual en Hectolitros	Revalidación
Hasta 2,000	\$15,681.00
2,001 - 4,000	\$23,522.00
4001 – 6,000	\$31,362.00
6001 – 10,000	\$39,203.00

r).- Restaurante Rural	\$1,569.00
s).- Hoteles o Moteles Rurales	\$3,136.00
t).- Auto Servicio de Productos Típicos Regionales	\$4,179.00

u) Porteadora de Producto Regional Típico y de Cerveza Artesanal de Fabricación	\$4,179.00
v) Fábricas de producto vitivinícolas y sus derivados	\$13,299.00
w).- Porteadora por aplicación	\$1,500.00
x).- Centros de consumo	\$5,625.00
y).- Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado.	\$9,399.00
z).- Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	Exento
aa).- Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado.	\$9,399.00
bb).- Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	Exento.
cc).- Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado.	\$9,399.00
dd).- Boutique de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	Exento.
ee).- Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado.	\$9,399.00
ff).- Sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	Exento.

III a la VII.- ...

VIII.- ...

a).- Fábrica.	\$83,085.00
b).- Agencia distribuidora.	\$83,085.00
c).- Expendio.	\$75,006.00
d).- Cantina.	\$37,927.00
e).- Restaurante.	\$9,987.00
f).- Restaurante con bar anexo o Cine VIP	\$15,469.00
g).- Tienda de autoservicio.	\$47,678.00
h).-Tienda departamental.	\$84,100.00
i).- Tienda de abarrotes.	\$9,987.00
j).- Centro nocturno.	\$96,196.00
k).- Centro de evento o salón de baile.	\$32,830.00
l).- Centro deportivo o recreativo.	\$19,124.00
m).- Hotel o motel.	\$19,124.00
n).- Porteadora.	\$7,703.00
ñ).- Fabrica y comercialización de producto regional típico.	\$6,332.00

- o).- Billar o boliche. \$28,261.00
- p).- Centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres, mayores de edad. \$112,089.00
- q).-Se deroga.

r).- Fábrica de Cerveza Artesanal que se elabore por fabricantes sonorenses que tengan su principal establecimiento en el territorio del Estado de Sonora, de acuerdo a la siguiente tabla:

Volumen Anual en Hectolitros	Canje
Hasta 2,000	\$15,983.00
2,001 - 4,000	\$23,972.00
4001 – 6,000	\$31,964.00
6001 – 10,000	\$39,954.00

- s).- Restaurante Rural \$1,599.00
- t).- Hoteles o Moteles Rurales \$3,197.00
- u).- Fábricas de producto vitivinícolas y sus derivados \$13,299.00
- v).- Auto Servicio de Productos Típicos Regionales \$3,990.00
- w).- Porteadora de Producto Regional Típico y de Cerveza Artesanal de Fabricación \$3,990.00
- x).- Porteadora por aplicación \$1,500.00
- y).- Centros de consumo \$5,625.00
- z).- Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado. \$9,871.00
- aa).- Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora. Exento
- bb).- Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado \$9,981.00
- cc).- Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora Exento.
- dd).- Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado \$9,981.00
- ee).- Boutique de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora. Exento.
- ff).- Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado. \$9,981.00
- gg).- Sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora. Exento

IX.- ...

...

...

CAPITULO VII
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS

ARTICULO 310.- ...

1 al 23.- ...

24.- Por el servicio de terminación de escritura (consistente en revisión del expediente, status de la escritura y seguimiento a los trámites necesarios).

Tarifa

Base.....\$321.00

Tarifa con adicionales.....\$465.00

CAPITULO IX
SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULOS,
REVALIDACIONES, LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS

ARTICULO 312.- ...

1.- ...

a).- Por expedición, la cual se realizará al momento de tramitar el alta del vehículo en el padrón vehicular estatal, debiendo recibir las placas correspondientes..... \$1,487.00

b).- Por revalidación anual de placas.....\$981.00

...

1 al 4.- ...

c).- Por baja\$171.00

2.- ...

a).- Por expedición:\$1,487.00

b).- Por revalidación anual \$684.00

...

1 al 4.- ...

c).- Por baja\$171.00

3.- Por expedición de tarjeta de circulación, incluyendo vehículos o maquinaria, agrícolas.....\$171.00

...

4.- ...

5.- ...

a).- ...

b).- Por la verificación y validación del Número de Identificación Vehicular, se cobrará\$266.00

c).- Por la verificación y validación de factura, se cobrará\$266.00

d).- Por la verificación del pedimento de importación del vehículo, se cobrará\$878.00

e).- Por expedición de constancia de inscripción en el Registro Vehicular a solicitud del propietario o bien, de su representante legal, se cobrará\$164.00

...

6.- Por expedición de permisos para circular sin placas o sin tarjeta de circulación y calcomanía, hasta por treinta días. \$ 475.00

...

7.- Por reposición de tarjeta de circulación. \$475.00

8.- Por el traslado de vehículos mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados que efectúen las autoridades en el ejercicio de sus facultades..... \$623.00

9.- Por el almacenaje de vehículos derivado de las remisiones señaladas en el punto 8 que antecede, así como por el almacenaje de otra clase de bienes, diariamente.....\$21.00

...

...

...

...

ARTICULO 317.- ...

1.- Por expedición	\$714.00
2.- Por revalidación anual.	\$355.00
...	
a) al d).- ...	
3.- ...	
4.- Por baja.	\$171.00
5.-Reposición de tarjeta de circulación para motocicletas y motonetas.	\$146.00

CAPITULO X
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE
AUTOTRANSPORTES Y OTROS

ARTÍCULO 320.- ...

1 al 2.- ...

3.- Por la expedición de permisos para la explotación del servicio público de transporte, por unidad.

I.- Eventuales:

a).- Pasaje \$1,376.00

b).- Carga \$795.00

II.- Temporales o emergentes:

a).- Pasaje \$510.00

b).- Carga \$510.00

III.- Particular:

a).- Hasta por tres meses \$717.00

b).- Hasta por seis meses \$1,190.00

c).- Hasta por un año \$1,613.00

4.- Autorización de vehículos de servicio privado (seguridad, protección civil, emergencia, servicios fúnebres), por unidad.

a).- Hasta por seis meses \$527.00

b).- Hasta por un año \$715.00

5.- ...

6.- Por el análisis jurídico, técnico y administrativo que sirve como base a la autoridad para la emisión de Certificado del Registro para las Empresas de Redes de Transporte. \$250,000.00.

6 BIS.- Por el análisis anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se expidió el registro a la Empresa de Redes de Transporte a fin de obtener constancia de revalidación anual. \$50,000.00.

6 BIS 1.- Por el análisis tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se expidió el registro a la Empresa de Redes de Transporte a fin de obtener renovación al término de su vigencia. \$150,000.00.

6 BIS 2.- Por el otorgamiento de autorización para la prestación de servicio privado de transporte mediante aplicaciones móviles, anualmente por unidad, indistintamente del número de empresas de redes de transporte en las que esté registrado. \$2,200.00.

7.- Por el análisis jurídico, técnico y administrativo que sirve como base a la autoridad para la emisión del Certificado del Registro para las empresas que brindan la prestación del servicio de transporte especializado y del servicio de grúas. \$50,000.00.

7 BIS.- Por el análisis anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se expidió el registro a la empresa que brinda la prestación del servicio de transporte especializado y del servicio de grúas a fin de obtener constancia de revalidación anual. \$10,000.00.

7 BIS 1.- Por el análisis tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se expidió el registro a la empresa que brinda la prestación del servicio de transporte especializado y del servicio de grúas a fin de obtener renovación al término de su vigencia. \$40,000.

7 BIS 2.- Por la autorización de las unidades que operan en el servicio de transporte especializado y del servicio de grúas, anualmente por unidad. \$3,000.00.

8.- Se deroga.

9 al 10.-...

11.- Se deroga.

12.- Se deroga.

13 al 16.- ...

17.- Regularización de trámite extemporáneo. \$500.00

18 al 24.- ...

...

Los recursos que se obtengan por parte del Estado, por el pago de derechos de los conceptos señalados en el presente artículo serán destinados a éste Organismo Público Descentralizado para la operación del mismo.

CAPITULO XIV OTROS SERVICIOS

ARTICULO 326.- ...

I.- ...

II.- ...

19.- Resolución de permisos para la exploración, explotación y aprovechamiento de minerales y sustancias no reservadas a la Federación, \$4.78 por cada metro cúbico extraído. Tratándose de arenas, graves, tezontle, tepetate y de materiales como mármol, cantera, granito, ónix \$50.00 por cada metro cúbico extraído.

Los recursos que se obtengan por parte del Estado por los servicios señalados en la presente fracción serán enviados a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, a efecto de que les otorgue el destino que conforme a las disposiciones legales corresponda.

III.- ...

IV.- ...

1 al 10.- ...

11.- Las instituciones particulares incorporadas o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por la SEC que impartan educación en cualquier tipo y nivel, deberán de pagar en cada ejercicio o ciclo escolar el 5% de las colegiaturas que cobre,

tratándose de educación básica y formación para el trabajo, y el 10% en el caso de educación media superior, media superior terminal y superior por concepto de derecho de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia. Las instituciones que cumplan con la obligación de poner a disposición de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, becas por el equivalente a dichos porcentajes de su alumnado, en términos del artículo 146 fracción III de la Ley de Educación del Estado de Sonora, pagarán en numerario únicamente la diferencia entre la cantidad que deban pagar conforme al presente apartado y el número de becas que efectivamente hubieren otorgado por disposición de la Secretaría.

...

...

12 al 54.- ...

V a la XIV.- ...

XV.- ...

1 al 2.- ...

3.- Servicios de Pasaje Urbano ante operación directa.

3 BIS.- Recaudo de pasaje urbano modelo pago por kilómetro.

El costo de los numerales 3 y 3 BIS estarán sujetos a la tarifa autorizada y publicada por el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora.

4.- Por servicio de arrendamiento o subarrendamiento mensual de unidades del servicio público del transporte urbano el cual variará dependiendo del modelo de la unidad:

a) Menos de 3 años de antigüedad: Desde \$10,001.00 hasta \$12,000.00

b) Entre 3 y 6 años de antigüedad: Desde \$7,001.00 hasta \$10,000.00

c) Entre 6 y 10 años de antigüedad: Desde \$6,001 hasta \$7,000.00

...

...

XVI.- Se deroga.

XVII a la XVIII.- ...

LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforman**, el inciso D) de la fracción II, del **artículo 7**; el inciso D) de la fracción I, del **artículo 18**; el último párrafo de la fracción V, del **artículo 19**; y Se **adicionan**, los incisos C) a las fracciones III y V, del **artículo 19**; las fracciones I y II incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O), P), Q), R) y S), al **artículo 43 de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora**, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7.- ...

I.- ...

II.- ...

A) al C).- ...

D) De ser de procedencia nacional, la refactura o comprobante fiscal diferente al de origen, emitido por quien enajena el vehículo a favor del nuevo propietario. A este documento, de contar con él, se podrá adjuntar copia del comprobante que le dio origen como vehículo nuevo. Si la unidad es importada, el original del pedimento de importación.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 18.- ...

...

...

I.- ...

A) al C).- ...

D).- Si la persona está obligada a tributar en términos de las disposiciones fiscales, deberá presentar Cédula de Identificación Fiscal.

II.- ...

ARTÍCULO 19.- ...

I a la II.- ...

III.- ...

A) al B).- ...

C).- Identificación oficial en términos de la presente Ley.

...

IV.- ...

V.- ...

A) al B).- ...

C).- Identificación oficial del propietario del vehículo.

...

También procederá la baja de un vehículo del Registro Vehicular Estatal, cuando las autoridades competentes mandaten dicho trámite, mediante baja administrativa, la cual se realizará en términos de los lineamientos que expida para tal efecto la Secretaría. En este supuesto, el trámite no generará el pago de derecho alguno, a menos que la omisión de baja sea atribuible al contribuyente, en cuyo caso, se le cobrarán la multa y los gastos de ejecución que, en su caso, se hayan generado con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

VI.- ...

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 43.- ...

I.- Licencia Impresa:

A al DD).- ...

II.- Licencia Digital:

A) Nombre completo del conductor;

B) Fecha de nacimiento;

- C) CURP;
- D) RFC;
- E) Fotografía;
- F) Autoridad emisora;
- G) Fecha de expedición;
- H) Término de vigencia;
- I) Número que corresponda a la licencia;
- J) Tipo de licencia;
- K) Especificación de ser donador voluntario o no;
- L) Sexo;
- M) Tipo de sangre;
- N) Padecimientos médicos;
- O) Alergias;
- P) Datos para emergencia;
- Q) Teléfono para emergencia;
- R) Firma del conductor;
- S) Código Qr;

LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO CUARTO. - Se reforma el artículo 28 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V
DE LOS DÍAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 28.- Las cantinas, centros nocturnos, centros de eventos o salones de baile, restaurantes, hoteles o moteles, así como centros deportivos o recreativos, podrán permanecer abiertos de lunes a domingo, de las 8:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión, lo anterior, por encontrarse próximo el cierre del presente ejercicio fiscal.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2023.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

Diciembre 12 2023. Año 17, No.1777

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
NATALIA RIVERA GRIJALVA
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con el refrendo del Secretario de Gobierno, en cuyo ordenamiento se contemplan las fuentes de ingresos que integrarán la Hacienda del Estado, previendo así la base jurídica que faculte y sirva de fundamento para acceder a la recaudación de los recursos indispensables para soportar el gasto público durante el próximo año; misma iniciativa que contempla ingresos totales estimados para el Gobierno del Estado por el orden de **\$82,541,948,586 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracción I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal presentó su iniciativa el día 15 de noviembre del presente año, fundamentándose en los siguientes argumentos:

“CONTEXTO Y PERSPECTIVA ECONOMICA

Contexto Internacional.

Después de un comienzo robusto en 2023, impulsado por la disminución de los precios de la energía y la reapertura de la economía china, se anticipa que el crecimiento económico mundial se ralentizará. Esto se debe a la implementación de políticas monetarias más estrictas, que están empezando a tener un impacto en la confianza tanto de las empresas como de los consumidores. Además, el repunte económico en China está perdiendo impulso. Como resultado, se proyecta que el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) global se mantendrá por debajo del promedio en 2023 y 2024, con estimaciones del 3% y 2.9%, respectivamente. Esta desaceleración se debe principalmente a la necesidad de aplicar políticas macroeconómicas restrictivas para controlar la inflación.

En términos específicos, se espera que el crecimiento anual del PIB en los Estados Unidos disminuya de 2.1% este año a 1.5% en 2024, ya que las condiciones financieras más ajustadas reducen las presiones sobre la demanda. En la zona euro, donde la demanda ya es moderada, se pronostica que el crecimiento del PIB se reducirá al 0.7% en 2023 y luego aumentará ligeramente al 1.2% en 2024 a medida que los efectos adversos de la alta inflación en los ingresos reales se disipen. Por otro lado, se espera que el crecimiento en China se vea frenado por una débil demanda interna y problemas estructurales en el mercado inmobiliario, con estimaciones de un crecimiento del 5.2% en 2023 y 4.8% en 2024.

Aunque la inflación general está disminuyendo, la inflación subyacente persiste en muchas economías debido a las presiones de costos y los márgenes elevados en ciertos sectores. Se prevé que la inflación se modere gradualmente a lo largo de 2023 y 2024, pero se mantendrá por encima de los objetivos de los bancos centrales en la mayoría de los países. Se proyecta que la inflación general en las economías del G20 disminuirá al 6% en 2023 y al 4.8% en 2024, con una disminución de la inflación subyacente en las economías avanzadas del G20 del 4.3% este año al 2.8% en 2024.

Existen varios riesgos, con preocupaciones sobre la efectividad y la velocidad de la transmisión de las políticas monetarias, así como la persistencia de la inflación. Una desaceleración más marcada de lo esperado en China podría impactar negativamente el crecimiento económico global. Por lo tanto, se considera necesario que la política monetaria se mantenga restrictiva hasta que haya signos claros de que las presiones inflacionarias se han aliviado de manera sostenida.

Además, los gobiernos enfrentan presiones fiscales debido al aumento de la deuda pública y el gasto adicional en áreas como el envejecimiento de la población, la transición hacia una economía más verde y el gasto en defensa. Se requieren esfuerzos a corto plazo para recuperar margen fiscal y planes fiscales a mediano plazo creíbles para garantizar la sostenibilidad de la deuda.

Cada vez más, los países están poniendo en marcha acciones concretas para revitalizar sus políticas estructurales. Estas acciones incluyen la eliminación de barreras en los mercados laborales y de productos, lo que les permite fomentar la inversión, impulsar la productividad y lograr una mayor participación en la fuerza laboral. Todo esto con el objetivo de fomentar un crecimiento económico más inclusivo.

Asimismo, se está observando un compromiso renovado con la revitalización del comercio global. Los países están trabajando activamente en la reducción de las barreras comerciales, especialmente en los sectores de servicios. En este sentido, están buscando oportunidades para promover un mayor intercambio comercial sin que las preocupaciones sobre la seguridad económica obstaculicen la exploración de nuevos horizontes.

Además, se está produciendo un fortalecimiento de la cooperación internacional. Los países están reconociendo la necesidad de coordinar esfuerzos a nivel global para abordar cuestiones cruciales, como la mitigación de emisiones de carbono y la lucha efectiva contra el cambio climático. Están tomando medidas para acelerar este proceso y lograr un impacto más significativo en la protección del medio ambiente y la sostenibilidad a nivel mundial.

<i>(PIB real, variación porcentual anual)</i>	<i>Observado</i>		<i>Proyecciones</i>		
	<i>Región/País</i>				
	<i>2021</i>	<i>2022</i>	<i>Abril 2023</i>	<i>Octubre 2023</i>	<i>2024</i>
<i>Producto mundial</i>	6	3.5	2.8	3	2.9
<i>Economías Avanzadas</i>	5.2	2.6	1.3	1.5	1.4
<i>Estados Unidos</i>	5.7	2.1	1.6	2.1	1.5
<i>Zona Euro</i>	5.2	3.3	0.8	0.7	1.2
<i>Alemania</i>	2.6	1.8	-0.1	-0.5	0.9
<i>Francia</i>	6.8	2.5	0.7	1	1.3
<i>Italia</i>	6.6	3.7	0.7	0.7	0.7
<i>España</i>	5.1	5.8	1.5	2.5	1.7
<i>Japón</i>	1.7	1	1.3	2	1
<i>Reino Unido</i>	7.4	4.1	-0.3	0.5	0.6
<i>Canadá</i>	4.5	3.4	1.5	1.8	2.2
<i>Economías emergentes y en desarrollo</i>	6.6	4.1	3.9	4	4
<i>China</i>	8.1	3	5.2	5.2	4.8
<i>India</i>	8.7	7.2	5.9	6.3	6.3
<i>Rusia</i>	4.7	-2.1	0.7	2.2	1.1
<i>América Latina y el Caribe</i>	6.9	4.1	1.6	2.3	2.3
<i>Brasil</i>	4.6	2.9	0.9	3.1	1.5
<i>México</i>	4.8	3.9	1.8	3.2	2.1
<i>Oriente Medio y Asia Central</i>	4.5	5.6	2.9	2	3.4
<i>África subsahariana</i>	4.7	4	3.6	3.3	4

Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información del Fondo Monetario Internacional.

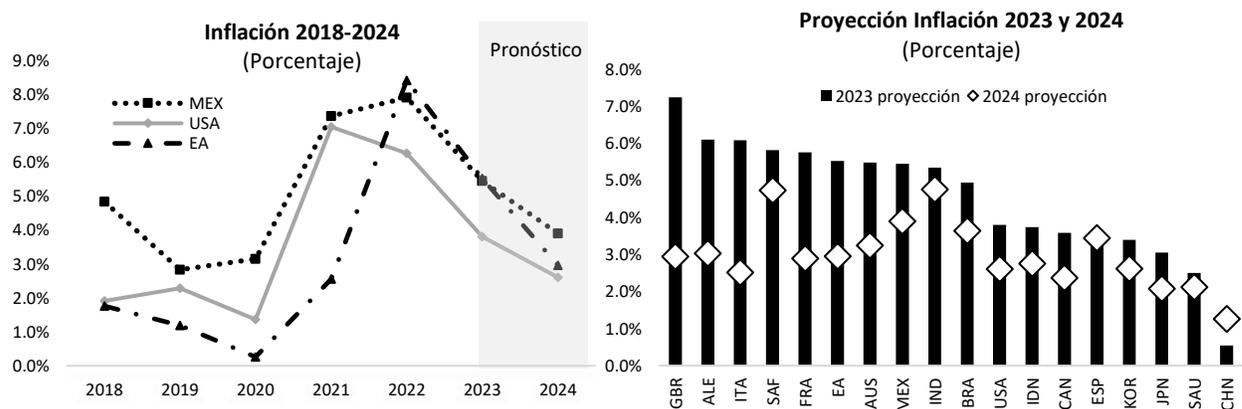
En resumen, se espera una desaceleración en el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) a nivel global durante los años 2023 y 2024. Las economías avanzadas muestran tasas de crecimiento moderadas, con estimaciones de 1.5% en 2023 y 1.4% en 2024. Estados Unidos experimenta un aumento del crecimiento en 2023, alcanzando un 2.1%, pero se estabiliza en 1.5% en 2024. La Zona Euro sigue una tendencia similar, con un crecimiento estimado del 0.7% en 2023, que aumenta a 1.2% en 2024.

Por otro lado, las economías emergentes y en desarrollo mantienen tasas de crecimiento sólidas y constantes, con estimaciones de 4% en 2023 y 2024. China muestra una tendencia de desaceleración, pasando del 5.2% en 2023 al 4.8% en 2024. India mantiene un crecimiento constante del 6.3% en ambos años.

Rusia experimenta una disminución en el crecimiento, pasando de 2.2% en 2023 a 1.1% en 2024. En América Latina y el Caribe, se espera un crecimiento del 2.3% en ambos años. Brasil muestra un crecimiento más sólido en 2023 (3.1%), pero se estabiliza en 1.5% en 2024. México experimenta una desaceleración, con un 3.2% en 2023 y un 2.1% en 2024.

En Oriente Medio y Asia Central, se observa un aumento en el crecimiento, pasando de 2% en 2023 a 3.4% en 2024. África subsahariana mantiene un crecimiento constante, con estimaciones del 3.3% en 2023 y un aumento a 4% en 2024.

En general, se proyecta un escenario de desaceleración en el crecimiento económico global, con diferencias significativas entre las economías avanzadas y las emergentes. A pesar de estas variaciones, se espera una estabilidad general en la mayoría de las regiones y países en los próximos años.



Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En resumen, la inflación general ha mostrado una tendencia a la disminución en muchos países en 2023, impulsada por la caída de los precios de alimentos y energía durante la primera mitad del año. Sin embargo, la inflación subyacente, que excluye componentes volátiles como alimentos y energía, se mantiene persistentemente alta, superando los objetivos de los bancos centrales. Esto plantea un riesgo importante, ya que la inflación podría mantenerse más tiempo de lo esperado, lo que requeriría un endurecimiento adicional de las tasas de interés o mantenerlas en niveles altos.

Se espera que, en 2023, varios países enfrenten niveles de inflación significativos, con Gran Bretaña liderando la lista con un 7.24%, seguida de cerca por Alemania (6.1%), Italia (6.08%), Sudáfrica (5.81%) y la Eurozona en general (5.52%). Estados Unidos también experimenta una inflación notable del 3.8%. Sin embargo, se anticipa que estas naciones tomen medidas para reducir considerablemente la inflación en 2024, alcanzando tasas más bajas, como un 2.94% en Gran Bretaña, un 2.6% en Estados Unidos y un 2.95% en la Eurozona.

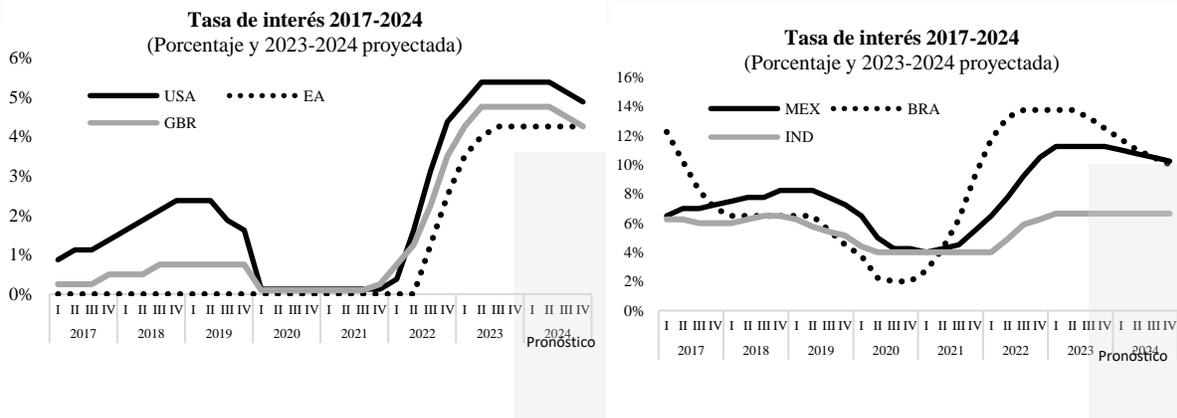
En el caso de Alemania, se proyecta una reducción de la inflación del 6.1% en 2023 a un 3.02% en 2024. Italia sigue la tendencia de reducción, pasando de 6.08% en 2023 a 2.51% en 2024. Sudáfrica, que experimenta una alta inflación en 2023, se espera que la reduzca a un 4.72% en 2024.

Por otro lado, algunos países, como España, Corea del Sur, Japón, Canadá, Arabia Saudita y China, se prevé que mantengan tasas de inflación relativamente estables en 2024 en comparación con 2023, con China destacándose por mantener una inflación muy baja, aumentando ligeramente del 0.54% en 2023 al 1.26% en 2024.

En general, se observa una tendencia hacia la desaceleración de la inflación en la mayoría de los lugares en 2024 en comparación con 2023. Esto sugiere esfuerzos por parte de estos países para controlar la inflación y mantener la estabilidad económica en un contexto global. Cada país ha adaptado sus políticas para abordar las condiciones económicas y políticas locales y mantener la inflación dentro de límites razonables, con excepción de Turquía y Argentina que pasan por una situación compleja de alta inflación.

En cuanto a la política monetaria, se ha producido un aumento de las tasas de interés en la mayoría de las economías avanzadas, excepto en Japón, donde el ritmo de incremento se ha ralentizado. Se ha continuado con la reducción de los balances de los bancos centrales, ejerciendo presión al alza en las tasas de interés a largo plazo. Las decisiones de política monetaria se han vuelto más equilibradas debido a la disminución de la inflación y al impacto de tasas de interés más altas en los mercados crediticios y de vivienda. Se espera que la política monetaria siga siendo restrictiva hasta que disminuyan las presiones inflacionarias subyacentes y las expectativas de inflación a corto plazo se moderen, lo que limitará las reducciones de tasas en la mayoría de las economías avanzadas hasta bien entrado 2024. Se podría requerir un aumento adicional de las tasas en casos de presiones inflacionarias persistentes, pero se cree que las tasas de política se encuentran en su punto máximo en la mayoría de las economías. Las decisiones futuras dependerán de datos y comunicaciones claras debido a la incertidumbre en torno a los efectos del rápido aumento de tasas de interés después de un período prolongado de políticas acomodaticias.

La política monetaria en las economías emergentes se ve limitada por las condiciones financieras globales ajustadas y la necesidad de mantener ancladas las expectativas de inflación. Aunque algunos países tienen margen para un alivio modesto de la política, esto depende de que las presiones inflacionarias se mantengan contenidas. Turquía y Argentina, por otro lado, necesitan un endurecimiento adicional para hacer frente a la inflación persistentemente alta.



Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En cuanto a las tasas de interés en Estados Unidos, vemos que han aumentado gradualmente desde el primer trimestre de 2018, llegando a un 5.375% en el cuarto trimestre de 2023 y manteniéndose estable a lo largo de 2024.

Para la Eurozona, las tasas se han incrementado desde el tercer trimestre de 2022 y se espera que se mantengan en el 4.25% durante todo 2024.

En el caso de Gran Bretaña, las tasas han experimentado un aumento más pronunciado desde el tercer trimestre de 2022, alcanzando un 4.75% en el cuarto trimestre de 2023. Luego, se espera una ligera disminución a un 4.5% en el tercer trimestre de 2024.

En resumen, las tasas de interés en estos países han ido en aumento, reflejando las políticas monetarias implementadas para controlar la inflación y estimular el crecimiento económico. Sin embargo, se anticipa cierta estabilidad en estas tasas a lo largo de 2024, lo que sugiere una posible consolidación en las políticas monetarias.

Contexto Nacional.

El gobierno federal ha presentado pronósticos optimistas para la economía mexicana en 2023 y 2024, anticipando un crecimiento del PIB en el rango del 2.5% al 3.5%, con una inflación del 3.8%. Además, se prevé un tipo de cambio de 17.3 a 17.6 pesos mexicanos por dólar al cierre de 2023 y 2024, respectivamente. El gobierno federal espera que las tasas de

interés disminuyan de 11.3% a 9.5% de 2023 a 2024. En la primera mitad de 2023, la economía mexicana experimentó un crecimiento del 1.6%, impulsado por el mercado interno, con aumentos en salarios reales y menor presión inflacionaria. La inversión y el sector externo también contribuyeron al crecimiento. En términos sectoriales, la construcción, minería y sector eléctrico tuvieron un desempeño positivo, mientras que la manufactura fue mixta. Las actividades terciarias, incluyendo servicios de esparcimiento, información, comercio minorista y servicios financieros, alcanzaron niveles récord. Se espera que las actividades terciarias sigan impulsando la economía en la segunda mitad de 2023, con subsectores rezagados que podrían completar su recuperación y otros que continuarán contribuyendo al crecimiento. Estos datos reflejan un enfoque optimista del gobierno hacia el crecimiento económico y la estabilidad.

Criterios Generales de Política Económica 2024.

Concepto	2023	2024	2025
Producto Interno Bruto			
Crecimiento real PIB puntual	[2.5,3.5]	[2.5,3.5]	[2.0,3.0]
Inflación			
Inflación (dic-dic)	4.5%	3.8%	3.0%
Tipo de cambio			
Tipo de cambio fin del periodo	17.3	17.6	17.9
Tipo de cambio promedio	17.5	17.1	17.8
Tasa de Interés			
Tasa de interés nominal fin del periodo	11.3%	9.5%	4.4%
Tasa de interés nominal promedio	11.2%	10.3%	4.7%
Cuenta corriente			
Cuenta corriente (millones de dólares)	-13,177	-14,954	-12,547
Cuenta corriente % del PIB	-0.8%	-0.7%	-0.8%

Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2024.

El crecimiento del PIB de México por actividad económica ha experimentado una serie de fluctuaciones notables en los últimos años. En 2020, la economía enfrentó un fuerte impacto negativo debido a la pandemia, con una caída significativa en todas las actividades económicas. Sin embargo, a partir de 2021, se observó una marcada recuperación, especialmente en las actividades secundarias, impulsada por la reactivación económica.

En 2022, México experimentó un crecimiento económico sólido, con un crecimiento prometedor en todas las áreas: actividades primarias, secundarias y terciarias. Esto sugiere una recuperación continua de la economía mexicana tras los desafíos de la pandemia.

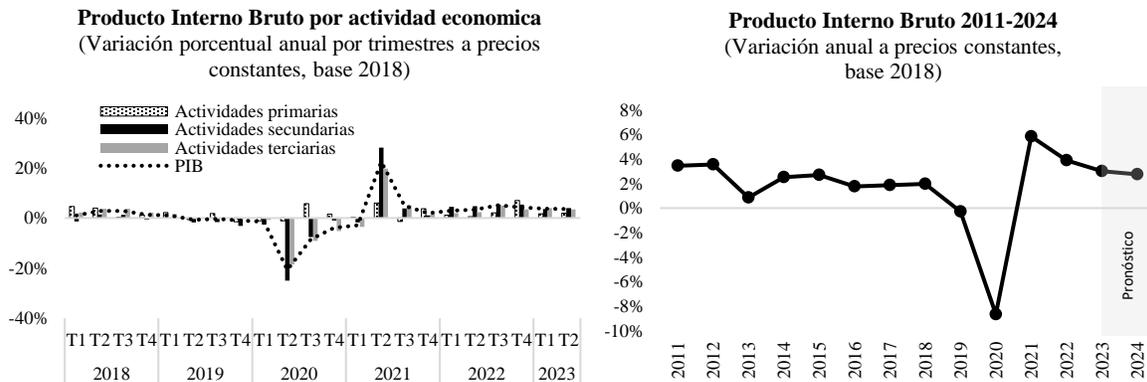
En los primeros dos trimestres de 2023, aunque el crecimiento continúa, muestra signos de moderación en comparación con 2022. En el segundo trimestre de 2023, el crecimiento del PIB de México se mantuvo positivo en todas las actividades económicas. Las actividades secundarias y terciarias continuaron creciendo de manera sólida, con un aumento del 3.97% y 3.48%, respectivamente. Las actividades primarias también registraron un crecimiento del

1.92%, lo que indica un rendimiento positivo en la agricultura y la extracción de recursos naturales. Estos datos sugieren un panorama económico favorable en el segundo trimestre de 2023, con un crecimiento generalizado en todos los sectores económicos del país.

La evolución del crecimiento anual del Producto Interno Bruto (PIB) de México desde 2011 hasta las estimaciones para 2024, se observa una variabilidad significativa en las tasas de crecimiento. Se destacan los años 2020 y 2021: en 2020, la economía experimentó una contracción drástica del -8.65% debido a los efectos de la pandemia de COVID-19, mientras que en 2021, hubo una sólida recuperación con un crecimiento del 5.84%. En 2022, hubo un crecimiento del 3.9%, siendo una cifra muy por encima de las expectativas de distintas instituciones internacionales y nacionales.

Las estimaciones para 2023 y 2024 sugieren que la economía mexicana continuará creciendo a tasas moderadas, con un crecimiento estimado del 3% en 2023 y del 2.75% en 2024. Estas estimaciones indican una recuperación constante después de la recesión de 2020, aunque a un ritmo más pausado.

En resumen, la economía de México ha experimentado fluctuaciones notables en los últimos años, con una fuerte contracción en 2020 seguida de una recuperación en 2021. Las proyecciones futuras sugieren un crecimiento continuo, lo que refleja la capacidad de adaptación de la economía mexicana a las circunstancias cambiantes y subraya la importancia de considerar estas tendencias en la planificación económica y la toma de decisiones.

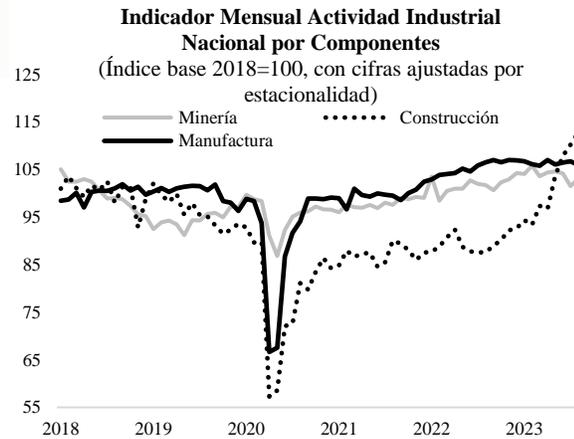
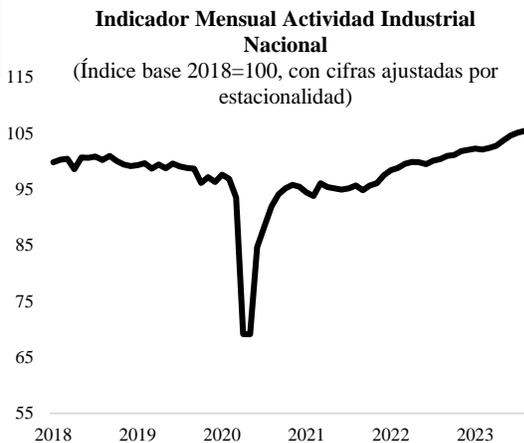


Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El índice mensual de actividad industrial en México, con cifras desestacionalizadas y base 2018, muestra una tendencia al alza en los últimos meses, reflejando un crecimiento continuo en la actividad industrial. A lo largo de 2022 y principios de 2023, se observa un aumento constante en el índice, pasando de alrededor de 99 en enero de 2022 a más de 105 en agosto de 2023.

En el sector de la minería, se observa un aumento constante a lo largo de 2023, pasando de alrededor de 104 en enero a más de 105 en agosto. Esto podría deberse a un aumento en la demanda de minerales y metales en los mercados internacionales, así como a la inversión

en la exploración y extracción de recursos naturales. En el sector de la construcción, se aprecia un crecimiento constante, pasando de alrededor de 94 en enero a más de 112 en agosto. Este crecimiento podría estar relacionado con proyectos de infraestructura en curso y un aumento en la inversión en construcción. En el sector de la manufactura, se registra un aumento sostenido, pasando de alrededor de 106 en enero a más de 107 en agosto. Esto podría reflejar una mayor demanda de productos manufacturados y una mayor producción en el país.

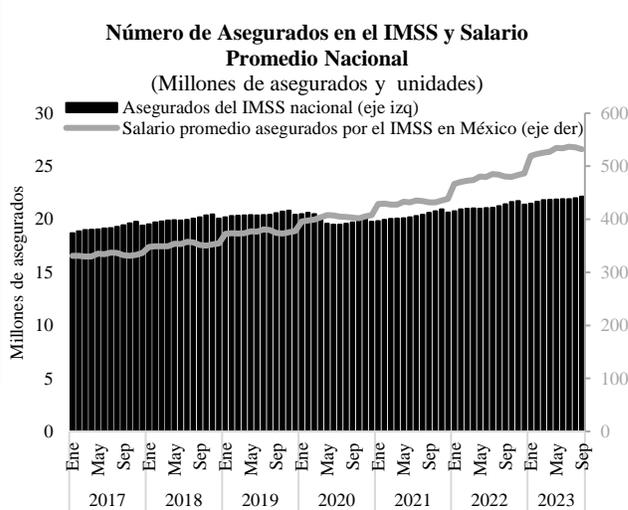


Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

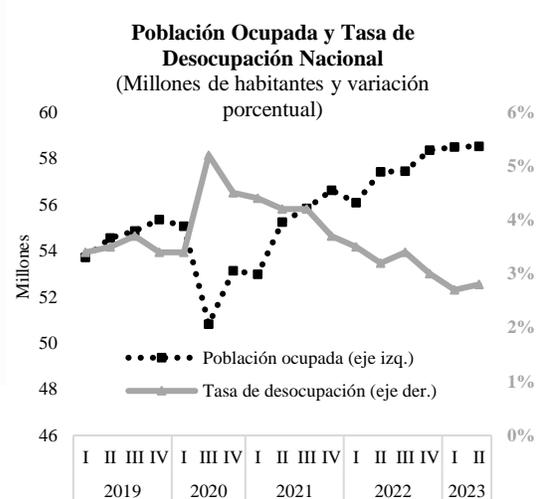
En el año 2023, el salario diario promedio de los asegurados por el IMSS en México ha experimentado un marcado crecimiento, alcanzando un valor de 532 pesos en septiembre, en comparación con 519 pesos en enero del mismo año representando una tasa de 2.5%. Este aumento se relaciona directamente con la política de incremento constante del salario mínimo en México, lo que ha impulsado un aumento sostenido en los ingresos de los trabajadores asegurados en el IMSS. Esta tendencia es un reflejo de los esfuerzos por mejorar las condiciones salariales de los trabajadores en el país.

Además, el número de personas aseguradas en el IMSS en septiembre de 2023 ha alcanzado los 22.13 millones de personas, con una tasa de crecimiento en lo que va del año (enero-septiembre 2023) de 3%, lo que evidencia un continuo crecimiento en la cobertura de seguridad social. Este aumento en la cantidad de empleados con acceso a seguridad social refleja un mercado laboral en expansión y un aumento en la formalización del empleo en México.

En resumen, el año 2023 muestra un salario promedio de las personas aseguradas por el IMSS en México en constante crecimiento, relacionado con la política de aumento del salario mínimo, y un número creciente de personas aseguradas en el IMSS, denotando un mercado laboral en expansión y una mayor formalización del empleo, brindando seguridad social a un número creciente de trabajadores en México.



Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información de la Secretaría del Trabajo del Gobierno Federal y el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS).



Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Durante el período de 2017 a 2022, México experimentó un crecimiento constante en la población ocupada y una tasa de desocupación generalmente estable. La población ocupada pasó de alrededor de 51 millones a más de 58 millones en el cuarto trimestre de 2022, mostrando un aumento significativo en el empleo. La tasa de desocupación se mantuvo en niveles moderados, fluctuando principalmente entre 3% y 4%, lo que indica un mercado laboral relativamente estable.

En el año 2023, esta tendencia continuó. La población ocupada siguió aumentando, alcanzando 58.5 millones en el segundo trimestre, lo que sugiere un mercado laboral en expansión. Además, la tasa de desocupación se mantuvo baja, registrando un 2.8% en el mismo período, lo que indica una disminución adicional en el desempleo. Estos datos reflejan una economía en crecimiento y un mercado laboral que sigue ofreciendo oportunidades de empleo a una parte significativa de la población.

Contexto Local.

Durante el período de 2012 a 2021, el Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) de Sonora experimentó altibajos. Comenzó con un fuerte crecimiento en 2012, pero luego experimentó fluctuaciones. En 2017, hubo una disminución, posiblemente debido a factores como conflictos comerciales y una economía global incierta. En los años siguientes, el crecimiento se mantuvo positivo pero moderado. La pandemia de COVID-19 afectó significativamente la economía en 2020, con una disminución notable. Sin embargo, en 2021, hubo indicios de recuperación.

Para las proyecciones de 2022, 2023 y 2024, es importante considerar múltiples variables. Si la economía global se estabiliza, y los conflictos comerciales y tasas de interés se mantienen bajo control, Sonora podría experimentar un crecimiento del 2.8% en 2024. La

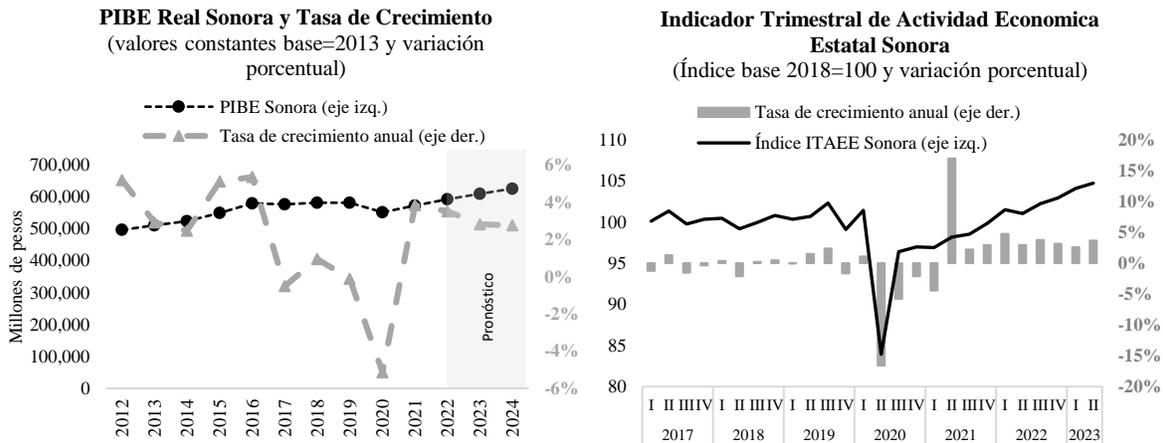
evolución de la actividad industrial, el tipo de cambio y las políticas gubernamentales también influirán en estas proyecciones.

En 2023, se prevé un crecimiento más moderado del 2.8%, con la economía de Sonora posiblemente afectada por factores como el comportamiento del COVID-19 y la demanda de exportaciones. En 2024, se espera un crecimiento del 2.75%, lo que sugiere una cierta estabilidad en el desempeño económico.

El Índice Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAAEE) de Sonora muestra una tendencia de altibajos en los últimos años. Desde 2017, ha habido fluctuaciones en el crecimiento anual del ITAAEE. En 2020, la pandemia de COVID-19 tuvo un impacto negativo significativo en la economía, con una fuerte contracción en el segundo trimestre. Sin embargo, se observó una recuperación sólida en 2021, especialmente en el segundo trimestre.

En 2022, se registró un crecimiento positivo en el ITAAEE en cada trimestre, lo que indica una tendencia de recuperación y reactivación económica en Sonora. El primer trimestre de 2023 continuó con este crecimiento sólido, con un aumento del 2.55%. Además, en el segundo trimestre de 2023, se mantuvo una tasa de crecimiento positiva del 3.64%, lo que sugiere una tendencia al alza en la economía de Sonora.

Estos datos son alentadores y podrían indicar una sólida recuperación económica en la región. Sin embargo, es importante seguir monitoreando los factores que influyen en la economía, como la demanda de exportaciones, la inversión y las políticas gubernamentales, para garantizar un crecimiento económico sostenible en el futuro.



Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Durante la última década, las actividades económicas en Sonora han experimentado tendencias diversas. El sector de actividades terciarias (servicios) ha mantenido un crecimiento constante a lo largo de los años, con un crecimiento del periodo 2011-2021 del 19.5%. En contraste, las actividades secundarias (industria) y primarias (agricultura y minería) han sido más volátiles. Las actividades secundarias mostraron un crecimiento significativo en los primeros años, pero luego experimentaron ciertas fluctuaciones. Las

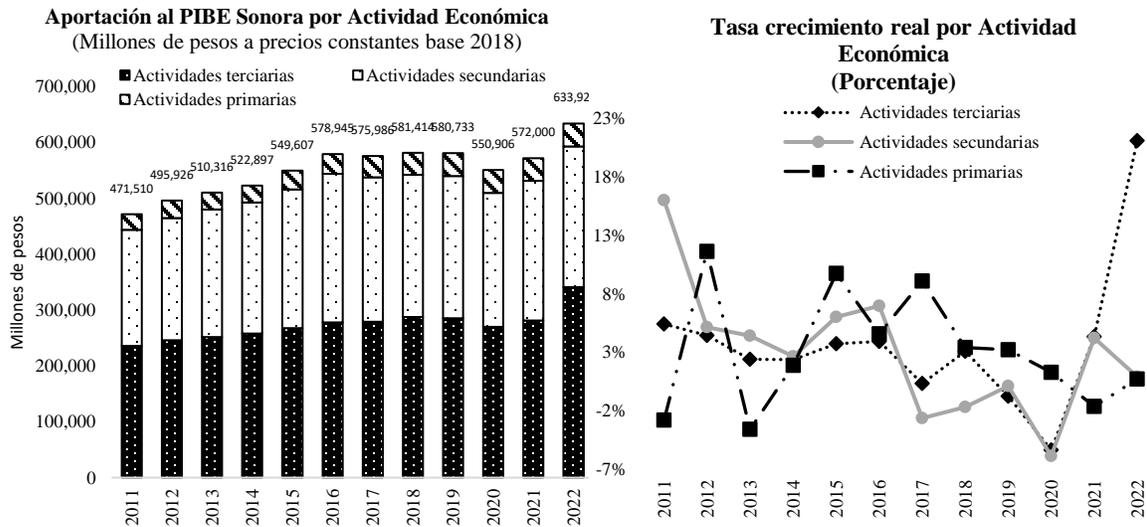
actividades primarias, mientras tanto, disminuyeron en 2011 y 2013, pero luego se recuperaron, cerrando la década con un crecimiento acumulativo del 45.8%.

Durante el período de 2019 a 2021, se observaron tendencias interesantes en las actividades económicas de Sonora. En 2019, las actividades terciarias registraron una tasa de crecimiento de -0.78%, mientras que las actividades secundarias mostraron un modesto aumento del 0.11%. En contraste y las actividades primarias experimentaron un crecimiento del 3.2%.

En 2020, las actividades terciarias experimentaron una disminución significativa del -5.38%, mientras que las actividades secundarias también se contrajeron en un -5.88%. Sin embargo, las actividades primarias mantuvieron un crecimiento positivo del 1.26%, lo que contribuyó a mitigar el impacto en el PIBE de Sonora, que disminuyó en un -5.14%.

En 2021, se observó una notable recuperación en las actividades económicas de Sonora. Las actividades terciarias crecieron un sólido 4.33%, mientras que las actividades secundarias aumentaron un 4.2%. Las actividades primarias, a pesar de experimentar una disminución del -1.65%, se mantuvieron relativamente estables.

Estos datos resaltan la resiliencia de la economía de Sonora y su capacidad para recuperarse de desafíos económicos, particularmente en las actividades terciarias y secundarias, que desempeñaron un papel crucial en la recuperación económica en los últimos años, pero con un claro patrón de desaceleramiento en la economía.



Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

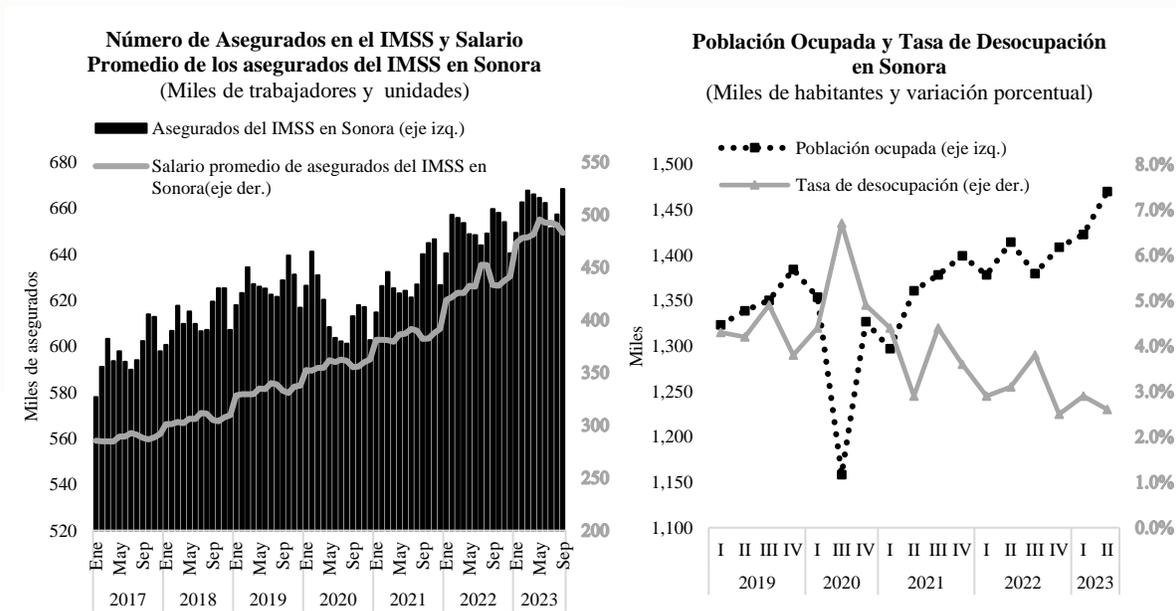
Durante el período de 2017 a 2023, tanto el salario diario promedio de los asegurados del IMSS en Sonora como la cantidad de asegurados mostraron un crecimiento constante. En

2018, el salario diario promedio experimentó un aumento del 6.15%, mientras que la cantidad de asegurados aumentó en un 1.55%. A lo largo de 2019, se observó un crecimiento más pronunciado con un aumento del 9.08% en el salario diario y un 1.58% en el número de asegurados. Sin embargo, en 2020, se registraron tasas negativas debido a la pandemia de COVID-19, con una disminución del -2.28% en la cantidad de asegurados y un aumento del 0.29% en el salario diario promedio. En 2021, ambas cifras se recuperaron significativamente, con un crecimiento del 8.04% en el salario diario y un 3.97% en la cantidad de asegurados.

Al mes de septiembre del año 2023, el salario diario promedio de los asegurados del IMSS en Sonora continuó creciendo a una tasa anual del 11.41%, lo que indica un fuerte impulso en el poder adquisitivo de los trabajadores. La cantidad de asegurados también continuó en aumento, con una tasa de crecimiento del 1.32%, lo que sugiere una mejora en la cobertura de seguridad social en la región. Estas tendencias son indicativas de una economía en crecimiento y una mayor formalización del empleo en Sonora. La inversión en salud y seguridad social parece estar dando resultados positivos en la región.

Durante este período, las tasas de crecimiento positivas y sostenidas tanto en el salario diario promedio como en el número de asegurados reflejan una economía regional en crecimiento y la implementación exitosa de políticas de seguridad social del Gobierno Federal en función del salario mínimo. Esto tiene el potencial de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y fortalecer la protección social en la región, lo que podría contribuir a un mayor bienestar económico en los años venideros.

Durante el período de 2017 a 2023, Sonora ha experimentado una tendencia general al aumento de la población ocupada, con tasas de crecimiento anual variables. La población ocupada en Sonora mostró un crecimiento constante desde el segundo trimestre de 2017, con un aumento del 13.42% en cuatro años, alcanzando 1,470,217 en el segundo trimestre de 2023. Este aumento en la población ocupada es un indicador positivo de la dinámica laboral en la región.



Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información de la Secretaría del Trabajo del Gobierno Federal y el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS).

Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

A lo largo de estos años, la tasa de desocupación en Sonora ha disminuido de manera significativa. Comenzando en 3.6% en 2017, cayó a 2.6% en el segundo trimestre de 2023. La disminución de la tasa de desocupación es un reflejo del crecimiento económico y las oportunidades de empleo en Sonora. La tendencia positiva de aumento de la población ocupada y la disminución de la tasa de desocupación indican un mercado laboral sólido y en constante desarrollo en la región.

En el primer semestre de 2023, la población ocupada en Sonora aumentó en un 3.23% en comparación con el mismo período del año anterior, alcanzando 1,422,827. Paralelamente, la tasa de desocupación continuó disminuyendo, de 3.1% en el segundo trimestre de 2022 a 2.6% al mismo trimestre de 2023, lo que sugiere que la región mantiene una tendencia positiva en su mercado laboral. Este crecimiento y la disminución en la tasa de desocupación en 2023 son indicativos de una economía regional en auge, con una demanda sostenida de empleo y un ambiente laboral favorable.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA 2024

Las estimaciones del proyecto de presupuesto de ingreso del Estado de Sonora para 2024, se basan en diferentes criterios para el cálculo de los ingresos estatales. En el caso de las proyecciones de impuestos se utilizó como criterio la inflación proyectada en los CGPE para 2024 de 4.5 por ciento, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios. Adicionalmente se toma un factor de crecimiento atribuible a cada impuesto, que se estableció en base a un criterio administrativo. Con la salvedad del impuesto sobre traslado de bienes muebles (autos usados), que se tomó en cuenta el precio promedio ponderado de los autos multiplicado por el número de

transacciones estimadas para 2024 y por la tasa promedio del impuesto que permanece constante.

Las proyecciones de los ingresos por derechos, se realizaron considerando el aumento estimado en el número de servicios de cada dependencia del Gobierno del Estado de Sonora y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las cuotas actualizadas con el factor inflacionario del 4.5% de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal para 2024.

Los ingresos por productos, se proyectaron considerando que las utilidades, dividendos e intereses aumentando el 3.20 por ciento en términos relativos respecto a lo presupuestado en el 2023.

De igual forma, en el caso de las proyecciones por aprovechamientos se considera un aumento del 3.20 por ciento con respecto a la proyección del presupuesto 2023, la estimación no incluye venta de terrenos e inmuebles para 2024.

Derivado de las medidas que se implementarán para fortalecer los ingresos estatales, de las disposiciones fiscales que han sido propuestas a esta Soberanía, así como de las proyecciones de ingresos federales para el próximo año, el presente presupuesto contempla un monto de ingresos totales para la Entidad por 82,541 millones de pesos.

Dicha cifra se integra en un 87.1 por ciento por ingresos de la Administración Pública Centralizada y en 12.90 por ciento por ingresos propios de las entidades paraestatales, lo que representa recursos en términos absolutos por 71,891 y 10,650 millones de pesos, respectivamente.

Respecto al presupuesto de ingresos total, la cifra propuesta representa una variación al alza de 7.8 por ciento respecto al presupuesto de ingresos aprobado para 2023.

Los recursos previstos para la Administración Pública Centralizada se componen por 9,324.6 millones de pesos correspondientes a la recaudación de ingresos propios, lo que representa el 11.3 por ciento del total de ingresos centralizados.

El objetivo que se busca es además de alentar la demanda efectiva, propiciar un crecimiento de la actividad económica que conlleve a un aumento de la base tributaria de los impuestos y derechos. En el caso de los derechos, solamente se revisarán las cuotas y se ajustarán con el factor de la inflación acumulada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior, tal y como lo establece el Artículo 299 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

En lo que corresponde a las transferencias federales, se estima ingresar 57,439 millones, representando un 2.79 por ciento (variación real negativa 1.63 por ciento) por debajo del monto aprobado en la Ley de Ingresos 2023.

A continuación, se reseña la evolución proyectada para cada uno de los rubros que integran el presupuesto de ingresos para 2024:

Impuestos

Los ingresos provenientes de la recaudación de Impuestos previstos en la presente Iniciativa totalizan 6,451.8 millones de pesos, lo que representa el 7.82 por ciento del total de ingresos centralizados. Respecto al presupuesto aprobado en 2023, la recaudación por esta contribución muestra una variación de 11.72 por ciento (variación real del 6.9 por ciento).

En este rubro sobresale el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, en el cual se estima una recaudación de 3,977 millones de pesos, la cual es mayor al presupuesto 2023 en un 8.23 por ciento, (variación real del 3.57 por ciento).

Se plantea una serie de reformas relacionadas con el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con el objetivo de promover la provisión de seguros de gastos médicos y de vida para todos los trabajadores. En primer lugar, se sugiere reformar la fracción XI del artículo 218 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para eximir del impuesto, el pago de primas de seguros de gastos médicos y de vida, siempre que se otorguen a todos los trabajadores de manera general.

También se propone modificar la fracción XII del artículo 218 de la ley antes mencionada para eximir del impuesto las aportaciones patronales a fondos de ahorro, siempre que el monto sea igual al aporte del trabajador y se retire una vez al año, en concordancia con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Además, se plantea la adición de las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 218 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para eximir del impuesto ciertos gastos, como viáticos y gastos de representación, herramientas y uniformes proporcionados a todos los trabajadores, así como pagos en efectivo o en especie por servicios de comida y transporte, siempre que se cumplan ciertas condiciones.

Estos cambios buscan ser congruentes con la legislación federal y brindar beneficios tanto a los contribuyentes como a los trabajadores. Además, se propone armonizar la ley con las recientes reformas laborales que restringen la subcontratación de personal y establecen obligaciones para quienes realizan esta práctica, además de dotar a la autoridad de la facultad de obtener información para verificar el cumplimiento del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

También se proyecta un crecimiento en el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en el cual se estima una recaudación de 112.5 millones de pesos, la cual es mayor al presupuesto 2023 con una variación de 3.2 por ciento (variación real negativa del 1.24 por ciento).

El turismo es parte fundamental en la vida de cualquier estado y de sus municipios, ya que incluso, los ingresos que se obtiene en este rubro, representan un porcentaje considerable del Producto Interno Bruto del país. Dichos recursos propician la generación de empleos, incrementando el desarrollo económico de los ciudadanos y, además, facilitan la continuidad de las actividades turísticas.

Con el cobro a las plataformas digitales, se enviará carta invitación para aumentar el registro de contribuyentes, se tiene contemplado continuar con la vigilancia del padrón de establecimientos de este giro. Se llevarán a cabo cruces de información para detectar omisiones de registro, se dará de Alta de oficio a establecimientos detectados, se llevará a cabo la vigilancia de pagos e inscripción y además se realizarán medidas coercitivas para el cumplimiento de contribuyentes en dichos supuestos.

Para el Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de la Obtención de Premios se tiene proyectado recaudar 413.4 millones de pesos, la cual es mayor al presupuesto 2023 con una variación de 71.18 por ciento (variación real del 63.81 por ciento).

Se propone modificar el la Ley de Hacienda del Estado de Sonora de la siguiente manera:

Primer párrafo del artículo 212-H con el objetivo de aclarar el alcance del impuesto, detallando cómo se pueden obtener ingresos. Además, se pretende eliminar la condición de que el beneficiario del premio tenga su domicilio en el Estado de Sonora, ya que la redacción actual impide gravar los premios pagados a personas que no residen en la entidad, lo que resulta en una pérdida de ingresos y va en contra del principio de equidad constitucional.

También se sugiere añadir los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 212-H para ampliar la definición de las actividades que deben estar sujetas al impuesto, en consonancia con lo establecido en el artículo 212-M de la misma ley, que establece el objeto del Impuesto por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos. Esto busca aclarar qué ingresos por premios deben ser gravados y evitar confusiones.

Además, se plantea reformar el artículo 212-I para definir con mayor precisión las actividades que pueden generar ingresos para los sujetos del impuesto mencionado en el artículo 212-H propuesto, y establecer claramente la obligación de retener este impuesto.

En este mismo sentido, para el Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos se tiene previsto recaudar 372.5 millones de pesos, la cual es mayor al presupuesto 2023 con una variación de 83.27 por ciento (variación real del 75.38 por ciento).

Se propone realizar varias modificaciones relacionadas con el impuesto. En primer lugar, se busca reformar el segundo párrafo del artículo 212-M de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora para incluir los juegos con apuestas y apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, realizados por establecimientos autorizados por la autoridad competente para captar y operar cruces de apuestas en eventos deportivos, competencias y juegos permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, tanto en el extranjero como en territorio nacional, transmitidos en tiempo real en video y audio, según se establece en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Federal antes mencionada.

Además, se propone modificar el artículo 212-M BIS de la Ley de Hacienda del Estado, para definir con más detalle quiénes pueden ser considerados sujetos del impuesto en función de

las modalidades en las que se presta el servicio. También se sugiere modificar el artículo 212-M BIS 1 de la misma ley para aclarar cómo se calculará la base del impuesto.

Se propone agregar al artículo 212-M BIS 4 de la Ley de Hacienda del Estado, las situaciones en las que no se aplicará el impuesto en el caso de sorteos, así como un tercer párrafo para regular el pago del impuesto en el inicio de actividades.

Por último, se busca reformar el numeral 212-M BIS 5 de la misma ley para especificar las obligaciones de los sujetos del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, Sorteos o Concursos.

Por otro lado, el Rubro denominado Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, Sorteos o Concursos, se espera recaudar 434.4 millones de pesos, la cual es mayor al presupuesto 2023 con una variación de 66.35 por ciento (variación real del 59.19 por ciento).

Se propone modificar el artículo 212-O de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para definir con mayor precisión el alcance del impuesto, haciendo referencia al artículo 212-M de la misma Ley. El objetivo es detallar todas las actividades que constituyen la base del tributo por la prestación de servicios de juegos con apuestas. Además, se busca asegurar que el objeto del impuesto esté en línea con el causado por la prestación de servicios de juegos con apuestas y concursos, ya que se considera importante que las actividades sean coherentes, dado que mientras el proveedor de servicios genera ingresos, quienes participan en estas actividades realizan gastos.

También se propone reformar el primer párrafo del artículo 212-S para establecer claramente que los conceptos y definiciones establecidos en ese numeral se aplicarán a la sección en su totalidad, y no solo a una parte específica.

Se prevé un crecimiento debido a las acciones de revisión y fiscalización que se llevarán a cabo por inconsistencias en las autodeterminaciones según las reglas de carácter general emitidas para cálculo y pago del mencionado impuesto.

Para ello se pretende reforzar la vigilancia en base a medidas de control de obligaciones con el área de fiscalización y el seguimiento coactivo del registro de casinos y mejorar el cumplimiento de pago de las casas de juegos.

Se tienen identificadas 33 salas de juegos a los que se les está dando seguimiento sobre su cumplimiento. Se identificará en la página de la Secretaría de Gobernación los permisos otorgados para celebrar sorteos, a los cuales se les emitirá requerimiento de pago con lo que se espera incrementar la presencia fiscal y la recaudación; se realizará vigilancia y requerimientos de pagos.

Derechos

La recaudación proyectada bajo el rubro de Derechos para 2024, se sitúa en 2,591.8 millones de pesos, lo que representa una variación de 0.37 por ciento (variación real negativa del 3.95 por ciento).

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público. se sitúa en 7.3 millones de pesos, lo que representa una variación de -93.33 por ciento (variación real negativa del 93.62 por ciento).

En el rubro de Explotación del Puente Federal del Peaje de San Luis Rio Colorado, se propone derogar de la Ley de Hacienda del Estado en el artículo 326 fracción XVI, ya que el fideicomiso se originó a partir de una concesión federal otorgada al Estado, lo que hace que los recursos del peaje no sean considerados como contribuciones del Gobierno de Sonora. Lo cual podría resultar en la retirada de la concesión del puente por parte del Gobierno Federal, dejando sin ingresos de peaje al Gobierno del Estado y afectando el propósito del fideicomiso de administrar los recursos del peaje para el mantenimiento del puente y beneficio de ciertos municipios.

Esto no tendrá impacto en el presupuesto ya que se traslada al apartado de Ingresos Propios de las Entidades Paraestatales en el rubro de fideicomisos en el presupuesto de ingresos 2024.

Entre los conceptos más importantes en función de los volúmenes de ingresos que se generan se encuentran los Derechos por Servicios de Expedición, Revalidación y Canje de Licencias para Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, con un presupuesto de 242.4 millones de pesos, estos conceptos presentan variaciones del 4.5 por ciento respecto a lo presupuestado en 2023, (variación real del 0 por ciento).

Por otro lado, en el rubro Revalidación de Licencias de Alcoholes, con un presupuesto de 224.1 millones de pesos, estos conceptos presentan variaciones del 4.5 por ciento respecto a lo presupuestado en 2023, (variación real del 0 por ciento).

Se está considerando que en este ejercicio se realice el pago de 7,150 licencias incluidos porteos, considerando un incremento de inflación en el costo de cada uno de los giros.

Además, se busca actualizar las tarifas de revalidación y canje de licencias de alcoholes de acuerdo con el artículo 299 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora. A pesar de que las actualizaciones se han realizado mediante acuerdos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, no se han reflejado en la ley, lo que ha generado discrepancias entre lo establecido en la ley y lo que se cobra, causando insatisfacción entre los contribuyentes.

Otros rubros importantes son los Derechos vehiculares por Servicios de Expedición y Revalidación de Placas de Vehículos, Licencias para Conducir y Permisos, los cuales reúnen un presupuesto de 1,319.9 millones de pesos, el cual implica un crecimiento anual de 4.5 por ciento por arriba de lo presupuestado en 2023, (variación real del 0 por ciento).

Bajo el concepto de Revalidación de placas se prevé una recaudación de 731.1 millones de pesos lo que representa un incremento de 4.5 por ciento respecto al presupuesto de 2023,

(variación real del 0 por ciento) y en tanto que por nuevas placas expedidas se anticipa una recaudación de 160.5 millones de pesos, con 4.5 por ciento por arriba del presupuesto 2023, (variación real del 0 por ciento).

En cuanto a la Expedición de Licencias de Conducir se espera una recaudación de 210.9 millones de pesos con una variación de 4.5 por ciento) respecto a lo presupuestado para 2023 (variación real del 0 por ciento).

El artículo 299 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, establece en su segundo párrafo, que el monto de las cuotas o tarifas de los derechos en cantidades determinadas, se actualizará en el mes de enero de cada año, motivo por el cual, se propone establecer en la Ley en cita, la actualización de las cuotas o tarifas que se causen por la prestación de servicios por expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para manejar y permisos, las cuales no obstante que de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 299 antes citado, se publican en el Boletín Oficial del Estado de Sonora cada año, mediante el “Acuerdo por el que se actualizan los montos de las cuotas o tarifas de los derechos del título cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora” para el ejercicio fiscal que corresponda, es importante que también se actualicen en la ley, a efectos de que no quede rezagada en cuanto a las cuotas o tarifas que indica.

Otros conceptos importantes en materia vehicular son los correspondientes a la expedición de tarjeta de circulación, verificación de serie, de pedimentos de importación y otros servicios vehiculares, proyectándose una recaudación conjunta de 215.6 millones de pesos, con un crecimiento porcentual del 4.5 por ciento con respecto al presupuesto 2023.

A inicios del ejercicio, vía correo electrónico se emitirá Carta Invitación a contribuyentes omisos de este padrón con adeudos de ejercicio del 2023 y años anteriores. Así como campaña de difusión en diversos medios de comunicación sobre el pago de revalidación de placas.

En lo que respecta a los servicios prestados por el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, se prevé una recaudación de 34.9 millones de pesos lo que representa un incremento de 4.5 por ciento respecto al presupuesto de 2023, (variación real del 0 por ciento).

Se propone una reestructuración del artículo 320 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora con el fin de simplificar y aclarar los derechos derivados de los permisos para distintas modalidades de transporte público. Actualmente, la redacción genera confusión al tratar diferentes tipos de permisos en numerales separados. Se busca concentrar en un único numeral los derechos aplicables a permisos eventuales, temporales, emergentes y particulares, cada uno con sus respectivas tarifas actualizadas según la ley.

Por servicios prestados por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, se proyecta un presupuesto con un monto de 2.1 millones de pesos, lo que representa un incremento anual de 4.5 por ciento con respecto al presupuesto 2023, (variación real del 0 por ciento).

Con motivo de mejorar la regulación, estamos enfocados en adoptar las mejores prácticas, por lo que, desde el inicio de esta administración, nos hemos comprometido a fomentar el cumplimiento de la Legislación Ambiental. Es por eso que se aborda lo establecido en la fracción II del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en particular, en el numeral 19, que concierne a la concesión de permisos para la exploración, explotación y aprovechamiento de minerales y sustancias no reservadas para la Federación. Este permiso a pesar de que ha tenido un índice de cumplimiento muy bajo, es uno de los que mayor impacto económico generan a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (CEDES); por lo que, en consecuencia, se ha realizado un análisis comparativo de cómo se establece esta tarifa en otros estados de la República, como se ilustra en la siguiente tabla:

<i>ESTADOS</i>	<i>CUOTA DE IMPUESTO POR EXTRACCIÓN POR M3</i>
<i>DURANGO</i>	<i>\$19.24</i>
<i>COAHUILA</i>	<i>\$20.748</i>
<i>ZACATECAS</i>	<i>\$24.11</i>
<i>BAJA CALIFORNIA</i>	<i>\$4.78</i>
<i>YUCATAN</i>	<i>\$14.5</i>
<i>OAXACA</i>	<i>\$32.1594</i>
<i>ESTADO DE MÉXICO</i>	<i>\$155.61</i>
<i>QUINTANA ROO</i>	<i>\$22.8228</i>

En este contexto, se observó que todos los estados aplican cuotas significativamente más elevadas. No obstante, hemos tomado como punto de referencia la cuota más baja, la cual es la que aplica Baja California, con la finalidad de establecer para el Estado de Sonora la cuota de \$5.00, cantidad que sigue estando muy por debajo de la media de las cantidades señaladas en el recuadro que antecede, con lo que se espera generar un mayor flujo de recursos internos destinados a respaldar la operatividad de CEDES.

Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura, se estima un presupuesto con un monto de 125.2 millones de pesos, muestra un incremento anual de 4.5 por ciento con respecto al presupuesto 2023, (variación real del 0 por ciento).

Por los servicios prestados por la Coordinación Estatal de Protección Civil, con un monto de 21.6 millones de pesos, se estima un incremento anual de 4.5 por ciento con respecto al presupuesto 2023, (variación real del 0 por ciento).

En colaboración con la Subsecretaría de Servicios de Gobierno, la Coordinación Estatal de Protección Civil proporciona, entre otros servicios, los relacionados con el uso, compra-venta y almacenamiento de material explosivo a la población, principalmente a empresarios, propietarios de minas, constructores, club de caza y empresas.

En virtud de lo anterior, se plantea incorporar en el artículo 326 numeral 6 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, los derechos por los servicios que se prestan por parte de la Coordinación en comento, en la cual se incluyen los rubros inherentes a explosivos, sustancias químicas, municiones y artificios, a fin de armonizar el contenido de nuestra legislación con el de la Ley Federal de Armas de Fuegos y Explosivos.

Además, la reforma del numeral 6 que se plantea, es debido a que la presentación de municiones, iniciadores, cordón detonante y conductores, se deben cobrar por unidad, atendiendo a la naturaleza de dichos productos, y no por kilogramos como actualmente se establece en nuestro ordenamiento estatal.

La modificación propuesta, es con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica y evitar inconformidad por parte de los solicitantes, pretendiéndose, además, optimizar la recaudación por parte del Gobierno del Estado.

Por los servicios Prestados por IMTES, con un monto de 260.1 millones de pesos, se estima un incremento anual de 4.5 por ciento con respecto al presupuesto 2023, (variación real del 0 por ciento).

Se sugiere reformar el artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora para mejorar la precisión en la definición de servicios de transporte urbano, agregando conceptos como "Recaudo de Pasaje urbano modelo por kilómetro", buscando evitar confusiones. Además, se plantea que los costos de estos conceptos estén sujetos a las tarifas autorizadas por el Instituto de Movilidad y Transporte.

Se propone la modificación del servicio de subarrendamiento mensual de unidades de transporte público urbano para incluir la figura de arrendamiento de unidades propias del Instituto. Se busca proporcionar seguridad jurídica a los usuarios regulando los costos mensuales para garantizar el mantenimiento adecuado de las unidades.

En general, el presupuesto propuesto para el resto de los conceptos de derechos estatales refleja la demanda esperada de los servicios correspondientes por parte de la ciudadanía.

Productos

Bajo este rubro se prevé un presupuesto de 19.0 millones de pesos, con un incremento del 104.4 por ciento, (variación real del 95.59 por ciento).

El concepto de Utilidades, Dividendos e Intereses con un presupuesto de 8.5 millones de pesos muestra un incremento del 3.2 por ciento sobre su presupuesto de 2023, (variación real negativa del 1.24 por ciento).

Se considera una reforma publicada el día 09 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos donde se traslada el rubro de aprovechamientos patrimoniales por la cantidad de 9.4 millones de pesos a productos.

Aprovechamientos

El presupuesto incorporado bajo el rubro de Aprovechamientos presenta ingresos por 262 millones de pesos, significando un decremento de 0.38 por ciento respecto al presupuesto 2023 (variación real negativa del 10.19 por ciento).

Se considera una reforma publicada el día 09 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos donde se traslada el rubro de aprovechamientos patrimoniales por la cantidad de 9.4 millones de pesos a productos.

Dentro de este apartado se contempla el concepto de Aprovechamientos provenientes de administración de contribuciones municipales, esto en virtud de los convenios de colaboración a celebrarse con diversos Municipios del Estado para el cobro del Impuesto Predial en términos del artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

Para el 2024, el único concepto clasificado bajo este rubro, son los ingresos provenientes de Mantenimiento y Conservación de Programas Urbano Multifinalitario y del Catastro, presenta un presupuesto de 10.9 millones de pesos, que representa incremento del 3.2 por ciento, (variación real negativa de 1.24 por ciento) al proyectado para el presente ejercicio provocado por el aumento en la facturación y porcentaje de retención autorizado en las tablas de valores.

Participaciones y Aportaciones

Bajo este rubro que comprende el 87.1 por ciento de los ingresos de la Administración Pública Centralizada se ha proyectado para el próximo ejercicio un presupuesto de 57,438.6 millones de pesos, con una variación anual de 2.7 por ciento (variación real negativa del 1.63 por ciento) respecto a lo aprobado en 2023.

Dentro del citado total se encuentran 29,837 millones de pesos correspondientes a fondos de participaciones federales, recursos que derivan directamente de la Recaudación Federal Participable y de los acuerdos de coordinación fiscal con la Federación. Con una disminución de 1.02 por ciento estimado para 2024 (variación real negativa de 5.2 por ciento) respecto al aprobado en 2023.

En términos más específicos, se estiman presupuestos por 21,484.1 millones de pesos para el Fondo General de Participaciones con variaciones positivas anuales de 1.71 por ciento (variación real negativa del 2.67 por ciento).

Para el Fondo de Fiscalización y Recaudación se estiman presupuesto de 3,683.20 millones con una variación negativa de 19.95 por ciento (variación real negativa del 23.39 por ciento), respecto a su presupuesto de 2023.

Por su parte, el Fondo de Fomento Municipal presenta un presupuesto de 853.8 millones de pesos, con un incremento del 8.96 por ciento (variación real del 4.27 por ciento) respecto al presupuesto 2023.

El Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Bebidas Alcohólicas, Cervezas y Tabaco, cuenta con una estimación para 2024 de 558.9 millones de pesos, variación del -5.36 por ciento (variación real negativa de 9.43 por ciento) menor respecto al presupuesto 2023.

El concepto, denominado Participación Impuesto Sobre la Renta, Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, cuenta con una estimación para 2024 de 1,999.9 millones de pesos, presenta un incremento del 0.53 por ciento (variación real negativa del 3.79 por ciento) del presupuesto aprobado para 2023.

En cuanto al concepto Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las Gasolinas y Diésel se estima recaudar un monto de 1,257.4 millones de pesos, un 18.85 por ciento por arriba de su cierre estimado para 2023 (variación real de 13.73 por ciento).

Por su lado, los Fondos de Aportaciones Federales que transfieren recursos para su aplicación en fines específicos presentan un presupuesto de 21,434 millones de pesos, superior en 6.42 por ciento (variación real del 1.83 por ciento) al presupuesto aprobado para 2023.

Destacan por sus montos los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo, con 11,304.9 millones de pesos y el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud con 3,566.6 millones de pesos, lo que implica un crecimiento anual en el primero del 8.38 por ciento (variación real del 3.71 por ciento), y un incremento anual del segundo de 7.96 por ciento (variación real del 3.31 por ciento), respecto al presupuesto 2023.

En cuanto al rubro de Convenios de Descentralización y Reasignación de Recursos, se proyecta un presupuesto de ingresos de 4,481.5 millones de pesos, el cual incluye convenios que se espera sean suscritos con dependencias del Gobierno Federal el próximo año. Este concepto registra incremento anual del 10.60 por ciento (variación real del 5.84 por ciento) respecto al presupuesto 2023.

Respecto a los ingresos por concepto de Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, en su totalidad cuenta con un presupuesto para 2024 de 1,685.7 millones de pesos, con un crecimiento anual respecto al presupuesto de 2023 de 9.49 por ciento (variación real del 4.77 por ciento).

Dentro de este rubro, el monto más importante es el de los Incentivos por Actos de Fiscalización sobre Impuestos Federales, el cual cuenta con un presupuesto de 588.9 millones de pesos, con un crecimiento anual respecto a su cierre de 4.03 por ciento, (variación real negativa de 0.45 por ciento). Se pretende fortalecer la fiscalización con actos de mayor impacto; por ello se realizarán visitas domiciliarias, revisiones de gabinete,

dictámenes y cartas invitación, con lo cual se tiene considerado una recuperación importante de créditos.

Asimismo, se proyecta para el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos una recaudación de 512.3 millones de pesos con una variación anual de 26.96 por ciento (variación real del 21.48 por ciento) por arriba de su presupuesto 2023.

Respecto al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), no se contempla en el Proyecto que se está presentando.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones.

La proyección de Ingresos para este rubro en el ejercicio 2024 asciende a 11,767.8 millones de pesos, los cuales se integran prácticamente en su totalidad por ingresos propios de las entidades paraestatales y por transferencias de recursos federales bajo el carácter de subsidios y subvenciones, la cual no tuvo variación respecto al presupuesto 2023

Se estiman los ingresos propios de las entidades paraestatales con un presupuesto de 10,573 millones de pesos con una variación anual de 10.88 por ciento (variación real de 6.10 por ciento). Se reincorpora el fideicomiso Puente Colorado con un importe de 108.8 millones de pesos.

Si bien un importante número de entidades paraestatales presentan decrementos en sus previsiones de ingresos propios, los cuales dependen en importante medida de la demanda esperada de sus servicios, la citada variación positiva es atribuible en su totalidad a las aportaciones para seguridad social que capta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, cuyo presupuesto por 9,043.2 millones de pesos supera a sus ingresos aprobados para 2023, lo que representa un crecimiento anual de 12.20 por ciento (variación real de 7.36 por ciento).

También cobra relevancia el rubro con el concepto de Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, la cual contiene la empresa TELEMEX, se estima un importe de 119.1 millones de pesos con un incremento del 4.33 por ciento (variación real negativa de 0.15 por ciento) respecto al presupuesto autorizado 2023.

Dentro del rubro Subsidios y Subvenciones, se anticipa que el Estado solo captará recursos para 2024 por 1,117.7 millones de pesos provenientes de subsidios federales, lo cual no presenta variación respecto a su presupuesto del presente año; se están considerando 450 millones por concepto del Programa de Apoyo Federal para el Pago de Adeudo de Suministro de Energía Eléctrica, 3.8 millones para Alimentación de Reos y Dignificación Penitenciaria, así como 663.9 millones para el Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar.

Para el presupuesto 2024 se estima 4,000 millones de pesos derivados de financiamientos a corto plazo, considerado para cubrir necesidades temporales de liquidez que se presenten durante el ejercicio para el cumplimiento de diversas obligaciones de pago contraídas por el Gobierno el Estado.

RIESGOS Y MITIGANTES

Los riesgos relevantes que inciden en el cumplimiento de las proyecciones de ingresos propuestas para el ejercicio fiscal 2023 son los siguientes:

- *Mayores presiones inflacionarias a nivel global que las esperadas, debido a los altos precios de los energéticos, precios de los alimentos y los conflictos bélicos actuales.*
- *Una desaceleración económica mucho más pronunciada que la estimada a nivel global, deteriorando el desenvolvimiento del empleo, consumo interno, exportaciones, inversión extranjera y recaudación estatal.*
- *Política monetaria mal aplicada a nivel global al no contener la inflación y agravar la desaceleración económica.*
- *Desastres naturales por condiciones meteorológicas como los casos de Guaymas y Empalme en 2022, que afecten a la población, bienes públicos y privados, y dificulten la provisión, actividad económica y normal operación del servicio público.*
- *Nuevos repuntes en hospitalizados por covid-19 y el surgimiento de nuevas variantes más contagiosas.*
- *El retraso de las cadenas de suministro y la escasez de semiconductores básicos para el sector industrial.*
- *Las posibles fluctuaciones de tipo de cambio y tasa de interés.*
- *Proyección de déficit en la recaudación del Fondo de Fiscalización y Recaudación, lo que tendrá repercusiones en las finanzas estatales.*

OBJETIVOS ANUALES, ACCIONES ESTRATÉGICAS Y METAS DE INGRESOS PARA EL AÑO 2024.

En cumplimiento al artículo 5 fracción I de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos anuales, estrategias y metas en materia de ingresos para el año 2024.

OBJETIVOS ANUALES:

- *Eficientar la recaudación de ingresos de forma sustentable y sostenida, con un mayor enfoque en la recuperación de rezagos y el impulso de medidas de apoyo e incentivación a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones fiscales;*
- *Desarrollar fuentes alternativas e innovadoras de ingresos que mantengan un equilibrio financiero e impulsen el desarrollo socioeconómico de la entidad;*

- *Mejorar la administración tributaria, fortalecer la coordinación con el gobierno federal, la colaboración con los municipios y consolidar las fuentes de ingresos propias;*
- *Fortalecer la confianza ciudadana en el quehacer gubernamental a través de un ejercicio transparente de los recursos de todos los sonorenses;*
- *Coadyuvar, a partir de una recaudación eficiente, en la reducción del déficit fiscal, así como en la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas estatales;*
- *Incrementar la independencia financiera del Estado respecto a las transferencias federales, a través del uso eficiente de las potestades estatales y ampliación de la base tributaria, y*
- *Mantener un perfil competitivo en términos fiscales, que fomente la inversión y consumo privado, la generación de empleos y el dinamismo económico.*

Para alcanzar los objetivos planteados, se implementarán de manera oportuna y expedita las siguientes acciones estratégicas:

ESTRATEGIAS.

- *Otorgar estímulos que permitan al contribuyente cumplir con sus obligaciones fiscales, buscando que éstos logren mayores beneficios y que el otorgamiento de dicho estímulo genere mayor cumplimiento de pago, disminuyendo rezagos e incumplimientos;*
- *Celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de impuesto predial con los municipios, para recaudar a través del pago espontáneo así como del cobro coactivo del impuesto en Agencias, Sub Agencias Fiscales, portal de internet: hacienda.sonora.gob.mx e instituciones bancarias y comerciales, lo cual generará ingresos para el Estado por concepto de cobros recibidos y a su vez logrará obtener un excedente de la distribución de ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal, acortando la brecha entre ingresos propios y participaciones;*
- *Fortalecer los convenios de intercambio de información con dependencias locales y federales, a través del uso constante de tecnologías informáticas modernas, para lograr un eficiente programa de inspección y cobro, que disminuyan el rezago, la evasión y elusión fiscal;*
- *Consolidar las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal*

Federal;

- *Impulsar una mayor recuperación de créditos fiscales estatales y federales mediante actos de autoridad en materia de cobro, en coordinación con dependencias federales con las cuales se tienen signados convenios de colaboración administrativa, promoviendo el traslado de créditos fiscales federales de grandes contribuyentes;*
- *Fortalecer las acciones de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales para elevar el pago espontaneo;*
- *Realizar campañas publicitarias que incentiven el cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma, logrando una mayor presencia fiscal;*
- *Acercar los servicios de la Agencia Fiscal Móvil a las regiones donde no se cuenta con una oficina fiscal, para brindar cercanía a los contribuyentes en el pago oportuno de sus obligaciones fiscales;*
- *Impulsar entre la población la realización de trámites y pagos vía internet, a través del portal oficial de la Secretaría de Hacienda y de la aplicación para dispositivos móviles “Recaudación Sonora”, numerando sus ventajas como son: la facilidad con que se llevan a cabo, el poco tiempo que se emplea, el ahorro en traslados que se genera en favor del contribuyente y la transparencia con la que se maneja el ingreso;*
- *Ampliar el número de trámites que los contribuyentes pueden realizar en línea vía portal o aplicación móvil, con el propósito de continuar brindando una buena experiencia a las y los contribuyentes al cumplir con sus obligaciones;*
- *Enviar a través del correo, estados de cuenta y cartas invitación a pagar con la integración de código QR vinculado a la revalidación exprés en el portal de Hacienda Sonora;*
- *Integrar en la plataforma actual de la Secretaría de Hacienda, la opción de pagos por el portal y la aplicación móvil, a meses sin interés con sus tarjetas de crédito;*
- *Desarrollar nuevos procesos tecnológicos que fortalezcan las capacidades de fiscalización, registro, control y vigilancia de las contribuciones;*
- *Brindar orientación y asistencia a los contribuyentes desde distintos puntos de atención, como son: línea telefónica gratuita, correo electrónico, mensajes de texto vía WhatsApp, chat en línea y redes sociales oficiales;*
- *Reforzar la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación mediante una capacitación constante y actualización técnica que eleve su nivel de*

liderazgo, fomento el trabajo en equipo y sus habilidades individuales de atención y desempeño;

- *Impulsar la adecuación oportuna de los ordenamientos legales, para brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, y*
- *Impulsar medidas fiscales para contribuir a reducir la huella ecológica y proteger al medio ambiente.*

Con base a las estrategias formuladas y el orden de ideas planteadas en los objetivos, se estima alcanzar las siguientes metas:

METAS

- *Lograr o superar la recaudación por concepto de cobro de impuestos, derechos y otras contribuciones, prevista en este paquete fiscal 2024;*
- *Disminuir el nivel de rezago en el pago de obligaciones fiscales, así como su evasión y elusión, y*
- *Mantener el nivel de endeudamiento, conforme al Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un nivel sostenible.*

Ingresos fiscales de los últimos cinco ejercicios fiscales 2018 a 2022 incluyendo cierre proyectado 2023.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los resultados de los últimos cinco ejercicios fiscales de 2018 a 2022 y el cierre proyectado del ejercicio fiscal 2023.

Sonora						
Proyección de Ingresos - LDF						
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	37,881,005,853	40,599,864,807	39,625,453,754	41,819,282,284	46,896,844,382	52,617,817,559
A. Impuestos	3,082,459,540	3,663,339,225	3,641,279,983	4,326,244,444	5,113,597,307	6,036,435,083
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0

C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	9,676,006	6,500,000
D. Derechos	1,714,304,139	2,273,478,194	1,873,270,848	2,366,826,547	2,803,704,607	2,948,515,146
E. Productos	97,604,817	140,699,720	47,260,022	16,062,897	116,731,736	61,450,545
F. Aprovechamientos	1,950,900,070	376,528,304	1,276,247,337	884,012,312	174,837,974	279,151,436
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	69,255,530	8,272,271	9,068,659	9,309,908	5,051,801	0
H. Participaciones	21,682,576,477	23,598,457,204	23,119,093,049	23,158,236,603	27,522,277,952	29,636,871,911
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	1,546,263,766	951,027,227	951,104,990	1,190,520,572	1,468,101,281
J. Transferencias	9,283,905,280	8,992,826,125	8,708,206,628	10,107,484,583	9,960,446,427	12,180,792,157
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	24,626,960,856	24,039,861,052	24,345,624,471	24,670,739,698	27,548,943,082	29,559,250,820
A. Aportaciones	15,843,960,232	16,650,016,310	17,175,369,276	17,581,489,056	18,836,229,899	20,496,904,618
B. Convenios	5,559,446,338	5,726,918,518	5,591,311,116	6,568,807,409	6,896,098,289	8,519,501,006
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	157,271,099	242,739,080	29,911,013	17,813,395	31,783,630
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,173,554,286	1,505,655,125	1,336,204,999	490,532,220	1,798,801,499	511,061,566

E. Otras							
Transferencias	50,000,0	0	0	0	0	0	0
Federales Etiquetadas	00						
3. Ingresos							
Derivados de	26,972,4	5,269,11	6,159,94	5,672,33	2,300,00	26,412,95	
Financiamientos	35,969	2,514	1,633	2,320	0,000	8,187	
(3=A)							
A. Ingresos							
Derivados de	26,972,4	5,269,11	6,159,94	5,672,33	2,300,00	26,412,95	
Financiamientos	35,969	2,514	1,633	2,320	0,000	8,187	
4. Total de							
Resultados de	89,480,4	69,908,8	70,131,0	72,162,3	76,745,7	108,590,0	
Ingresos (4=1+2+3)	02,679	38,373	19,858	54,302	87,463	26,566	
Datos Informativos							
1. Ingresos							
Derivados de							
Financiamientos con	0	0	0	0	0	0	
Fuente de Pago de							
Recursos de Libre							
Disposición							0
2. Ingresos							
derivados de							
Financiamientos con	0	0	0	0	0	0	
Fuente de Pago de							
Transferencias							
Federales Etiquetadas							0
3. Ingresos Derivados							
de Financiamiento (3	26,972,4	5,269,11	6,159,94	5,672,33	2,300,00	26,412,95	
= 1 + 2)	35,969	2,514	1,633	2,320	0,000	8,187	

Proyecciones de Ingresos fiscales por un periodo de cinco Ejercicios fiscales 2025 a 2029 en adición al presupuesto 2024.

De igual forma, a fin de observar lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de ingresos de los próximos cinco ejercicios fiscales 2025-2029, en adición al proyecto del ejercicio fiscal 2024, basados en los criterios de crecimiento del PIB estatal real proyectada y la inflación de diciembre a diciembre de dichos años proyectada, establecida en los “Criterios Generales de Política Económica 2024” del Gobierno Federal.

Concepto (b)						
Proyección de Ingresos - LDF						
Concepto (b)	2024	2025	2026	2027	2028	2029

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	51,508,729,916	53,826,308,410	56,252,695,617	58,793,208,722	61,453,433,961	64,239,240,619
A. Impuestos	6,451,782,346	6,813,082,157	7,194,614,758	7,597,513,184	8,022,973,923	8,472,260,462
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	1	1	1	1	1	1
D. Derechos	2,591,810,931	2,736,952,343	2,890,221,674	3,052,074,088	3,222,990,237	3,403,477,690
E. Productos	19,022,833	20,088,112	21,213,046	22,400,976	23,655,431	24,980,135
F. Aprovechamientos	261,973,080	276,643,573	292,135,613	308,495,207	325,770,939	344,014,112
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	10,935,289	11,547,665	12,194,334	12,877,217	13,598,341	14,359,848
H. Participaciones	29,837,388,452	30,941,371,825	32,086,202,582	33,273,392,078	34,504,507,585	35,781,174,365
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,685,727,437	1,780,128,173	1,879,815,351	1,985,085,011	2,096,249,771	2,213,639,758
J. Transferencias	10,650,089,547	11,246,494,562	11,876,298,257	12,541,370,959	13,243,687,733	13,985,334,246
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	27,033,218,670	28,139,832,318	29,293,348,206	30,495,835,338	31,749,457,957	33,056,480,109
A. Aportaciones	21,434,031,466	22,227,090,630	23,049,492,983	23,902,324,223	24,786,710,220	25,703,818,498
B. Convenios	4,481,482,125	4,732,445,125	4,997,462,051	5,277,319,926	5,572,849,842	5,884,929,433

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,117,70 5,079	1,180,29 6,563	1,246,39 3,171	1,316,19 1,189	1,389,89 7,895	1,467,73 2,177
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,00 0,000	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	82,541,9 48,586	81,966,1 40,728	85,546,0 43,822	89,289,0 44,060	93,202,8 91,918	97,295,7 20,727
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,000,00 0,000	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	4,000,00 0,000	0	0	0	0	0

Criterios de cálculo

*Crecimiento de ingresos 2024-2029 (((1 + Crecimiento real año n del PIBE) * (1 + Inflación estimada año n en Criterios Generales de Política Económica Federal 2023))-1) = 5.6*

Criterios Generales de Política Económica 2024 del Gobierno Federal (Participaciones y Aportaciones)

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, así como lo establecido en la Ley General

de Contabilidad Gubernamental, los Criterios Generales de Política Económica, así como en consideración de los formatos y documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás disposiciones aplicables. 42 LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

Por lo anterior y con el objeto de fundamentar el presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentar ante esta Legislatura Local, la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aplicable a un ejercicio fiscal, debiendo proponer los ingresos que estime necesarios para el funcionamiento de las actividades públicas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos respectivo, atento lo dispuesto en el artículo 79, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es atribución constitucional del Congreso del Estado, discutir, modificar, aprobar o rechazar la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado, que le presente el Ejecutivo del Estado para su análisis, a efecto de que las autoridades encargadas de recaudar las contribuciones tengan el soporte jurídico necesario para realizar tal actividad, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 1º y 2º de la Ley de Hacienda del Estado y 1º del Código Fiscal del Estado.

TERCERA.- La Hacienda del Estado se constituye por las contribuciones que decreta el Congreso y los demás ingresos que determinen las leyes fiscales, así como por los bienes que correspondan al Estado como persona civil, los edificios públicos del mismo, los créditos que tenga a su favor, sus propias rentas, y las herencias vacantes. En este orden, los ingresos no tendrán otro objeto que cubrir los gastos decretados por el Congreso y las contribuciones deberán establecerse sólo en los casos estrictamente necesarios para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos. Asimismo,

el Estado, para la recaudación de las contribuciones, deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la especie, una vez realizado el estudio respectivo de la iniciativa de mérito, esta comisión arriba a la conclusión de que los tributos que se pretenden sean cobrados en el ejercicio fiscal del año 2024, son proporcionales, equitativos y se encuentran establecidos en Ley, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como obligación para los mexicanos el contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México o del Estado y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, concluimos que las razones aducidas por el Ejecutivo Estatal para justificar las proyecciones de ingresos son adecuadas para el caso particular, así como los argumentos para establecer cuestiones extra fiscales que permitan incrementar la recaudación, favorecer a grupos vulnerables y facilitar la inversión de recursos en el Estado sin generar afectación a los contribuyentes, haciendo nuestros dichos argumentos para que formen parte del sustento de la Ley de Ingresos que, en su caso, apruebe esta Soberanía.

A su vez, en la referida iniciativa, se hacen planteamientos realistas sobre los ingresos y se establecen todos los medios a adoptar para que el contribuyente se acerque a realizar sus pagos en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conociendo a plenitud cuál es su carga impositiva, situación que origina el debido cumplimiento de lo que establecen los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado de Sonora pues, invariablemente, el ingreso servirá para sufragar los gastos públicos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos relativo para el próximo ejercicio fiscal.

Es preciso mencionar que esta iniciativa plantea sólo las cargas impositivas estrictamente necesarias y permitidas competencialmente, sin que tome atribuciones distintas a las previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, lo que da plena certeza al contribuyente de que se le está cobrando lo equitativo y proporcional derivado de lo establecido en la Ley.

En suma, los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda estimamos procedente que el Congreso del Estado apruebe la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2024, con las modificaciones señaladas, por lo que, con fundamento en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción XXII, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS
DEL ESTADO PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2024, el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL ESTADO:	82,541,948,586
1. IMPUESTOS:	6,451,782,346
11. Impuestos sobre los ingresos:	413,415,650
01. Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.	413,415,650
02. Impuesto Sobre Productos o Rendimientos de Capital y Otros Ingresos.	0
03. Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio:	0
01. Impuestos Sobre Producción de Harina de Trigo.	0

02. Impuesto Sobre Producción de Arroz.	0
03. Impuesto Sobre Aguas Envasadas y Refrescos.	0
04. Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.	0
05. Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos.	0
04. Impuestos Agropecuarios:	0
01. Impuesto Sobre Producción Agrícola.	0
02. Impuesto a la Avicultura.	0
03. Impuesto a la Producción Apícola.	0
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	0
13. Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,054,768,134
01. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.	124,871,611
02. Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios.	10,526,821
03. Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos.	372,456,468
04. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.	112,472,437
05. Impuestos a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, Sorteos o Concursos.	434,440,797
14. Impuestos al Comercio Exterior.	0

15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:	3,977,039,949
01.	Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	3,977,039,949
02.	Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innominadas.	0
16.	Impuestos Ecológicos.	0
17.	Accesorios de Impuestos.	25,582,183
18.	Otros Impuestos:	980,976,430
01.	Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora.	282,399,474
02.	Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	282,399,474
03.	Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.	282,399,474
04.	Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana.	69,210,443
05.	Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos.	64,567,565
19.	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refiere este apartado, numerales 11.02, 11.03, 11.04 y 15.02, quedan en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal.

2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	0
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	1

31.	Contribuciones de Mejoras Por obras Públicas.	1
01.	Contribuciones para Obras Publicas.	1
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
4.	DERECHOS:	2,591,810,931
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público.	7,259,538
01.	Concesiones de Bienes Inmuebles.	1,833,450
02.	Arrendamiento de Bienes Inmuebles.	5,426,088
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	2,517,809,904
01.	Por servicios de empadronamiento.	0
02.	Por servicios de expedición, revalidación y canje de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.	242,434,660
03.	Por servicios de ganadería:	26,513
01.	Por producción ganadera.	0
02.	Por producción apícola.	0
03.	Por clasificación de carnes.	26,513
04.	Por acreditación de expendio de carnes clasificadas.	0
04.	Por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones.	1,759,025

01.	Por servicios de constancias de archivo, anuencias y certificaciones.	1,724,298
02.	Por servicios de reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.	34,727
03.	Por servicios de expedición, reposición y revalidación anual de cédula para acreditar la inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas.	0
05.	Por servicios prestados por la Dirección General de Notarías del Estado.	2,670,251
06.	Por servicios prestados por la Dirección General de Documentación y Archivo.	146,437
07.	Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial.	8,028,676
08.	Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.	1,319,936,583
09.	Por servicios en materia de autotransporte y otros.	34,880,998
10.	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	250,953,183
11.	Por servicios del Registro Civil	137,918,275
12.	Por servicios prestados por el Instituto Catastral y Registral, Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Educación y Cultura y Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.	134,435,249
13.	Por servicios prestados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.	1,625,862

14.	Por servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General.	11,363,730
15.	Por servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil.	21,575,975
16.	Por servicios prestados por la Fiscalía General de Justicia del Estado.	9,608,437
18.	Otros Servicios.	2,448,290
19.	Servicios Prestados por Organismos Descentralizados.	337,997,760
44.	Otros Derechos:	0
45.	Accesorios de Derechos:	66,680,339
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	61,150

Los conceptos a que se refiere este apartado numerales 43.01, 43.03, excepto 43.03.03 anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

5. PRODUCTOS: 19,022,833

51.	Productos:	19,022,833
01.	Derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.	1,103,524
02.	Arrendamiento de Bienes Inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	1,103,524
02.	Utilidades, dividendos e intereses.	8,501,482
03.	Otros productos de tipo corriente.	0

04.	Enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	9,417,826
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
6.	APROVECHAMIENTOS:	261,973,080
61.	Aprovechamientos:	258,241,927
02.	Multas.	19,891,108
03.	Indemnizaciones.	653,018
04.	Reintegros.	224,206,253
05.	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.	4,794,447
06.	Aprovechamientos Provenientes de Administración de Contribuciones Municipales.	119,801
09.	Otros aprovechamientos.	8,577,300
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:	0
01.	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	0
02.	Enajenación de bienes muebles sujetos a inventario.	0
03.	Venta de acciones y valores.	0
04.	Recuperaciones de Capital	0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	3,201,309
01.	Recargos.	1,029,536
02.	Gastos de Ejecución.	1,802,045
03.	Multas.	369,728

69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	529,844
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:		10,935,289
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
72.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
79.	Otros Ingresos.	10,935,289

01. Mantenimiento y Conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro.	10,935,289
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	57,438,629,480
81. Participaciones:	29,837,388,452
01. Participaciones.	29,837,388,452
01. Fondo General de Participaciones.	21,484,130,427
02. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,683,207,026
03. Fondo de Fomento Municipal.	853,775,363
04. Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.	558,903,171
05. Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal.	1,999,937,892
06. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2º A, fracción II.	1,257,434,573
82. Aportaciones:	21,434,031,465
01. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.	11,304,931,425
02. Otros de Gasto Corriente.	509,217,161
03. Gasto de Operación.	418,190,747
04. Fondo de Compensación.	198,781,414
05. Servicios Personales.	10,178,742,103

06. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	3,566,593,043
07. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	1,239,152,845
01. Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	1,088,949,531
02. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.	150,203,314
08. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	2,703,032,264
09. Fondo de Aportaciones Múltiples.	701,520,436
01. Asistencia Social – DIF.	322,699,401
02. Infraestructura para Educación Básica.	143,604,060
03. Infraestructura para Educación Superior.	73,108,125
04. Infraestructura para Educación Media Superior.	7,669,162
05. Infraestructura para Educación Básica potenciado.	98,841,403
06. Infraestructura para Educación Básica potenciado.	50,319,665
07. Infraestructura para Educación Media Superior potenciado	5,278,620
10. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	354,473,024
11. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	405,250,085
01. Educación Tecnológica.	298,786,829

02. Educación de Adultos.	106,463,256
12. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	1,159,078,343
83. Convenios.	4,481,482,125
01. Convenios de Descentralización y Reasignación de Recursos.	4,481,482,125
84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	1,685,727,438
01. Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	588,948,713
02. Vigilancia de Obligaciones Fiscales Federales.	99,794,742
03. Créditos Fiscales Federales Transferidos.	7,312,963
04. Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones.	281,923,009
05. Por actos en materia de comercio exterior.	64,005,651
06. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	512,303,566
07. Fondo de Compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	90,280,598
08. Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios.	20,822,680
09. Por funciones operativas de administración de los derechos federales en materia de vida silvestre.	4,128,000
10. Por funciones operativas de administración de los derechos por pesca deportiva y recreativa.	486,194

11. Incentivos económicos por recaudación de derechos federales por inspección y vigilancia de obras públicas.	2,575,633
12. Multas administrativas federales no fiscales.	3,612,000
13. Incentivos económicos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	7,033,777
14. Incentivos del Régimen de Incorporación Fiscal.	0
15. Multas federales.	379,386
16. Recargos federales.	1,704,750
17. Gastos de ejecución.	415,776
85. Fondos Distintos de Aportaciones.	0
01. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.	0
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES:	11,767,794,626
91. Transferencias y Asignaciones:	10,650,089,547
01. Ingresos Propios de las Entidades Paraestatales.	10,573,089,547
01. Organismos Públicos Descentralizados.	1,264,715,891
01. Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora.	11,265,000
03. Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.	3,188,540
04. Instituto Tecnológico Superior de Cananea.	6,603,021
05. Instituto Sonorense de Cultura.	4,856,702

06. Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.	25,500,000
08. Universidad Estatal de Sonora.	137,000,000
09. Comisión del Deporte del Estado de Sonora.	5,000,000
10. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.	11,528,557
11. Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.	107,918,156
12. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.	62,829,609
13. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.	43,855,529
15. Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.	6,000,000
16. Universidad Tecnológica de Hermosillo.	10,715,263
17. Universidad Tecnológica de Nogales.	10,232,167
18. Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.	9,045,446
19. Universidad de la Sierra.	2,784,895
20. Servicios de Salud de Sonora.	17,540,498
21. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.	79,111,805
22. Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.	9,820,032
23. Comisión Estatal del Agua.	251,918,005

24. Telefonía Rural de Sonora.	902,400
25. Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora.	1,575,000
26. Radio Sonora.	900,000
29. Instituto Sonorense de Educación para Adultos.	12,819,401
32. Junta de Caminos del Estado de Sonora.	874,837
36. Instituto Sonorense de la Juventud.	4,250,000
37. Universidad Tecnológica de Etchojoa.	2,550,750
38. Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco.	1,150,000
39. Universidad Tecnológica de San Luís Río Colorado.	4,035,955
40. Delfinario Sonora.	17,808,197
41. Fondo de Operación de Obras Sonora SI.	232,096,973
42. Centro de Evaluación y Control de Confianza.	18,400,000
43. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado.	100,000
45. Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.	604,534
46. Universidad Tecnológica de Guaymas.	2,517,826
48. Servicios Educativos del Estado de Sonora.	10,570,986

50. Comisión de Vivienda del Estado de Sonora.	1,792,000
53. Instituto Sonorense de las Mujeres.	5,000
54. Centro Regional de Formación Profesional Docente del Estado de Sonora.	34,428,422
55. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.	0
60. PROSONORA.	18,114,338
62. Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.	71,776,047
63. Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora.	0
64. Fideicomiso Maestro para Financiamiento del Sector Agropecuario de Sonora.	10,730,000
65. Sistema Estatal de Televisión Sonorense.	0
66. Comisión Estatal para el Desarrollo Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora.	0
67. Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Sonora.	0
68. Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora.	0
69. Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	0
70. Fondo Estatal de Solidaridad.	0
02. Fideicomisos.	146,058,701

01. Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora.	20,645,757
02. Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora.	6,477,127
03. Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora.	10,352,905
04. Fideicomiso Puente Colorado.	108,582,912
03. Aportaciones de Seguridad Social.	9,043,211,388
01. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora.	9,043,211,388
04. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.	119,103,567
01. Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	119,103,567
02. Administración Portuaria integral de Sonora.	0
02. Transferencias de Fideicomisos.	77,000,000
01. Fideicomiso Puente Colorado.	77,000,000
93. Subsidios y Subvenciones.	1,117,705,079
01. Subsidios y Subvenciones.	1,117,705,079
02. Para Alimentación de Reos y Dignificación Penitenciaria. Socorro de Ley.	3,780,000
04. Fondo para Prevención de Desastres Naturales.	0
07. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad.	0
10. Fondo de Desastres Naturales.	0

11. Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.	0
24. Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG).	0
25. Programa R120 Apoyo Federal Para Pago Adeudo de Suministro de Energía Eléctrica.	450,000,000
26. Fondo Metropolitano.	0
27. Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar.	663,925,079
95. Pensiones y Jubilaciones.	0
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	4,000,000,000
1. Endeudamiento Interno.	4,000,000,000
01. Diferimiento de pagos.	0
02. Créditos a Corto Plazo.	4,000,000,000
03. Crédito a Largo Plazo.	0
2. Endeudamiento Externo.	0
3. Financiamiento Interno.	0

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:

I. Impuesto Estatal sobre los Ingresos derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.	20%
---	-----

II.	Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, a excepción de placas de demostración.	12.50%
III.	Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.	20%
IV.	Del Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios.	30%
V.	Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales.	50%
VI.	Sobre los ingresos del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.	20%
VII.	Sobre las erogaciones realizadas por los Municipios y sus Organismos respecto al Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	100%
Esta participación se enterará a cada municipio a más tardar el día 25 del mes siguiente de efectuado el pago del impuesto.		
Las erogaciones mencionadas en el primer párrafo de esta fracción VII, deberán incluir para efectos de su reintegro, los recargos que, en su caso, hayan cobrado las autoridades fiscales a los municipios, por concepto de dicho impuesto.		
VIII.	Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado:	

- | | |
|--|------|
| 1. Fondo General de Participaciones. | 20% |
| 2. Fondo de Fiscalización y Recaudación. | 20% |
| 3. Fondo de Fomento Municipal. | 100% |

4. Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	20%
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2º A, fracción II.	20%
6. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. (rezago).	20%
7. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%
8. Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%
9. Artículo 126 Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles.	20%
10. Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. En los términos del citado Artículo.	100%

Las Participaciones en Ingresos Federales y los Fondos de Aportaciones Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2024 conforme a lo siguiente:

- I.- 1.50% mensual en plazos de uno a 12 meses.
- II.- 1.88% mensual en plazos de 13 a 24 meses.
- III.- 2.25% mensual en plazos de 25 a 36 meses.

El porcentaje aplicable para la determinación de la tasa a que se refiere el Artículo 26 del Código Fiscal del Estado, será del 1.0 por ciento mensual.

ARTICULO 4o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en el apartado del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 5o.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, con excepción de los contenidos en el apartado 9.91.01, aun cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos cuando constituya la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y dichos bienes o servicios sean de fácil venta o realización, o resulten de utilidad para el Gobierno del Estado, a juicio de la propia Secretaría de Hacienda, quien tendrá la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago. El bien que se entregue como dación en pago a que se refiere este párrafo, en ningún caso podrá aceptarse por una cantidad mayor o sobrepasar su valor a la totalidad del crédito fiscal o adeudo que se tenga con el Gobierno del Estado, ya que en ningún caso se considerarán los accesorios del crédito fiscal determinado y el bien se aceptará únicamente, hasta por el 60% del valor de avalúo, el cual, para su validez, deberá realizarse por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en el párrafo anterior no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, respecto de los pasivos reconocidos y registrados a cargo del Gobierno del Estado o sus Organismos Descentralizados, cubrir los mismos total o parcialmente a través de la figura jurídica de la dación de bienes en pago.

Para ello, los Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos, Organismos Paraestatales, así como las dependencias del sector central y Poderes del Estado deberá entregar al Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, un listado de los bienes inmuebles que se han entregado para su custodia, en los términos y plazos que establezca la Secretaría de Hacienda del Estado.

Sin perjuicio de lo establecido en este y otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado 9.91.01 del Artículo 1º de esta Ley, podrán recaudar sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen por medio de convenios de colaboración, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles los montos y conceptos recaudados en el mes inmediato anterior.

Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada de nacionalidad mexicana, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

ARTICULO 6o.- Tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

ARTICULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen, siempre y cuando acrediten las cuotas de generación de empleo femenino distribuidas en los diferentes niveles de su estructura organizacional según la tabla siguiente:

	Proporción
Actividades agropecuarias	30%
Industria Manufacturera	50%
Industria Extractiva y Electricidad	10%
Construcción	10%
Comercio	50%
Transportes	20%
Comunicaciones	50%
Otros Servicios	50%
Gobierno y Organismos internacionales	50%

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2024 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la

empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2024, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2023.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 55 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el Artículo 71 Fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado y que acrediten ante el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora que el 75 por ciento de sus viajes se realizan para el transporte de trabajadores agrícolas a sus centros de trabajo, pagarán durante el ejercicio fiscal el Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios de acuerdo a la cuota fija establecida para la modalidad de Transporte Agrícola.

VI.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que realicen inversiones en construcción, mejoras, rehabilitación o mantenimiento en instalaciones públicas para la práctica del deporte, gozarán de una reducción equivalente al monto invertido en el pago del impuesto que sea causado por las obras realizadas.

Para obtener el estímulo fiscal, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, deberá autorizar los proyectos a desarrollar y validar los montos que hayan sido invertidos conforme al párrafo anterior, este beneficio tendrá un tope de diez millones de pesos para aplicarse entre los proyectos autorizados.

La Secretaría de Hacienda emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo a que se refiere la presente fracción.

VII.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción del 50 por ciento del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando el pago por concepto de remuneraciones en dinero o en especie se realice por contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, acuícolas o pesca, siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

Los contribuyentes susceptibles del mismo deberán estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

VIII.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales sonorenses, recibirán un estímulo fiscal consistente en la aceptación del pago en especie de dicho impuesto, el cual, en este caso, se reducirá hasta por el 100% del monto del apoyo económico que se otorgue, contra el impuesto causado en el período de que se trate.

Para que los artistas, creadores y/o promotores culturales sonorenses accedan al recurso económico, el Instituto Sonorense de Cultura deberá autorizar, mediante convenio, los proyectos a desarrollar y validar los montos con el empresario. El Instituto Sonorense de Cultura tendrá un tope de quince millones de pesos para distribuirlo entre los proyectos presentados.

El Instituto Sonorense de Cultura con apoyo de la Secretaría de Hacienda, emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción.

IX.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente a pequeños productores agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas, pesqueros o acuícolas sonorenses, con el fin de que desarrollen parcelas demostrativas con tecnología en los Municipios Rurales del Estado, recibirán un estímulo fiscal consistente en la aceptación del pago en especie de dicho impuesto, el cual, en este caso, se reducirá hasta por el 100% del monto del apoyo económico que se otorgue, contra el impuesto causado en el período de que se trate.

Para que los pequeños productores agrícolas, ganaderos, avícolas y apícolas, pesqueros o acuícolas sonorenses de escasos recursos accedan al recurso económico, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura deberá autorizar, mediante convenio, los proyectos de parcelas demostrativas con tecnología y validar los montos con el empresario. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura tendrá un tope de quince millones de pesos para distribuirlo entre los proyectos presentados.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura con apoyo de la Secretaría de Hacienda, emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción.

X.- Recibirán un estímulo fiscal los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente proyectos deportivos sonorenses equivalente al monto invertido.

Para los efectos de este Artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social u otras instituciones de seguridad social legalmente reconocidas.

Los estímulos fiscales señalados en el presente Artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III, VIII y IX del presente artículo y/o cuando otra disposición legal lo señale expresamente.

En el caso de los estímulos establecidos en el presente Artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTICULO 8o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad cuya actividad preponderante se ubique en la industria manufacturera, incluyendo maquiladoras; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento electrónico de información, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de las empresas industriales referidas en este Artículo que, sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, bajo una cuota porcentual de trabajo femenino según la tabla anexa:

	Proporción
Actividades agropecuarias	30%
Industria Manufacturera	50%
Industria Extractiva y Electricidad	10%

Construcción	10%
Comercio	50%
Transportes	20%
Comunicaciones	50%
Otros Servicios	50%
Gobierno y Organismos internacionales	50%

Y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.

II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.

III.- Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.

IV.- Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.

V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.

VI.- Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.

VII.- Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	50%	-	-	-
De 100 a 499	100%	100%	50%	-	-
De 500 en adelante	100%	100%	75%	50%	-

b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal
---------------------------------	---------------------------

	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	75%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	100%	100%	75%

c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

Número de condiciones cubiertas	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
Una	100%	100%	50%	-	-
Dos	100%	100%	75%	50%	-
Tres o más	100%	100%	100%	100%	100%

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este Artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este Artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III, VIII y IX del Artículo 7° del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen.

Las empresas beneficiarias de los estímulos previstos en este Artículo deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

Los beneficios en materia de estímulos previstos en el presente Artículo y 7° anterior, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devoluciones, deducciones o compensaciones, en los casos que los estímulos no hayan sido aplicados dentro del período correspondiente por omisión del propio contribuyente.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación con lo previsto en este Artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Los estímulos previstos en el presente Artículo serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 9o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales:

I.- Los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico o porteo contarán con un beneficio por pronto pago de los derechos de revalidación correspondientes al ejercicio fiscal de 2024, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme al plazo y porcentaje siguiente: 2.5 por ciento en el mes de enero. Para hacerse acreedor a este beneficio, los permisionarios deberán realizar el entero del derecho en una sola exhibición.

II.- Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporcione el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, que se causen por los conceptos y en los montos que a continuación se indican:

1. Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	
a).- Urbano.	\$194.00
b).- Suburbano.	\$194.00
c).- Foráneo.	\$194.00
d).- Exclusivo de turismo.	\$194.00
e).- Automóvil de alquiler.	\$563.00
f).- Especializado de personal.	\$194.00
g).- Escolar, para trabajadores agrícolas, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad.	\$603.00
h).- Automóvil de alquiler colectivo	\$563.00
B).- Carga.	\$374.00

La reducción a que se refiere este punto 1 de esta fracción, será aplicable a los concesionarios que realicen el pago de los derechos por la revisión anual de la concesión, a más tardar el 30 de abril de 2024. Vencida esta fecha se aplicará la tarifa prevista en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado, más los accesorios que correspondan.

Tratándose de los derechos por revisión anual de las concesiones, deberá estarse a lo dispuesto por el último párrafo del punto 1 de esta fracción.

III.- Los propietarios de vehículos y motocicletas híbridos, semihíbrido y/o eléctricos gozarán de una reducción del 75 por ciento sobre el Derecho por expedición de placas, así como en la revalidación de las mismas.

IV.- Los propietarios de vehículos que realicen el pago por revalidación anual de placas tipo único, contarán con un beneficio por pronto pago dentro del primer trimestre del año, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes:

- a. Pagos en Agencias Fiscales, 5 por ciento en general durante el mes de enero;
- b. Pagos por medio del portal electrónico autorizado por la Secretaría de Hacienda, 15 por ciento en general en el mes de enero, 10 por ciento en general en el mes de febrero y 5 por ciento en general en el mes de marzo;
- c. Otros medios de pago como serían instituciones bancarias y tiendas de autoservicio autorizadas por la Secretaría: 5 por ciento en general en los meses de enero y febrero;

Para hacerse acreedor a este beneficio, los contribuyentes deberán de cubrir el pago en una sola exhibición.

Las contribuciones adicionales serán calculadas sobre el entero del derecho.

Los beneficios previstos en la presente fracción no son acumulables con otros beneficios establecidos en otras disposiciones.

V.- Los concesionarios de transporte público contarán con un beneficio fiscal respecto de los recargos generados en ejercicios fiscales anteriores en los siguientes términos:

- a) 100% de reducción en recargos durante el mes de enero.
- b) 75% de reducción en recargos durante el mes de febrero.
- c) 50% de reducción en recargos durante el mes de marzo.
- d) 25% de reducción en recargos durante el mes de abril.

Los beneficios que se confieren en este presente Artículo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna.

La aplicación de los beneficios a que se refiere el presente Artículo, no exime el pago del Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora y de la Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

ARTÍCULO 10o.- Las infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, serán sancionadas administrativamente por las autoridades estatales competentes que correspondan conforme a dicha ley, en la siguiente forma:

I.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

Quando se actualicen los supuestos señalados en los incisos B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX y C, fracciones I, II y III, del artículo 146 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

II.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

Quando se actualicen los supuestos señalados en el artículo 146, inciso A, fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, de la citada Ley.

III.- Con multa equivalente de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de unidades sin ningún tipo de concesión y/o permiso vigente. La autoridad competente que corresponda, deberá impedir la circulación y en su caso, detener la unidad respectiva, en la inteligencia de que, para garantizar el crédito fiscal resultante, se practicará el secuestro precautorio sobre bienes propiedad del infractor.

Las multas que establece la presente disposición se constituirán en créditos fiscales que se harán efectivos por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 11o.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Ingresos y sus Unidades Administrativas a dar de baja administrativa mediante resolución global o individual de todos aquellos contribuyentes de Impuestos y Derechos Estatales que se encuentren en situación de no localizables, abandono del domicilio registrado, sin bienes embargables entre otros, de conformidad a las disposiciones legales y administrativas aplicables, cuyo registro no cuente con los pagos correspondientes desde hace cinco o más años a la aplicación de la presente Ley, la Secretaría podrá emitir los lineamientos respectivos.

ARTICULO 12o.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, efectúe las adecuaciones presupuestales necesarias al ingreso estimado en la presente Ley, a efecto de igualarlas al ingreso efectivamente recaudado durante el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 13o.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda que los ingresos en materia de imposición de sanciones electorales sean destinados al desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de conformidad a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 14o.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, destine los ingresos excedentes de libre disposición siguiendo los conceptos establecidos en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior en el entendido que se entenderán como ingresos de libre disposición destinados a un fin específico los que por Ley Estatal u ordenamiento expedido por el Congreso del Estado tengan un destino específico, incluyendo aquellos que, de forma proporcional, y por la proporción definida, tengan un fin específico determinado por la normativa estatal.

ARTÍCULO 15o.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, destine a los organismos públicos descentralizados el 100 por ciento de sus erogaciones realizadas respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal efectivamente pagadas respecto del salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el organismo, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados.

Las erogaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán incluir para efectos de su reintegro, los recargos que, en su caso, hayan cobrado las autoridades fiscales a los citados organismos, por concepto de dicho impuesto.

ARTÍCULO 16o.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Estado, de las contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, se estará a lo siguiente:

I.- En sustitución de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado, para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, se causará una cuota adicional sobre impuestos y derechos del Estado, equivalente a un 15% de su importe, con la finalidad de llevar a cabo construcción, rehabilitación y/o conservación de obras así como el equipamiento asociado a las mismas, proyectos productivos, proyectos de asistencia social, acciones de fomento, concertación de obra con la comunidad.

II.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley de Hacienda del Estado, la recaudación que por concepto de esta contribución se obtenga, será para mejorar el balance presupuestario sostenible y/o para amortizar pasivos bancarios de corto plazo.

No podrá destinarse un porcentaje inferior al 30 por ciento de la recaudación de la Contribución, para la concertación de obra con los municipios del Estado.

ARTÍCULO 17o.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda, previa opinión de la dependencia coordinadora del sector que lo agrupa, respecto a las entidades paraestatales, fideicomisos o fondos que se organicen de forma análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias, y se constituyan con recursos de la administración pública estatal, que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley cuenten con recursos financieros en su patrimonio que no hayan sido comprometidos, para efectos de generar un balance presupuestario sostenible, podrá solicitar el reintegro de dichos recursos, que deberá

efectuarse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la solicitud correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero del año 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se faculta al Ejecutivo para que emita estímulos fiscales en donde se establezca el cobro anticipado de derechos, fortaleciendo la actividad económica de la entidad.

De los recursos previstos en el artículo 7º, fracción VIII, párrafo segundo, de esta Ley, en el ejercicio fiscal de 2024, tres millones de pesos deberán destinarse a proyectos en la región de la Zona Económica Especial del Río Sonora.

Del monto establecido en el artículo 7º, fracción IX, párrafo segundo, de esta Ley, en el ejercicio fiscal de 2024, tres millones de pesos deberán destinarse a proyectos en la región de la Zona Económica Especial del Río Sonora, con el propósito de apoyar a los productores de ajo, chiltepín, bacanora, caña y otros.

ARTÍCULO TERCERO. - Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Hacienda a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Hacienda dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados de Participaciones Federales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que no exceda los treinta días hábiles posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el Artículo 3º, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEXTO. - En virtud de que el marco jurídico federal posibilita que las entidades federativas puedan establecer impuestos cedulares al ingreso, sin contravenir sus

compromisos en materia de coordinación fiscal, el Ejecutivo del Estado analizará sus posibles beneficios para la Entidad y, de estimarse pertinente, remitirá la correspondiente Iniciativa al Congreso del Estado.

En el caso de establecerse los citados impuestos cedulares al ingreso, dichos conceptos y sus rendimientos estimados se incorporarán en el apartado 1 del Artículo 1° del presente ordenamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, podrá implementar programas de regularización de las obligaciones adeudadas al Instituto por el Estado y los Organismos Públicos incorporados, a través de la celebración de convenios.

Los programas serán vigentes en el ejercicio fiscal 2024 y se implementarán a través de la celebración de convenios a los que se refiere el párrafo anterior y se sujetarán, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las cuales podrán considerar las características del solicitante, pudiéndose disminuir hasta el 100 por ciento de accesorios causados por los adeudos, para que sea cubierto incluso mediante parcialidades, y en caso de incumplimiento, los convenios permitirán que el ISSSTESON pueda solicitar a la Secretaría de Hacienda la compensación parcial a cargo de las partidas presupuestales que le correspondan a las entidades públicas omisas, derivado de tener la naturaleza de un crédito fiscal en los términos del artículo 2, fracción IV y 5 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. - A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y atendiendo a que se encuentra próxima la culminación del ejercicio fiscal, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a _12_ de diciembre de 2023.**

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

NATALIA RIVERA GRIJALVA

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual, en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora, somete a consideración de esta Representación Popular, **INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, el cual contiene las propuestas de asignación de recursos a efecto de sufragar los gastos proyectados por los entes públicos de la Entidad, armonizando sus prioridades con la disponibilidad de recursos fiscales estimados en la iniciativa de Ley de Ingresos que presenta por separado a esta Soberanía, así como los criterios generales de política económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en aras de homologar y hacer congruentes las políticas de gasto estatal con los lineamientos formulados por el Gobierno Federal; señalando en la exposición de motivos que se reproduce en el cuerpo de la presente resolución, las consideraciones de orden legal en que se analizan y describen los factores de orden social, económico y financiero que determinan la viabilidad de su propuesta.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal presentó su iniciativa el día 15 de noviembre del presente año, fundamentándose en los siguientes argumentos:

“De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al igual que las facultades que la propia Constitución confiere al Poder Ejecutivo en su Artículo 79, fracciones III y VII; y en relación con lo que el mismo ordenamiento establece en su Artículo 64, fracción XXII; someto a su consideración la Iniciativa del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2024.

Este proyecto, en el caso de obtener su aprobación, permitirá al Estado disponer de recursos por un monto de 82 mil 541 millones 949 mil pesos; con los cuales, durante el próximo año mi Administración continuará los planes de transformación que demanda el Sonora de mayores oportunidades, con el que hemos adquirido el compromiso de trabajar durante mi mandato, a efecto de lo cual se examinan a continuación el panorama internacional, nacional, y desde luego estatal.

A. Panorama Internacional

La inflación mundial inició con una continua trayectoria al alza desde inicios del 2021, debido a la escasez de insumos en los procesos productivos globales a consecuencia de las disrupciones en las cadenas de suministro en el contexto de la pandemia de Covid-19. Esta trayectoria al alza en la inflación global se vio exacerbada en 2022 por las presiones adicionales en los precios de la energía y alimentos derivadas del conflicto geopolítico en Ucrania, el cierre parcial de la economía de China tras el resurgimiento de casos por Covid-19 y la estricta política de tolerancia cero establecida por el gobierno de ese país.

Los efectos acumulados de estos acontecimientos provocaron una acentuación considerable de la incertidumbre global, a la vez que se colocaban como los principales determinantes de la inflación mundial, llevándola en el punto más crítico a una tasa de crecimiento del 8.7 por ciento para todo 2022, nivel muy superior a la dinámica inflacionaria prepandemia del 3.5 por ciento promedio entre 2017 y 2019, según el Fondo Monetario Internacional.

Ante la acelerada escalada de precios, la mayoría de los bancos centrales alrededor del mundo emprendieron un endurecimiento monetario desde mediados del 2021, prolongado con mayor vigorosidad ante los nuevos retos globales suscitados en 2022. Conviene abordar la evolución particular de Estados Unidos en este aspecto dado el grado de dependencia que la economía mexicana mantiene con el país vecino.

Para el caso de los Estados Unidos, el repunte de la inflación se evidenció desde inicios de 2021, en donde su tasa anual de inflación general (IPC) registró un vertiginoso ascenso del 1.4 por ciento anual al mes de enero al 7 por ciento alcanzado en diciembre de ese mismo

año. Esta tendencia siguió su curso con mayor vigor durante 2022 ante los choques derivados de la agitada coyuntura internacional, llevando a la inflación a registrar su punto más álgido en el mes de junio con un crecimiento anual del 9.1 por ciento, un nivel no visto en 41 años. Este aumento en la inflación general de EUA reflejó el significativo encarecimiento del rubro de energía con un crecimiento del 41.6 por ciento, el incremento más grande registrado desde abril de 1980; y el rubro de alimentos con una tasa anual de 10.4 por ciento anual, el más grande desde febrero de 1981.

Hasta antes del inicio del ciclo alcista en marzo de 2022, la Reserva Federal de los Estados Unidos había mantenido un relajamiento monetario durante los dos años anteriores, con el objetivo de apuntalar la ansiada recuperación económica después de la pandemia. A partir de este periodo y en respuesta ante el escenario de cada vez más amplias y persistentes presiones inflacionarias, la Reserva inició un agresivo ciclo restrictivo con siete movimientos consecutivos al alza en la tasa de interés de referencia, llevándola desde un rango del 0-0.75 por ciento a un nivel restrictivo del 4.25-4.5 por ciento al cierre del año.

En los primeros meses de 2023, las lecturas de la inflación general en EUA evidenciaron una clara trayectoria descendente desde su punto más crítico del 9.1 por ciento anual en junio de 2022, obedeciendo principalmente a la relajación de los precios más volátiles como energía y alimentos que se veían afectados al alza por la guerra, no obstante, se ha observado la persistencia en niveles aún elevados de su componente subyacente. Esto ha motivado a la Reserva Federal a incrementar cuatro veces su tasa referencial hasta a un rango de 5.25-5.5 por ciento en la reunión de política monetaria en el mes de julio, su nivel más alto desde enero de 2001.

Esta política de endurecimiento monetario provocó episodios de inestabilidad bancaria en varias instituciones regionales de EUA como Silicon Valley Bank, Signiture Bank y First Republic Bank en los primeros meses del año, los cuales al no implementar una administración de riesgos adecuada ante las condiciones financieras más astringentes no pudieron evitar la banca rota. Derivado de estos efectos, se tornó imperativo la intervención de la propia Reserva Federal, extendiendo mecanismos para respaldar la capitalización del sistema bancario estadounidense y poder evitar una crisis de confianza en los depositantes bancarios de otras instituciones que podría traducirse en corridas bancarias.

El efecto acumulado del agresivo ciclo restrictivo en las tasas de interés, el riesgo latente de desestabilización financiera y la preocupación de un catastrófico riesgo de impago del gobierno federal ante una posible desaprobación del aumento del techo de la deuda solicitado para el año (lo que ocasionó después que una rebaja de AAA a +AA en la calificación crediticia del país por parte de Fitch Ratings), rápidamente encendieron las alarmas de una posible recesión de la economía estadounidense entre principales analistas económicos.

Tal es el caso del banco de inversión Goldman Sachs que vaticinaba una probabilidad de ocurrencia del 35 por ciento en los próximos dos años al mes de mayo. No obstante, a medida que la economía fue mostrando señales de resiliencia al mismo tiempo que se disipaban las tensiones del sector bancario ante la rápida actuación de las autoridades monetarias y Joe Biden firmara favorablemente la suspensión del techo de la deuda en el mes de junio, la

ferviente preocupación de una posible recesión se fue reduciendo gradualmente hasta una probabilidad contenida del 15 por ciento en el mes de septiembre.

La estimación del crecimiento del PIB real para el tercer trimestre de este en EUA confirmó la resiliencia notable que ha mostrado la economía del país vecino, al registrar un incremento anualizado del 4.9 por ciento, más del doble respecto a lo alcanzado en el segundo trimestre y superando ampliamente las previsiones del mercado.

Para finalizar las consideraciones sobre la economía del país vecino, retomamos de nueva cuenta su panorama inflacionario. Como se expuso, EUA observó una evidente relajación de la inflación general de 6.4 por ciento en enero al 3.7 por ciento al mes de agosto de 2023. Sin embargo, las autoridades monetarias advierten que esto es una señal engañosa dado que esta reducción en el nivel general obedece principalmente a una reducción de los precios más volátiles como la energía y alimentos, rubros que deben fundamentalmente su comportamiento a factores externos, en tanto que subsisten presiones de origen interno que han mantenido la inflación subyacente en niveles elevados, muy por encima de la meta de inflación de dicho banco central.

Otras economías avanzadas y emergentes enfrentan esta misma situación, una inflación subyacente que se rehúsa a disminuir lo cual dictará la senda a seguir por la política monetaria. Los bancos centrales han reiterado su compromiso de restaurar la estabilidad de precios, por lo que mantendrán su postura restrictiva hasta que los niveles de inflación converjan en los niveles objetivos trazados por sus autoridades monetarias.

El resurgimiento de la inflación en el mundo tras décadas de relativa estabilidad de precios en los últimos años planteó un verdadero desafío para los encargados de la política económica en los gobiernos, surgiendo ya discusiones críticas acerca de la viabilidad y certeza del marco de la política monetaria y fiscal.

Desafíos hacia el horizonte

Ante la aparición de la crisis de Covid-19 y la llegada del conflicto bélico en Europa del este, los gobiernos se vieron obligados a tomar un rol protagónico para atender las más acuciantes demandas sociales surgidas a raíz de estas eventualidades. La activa intervención gubernamental durante este periodo elevó considerablemente la participación del Estado en la economía, periodo en el cual el gasto público como proporción del producto interno bruto en el mundo repuntó desde un nivel que no superó el 32.3 por ciento entre 2010 y 2019, a un abrupto incremento del 35.3 por ciento en 2020 y 33.7 por ciento en 2021, con probabilidades de que la tendencia se haya mantenido en 2022.

Para hacer frente a la urgente necesidad de intervención, múltiples países no tuvieron más alternativa que financiar este gasto con la contratación de deuda incurriendo en un sobreendeudamiento, en parte, porque estos ya contaban con un margen de endeudamiento muy acotado tras un largo periodo de tasas de interés bajas y un costo financiero atractivo.

En este contexto, el reciente escenario de elevada inflación y alto nivel de endeudamiento que enfrentan múltiples países ponen ahora en conflicto la instrumentación de la política

monetaria y fiscal. El ciclo restrictivo en las tasas de interés tiene ahora consecuencias fiscales de mayor magnitud en los gobiernos ocasionando presiones a través del encarecimiento del servicio de su deuda y elevando el riesgo de insostenibilidad. También, la articulación de la política monetaria en su combate contra la inflación ya ha tenido efectos desestabilizadores en el sistema financiero, como lo evidencian el caso de Silicon Valley Bank, Signiture Bank y First Republic Bank en Estados Unidos, así como de Credit Suisse en Europa.

La inflación mundial, particularmente el componente subyacente, sigue en niveles muy por arriba de las metas y ha mostrado resistencia a disminuir. Ante este nuevo escenario macroeconómico postpandemia los bancos centrales se encuentran en una clara disyuntiva, por un lado, continuar con un endurecimiento monetario en su cada vez más complicado combate contra la inflación, o frenar su ciclo restrictivo relajando la presión fiscal sobre los gobiernos y disminuyendo el riesgo de desestabilización financiera. Esta disyuntiva está vigente en múltiples gobiernos alrededor del mundo y su desenvolvimiento tendrá implicaciones ponderantes en el curso de la economía global.

Por otro lado, en el seno de la coyuntura geopolítica actual el concepto de “fragmentación geoeconómica” fue ganando especial relevancia. El profundo impacto de la pandemia de Covid-19 sobre las cadenas de suministro globales y las crecientes tensiones geopolíticas a raíz del conflicto bélico han intensificado los riesgos de una posible fragmentación geoeconómica global donde los países muestran cada vez más una tendencia hacia políticas proteccionistas y aislacionistas, ello en detrimento del grado de integración y cooperación económica mundial.

Estos eventos revelaron una desestabilizante debilidad estructural en las cadenas de suministro globales que condujo a una prolongada escasez de insumos en todo el mundo. En particular, la escasez de semiconductores desde mediados de 2021 tuvo severas repercusiones en distintas industrias a nivel global al ser un componente esencial para la fabricación de un amplio número de productos tecnológicos y ser un sector estratégico clave para la economía y la seguridad nacional.

En Estados Unidos se observaron prolongadas interrupciones en la producción, especialmente automovilística, derivado de la escasez de chips, elevando los precios del sector e impulsado la inflación en dicho país. Debido a que una considerable porción de los semiconductores utilizados en su industria procede de Taiwán, esto expone a la industria norteamericana a una gran vulnerabilidad en el suministro de estos importantes componentes, más aún en el marco de las latentes hostilidades entre China y Taiwán.

Para difuminar estos potenciales efectos, el gobierno de Joe Biden presentó la Ley de Chips y Ciencia en agosto de 2022, con el fin de disminuir la dependencia del suministro de semiconductores con proveedores extranjeros, al incluir el despliegue de cuantiosos fondos para el fortalecimiento de la investigación y fabricación de semiconductores en el país. Cabe destacar que dicha política aunada a la Ley para la Reducción de la Inflación considera estímulos fiscales cercanos al 2.8 por ciento del PIB en los próximos 10 años.

Por su parte, Europa no quedó exenta de estas complicaciones, sufriendo de igual forma significantes episodios de escasez de semiconductores y obligando a la Comisión Europea a implementar la Ley de Chips con el mismo propósito, fortalecer el ecosistema interno de semiconductores que permitan una segura provisión de estos componentes a las diferentes industrias de tecnología avanzada de la región, así como disminuir la concentración de la producción en unos pocos proveedores.

Estos ejemplos no hacen más que manifestar la clara tendencia de cada vez más empresas multinacionales y autoridades en países de economías avanzadas por la preferencia de devolver sus cadenas de valor al interior de su territorio o países más próximos y de mayor confianza, con el fin de disminuir las vulnerabilidades asociadas a las cadenas de suministro en un mundo cada vez menos integrado.

Un agravamiento de las tensiones geopolíticas actuales podría desembocar en un cambio significativo en las relaciones internacionales a través de una sustancial recomposición no solo de los flujos comerciales, sino migratorios y de capital. Así lo respalda el Fondo Monetario Internacional al confirmar ya un cambio visible en el destino geográfico de la Inversión Extranjera Directa, evidenciando señales de fragmentación en este flujo.

Las conclusiones de este organismo multilateral en el tema sugieren que la IED se ha concentrado cada vez más en países con afinidad geopolítica y disminuyendo en aquellos distantes del país que la provee, con el riesgo constante de que esto se acentúe a medida que se agraven las tensiones geopolíticas que imperan en el escenario internacional. Asimismo, de mantenerse la tendencia hacia políticas unilateralistas, el nuevo escenario económico multipolar provocaría una reducción sustancial del producto mundial en torno al 2 por ciento en el largo plazo.

Más recientemente la puesta en escena del mayor conflicto israelí-palestino en 50 años a inicios del mes de octubre de este año añade tensiones adicionales a un escenario geopolítico cada vez más divergente. La brutal guerra entre ambos países, más específicamente entre Israel y la Franja de Gaza controlada por el grupo militar Hamás, puede desembocar en un conflicto de mayor envergadura al ser un acontecimiento más de las hostilidades que históricamente han dado forma al conflicto ideológico en oriente medio entre árabes e israelitas. En el caso de una agudización del conflicto y el involucramiento de países aliados en ambos bandos, este evento elevaría aún más la aversión al riesgo global sumándose a los eventos que atentan contra la estabilidad financiera y comercial global, así como para el crecimiento económico y el proceso desinflacionario mundial.

Por último, no podemos dejar de lado también a uno de los más grandes desafíos a encarar en el futuro cercano, el cambio climático. Este problema se posiciona como una amenaza existencial para los seres humanos en todo el mundo con graves efectos en distintos ámbitos que van desde enormes costos económicos, un peligro para los ecosistemas y la biodiversidad, así como un gran peligro para la salud de los seres humanos. Se ha advertido incluso que los efectos desiguales del cambio climático podrían desencadenar múltiples formas de conflicto entre países.

El cambio climático es un efecto antropogénico que está sucediendo y muchos países ya lo están reconociendo. La solución consensuada entre expertos de la comunidad internacional a estribado en tres vertientes principales: i) la implementación del modelo “Carbon Pricing” en los procesos productivos, ii) una intensa inversión pública y privada en la investigación y desarrollo de tecnologías verdes, así como iii) un amplio rango de acciones complementarias que van desde normas, prohibiciones y subsidios específicos. En la medida que los países respondan rápida y coordinadamente ante los embates del calentamiento global, este conjunto de políticas estará encaminado a restaurar la eficiencia económica-ambiental, al atenuar el efecto de la emisión de gases contaminantes e iniciar una transición hacia el uso de fuentes de energías amigables con el medio ambiente.

En suma, las implicaciones negativas de una política monetaria históricamente restrictiva, las repercusiones de un desacoplamiento económico atribuido a un agotamiento del modelo de la globalización, las hostilidades en oriente medio y los graves efectos derivados del cambio climático plantean un entorno de desafíos sin precedentes, los cuales serán determinantes en el curso que tomará la economía global. No queda más que señalar, que el reconocimiento de la heterogeneidad en extensión y magnitud de sus respectivos impactos son aspectos ineludibles en los modelos de desarrollo que adopten las sociedades en su devenir próximo.

Los escenarios esperados al cierre de 2023 y para 2024, en materia de crecimiento económico e inflación por los principales países y regiones se detallan en el documento auxiliar “Criterios Generales Ingreso-Gasto”, integrante del paquete económico estatal para el ejercicio fiscal 2024, propuesto a su alta consideración.

B. Panorama Nacional

Durante 2022 la economía mexicana logró superar su brecha de rezago que mantenía frente al tercer trimestre de 2018, hasta entonces, máximo histórico para el Producto Interno Bruto real de México. Entre este periodo, aconteció una ligera disminución de la actividad económica en el año 2019, inscrita en un entorno de incertidumbre local e internacional y, posteriormente, una profunda contracción al año siguiente tras el abrupto confinamiento sanitario derivado de la pandemia de Covid-19.

Las complicadas condiciones externas subsecuentes a la pandemia dificultaron la posibilidad de una rápida y homogénea recuperación del producto, hecho que a la postre alargó la brecha mantenida hasta una tardía recuperación en el tercer trimestre de 2022, cuando finalmente el Producto Interno alcanzó un nuevo máximo histórico tras 16 trimestres por debajo de sus niveles prepandemia.

En el acumulado para 2022, la economía mexicana consolidó un crecimiento del 3.9 por ciento, avance que alcanzó para recuperar terreno y registrar una ligera expansión del producto, ello sustentado en el buen desempeño del sector servicios e industrial. Por otra parte, en los primeros seis meses de 2023 México ha continuado con su senda de expansión, acumulando un dinámico avance anual del 3.1 por ciento, el mayor para un primer semestre desde el año 2012.

En su composición sectorial de 2023, el sector primario alcanzó un avance anual del 2.0 por ciento en el periodo de referencia, un mayor ritmo respecto al primer semestre de 2022. Por su parte, el sector secundario reportó un sobresaliente avance anual del 3.7 por ciento al primer semestre del mismo año, acumulando con ello cinco semestres en crecimiento continuo. A su interior, destacó el extraordinario crecimiento de la construcción al registrar un avance anual del 8.9 por ciento impulsado por los avances en las obras de infraestructura pública y la alta demanda por espacios industriales. Finalmente, el sector terciario siguió con su tendencia al alza registrando un favorable avance anual del 3.6 por ciento, consecuencia del mayor dinamismo de subsectores clave y la recuperación de otros rezagados. Al igual que el secundario, este sector acumuló cinco semestres en crecimiento continuo.

Por el lado de la demanda agregada, el sólido crecimiento en la actividad económica en los primeros seis meses de este año ha sido atribuido a la fortaleza de la demanda interna, favorecida por los mayores niveles de empleo y salario real, en conjunto con una clara disminución de los precios al consumidor y productor. Tanto el consumo como la inversión han registrado sólidos avances, sin embargo, ha sido la vigorosidad de este último el que lo ha convertido en el componente más destacado de la demanda interna.

Durante este lapso, con cifras del indicador de Oferta y Demanda Global, la inversión fija bruta registró un crecimiento real sin precedente del 12.8 por ciento anual al primer semestre de este año, el mayor aumento desde que se tiene registro. En sus categorías, la inversión privada alcanzó su segundo mejor desempeño en la historia; en tanto que, la inversión pública registró por segundo semestre consecutivo un crecimiento muy superior a su promedio histórico. Este extraordinario desempeño es reflejo directo de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública llevados a cabo por el gobierno federal y la construcción de espacios industriales en el contexto de relocalización de empresas.

Como se mencionó, el mercado laboral ha sido un factor determinante en la solidez del mercado interno. Para observar la evolución en este ámbito nos ayudamos con el análisis vertido en los CGPE 2024 por Hacienda Federal. De enero a julio, tanto la población ocupada como los empleos formales han registrado crecimientos acumulados muy superiores a sus promedios respectivos del periodo 2011-2019. Por su parte, la tasa de desempleo promedió 2.8 por ciento en los primeros 7 meses del año, el nivel más bajo desde que se aplica la ENOE en 2005.

Es destacable también la evolución de los salarios reales. En base a los registros del IMSS, los salarios mostraron un crecimiento del 4.7 por ciento en el promedio de enero a agosto, siendo la segunda mayor alza desde que se tiene registro. En cuanto a los salarios de la ENOE, su crecimiento anual real de 4.01 por ciento en promedio de enero a julio fue superior a la caída del promedio histórico de 0.46 por ciento entre 2011 y 2019, siendo el mayor crecimiento real prepandemia.

El ajustado mercado laboral no ha sido el único factor que ha apoyado la robustez del mercado interno, a su vez, la entrada histórica de remesas ha fortalecido el ingreso disponible de las familias mexicanas, las cuales al mes de julio alcanzaron un nuevo máximo histórico en el acumulado a 12 meses. Adicionalmente, se suma la influencia positiva de una

considerable mejoría de la confianza del consumidor, una trayectoria descendente de la inflación general y el aumento del crédito del sistema bancario. La influencia conjunta de estas variables ha abonado de buena manera al buen desempeño de la demanda interna, especialmente sobre el consumo privado.

Después de estas valoraciones acerca de la demanda interna, pasamos ahora al sector externo cuyo comportamiento positivo se inscribe en un entorno comercial muy benéfico para las exportaciones mexicanas. Al primer semestre, México se consolidó como el principal socio comercial de Estados Unidos al tener una participación en su comercio exterior total de mercancías del 15.7 por ciento, por delante de Canadá y China con participaciones del 15.4 y 10.9 por ciento, respectivamente.

Esto ha sucedido en el contexto de una recomposición de los flujos comerciales de ese país, derivado de las fricciones comerciales que mantiene con China y la tendencia global de relocalización de empresas. Estas circunstancias han generado una disminución de las importaciones de EUA provenientes del país asiático, situación que ha sido compensada con un aumento de las importaciones desde México.

Esta situación se ha reflejado en una disminución del déficit comercial de México. Al primer semestre de 2023, el saldo de la balanza de mercancías se ubicó en 7 mil 225 millones de dólares, menor a la cifra de 19 mil 37 millones de dólares registrado en el mismo periodo del año anterior. Dicha disminución provino, por un lado, de un aumento anual del 3.8 por ciento en las exportaciones; y por el otro, un nivel de importaciones prácticamente estático respecto al mismo periodo del año anterior.

En el caso de las exportaciones, con este crecimiento alcanzan un nuevo máximo histórico para un valor total de 339 mil 519 millones de dólares. En su interior, las petroleras presentaron una disminución anual ante la apreciación del tipo de cambio y un menor precio de cotización de la mezcla mexicana; en tanto que las no petroleras presentaron un incremento en todos sus componentes, en tono con la normalización de las cadenas de suministro y la menor escasez de insumos. Destaca en lo particular la recuperación de las correspondientes al sector automotriz que ostentaron un crecimiento acumulado del 17 por ciento en este año.

En cuanto a las importaciones, registraron un crecimiento marginal del 0.2 por ciento para un valor total de 346 mil 744 millones de dólares, mostrando movimientos diferenciados entre sus componentes. En su comparación anual, los bienes de consumo intermedio observaron una disminución compensada en su totalidad por el incremento en la importación de bienes de capital y de consumo, ambos relacionados con la fortaleza del mercado interno.

Se espera que las exportaciones de mercancías sean uno de los motores de crecimiento de la economía, toda vez que la industria exportadora vaya reflejando la estrategia del Nearshoring y los estímulos fiscales otorgados en sectores clave por el Gobierno Federal con el objetivo de maximizar las ventajas competitivas que el país ofrece para promover una mayor inversión productiva; no obstante, la permanencia de un tipo de cambio apreciado

puede ser un factor que pueda influir en sentido contrario al afectar la competitividad de las exportaciones mexicanas.

En lo que respecta a la Inversión Extranjera Directa (IED), al primer semestre de 2023 este importante flujo registró la mayor captación desde que se tiene registro, para un total de 29 mil 41 millones de dólares. El componente predominante ha sido la categoría de Reinversión de Utilidades, resaltando la confianza que las empresas globales han depositado para mantener y ampliar sus inversiones en México. El principal destino sectorial de estos recursos han sido las industrias manufactureras y, en consistencia con su vocación manufacturera, la región norte fue el principal destino geográfico alcanzando un nuevo máximo histórico en el periodo de referencia.

Ya hemos hecho alusión a la gran entrada de remesas que han ingresado al país, las cuales en conjunto con el sólido crecimiento en las exportaciones y, en especial, el atractivo diferencial de tasas de interés con Estados Unidos, han sido los factores torales que han impulsado la demanda por la divisa mexicana, convirtiéndola en una de las monedas más líquidas para un país emergente en los mercados globales.

La considerable apreciación cambiaria resultante ha sido tal que la moneda mexicana ha cotizado en varias ocasiones por debajo de los 17 pesos por dólar por primera vez desde finales del 2015, acumulando una apreciación del 12 por ciento anual, según la comparación de sus niveles promedio al mes de agosto de este año y el anterior. La fortaleza del peso mexicano ha dado señales de estabilidad y ha aumentado la confianza de los inversionistas internacionales, además de que ha sido parte de las fuerzas que han influido positivamente en la moderación de las presiones inflacionarias.

En 2023 la inflación general ha mostrado una clara trayectoria descendente desde su punto más crítico en agosto de 2022 cuando alcanzó una variación anual del 8.7 por ciento, un nivel no visto desde diciembre del 2000. Las lecturas al mes de agosto de este año muestran una desaceleración de la inflación general por séptimo mes consecutivo, al registrar una variación anual del 4.6 por ciento. No obstante, esta disminución ha obedecido fundamentalmente a la relajación de su componente no subyacente en línea con la relajación internacional de los precios de la energía y materias primas. En tanto que, el componente subyacente ha mostrado una desaceleración menor a la prevista manteniéndose en niveles todavía muy por encima del objetivo de inflación del Banco de México.

Ante la reducción de la inflación general, y al igual que la Reserva Federal en EUA, el Banco de México ha pausado el ciclo de apretamiento monetario desde su último movimiento al alza en su reunión de marzo de este año cuando colocó su tasa de referencia en un nivel histórico del 11.25 por ciento, el mayor nivel desde que se implementa el Esquema Monetario de Objetivos de Inflación.

El extenso y agresivo apretamiento en las tasas de interés emprendido desde junio del 2021 ha coadyuvado a anclar las expectativas de inflación y revertir su tendencia ascendente desde el pico inflacionario del año pasado. Sin embargo, ante la resistencia de la inflación subyacente, el organismo central ha señalado que mantendrá su postura restrictiva sin

recortes en la tasa de referencia durante el resto del año con el fin de garantizar la convergencia de la inflación con sus niveles objetivos.

Aun con los elevados tipos de interés y la incertidumbre económica internacional, las perspectivas de crecimiento de la economía mexicana se han revisado significativamente al alza, como así lo muestran los pronósticos de varios organismos multilaterales tales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Entre los motivos principales que han originado esta mejoría se encuentran: la fortaleza de la demanda interna del país y la notable resiliencia de la economía estadounidense.

Esto último influye positivamente en el crecimiento a través de una mayor demanda externa y su impulso al sector exportador, así como su expresión en mayores ingresos por turismo y remesas. Además, se suma el empuje atribuido a las oportunidades que traerá el Nearshoring. La suma de estos factores ha hecho que México sea uno de los países con mayor crecimiento esperado en toda la región de América latina.

Luego de estas consideraciones del comportamiento macroeconómico en la primera mitad del año, los escenarios puntuales esperados al cierre de 2023 y para 2024, en materia de crecimiento económico se detallan en el documento auxiliar “Criterios Generales Ingreso-Gasto”, integrante del paquete económico estatal para el ejercicio fiscal 2024.

Oportunidades del Nearshoring

Dediquemos los siguientes párrafos a lo que hasta ahora hemos estado mencionando intermitentemente, el fenómeno de relocalización de empresas o Nearshoring. En el Panorama Internacional hemos abordado ya los riesgos de una posible fragmentación geoeconómica, una tendencia en los países por devolver sus cadenas de valor al interior de su territorio o países cercanos con el fin de disminuir las vulnerabilidades en un mundo menos integrado. Si bien un gran número de países emergentes y en vías de desarrollo son muy vulnerables ante este fenómeno, otros, como en el caso de México, saldrán altamente beneficiados.

Nuestro país se encuentra en una posición geográfica idónea ante la relocalización de las cadenas globales de producción, debido a su proximidad con el vecino del norte. Esta condición, aunada a su estabilidad macroeconómica, responsabilidad fiscal y amplia base de tratados comerciales lo hacen sumamente atractivo para empresas extranjeras especialmente de Asia para trasladar parte de su producción a territorio mexicano.

Las variables macroeconómicas relacionadas ya han manifestado la incipiente materialización de este fenómeno. El aumento de la participación de las exportaciones mexicanas en las compras exteriores de EUA demuestra la importancia que ha adquirido México en América del norte en el marco del TLCAN. Por su parte, los niveles históricos de IED y en especial la robustez de su categoría Reinversión de Utilidades resaltan la confianza que las empresas globales han depositado para mantener y ampliar sus inversiones en México; en tanto que, el repunte de la inversión fija bruta se asocia en buena medida al aumento en la construcción de espacios industriales ante la potencial demanda derivada del contexto actual.

El Nearshoring es una tendencia que ya ha sido reconocida por grandes empresas globales que han mostrado un verdadero interés en trasladar sus inversiones a México. Según la Secretaría de Economía a nivel federal, la iniciativa privada realizó 274 anuncios públicos de inversión al mes de septiembre de este año, lo que genera una expectativa de IED de casi 73 mil millones de dólares y la creación aproximada de 143 mil 106 empleos directos en los próximos años. Entre los anuncios más destacados figuran las empresas Pacific Limited en Sonora, Tesla en Nuevo León y el anuncio de la armadora china de autos eléctricos Jetour en un destino por determinar. Asimismo, identifica que los sectores que serán impulsados por la relocalización son el eléctrico-electrónico, semiconductores, automotriz y aquellas relacionadas con este sector.

Con estas inversiones México tiene el potencial de convertirse en un actor relevante en los mercados globales y ser un eslabón clave en la producción de componentes de alta tecnología. Cabe señalar que México junto con EUA y Canadá han trabajado estrechamente para desarrollar cadenas de valor de semiconductores en América del Norte, impulsado por la Ley de Chips y Ciencia, y la Ley para la Reducción de la Inflación impulsadas por EUA.

Por su lado, Empresarios de Taiwán, el país que concentra la mayor producción mundial de estos componentes tecnológicos, ya han reconocido la importancia de México y el gran aliciente que representa el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y sus polos de desarrollo, obra que puede colocar a México en una posición central del comercio global.

Aun cuando México cuenta con una base sólida de infraestructura portuaria, ferroviaria, aérea y carretera deben reconocerse los importantes retos por afrontar para dar vialidad a la atracción de empresas globales. Entre sus principales desafíos destacan garantizar la suficiencia energética, fortalecer la infraestructura hídrica en la región norte y, en general, cerrar las brechas regionales del país.

En ese sentido, el Gobierno Federal ha sido un actor activo al impulsar grandes proyectos estratégicos encaminados en atender estos desafíos. Por ejemplificar los más destacados, el tren maya y el aeropuerto de Tulum vendrán a aumentar el impacto de la derrama económica en la región peninsular de Yucatán; a su vez, la refinería dos bocas y el corredor interoceánico sumarán al objetivo de lograr la suficiencia energética y ampliar la participación de México en el comercio internacional. Con esta importante cartera de obras el Gobierno Federal impulsará el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para impulsar el crecimiento de la región y aprovechar la oportunidad histórica del Nearshoring.

Con estos proyectos se encauza la inversión pública hacia una de las regiones más rezagadas del país, el sureste. En el pasado, esta ha sido una región con capacidades de crecimiento muy limitadas ante la falta de interés del sector público y privado de denotar inversiones estructurales que tengan la capacidad de virar su potencial económico. El plan de desarrollo desplegado por el Gobierno Federal permitirá una mayor integración de la región y una revitalización de su crecimiento, incrementando al mismo tiempo el potencial de crecimiento de toda la economía mexicana.

Transferencias Federales a las Entidades Federativas

Dada la elevada dependencia financiera que ostentan estructuralmente los gobiernos subnacionales en el marco del federalismo fiscal mexicano, es pertinente y obligado abordar, aunque someramente, las líneas trazadas para el gasto federalizado propuesto en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 (PPEF).

Los recursos del PPEF 2024 que el Gobierno Federal destinará a las entidades federativas y municipios ascienden a 2 billones 563.3 mil millones de pesos, distribuidos en un 49.5 por ciento a “Participaciones Federales” (Ramo 28), 41.7 por ciento a “Aportaciones Federales” (Ramo 33) y el 8.9 por ciento restante es destinado a “Otros Conceptos” (Ramo 23 Previsiones Salariales y Económicas; Convenios de Descentralización y Reasignación; y Salud Pública).

El gasto federalizado total previsto en el PPEF 2024 mantienen una variación real del 0.5 por ciento respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, lo cual contrasta con el ritmo que observó en el PPEF 2023, cuando denotaba un aumento real del 9.9 por ciento anual, con incrementos positivos en todos sus rubros.

En su descomposición, “Participaciones Federales” representan una disminución real del -0.9 por ciento, en tono con una reducción estimada de la Recaudación Federal Participable del -1.5 por ciento en términos reales. Por su parte, los recursos correspondientes a “Aportaciones Federales” representan un incremento real del 2.3 por ciento, como resultado de un aumento en los fondos FONE, FASSA, FAETA y FASP, así como disminuciones en FAIS, FORTAMUNDF, FAM y FAFEF. En tanto que, los recursos de “Otros Conceptos” denotan un incremento real del 0.2 por ciento.

La misma dinámica del gasto federalizado se imprime en las transferencias federales identificadas para Sonora, estrechez que define en último término la moderación de los ingresos totales esperados para nuestro Estado. Es importante reiterar que estos recursos sustentan preponderantemente las metas fiscales de Sonora para el ejercicio próximo, cuyos supuestos se delinearon en consideración de los aspectos expuestos en el panorama estatal presentado a continuación.

C. Panorama Estatal

La economía sonorenses obtuvo resultados económicos desalentadores entre 2016 y 2021, periodo donde el valor agregado bruto de producción presenció una atonía generalizada en los primeros cuatro años, para luego contraerse en 2020 a consecuencia de la pandemia y no lograr su plena recuperación al año siguiente. En este periodo la economía promedió una tasa negativa de crecimiento del -0.5 por ciento anual, por lo cual, en todo el periodo la producción mostró niveles inferiores a lo alcanzado al inicio de este.

No fue sino hasta 2022 cuando la reanimación del crecimiento económico en el estado tuvo lugar, en general, como respuesta a la dinamización de las industrias manufacturas impulsadas por el sector exportador. Este grupo de actividades económicas en Sonora representan una proporción sustanciosa del valor agregado que se genera en la entidad y, por su naturaleza estructural, se encuentran altamente vinculadas a la dinámica económica de Estados Unidos.

Bajo este tenor, la reactivación de la demanda interna del país vecino en 2022 tuvo como consecuencia el crecimiento de las exportaciones estatales del subsector manufacturero a una tasa de 20 por ciento anual, el mayor crecimiento desde 2013. Para las exportaciones totales, observaron un avance del 14 por ciento, muy superior al 3.4 por ciento anual observado en el periodo 2016-2021.

Para el total de la economía, según el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal y con cifras desestacionalizadas, el valor agregado bruto de producción en el Estado consolidó un crecimiento total del 3.6 por ciento en 2022 sustentando fundamentalmente por el sector secundario, alcanzando así un nuevo máximo histórico y cerrando la brecha que mantenía frente a 2016. El sector secundario, en general, y el subsector manufacturero, en lo particular, fueron el grupo de actividades que más contribuyeron al crecimiento económico en 2022; destacando este último por observar el crecimiento más elevado desde el 2011.

Durante el primer semestre de 2023 nuestra economía siguió a paso firme. El crecimiento siguió sustentado en el dinamismo del sector secundario, ahora impulsado por la recuperación del subsector de la construcción y el firme avance de las manufacturas. Por su parte, el sector terciario siguió su recuperación a un ritmo modesto, en tanto que fue el sector primario el único con un crecimiento negativo derivado de las afectaciones a la producción provocadas por las altas temperaturas y la ausencia de lluvias en el Estado.

Las expresiones del crecimiento económico y un presupuesto estatal orientado al desarrollo social en 2022 se hicieron visibles en una reducción de la pobreza y la desigualdad, en beneficio del bienestar económico y social de los ciudadanos Sonorenses. De acuerdo con información del Coneval, el porcentaje de la población del Estado en situación de pobreza en 2022 fue del 21.7 por ciento, una disminución de 8.2 puntos porcentuales respecto a 2020, lo que en términos de población se tradujo en un total de 235 mil sonorenses que salieron de la pobreza. Con esta reducción Sonora registró los niveles de pobreza y pobreza extrema más bajos en los últimos 14 años. También, según el INEGI, nuestro Estado se encontró entre las entidades federativas con mayores ingresos por hogar en 2022 a la vez que presenció una disminución de la desigualdad al pasar del lugar 24 al 16 en la lista de los Estados menos desiguales del país, entre 2020 y 2022.

Desde el Gobierno del Estado de Sonora, hemos promovido importantes obras en infraestructura económica con el potencial de expandir el crecimiento económico del Estado. Estos proyectos estratégicos desplegados en los sectores energético, hidráulico, portuario y carretero están orientados a promover el desarrollo sostenible y la generación de energías renovables; garantizar la infraestructura de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el crecimiento urbano; así como, ampliar la conexión comercial de Sonora con los principales mercados internacionales y posicionarlo en un lugar destacado en el comercio exterior.

Por ejemplificar los más relevantes destacan el Plan Sonora de Energías Renovables que abarca obras de gran impacto tales como la construcción de la planta solar en Puerto Peñasco, el gasoducto entre Sonora y Texas por México Pacific Limited y la explotación de

las grandes reservas de litio que cuenta el Estado; en el sector hidráulico se tienen las obras realizadas para ampliar la cobertura del agua potable, alcantarillado y saneamiento derivadas del Plan Estatal Hídrico; y, por último, en el sector portuario y carretero se encuentra la modernización del puerto de Guaymas y la ampliación de la carretera Guaymas-Chihuahua, entre otros. Estos proyectos son detonantes para la economía sonorenses y el desarrollo de nuestra región al mismo tiempo que dan forma a un modelo de sostenibilidad de largo plazo.

Estamos convencidos que no se puede lograr un cambio sustancial sin trabajar activamente en la atracción de capitales ni dar a conocer a inversionistas potenciales las grandes ventajas para invertir en el estado, cuya ubicación geográfica, estabilidad laboral, beneficios fiscales y las grandes obras encaminadas hacia la transición energética lo convierten en una extraordinaria plataforma de inversión internacional, en un entorno global altamente favorable para México y Sonora.

En ese sentido, hemos llevado a cabo giras en países como Taiwán y Europa con un único objetivo: promover oportunidades de inversión de desarrollo tecnológico, particularmente en el ámbito de la generación de energías limpias, la fabricación de semiconductores y la industria de electromovilidad. Este entorno prometedor nos obliga a dar continuidad con mayor ímpetu el proyecto de transformación social y económica para el estado de Sonora.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos que presentamos es precisamente la expresión presupuestaria de los retos y desafíos que nos hemos propuesto atender a través de los programas, actividades y proyectos que enmarcan programáticamente los propósitos de la Administración Pública del Estado. Además, en atención de nuestra obligación constitucional, esta Iniciativa también contempla la presupuestación de los Órganos Autónomos, y los Poderes Legislativo y Judicial, para el cumplimiento de sus elevadas responsabilidades.

En nuestros propósitos se sigue centrando la orientación del presupuesto hacia una política de bienestar, la cual hemos emulado del presidente Andrés Manuel López Obrador y su premisa de gobernar en beneficio del pueblo y para el pueblo. Esta política implica la continuidad de los programas sociales que han impactado significativamente a la salud, educación y economía de las familias sonorenses. Además, se enfoca el gasto de inversión hacia la atención de ejes prioritarios como agua potable, drenaje, vivienda, vialidades y carreteras, sin dejar de lado la infraestructura para el desarrollo económico, educativo y urbano, entre otras.

Por consiguiente, en el marco de los panoramas internacional, nacional y estatal, damos pie a la sección presupuestaria donde, en primera instancia, se presenta el estimado de cierre que podrá alcanzar el presupuesto aprobado para este año, para luego abordar la expresión presupuestaria de los ejes de la política de gasto del Gobierno para el año próximo con la exposición cuantitativa en lo particular del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio Fiscal 2024, propuesto a su alta consideración.

Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024 del Gobierno del Estado

a). Tendencia de cierre del Presupuesto 2023

El presupuesto original por 76 mil 562 millones 994 mil pesos, aprobado para el ejercicio fiscal 2023, se encuentra al tercer trimestre con erogaciones de 59 mil 967 millones 293 mil pesos, las cuales equivalen a un avance del 78.32 por ciento en la aplicación de dichos recursos.

Partiendo de las erogaciones de 59 mil 967 millones 293 mil pesos que se registran al tercer trimestre, aunados a los recursos que por 21 mil 256 millones 342 mil pesos se tienen calendarizados en el cuarto trimestre de 2023, se podría perfilar un probable cierre para las erogaciones totales en un monto de 81 mil 223 millones 635 mil pesos al término del ejercicio fiscal en curso.

Sin embargo, se espera la aplicación de recursos adicionales que distorsionarán la evolución regular de las erogaciones originalmente programadas en la recta final del ejercicio, por lo que el monto real sobrepasará tal estimación inicial. Entre los principales eventos que impactan al alza la fase terminal del gasto se encuentran las transferencias adicionales a ISSSTESON y a los organismos educativos del Estado, así como el efecto presupuestario de la refinanciación de la deuda pública a largo plazo.

Teniendo en consideración estos eventos, podríamos esperar que las erogaciones globales al cierre del ejercicio culminen en una cifra de 105 mil 290 millones 240 mil pesos. Al sustraer el efecto de la refinanciación, se tiene una evolución regular de las erogaciones por 83 mil 330 millones 244 mil pesos, significando un crecimiento nominal del 8.84 por ciento con respecto al presupuesto aprobado, superior a la tasa de inflación esperada en el mismo lapso.

b). Proyecto de presupuesto de Egresos de 2024

Derivado de los trabajos de programación y presupuestación con la totalidad de los entes públicos del Gobierno del Estado y en congruencia con los alcances permitidos por las fuentes de ingresos proyectadas, se propone un presupuesto de egresos global por 82 mil 541 millones 949 mil pesos para el ejercicio fiscal 2024, monto que representa un aumento de 5 mil 978 millones 955 mil pesos respecto al presupuesto por 76 mil 562 millones 994 mil pesos que fuera aprobado para este año.

La cifra global que el Gobierno del Estado pretende erogar en el ejercicio fiscal próximo por 82 mil 541 millones 949 mil pesos, se financiará en un monto principal por 55 mil 508 millones 730 mil pesos provenientes de los recursos de libre disposición proyectados, así como un monto por 27 mil 33 millones 219 mil pesos derivados de las transferencias federales etiquetadas identificadas para el Estado; teniéndose con ello, la compatibilidad Ingreso-Gasto que por obligación constitucional es menester su cabal atención.

Es pertinente señalar el contexto de moderación de las perspectivas fiscales para 2024. Los dos principales rubros de ingreso atenúan considerablemente su crecimiento, por un lado, se tiene la moderación de los ingresos federales identificados para el Estado, con un ritmo de crecimiento estimado aproximadamente 4 veces menor a lo aprobado para este año, como

consecuencia de la dinámica poco favorable del gasto federalizado ya abordado en el panorama estatal y por otro lado, a la moderación de los ingresos locales con un ritmo de crecimiento 2 veces menor en el mismo periodo de comparación.

Esta situación incide, naturalmente, en la moderación del gasto en la misma proporción y se agudiza si prescindimos de los recursos vía financiamiento que fortalecerán los limitados alcances de los ingresos de libre disposición; ello en consideración, sobre todo, del permisible margen fiscal para contraerlo y, consecuentemente, sin que ello comprometa el estatus de entidad federativa con Endeudamiento Sostenible que Sonora mantiene en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Dichos recursos estarán destinados principalmente al gasto de inversión propuesto, focalizado en atender las problemáticas que aquejan a la sociedad en los siguientes rubros:

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la inversión en este programa en el Estado, es esencial para la salud y bienestar de la población sonorenses, por lo cual, con la inversión del año 2024, se pretende garantizar el suministro puntual y de calidad de agua potable, así como la atención a la infraestructura de agua y drenaje en varios municipios, toda vez que estos son un componente básico y de gran relevancia para elevar la calidad de vida de los ciudadanos.

Los programas de vivienda, esta problemática se debe principalmente a la falta de reserva territorial para uso habitacional que permita a las nuevas familias tener un terreno en donde edificar una vivienda, así como la generación de viviendas de interés social, provocando un crecimiento desordenado por el descontrol que generan las invasiones.

Vialidades, esta es una de las principales problemáticas que aquejan a los municipios del Estado, toda vez que la falta de pavimento y las malas condiciones del existente, repercuten en la cantidad de accidentes viales presentados, en el aumento del tráfico ocasionado por la inseguridad al transitar por vialidades en mal estado, así como en la salud de los sonorenses producto de la exposición al polvo, por lo que resulta de suma importancia impulsar y apoyar proyectos que mantengan en óptimas condiciones las vialidades, asegurando la seguridad de quien transite por ellas.

Carreteras, es importante destacar la atención del sistema carretero estatal, pues el desarrollo y mantenimiento de las carreteras mejoran la movilidad y fomenta el crecimiento económico del estado, con ello se facilita el tránsito rápido y seguro en cada una de estas, permitiendo conexiones eficientes entre diferentes puntos de la región.

Infraestructura Educativa, es una de las principales inversiones a destacar, pues estas nos permiten contar con un entorno óptimo para el aprendizaje, proporcionando instancias dignas y de calidad para los alumnos del Estado, por ello la Secretaría de Educación y Cultura y el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, llevarán a cabo el gasto de inversión para la atención de tres vertientes de infraestructura educativa, Educación Básica, Media Superior y Superior.

Infraestructura para detonar la Economía Regional, en Sonora la reactivación del crecimiento económico no es un tema que deba estar por separado, por lo que, en el presupuesto del año 2024, se pretende impulsar las ventajas competitivas que posicionen al Estado como uno de los sectores estratégicos para fomentar un desarrollo de la economía regional de manera equilibrada y sostenible.

Una vez resaltados los aspectos generales anteriores que introducen el proyecto de gasto que se propone, continuamos exponiendo su enfoque cualitativo, no sin antes mencionar, a manera de preámbulo, que su materialización es producto de un exhaustivo análisis para identificar, bajo el contexto de la pronunciada moderación del crecimiento en el ingreso esperado, el escenario de gasto óptimo que abarque con mayor amplitud y estricto orden de prioridades las necesidades más acuciantes de la población sonorense. En ese sentido, el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024 está orientado a la consecución de los objetivos, estrategias y metas siguientes:

Objetivos Anuales, Estrategias y Metas

El presupuesto de egresos 2024 plantea los siguientes objetivos:

- 1. Fortalecer los mecanismos de la Hacienda Pública Estatal para garantizar la calidad del gasto. Se buscará orientar el gasto público hacia la atención de las necesidades prioritarias para los ciudadanos de Sonora.*
- 2. Dar continuidad a las asignaciones presupuestarias previstas para atender las finalidades y funciones del desarrollo social que facilite la atención prioritaria a la población vulnerable.*
- 3. Mantener un presupuesto sostenible, responsable y equilibrado, que sustente los principios de austeridad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de los recursos públicos.*

Para hacer realidad estos objetivos se llevarán a cabo las siguientes estrategias:

- 1. Mantener la evolución de los servicios personales acorde con lo que al respecto establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de que produzca su correspondiente contribución al balance fiscal sostenible.*
- 2. En lo correspondiente a las asignaciones previstas para gasto de operación distintas a las de los servicios personales, se buscará, igualmente, que las instancias operen sus calendarios de ejecución con la restricción que la normativa permite para las partidas de gasto que no obligan a su compromiso anticipado.*
- 3. Con miras a permitir que se fortalezca el proceso de planeación presupuestal, la hacienda estatal limitará la cantidad de adecuaciones presupuestarias durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024.*
- 4. Toda solicitud de ampliación presupuestal será sometida a consideración y análisis*

de la Comisión Ingreso-Gasto. Su autorización o rechazo dependerá del sentido del dictamen derivado de su evaluación.

5. En materia de gasto de inversión sus asignaciones se liberarán conforme a la libertad que permitan los aspectos de orden técnico y normativo que le rodean, procurando con ello que los recursos liberados y las obras en proceso se encuentren con el mayor avance posible y buscando su terminación antes del término de la presente administración.

Con estas estrategias se espera lograr las siguientes metas de gasto en el mediano plazo:

1. Alcanzar cierres de ejercicio fiscal adecuados.
2. Mantener la disciplina en las erogaciones.
3. Concluir la administración atendiendo al pie de la letra las disposiciones marcadas por la LDFEFM en cuanto a la liquidación de los financiamientos de corto plazo contraídos.
4. Consolidar la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) para que este opere como un verdadero instrumento de apoyo a la toma de decisión en materia de política presupuestal abocada a orientar y/o reorientar los recursos públicos hacia las finalidades que mejor atiendan las necesidades del estado.

En lo sucesivo se aborda la exposición cuantitativa del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los clasificadores de gasto emitidos por la Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y bajo la óptica del Plan Estatal de Desarrollo y sus ejes de trabajo.

Clasificación por Tipo de Gasto.

Partiendo de las proyecciones perfiladas sobre el ingreso y considerando el monto del presupuesto global por 82 mil 541 millones 949 mil pesos que se propone para 2024, así como el crecimiento de 5 mil 978 millones 955 mil pesos que el mismo representa con relación a su aprobado de 76 mil 562 millones 994 mil pesos que fuera autorizado para este año, a continuación, se presenta su expresión en los cinco conceptos cubiertos por esta clasificación de los recursos.

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO (PESOS)

CONCEPTO	APROBADO 2023	PROPUESTO 2024	VARIACIÓN
1 GASTO CORRIENTE	65,119,112,592	70,902,135,193	5,783,022,602
2 GASTO DE CAPITAL	1,132,711,573	1,252,165,339	119,453,766
3 AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	3,034,176,836	3,069,437,688	35,260,851
4 PENSIONES Y JUBILACIONES	320,000,000	268,962,316	-51,037,684

5 PARTICIPACIONES	6,956,992,887	7,049,248,050	92,255,163
TOTAL GENERAL	76,562,993,888	82,541,948,586	5,978,954,698

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Siendo el agregado del Gasto Corriente el que predomina en la distribución del presupuesto global, por efecto en gran medida de los aspectos a analizarse en la siguiente clasificación en torno al componente principal en el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; la consideración en el mismo del Gasto de Operación en la Administración Directa, configurado por los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 5000 Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles; así como otros elementos que también se suman al agregado del Gasto Corriente, se tiene por ello que para 2024 presenta asignaciones por 70 mil 902 millones 135 mil pesos, para un crecimiento de 5 mil 783 millones 23 mil pesos, respecto de lo que le fuera aprobado de 65 mil 119 millones 113 mil pesos para 2023.

En tanto que, por su parte, el agregado del Gasto de Capital que en 2023 contara con recursos aprobados de 1 mil 132 millones 712 mil pesos, para 2024 propone una asignación por 1 mil 252 millones 165 mil pesos, denotando así un decremento de 148 millones 511 mil pesos. Al ser integrado, en términos por objeto del gasto, por los capítulos Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; Inversión Pública; e Inversiones Financieras y Otras Provisiones, dicho decremento se explica por la asignación a la baja en Inversión Pública.

Después, en términos también de crecimiento en sus recursos, destaca el concepto de Participaciones al presentar una asignación por 7 mil 49 millones 248 mil pesos, que así conlleva un crecimiento de 92 millones 255 mil pesos, respecto del monto de 6 mil 956 millones 993 mil pesos que le fuera aprobado para 2023. Bajo esta misma dinámica al alza se encuentra la categoría Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos con una asignación propuesta de 3 mil 69 millones 438 mil pesos, un aumento de 35 millones 261 mil pesos.

Por su parte, el rubro Pensiones y Jubilaciones observa una asignación de 268 millones 962 mil pesos, constituyendo así una asignación a la baja en 51 millones 38 mil pesos, respecto a su presupuesto aprobado por 320 millones de pesos.

Clasificación por Objeto del Gasto

El Proyecto del Presupuesto de Egresos propuesto para el siguiente ejercicio fiscal considera un crecimiento por el orden de los 5 mil 978 millones 955 mil pesos respecto al aprobado 2023. En la siguiente tabla se muestra la expresión de los recursos de conformidad a la actual clasificación.

OBJETO DEL GASTO A NIVEL GOBIERNO (PESOS)

CAPÍTULO	APROBADO 2023	PROPUESTO 2024	VARIACIÓN
1000 SERVICIOS PERSONALES	9,502,319,820	10,054,996,924	552,677,104
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	539,599,343	616,105,100	76,505,757

3000 SERVICIOS GENERALES	1,555,283,072	1,671,313,430	116,030,358
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	47,090,787,390	52,002,060,271	4,911,272,882
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	570,298,290	656,962,025	86,663,735
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	537,413,283	570,203,314	32,790,031
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	43,803,290	25,000,000	-18,803,290
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	10,730,128,439	11,035,229,845	305,101,406
9000 DEUDA PÚBLICA	5,993,360,961	5,910,077,676	-83,283,285
TOTAL GENERAL	76,562,993,888	82,541,948,586	5,978,954,698

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Centrando la atención en aquellos capítulos que se propone incrementen sus recursos para el próximo ejercicio fiscal, tenemos entonces que es el de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas el que presenta el mayor crecimiento a nivel global, incrementando sus recursos en 4 mil 911 millones 273 mil pesos respecto a su aprobado 2023.

Dicho incremento se explica por la característica de los recursos que concentra este capítulo, al integrar las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Por otra parte, este capítulo en su aprobado 2023 por 47 mil 90 millones 787 mil pesos, considera el componente para gasto de inversión en una cifra de 1 mil 467 millones 607 mil pesos, el cual de esta manera presenta un crecimiento por 590 millones 164 mil pesos respecto a la cifra propuesta de 2 mil 65 millones 772 mil pesos para el próximo ejercicio fiscal.

Descontando del capítulo Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas la parte de recursos por 2 mil 65 millones 772 mil pesos propuesta para gasto de inversión, subsiste un componente principal de 49 mil 936 millones 289 mil pesos, destinados a cubrir las erogaciones de la Administración Pública Descentralizada del Poder Ejecutivo, así como las de los Poderes y Organismos Autónomos; y donde el componente específico para el costo de sus Servicios Personales alcanza la cifra de 23 mil 817 millones 510 mil pesos, para un crecimiento de 1 mil 591 millones 225 mil pesos en relación a lo que le fuera aprobado por 22 mil 226 millones 285 mil pesos, explicándose el crecimiento observado por los principales aspectos que a continuación se mencionan:

- *En la Administración Descentralizada, los Servicios Educativos destacan con un crecimiento de 815 millones 7 mil pesos, pasando de un aprobado 2023 por 9 mil 197 millones 127 mil pesos, a un monto propuesto 2024 por 10 mil 12 millones 134 mil pesos; en tanto que en el organismo Servicios de Salud de Sonora su incremento es por 289 millones 435 mil pesos, debido a que de un aprobado por 4 mil 258 millones 221 mil pesos, se pasa a un monto propuesto de 4 mil 547 millones 657 mil pesos, por lo que entre ambos organismos suman un aumento de 1 mil 104 millones*

442 mil pesos, equivalente al 69.40 por ciento del aumento de 1 mil 591 millones 225 mil pesos observado en el presupuesto propuesto para los organismos descentralizados; en tanto que, su parte complementaria se distribuye entre el resto de los organismos que se encuentran con incrementos menores en sus asignaciones.

- *Respecto al Poder Judicial sus recursos para Servicios Personales se vieron impactados en 2023 por la incorporación a su ámbito de competencia de la materia de justicia laboral, misma que anteriormente estuviera a cargo de la Secretaría del Trabajo, ocasionando en este ejercicio fiscal un incremento considerable en sus recursos. Para 2024 se propone un crecimiento de 57 millones 606 mil pesos, pasando de un presupuesto aprobado en 2023 de 1 mil 294 millones 511 mil pesos a un presupuesto propuesto por 1 mil 352 millones 117 mil pesos.*

Por lo que concierne al Capítulo 1000 de Servicios Personales para las dependencias de la Administración Directa, de una asignación aprobada por 9 mil 502 millones 320 mil pesos en 2023, para el 2024 se asigna un monto por 10 mil 54 millones 997 mil pesos, en el cual, como parte de su crecimiento nominal por 552 millones 677 mil pesos, incluye la cuantificación del incremento salarial a las nóminas de gobierno pagadas con cargo a este capítulo de gasto.

Administrativamente, este crecimiento repercute en la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Educación y Cultura; por una parte, para la Secretaría de Seguridad Pública se propone una asignación por 2 mil 74 millones 925 mil pesos, cifra mayor en 164 millones 685 mil pesos con relación a su aprobado para el ejercicio fiscal del presente año. Dicho incremento queda explicado por el fortalecimiento a la Seguridad Pública del Estado, lo que conlleva la activación de policías estatales para 2024.

De la misma manera, la Secretaría de Educación y Cultura observa un incremento por 343 millones 714 mil pesos, para situar su asignación en 5 mil 422 millones 832 mil pesos.

De tal manera que, considerando que al capítulo 1000 de Servicios Personales en el ámbito de la Administración Pública Directa presenta una cifra propuesta de 10 mil 54 millones 997 mil pesos, al sumarla al componente de 23 mil 817 millones 510 mil pesos que para el mismo fin se destina al capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, incluyendo lo correspondiente a los Organismos Autónomos y Poderes, se tiene que para 2024 el total de recursos destinados a cubrir los Servicios Personales del Sector Público en general, asciende a la cifra de 33 mil 872 millones 507 mil pesos, para un crecimiento de 2 mil 143 millones 903 mil pesos respecto de lo que le fuera aprobado por 31 mil 728 millones 605 mil pesos en 2023.

En cuanto a las reducciones que se proponen en el gasto global para servicios personales, es decir, tomando en consideración el capítulo 1000 y 4000, se tiene a la Secretaría de Economía con recursos propuestos por 65 millones 236 mil pesos, lo que conlleva un decremento de 50 millones 119 mil pesos respecto a sus recursos aprobados en 2023 por 115 millones 355 mil pesos, explicado por la dessectorización del Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora; Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora;

PROSONORA; y, Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora, de la Secretaría de Economía.

Habiendo explicado el capítulo de Servicios Personales, procedemos a explicar la Estructura del Gasto de Operación de la Administración Central.

Gasto de Operación

Configurado por los capítulos de Servicios Personales; Materiales y Suministros; Servicios Generales; y, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, para dicho agregado se aprobaron recursos en 2023 por 12 mil 167 millones 501 mil pesos; mientras que para 2024 se proponen recursos conjuntos por el orden de los 12 mil 999 millones 377 mil pesos, donde ya quedó explicado el origen del crecimiento observado en las asignaciones propuestas para el capítulo de Servicios Personales.

Se muestra a continuación, la estructura comparativa de los ejercicios fiscales 2023-2024.

**ESTRUCTURA COMPARATIVA DEL GASTO DE OPERACIÓN 2023-2024
(PESOS)**

CAPÍTULO	APROBADO 2023	PROPUESTO 2024	VARIACIÓN
1000 SERVICIOS PERSONALES	9,502,319,820	10,054,996,924	552,677,104
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	539,599,343	616,105,100	76,505,757
3000 SERVICIOS GENERALES	1,555,283,072	1,671,313,430	116,030,358
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	570,298,290	656,962,025	86,663,735
TOTAL GENERAL	12,167,500,525	12,999,377,479	831,876,954

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Respecto al gasto global para el agregado de gasto de operación, se tiene una cifra propuesta por 12 mil 999 millones 377 mil pesos, configurando de esta manera un crecimiento de 831 millones 877 mil pesos respecto a lo que se aprobara para 2023.

Por su parte, son los capítulos de Servicios Personales y Servicios Generales los que configuran el 90.20 por ciento del crecimiento global de este agregado. Siendo el capítulo 1000 de Servicios Personales el que tiene el mayor crecimiento, al proponer para 2024 recursos por 10 mil 54 millones 997 mil pesos, configurando de esta manera un crecimiento respecto a lo aprobado para 2023 de 552 millones 677 mil pesos.

Le sigue en importancia cuantitativa el capítulo de Servicios Generales, con recursos propuestos por 1 mil 671 millones 313 mil pesos respecto a los recursos que le fueran aprobados en 2023, mostrando con ello un crecimiento por 116 millones 30 mil pesos.

Habiendo explicado los dos principales capítulos que contribuyen al crecimiento del apartado de gasto de operación, se abordará, a continuación, los principales aspectos que contribuyen en su crecimiento, así como las principales receptoras de sus recursos. Se omitirá lo concerniente al capítulo 1000 de Servicios Personales por abordarse al inicio de esta sección.

Para el capítulo 2000 Materiales y Suministros se propone una cifra por 616 millones 105 mil pesos, con un crecimiento por 76 millones 506 mil pesos respecto a su aprobado 2023 de 539 millones 599 mil pesos. Su crecimiento queda concentrado en un 70.21 por ciento en los conceptos Alimentos y Utensilios, así como en el de Combustibles, Lubricantes y Aditivos, al incrementarse su presupuesto respectivamente en 25 millones 899 mil pesos y 27 millones 820 mil pesos respecto a su aprobado 2023.

Administrativamente, es la Secretaría de Seguridad Pública la que concentra el 62.83 por ciento de los recursos a nivel capítulo que se propone para 2024, al destinársele recursos por el orden de los 387 millones 136 mil pesos, lo que se explica por la naturaleza de las funciones que desempeña esta dependencia. Los conceptos que agrupan la gran parte del recurso propuesto son Alimentos y Utensilios, así como Combustibles, Lubricantes y Aditivos, concentrando en estos dos conceptos el 67.44 por ciento de los recursos propuestos para esta Secretaría.

Por lo que se refiere a las dependencias que con sus asignaciones mayormente inciden en la conformación del presupuesto por 1 mil 671 millones 313 mil pesos que para 2024 presenta el capítulo de Servicios Generales, entre la Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Hacienda; y, Secretaría de Educación y Cultura explican una cifra conjunta de 1 mil 43 millones 532 mil pesos, equivalente al 62.43 por ciento de lo presupuestado por el capítulo a nivel gobierno.

De la misma manera, entre la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Secretaría de Turismo, también suman una cifra conjunta de 290 millones 780 mil pesos, de tal modo que entre las asignaciones de estas cinco dependencias se explica el 79.83 por ciento del presupuesto por 1 mil 671 millones 313 mil pesos que presenta este capítulo de gasto para 2024, de ahí entonces que en su mayoría dichas dependencias son las que participan en el incremento por 116 millones 30 mil pesos que presentan estos recursos.

Por lo que se refiere al monto de 656 millones 962 mil pesos que para 2024 considera el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, ocurre de ello un monto por 559 millones 728 mil pesos lo explica la Secretaría de Seguridad Pública, configurando con ello el 85.19 por ciento del capítulo de gasto a nivel gobierno; de tal forma, que el monto restante de 97 millones 214 mil pesos queda distribuido entre el resto de las dependencias.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

En cuanto a la principal asignación del objeto del gasto para 2024, una cifra por 52 mil 2 millones 60 mil pesos recae en el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, presentando un crecimiento de 4 mil 911 millones 273 mil pesos respecto de lo aprobado para 2023, se han identificado ya los principales aspectos que lo justifican, como igualmente se ha identificado el componente que de este capítulo estará destinado a gasto de inversión; de tal modo, que descontado ello el presupuesto por 52 mil 2 millones 60 mil pesos, subsiste una cifra principal que se distribuye entre las diversas instancias de la Administración Descentralizada, así como entre los Organismos Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial.

De igual manera, en esta cifra principal del capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, distribuida de la manera que se indica, se ha identificado también un componente por 23 mil 840 millones 872 mil pesos, que en lo particular se destina a cubrir el rubro de los Servicios Personales de este conjunto de instancias presupuestales, y que se suma al capítulo 1000 de Servicios Personales de las dependencias de la Administración Central, cuyo monto es por 10 mil 54 millones 997 mil pesos, para configurar así el Gasto por Servicios Personales del Sector Público, con un monto de 33 mil 872 millones 507 mil pesos, que a los efectos de lo dispuesto en la materia por la Ley de Disciplina Financiera, detalla la siguiente estructura de recursos para las diversas nóminas que serán pagadas en 2024.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF

Clasificación de Servicios Personales por Categoría

ANTEPROYECTO 2024						
Pesos						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F)	19,089,473,498	0	0	0	0	0
A. Personal Administrativo y de Servicio Público	7,117,422,788	0	0	0	0	0
B. Magisterio	7,488,123,793	0	0	0	0	0
C. Servicios de Salud (C=c1+c2)	1,033,600,939	0	0	0	0	0
c1) Personal Administrativo	137,115,796	0	0	0	0	0
c2) Personal Médico, Paramédico y afín	896,485,143	0	0	0	0	0
D. Seguridad Pública	3,291,565,705	0	0	0	0	0
E. Gastos asociados a la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas (E = e1 + e2)	158,760,273	0	0	0	0	0
e1) Implementación del Sistema de Justicia Penal (Seguridad Pública)						
e2) Implementación del Sistema de Justicia Laboral	158,760,273					
F. Sentencias laborales definitivas	0	0	0	0	0	0
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F)	14,892,845,644	0	0	0	0	0
A. Personal Administrativo y de Servicio Público	429,473,310	0	0	0	0	0
B. Magisterio	10,918,687,810	0	0	0	0	0
C. Servicios de Salud (C=c1+c2)	3,178,371,595	0	0	0	0	0
c1) Personal Administrativo	3,073,015,044	0	0	0	0	0
c2) Personal Médico, Paramédico y afín	105,356,551	0	0	0	0	0
D. Seguridad Pública	356,686,158	0	0	0	0	0
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
E. Gastos asociados a la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas (E = e1 + e2)	9,626,772					
e1) Implementación del Sistema de Justicia Penal (Seguridad Pública)						

e2) Implementación del Sistema de Justicia Laboral	9,626,772					
F. Sentencias laborales definitivas	0	0	0	0	0	0
III Total del Gasto en Servicios Personales	33,982,319,142	0	0	0	0	0
(III = I + II)						

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Inversión Pública

Con lo que respecta al gasto de inversión que se propone para 2024, se tiene al capítulo 6000 de Inversión Pública con un presupuesto propuesto por 570 millones 203 mil pesos, mostrando con ello un crecimiento de 33 mil pesos respecto a su presupuesto aprobado en 2023 por 537 millones 413 mil pesos.

Los recursos destinados para este rubro quedan integrados en su totalidad en el concepto Obra Pública en Bienes de Dominio Público, destinándose sus recursos en un 73.65 por ciento a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y un 26.34 por ciento a la Secretaría de Desarrollo Social.

Cabe señalar que, para informar el desglose de las obras a realizar con dicho presupuesto, se anexa al Paquete Económico 2024 entregado al H. Congreso de Sonora, el Analítico de Proyectos de Inversión Pública Tomo III para su consulta.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

Para este capítulo se consideran recursos por 25 millones de pesos, los cuales recaen en su totalidad en el concepto Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos; asimismo, el total de estos recursos recaen en la Secretaría de Gobierno.

Participaciones y Aportaciones

Con lo que concierne al presupuesto destinado al ámbito municipal, se tiene que para 2024 se proponen recursos por 11 mil 35 millones 230 mil pesos, configurando un crecimiento de 305 millones 101 mil pesos respecto a sus recursos aprobados en 2023 por 10 mil 730 millones 128 mil pesos.

Por su parte, del presupuesto que se propone para 2024, un 63.84 por ciento de dichos recursos corresponde al concepto de Participaciones, al destinársele recursos por el orden de los 7 mil 45 millones 248 mil pesos, le sigue en cuantía el concepto de Aportaciones al proponerse recursos por 3 mil 791 millones 982 mil pesos y, por último, se tiene al concepto Convenios con recursos por 194 millones.

En cuanto al crecimiento de sus recursos para 2024, es el concepto de Aportaciones el que considera el mayor crecimiento, incrementando en 130 millones 62 mil pesos sus recursos

que fueran aprobados en 2023, configurando de esta manera el 52.36 por ciento del crecimiento por 305 millones 101 mil pesos que incrementa este capítulo.

Deuda Pública

Con lo que respecta a este capítulo, se propone para el mismo recursos por 5 mil 910 millones 78 mil pesos, los cuales, comparados con el monto de 5 mil 993 millones 361 mil pesos que se aprobarán para el mismo en 2023 muestran un decremento por 83 millones 283 mil pesos.

Se tiene entonces que, los mayores recursos propuestos para 2024 se concentran en el pago del servicio de la deuda, al destinarse un 90.41 por ciento para cubrir los conceptos que lo integran. Es así que, se propone para el concepto Amortización de la Deuda Pública recursos por 2 mil 687 millones 314 mil pesos, así como, 2 mil 656 millones 37 mil pesos para el concepto Intereses de la Deuda Pública.

Respecto a la cifra complementaria por 566 millones 726 mil pesos, esta queda distribuida entre el resto de los conceptos denominados Gastos de la Deuda Pública; Costos por Coberturas; Apoyos Financieros; y, Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

Clasificación Administrativa del Gasto.

Con el objetivo de identificar la distribución de los recursos presupuestados para el ejercicio fiscal 2024 desde la perspectiva de los entes públicos a través de los cuales se ejecutará el gasto, en lo siguiente, esta sección desarrollará el importe global de 82 mil 541 millones 949 mil pesos propuestos para ejercer en 2024, la cual corresponde al agrupamiento por Poderes, Organismos Autónomos y Municipios.

PRESUPUESTO AGREGADO POR PODERES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS (PESOS)

PODERES, ORGANOS, AUTÓNOMOS Y DESARROLLO MUNICIPAL	APROBADO 2023	PROPUESTO 2024	VARIACIÓN
PODERES	59,181,566,682	64,144,536,452	4,962,969,770
PODER EJECUTIVO	56,918,100,577	61,788,401,791	4,870,301,214
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	20,600,347,710	21,391,482,673	791,134,964
ORGANISMOS	36,317,752,868	40,396,919,118	4,079,166,251
PODER JUDICIAL	1,817,790,790	1,891,651,847	73,861,057
PODER LEGISLATIVO	445,675,315	464,482,813	18,807,498
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	6,651,298,767	7,362,182,289	710,883,522
DESARROLLO MUNICIPAL	10,730,128,439	11,035,229,845	305,101,406
TOTAL GENERAL	76,562,993,888	82,541,948,586	5,978,954,698

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Partiendo de la clasificación agregada que categoriza a los entes públicos según: Poderes, Órganos Autónomos y Municipios. Se tiene que del total del importe global propuesto para el ejercicio fiscal 2024, 64 mil 254 millones 348 mil pesos (77.84 por ciento) corresponden al importe destinado para los Poderes del Estado. Mismos que contarían con una variación agregada de su presupuesto ejecutable de 5 mil 72 millones 782 mil pesos. Incremento que responde por el 84.84 por ciento de la variación del presupuesto total.

En lo que respecta a la categoría de Órganos Autónomos, se observa un incremento en el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2024 de 10.05 por ciento; el mayor de todas las categorías. Esta variación se explica, mayormente, por una cuestión coyuntural en la que se ahondará en lo siguiente. Por su parte, se prevé que Desarrollo Municipal cuente con una asignación presupuestal de 11 mil 35 millones 230 mil pesos. Lo que representa una variación de 305 millones 101 mil pesos.

Dejando atrás este mayor nivel de agregación de la estructura administrativa del presupuesto, a continuación, se prosigue con el despliegue de las asignaciones presupuestales propuestas para las múltiples unidades administrativas con sus correspondientes variaciones respecto de lo aprobado en 2023 que pertenecen a las categorías anteriormente esbozadas.

**DESAGREGACIÓN DE LAS ASIGNACIONES ADMINISTRATIVAS 2024
(PESOS)**

PODERES, ORGANOS AUTONOMOS Y DESARROLLO MUNICIPAL	APROBADO	PROPUESTO	VARIACIÓN
	2023	2024	
PODERES	59,181,566,682	64,254,348,304	5,072,781,622
PODER EJECUTIVO	56,918,100,577	61,788,401,791	4,870,301,214
103 EJECUTIVO DEL ESTADO	284,269,013	306,395,088	22,126,075
104 SECRETARÍA DE GOBIERNO	1,052,940,250	1,092,187,810	39,247,560
105 SECRETARÍA DE HACIENDA	1,514,145,370	1,587,163,966	73,018,596
106 SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	214,630,137	206,717,871	-7,912,267
107 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	734,305,584	842,601,185	108,295,601
108 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	21,631,538,988	23,575,484,454	1,943,945,466
109 SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	7,569,304,908	8,392,829,213	823,524,304
110 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	3,192,695,817	3,514,387,471	321,691,654
111 SECRETARIA DE ECONOMÍA	303,377,593	91,479,194	-211,898,399
112 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	1,529,043,402	1,983,131,172	454,087,771
114 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	3,266,154,498	3,604,767,354	338,612,857
116 SECRETARÍA DEL TRABAJO	253,423,892	265,705,551	12,281,659

121 DEUDA PÚBLICA	5,993,360,961	5,910,077,676	-83,283,285
122 OFICIALÍA MAYOR	443,431,366	306,868,802	-136,562,564
127 SECRETARIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	116,873,302	129,856,325	12,983,023
131 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	14,191,655	13,060,321	-1,131,334
132 SISTEMA ESTATAL DE TELEVISION SONORENSE	3,100,000	4,266,413	1,166,413
133 COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	57,907,547	57,325,662	-581,885
134 SECRETARIA DE TURISMO	169,320,182	261,905,866	92,585,684
PODERES, ORGANOS AUTONOMOS Y DESARROLLO MUNICIPAL	APROBADO	PROPUESTO	VARIACIÓN
	2023	2024	
137 CONSEJO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE SONORA		20,391,909	20,391,909
138 FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE SONORA		36,449,338	36,449,338
139 PROSONORA		141,487,034	141,487,034
140 OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL ESTADO DE SONORA		84,263,107	84,263,107
172 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA	8,574,086,112	9,359,599,009	785,512,897
PODER JUDICIAL	1,817,790,790	1,891,651,847	73,861,057
PODER LEGISLATIVO	445,675,315	464,482,813	18,807,498
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	6,651,298,767	7,534,961,825	883,663,058
115 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA	83,112,915	88,079,393	4,966,478
117 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	62,615,563	74,422,464	11,806,901
118 COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	48,958,050	52,588,747	3,630,697
119 INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	49,209,593	51,473,890	2,264,297
124 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	365,325,598	599,500,135	234,174,537
125 UNIVERSIDAD DE SONORA	2,700,236,572	2,902,202,277	201,965,705
129 INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION	242,175,675	251,667,745	9,492,070
130 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	2,035,946,035	2,062,211,086	26,265,052
135 INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA	970,237,213	1,072,413,646	102,176,433
136 COLEGIO DE SONORA	93,481,553	97,811,053	4,329,500
DESARROLLO MUNICIPAL	10,730,128,439	11,035,229,845	305,101,406
TOTAL GENERAL	76,562,993,888	82,541,948,586	5,978,954,698

De los 64 mil 254 millones 348 mil pesos destinados para que los Poderes del Estado desarrollen sus funciones y brinden los bienes y servicios públicos que demandan los ciudadanos de Sonora, 61 mil 898 millones 214 mil pesos (88.36 por ciento) estarían asignados al Poder Ejecutivo.

Tal monto representa un incremento de 4 mil 980 millones 113 mil pesos con relación al presupuesto aprobado para 2023. Aumento que se explica, principalmente, por la variación al alza del presupuesto de los Organismos: responsables del 32.39 por ciento de la variación del presupuesto total; en específico de los organismos educativos.

A su interior, el Poder Ejecutivo cuenta con 23 Dependencias -excluyendo Desarrollo Municipal y la instancia virtual Deuda Pública- a través de las cuáles ejercerá su presupuesto en el 2024. Es propio resaltar que son cinco: Secretaría de Educación y Cultura, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores Del Estado de Sonora, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud Pública y Secretaría de Desarrollo Social, las que, en conjunto, acumulan una variación de 4 mil 59 millones 703 mil pesos. Importe que representa el 80.18 por ciento de las variaciones del Poder Ejecutivo y sería equivalente al 70.52 por ciento de la variación del presupuesto de egresos total entre 2023 y 2024.

Con un presupuesto de 23 mil 625 millones 484 mil pesos, la Secretaría de Educación y Cultura observa un incremento con relación a lo aprobado en 2023 de 1 mil 993 millones 945 mil pesos. Es de esta manera que la distribución de sus recursos por objeto del gasto tiene la siguiente estructura.

**OBJETO DEL GASTO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
(MILES DE PESOS)**

CAPÍTULO	APROBADO 2023	PROPUESTO 2024	VARIACIÓN
1000 SERVICIOS PERSONALES	5,079,118	5,422,832	343,714
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	10,099	12,549	2,450
3000 SERVICIOS GENERALES	268,897	295,126	26,230
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	16,227,736	17,828,594	1,600,858
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	45,690	66,383	20,694
TOTAL GENERAL	21,631,539	23,625,484	1,993,945

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Tal como ilustran las asignaciones presentadas para la Dependencia, el 80.29 por ciento de sus asignaciones se realizan a través del capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas. Esto se explica por la estructura misma de la dependencia: de los 17 mil 828 millones 594 mil pesos asignados a este capítulo, 17 mil 474 millones 689 mil pesos son para sus Organismos; principalmente para los Servicios Educativos Del Estado de Sonora, organismos académicos y para el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de

Sonora. Complementariamente, los servicios personales representan el 21.85 por ciento del presupuesto total de la Secretaría de Educación y Cultura.

Como se espera, con una variación anual de 1 mil 993 millones 945 mil pesos es también el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas el que responde por la mayor parte de las variaciones al presupuesto total de la Dependencia; específicamente se explica por los siguientes conceptos: 189 millones 441 mil pesos de incremento a las becas educativas y 967 millones 209 mil pesos adicionales a lo aprobado en 2023 para Servicios Educativos. La variación complementaria por 393 millones 87 mil pesos (19.14 por ciento) ocurre por el incremento al resto de los capítulos.

En el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora -cuyo presupuesto se asigna únicamente a través del capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas- se presenta una variación de 785 millones 513 mil pesos con respecto al presupuesto aprobado 2023. Este incremento se explica por dos cuestiones fundamentalmente: una mayor cantidad de recursos previstos para la aplicación de recursos propios, así como un crecimiento del presupuesto destinado al Pago de Pensiones y Jubilaciones Contractuales.

**OBJETO DEL GASTO ASIGNADO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
(MILES DE PESOS)**

Capítulo	Aprobado 2023	Propuesto 2024	Variación
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8,574,086	9,359,599	785,513
TOTAL GENERAL	8,574,086	9,359,599	785,513

** El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.*

Los recursos por 3 mil 604 millones 767 mil pesos que se asignan a la Secretaría de Seguridad Pública representan un incremento de 338 millones 613 mil pesos con relación al presupuesto aprobado de 3 mil 266 millones 154 mil pesos en 2023. A continuación, se presenta el importe agregado según el capítulo de gasto.

**OBJETO DEL GASTO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
(MILES DE PESOS)**

CAPÍTULO	APROBADO 2023	PROPUESTO 2024	VARIACIÓN
1000 SERVICIOS PERSONALES	1,910,241	2,074,925	164,685
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	344,949	387,136	42,187
3000 SERVICIOS GENERALES	319,050	386,523	67,473
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	180,384	196,454	16,070

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	511,531	559,728	48,198
TOTAL GENERAL	3,266,154	3,604,767	338,613

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Aun cuando todos los capítulos observaron un incremento respecto a lo aprobado para 2023: Servicios Personales con 164 millones 685 mil pesos, Materiales y Suministros con 42 millones 187 mil pesos, Servicios Generales con 67 millones 473 mil pesos, Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas con 16 millones 70 mil pesos y Bienes Muebles e Inmuebles con 48 millones 198 mil pesos. El incremento en el capítulo de Servicios Personales se destaca y se explica, principalmente, justo como resultado de la previsión de nuevas plazas para los cuerpos de seguridad pública y el incremento salarial que por normativa debe considerarse.

Dada la estructura que guardan los recursos asignados a la Secretaría de Salud Pública, la variación por 833 millones 336 mil pesos responde, primordialmente, al incremento en el capítulo de Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas de 780 millones 972 mil pesos. Mismos que serían ejercidos a través del Organismo sectorizado a la Dependencia: Servicios de Salud de Sonora. En tanto que los 52 millones 364 sobrantes se encuentran distribuidos en los capítulos de gasto restantes.

**OBJETO DEL GASTO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
(MILES DE PESOS)**

Capítulo	Aprobado 2023	Propuesto 2024	Variación
1000 SERVICIOS PERSONALES	69,325	76,488	7,163
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	922	12,839	11,916
3000 SERVICIOS GENERALES	11,467	44,751	33,284
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	7,487,591	8,268,563	780,972
TOTAL GENERAL	7,569,305	8,402,641	833,336

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Para el ejercicio fiscal 2024, la Secretaría de Desarrollo Social contará con un presupuesto de 842 millones 601 mil pesos; un incremento de 108 millones 296 mil pesos respecto de su presupuesto aprobado 2023. Ello de acuerdo con la siguiente estructura por objeto de gasto.

**OBJETO DEL GASTO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL
(MILES DE PESOS)**

CAPÍTULO	APROBADO 2023	PROPUESTO 2024	VARIACIÓN
1000 SERVICIOS PERSONALES	106,619	106,174	-445
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,848	3,273	1,425

3000 SERVICIOS GENERALES	12,954	24,658	11,704
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	468,471	558,293	89,821
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	144,413	150,203	5,790
TOTAL GENERAL	734,306	842,601	108,296

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

En atención a las funciones que desempeña la Secretaría, son los capítulos de Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas e Inversión Pública las clasificaciones a través de las cuales fluyen la mayor cantidad de los recursos presupuestales que se le asignan.

En conjunto, ambos capítulos contarán con 708 millones 496 mil pesos en 2024. Se prevé un incremento de 89 millones 821 mil pesos para el capítulo de Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas; en específico, resalta la variación al alza en este capítulo de los recursos destinados para Inversión Pública a cargo de la Comisión de Vivienda Del Estado de Sonora. Así mismo, se contempla un aumento de 11 millones 704 mil pesos para Servicios Generales. Los 7 millones 215 mil pesos restantes se explican por las variaciones en los capítulos de Materiales y Suministros e Inversión Pública (Administración Central).

Por otro lado, y con relación a las disminuciones presupuestales que se pueden apreciar en esta clasificación, resaltan aquellas al presupuesto de la Secretaría de Economía por 211 millones 898 mil pesos, misma que encuentra su explicación puntualmente en la dessectorización de cuatro de sus organismos: PROSONORA, Financiera Para el Desarrollo Económico Del Estado de Sonora, Consejo Para el Desarrollo Sostenible Del Estado de Sonora y Operadora de Proyectos Estratégicos Del Estado de Sonora. Con lo que, naturalmente, el presupuesto de la Dependencia tendría que observar una contracción con el correspondiente incremento en el presupuesto de Organismos. Así como las reducciones al presupuesto de Oficialía Mayor por 138 millones 167 mil pesos.

Poderes Legislativo y Judicial

Una vez detallada la distribución de las asignaciones presupuestales al interior del Poder Ejecutivo, se procede a continuar con la descripción correspondiente del presupuesto por 2 mil 356 millones 135 mil pesos destinados al H. Congreso Del Estado de Sonora y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para el ejercicio fiscal 2024. El presupuesto asignado a ambos Poderes representa un incremento de 92 millones 669 mil pesos. Mismos que se presentan en el siguiente cuadro según el Poder al que corresponde.

RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL (MILES DE PESOS)

PODER	APROBADO 2023	PROPUESTO 2024	VARIACIÓN
PODER LEGISLATIVO	445,675	464,483	18,807
PODER JUDICIAL	1,817,791	1,891,652	73,861
TOTAL GENERAL	2,263,466	2,356,135	92,669

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Órganos Autónomos del Estado

Como se adelantaba en líneas previas, con un presupuesto de 7 mil 534 millones 962 mil pesos la categoría “Órganos Autónomos” prevé una variación en el presupuesto para estos Entes Públicos 11.73 por ciento mayor que lo aprobado para el ejercicio fiscal 2023. Esta variación encuentra su explicación, mayormente, en una cuestión esencialmente coyuntural.

Se proyecta un presupuesto para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana 64 por ciento mayor que lo aprobado para 2023 ya que el 2024 será año electoral y el Instituto deberá enfrentar erogaciones atípicamente elevadas al compararlas con años que no lo son. La variación anual de su presupuesto por 234 mil 175 millones de pesos significa el 33 por ciento de las variaciones en la categoría.

RECURSOS ASIGNADOS A LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS (PESOS)

PODERES, AUTÓNOMOS Y DESARROLLO MUNICIPAL	APROBADO 2023	PROPUESTO 2024	VARIACIÓN
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	6,651,298,767	7,362,182,289	710,883,522
115 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA	83,112,915	88,079,393	4,966,478
117 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	62,615,563	74,422,464	11,806,901
118 COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	48,958,050	52,588,747	3,630,697
119 INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	49,209,593	51,473,890	2,264,297
124 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	365,325,598	599,500,135	234,174,537
125 UNIVERSIDAD DE SONORA	2,700,236,572	2,962,014,130	261,777,558
129 INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION	242,175,675	251,667,745	9,492,070
130 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	2,035,946,035	2,062,211,086	26,265,052
135 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA	970,237,213	1,122,413,646	152,176,433
136 COLEGIO DE SONORA	93,481,553	97,811,053	4,329,500

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Desarrollo Municipal

Finalmente, se presentan los recursos presupuestados para la categoría de Desarrollo Municipal por 11 mil 35 millones 230 mil pesos, importe que representa un incremento de 305 millones 101 mil pesos. A continuación, se expone la comparativa anual según sus conceptos de gasto.

RECURSOS ASIGNADOS PARA DESARROLLO MUNICIPAL (MILES DE PESOS)

CAPÍTULO	APROBADO 2023	PROPUESTO 2024	CRECIMIENTO
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	10,730,128	11,035,230	305,101
TOTAL GENERAL	10,730,128	11,035,230	305,101

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Clasificación Programática del Gasto

**GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA
(PESOS)**

CONCEPTO	APROBADO 2022	PROPUESTO 2023	VARIACIÓN
Programas	63,612,640,040	69,582,622,860	5,969,982,820
<i>Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios</i>	<i>1,134,331,641</i>	<i>1,452,793,965</i>	<i>318,462,324</i>
<i>S SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN</i>	<i>369,020,589</i>	<i>437,042,301</i>	<i>68,021,712</i>
<i>U OTROS SUBSIDIOS</i>	<i>765,311,052</i>	<i>1,015,751,664</i>	<i>250,440,612</i>
Desempeño de las Funciones	49,202,238,717	54,031,664,270	4,829,425,553
<i>E PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>	<i>39,318,290,080</i>	<i>44,387,190,302</i>	<i>5,068,900,222</i>
<i>P PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS</i>	<i>4,802,734,039</i>	<i>2,552,091,525</i>	<i>-2,250,642,514</i>
<i>F PROMOCIÓN Y FOMENTO</i>	<i>1,108,024,011</i>	<i>1,411,786,249</i>	<i>303,762,239</i>
<i>G REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN</i>	<i>174,235,848</i>	<i>173,057,850</i>	<i>-1,177,998</i>
<i>R ESPECÍFICOS</i>	<i>525,588,445</i>	<i>1,495,938,824</i>	<i>970,350,380</i>
<i>K PROYECTOS DE INVERSIÓN</i>	<i>3,273,366,295</i>	<i>4,011,599,519</i>	<i>738,233,224</i>
Administrativos y de Apoyo	1,040,064,018	946,583,821	-93,480,197
<i>M APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL</i>	<i>583,258,205</i>	<i>488,198,205</i>	<i>-95,060,000</i>
<i>O APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN</i>	<i>456,805,812</i>	<i>458,385,616</i>	<i>1,579,803</i>
CONCEPTO	APROBADO 2022	PROPUESTO 2023	VARIACIÓN
Obligaciones	8,574,086,112	9,359,599,009	785,512,897
<i>T APORTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL</i>	<i>8,574,086,112</i>	<i>4,942,400,773</i>	<i>-3,631,685,339</i>
<i>J PENSIONES Y JUBILACIONES</i>		<i>4,417,198,237</i>	<i>4,417,198,237</i>
Gasto Federalizado	3,661,919,552	3,791,981,795	130,062,243
<i>I GASTO FEDERALIZADO</i>	<i>3,661,919,552</i>	<i>3,791,981,795</i>	<i>130,062,243</i>
<i>Participaciones a Entidades Federativas y Municipios</i>	<i>6,956,992,887</i>	<i>7,049,248,050</i>	<i>92,255,163</i>
<i>Costo Financiero, deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca</i>	<i>5,341,960,230</i>	<i>5,610,077,676</i>	<i>268,117,446</i>
<i>Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores</i>	<i>651,400,731</i>	<i>300,000,000</i>	<i>-351,400,731</i>
TOTALGENERAL	76,562,993,888	82,541,948,586	5,978,954,698

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

En su mayor nivel de agregación, esta clasificación permite diferenciar las erogaciones en Gasto Programable y Gasto no Programable. El primero, engloba a todas aquellas erogaciones destinadas a proveer bienes y servicios públicos a la población. En este sentido, esta clase de gasto debe cumplir con un esquema de objetivos, indicadores y metas que permita dar seguimiento a la calidad y efectividad de los recursos públicos que se le asignan.

En la estructura presentada, el importe destinado para el Gasto Programable se puede observar en el rubro de Programas, mismo que para el 2024 contempla recursos por 69 mil 582 millones 623 mil pesos. Monto que representa el 84.30 por ciento del presupuesto de egresos total.

Al interior, el importe destinado para los programas se distribuyen en las siguientes categorías: 1 mil 502 millones 794 mil pesos para subsidios a los sectores social y privado o entidades federativas y municipios; 53 mil 981 millones 664 mil pesos para el desempeño de las funciones del sector público (prestación de servicios públicos a la población, entre otros); 946 millones 584 mil pesos para el desempeño de funciones administrativas y de apoyo a la realización de las actividades sustantivas de los Entes Públicos; 9 mil 359 millones 599 mil pesos para cumplir con las obligaciones atribuibles al estado en materia de seguridad social y pensiones; así como 3 mil 791 millones 982 mil pesos para los programas de gasto federalizado.

Al interior de la clasificación Desempeño de Funciones destaca el presupuesto asignado a los aspectos relacionados con la prestación de Servicios Públicos (44 mil 337 millones 190 mil pesos) y con los Proyectos de Inversión (4 mil 11 millones 599 mil pesos) puesto que, en conjunto, responden por el 89.57 por ciento del presupuesto de esta clasificación.

Los 15 mil 600 millones 959 mil pesos restantes (una vez que la clasificación desempeño de funciones ha quedado de lado) concentra el presupuesto para los programas administrativos y de apoyo, los subsidios al sector social y privado, los recursos del gasto federalizado, así como las obligaciones derivadas de aportaciones a la seguridad social y pensiones.

El Gasto no Programable, por otro lado, es aquel que se destina únicamente a cubrir obligaciones del Estado tales como: Adeudos de ejercicios fiscales anteriores; erogaciones destinadas a cubrir intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con la deuda; así como los recursos que deberán ser transferidos a los municipios a través de las participaciones federales. En este sentido, el Gasto no Programable no requiere de indicadores o metas para el seguimiento del desempeño. Para 2024, se presupuestan 12 mil 959 millones 326 mil pesos para cubrir este tipo de obligaciones.

Con la presentación de la clasificación del gasto por categoría programática, se da por concluida la sección que desagrega el presupuesto global del Estado para el ejercicio fiscal 2024 desde una visión administrativa. En la siguiente sección, se presentará el presupuesto desde la perspectiva de la clasificación por Finalidad y Funciones; una estructura armonizada del gasto que disponen los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Clasificación Funcional del Gasto

Se aborda entonces en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024, las asignaciones propuestas conforme a la clasificación por Finalidades y Funciones del Gasto, mismas que muestran las siguientes cifras en comparación con lo que fue aprobado para el presente ejercicio fiscal.

**CLASIFICACIÓN DEL GASTO POR FINALIDADES Y FUNCIONES
(PESOS)**

FINALIDAD/FUNCION	APROBADO 2023	PROYECTO 2024	VARIACION
1 GOBIERNO	12,030,511,288	12,730,961,061	700,449,773
11 LEGISLACIÓN	794,849,104	716,150,558	-78,698,546
12 JUSTICIA	4,837,221,348	4,999,226,858	162,005,510
13 COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	1,985,128,406	2,225,841,202	240,712,796
15 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	1,043,650,994	1,233,667,388	190,016,394
17 ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	2,556,369,069	2,847,554,255	291,185,186
18 OTROS SERVICIOS GENERALES	813,292,368	708,520,800	-104,771,568
2 DESARROLLO SOCIAL	45,252,088,865	49,566,082,377	4,313,993,512
21 PROTECCIÓN AMBIENTAL	174,235,848	173,057,850	-1,177,998
22 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2,462,657,674	2,924,973,182	462,315,509
23 SALUD	6,552,804,569	7,399,679,904	846,875,335
24 RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	484,097,700	557,616,670	73,518,970
25 EDUCACIÓN	25,382,870,396	27,564,383,966	2,181,513,570
26 PROTECCIÓN SOCIAL	10,081,444,084	10,946,370,803	864,926,719
27 OTROS ASUNTOS SOCIALES	113,978,593		-113,978,593
3 DESARROLLO ECONÓMICO	2,556,904,335	3,299,597,627	742,693,293
31 ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	570,315,428	634,610,681	64,295,253
32 AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	478,643,800	619,981,374	141,337,575
35 TRANSPORTE	1,293,553,007	1,689,164,563	395,611,555
36 COMUNICACIONES	26,646,725	11,211,667	-15,435,058
37 TURISMO	169,320,182	261,905,866	92,585,684
38 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	5,082,863	82,723,476	77,640,612
39 OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	13,342,329		-13,342,329
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	16,723,489,400	16,945,307,521	221,818,121
FINALIDAD/FUNCION	APROBADO 2023	PROYECTO 2024	VARIACION
41 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	5,341,960,230	5,610,077,676	268,117,446

42 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	10,730,128,439	11,035,229,845	305,101,406
44 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	651,400,731	300,000,000	-351,400,731
TOTAL GENERAL	76,562,993,888	82,541,948,586	5,978,954,698

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

De acuerdo con la previsión del gasto bajo el marco de la clasificación según Finalidades y Funciones para el ejercicio fiscal 2024, son la finalidad Desarrollo Social en conjunto con Otras no Clasificadas en Funciones anteriores las que se llevan la mayor cantidad de las asignaciones presupuestales propuestas para 2024. En tanto que Gobierno y Desarrollo Económico son las finalidades que observan menores recursos asignados. En el agregado global, la variación nominal del presupuesto propuesto para el año siguiente respecto al que fuere aprobado para el actual ejercicio fiscal se ubica en 7.81 por ciento.

En específico, a la primera finalidad bajo este clasificador: Gobierno, se le establecen recursos por 12 mil 730 millones 961 mil pesos, para un aumento de 700 millones 450 mil pesos con respecto a los recursos que le fueron aprobados para el ejercicio actual por 12 mil 30 millones 511 mil pesos.

Entre las funciones que observan asignaciones al alza se encuentran Justicia; Coordinación de la Política de Gobierno; Asuntos Financieros y Hacendarios; y Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior, mismas que conjuntan recursos propuestos por 11 mil 306 millones 290 mil pesos; equivalente al 88.1 por ciento de importe asignado a nivel de la finalidad.

La finalidad Desarrollo Social, por otro lado, percibe un importe asignado de 49 mil 516 millones 82 mil pesos, la cual representa un aumento en 4 mil 263 millones 993 mil pesos con relación a sus recursos aprobados por 45 mil 252 millones 89 mil pesos en el ejercicio fiscal 2023.

Según su desagregación funcional, son cinco las funciones que observan variaciones al alza: Vivienda y Servicios a la Comunidad (462 millones 315 mil pesos); Salud (856 millones 687 mil pesos); Recreación Cultura y Otras Manifestaciones Sociales (73 millones 519 mil pesos); Educación (2 mil 121 millones 702 mil pesos); y Protección Social (864 millones 927 mil pesos).

Como es posible apreciar, las asignaciones que le corresponderían a la función Educación por 27 mil 504 millones 572 mil pesos en 2024 representan la amplia mayoría del importe asignado a la finalidad de Desarrollo Social; puntualmente, el gasto en Educación representa el 55.55 por ciento del presupuesto de la finalidad. Adicionalmente, se comenta que tan solo la variación al alza en esta función explica el 49.76 por ciento del total de las variaciones en Desarrollo Social.

En tanto que Protección Social, como la segunda función de mayor cuantía, observa recursos asignados por 10 mil 946 millones 371 mil pesos, para un aumento de 864 millones 927 mil pesos con relación a sus recursos aprobados en el ejercicio 2023 de 10 mil 81 millones 444

mil pesos. De manera complementaria, se comenta acerca de las asignaciones destinadas a la función Salud, mismas que suman recursos por 7 mil 409 millones 492 mil pesos, equivalentes al 14.96 por ciento del monto propuesto para esta finalidad.

Siguiendo el desglose por funciones de las finalidades del gasto para el presupuesto que se proyecta, se encuentra que la finalidad Desarrollo Económico dispondrá de un monto de 3 mil 349 millones 598 mil pesos, mismos que representan un aumento en 792 millones 693 mil pesos, sobre la cifra previamente aprobada por 2 mil 556 millones 904 mil pesos.

Según sus funciones se tiene que la función Transporte observa la mayor cuantía en el monto asignado, con recursos por 1 mil 739 millones 165 mil pesos. En 2024 dispondría de 445 millones 612 mil pesos adicionales en relación a su presupuesto aprobado por 1 mil 293 millones 553 mil pesos para el presente ejercicio fiscal.

Por la cuantía de participación a nivel de finalidad, le sigue la función Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General cuyos recursos asignados en 2024 ascienden a 634 millones 611 mil pesos, para un aumento de 64 millones 295 mil pesos respecto a sus recursos aprobados por 570 millones 315 mil pesos para el ejercicio actual. Por último, la tercera función de mayor cuantía es la función Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza con recursos asignados por 619 millones 981 mil pesos, mayor en 141 millones 338 mil pesos a lo que le fuere aprobado para 2023.

Al ser estas las tres principales funciones en la Finalidad Desarrollo Económico, entre ellas conjuntan una asignación para el ejercicio fiscal 2024 por 2 mil 993 millones 757 mil pesos, equivalente al 89.38 por ciento del presupuesto de la finalidad. El complementario por 10.62 por ciento queda distribuido entre las funciones Comunicaciones; Turismo; y Ciencia, Tecnología, e Innovación, cuyas asignaciones conjuntan un total de 355 millones 841 mil pesos.

Bajo la última finalidad y la segunda en cuanto a su participación en el presupuesto global: Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores (concerniente al Gasto no Programable), se cuenta con recursos por 16 mil 945 millones 308 mil pesos. De esta manera, dichos recursos representan un aumento en 221 millones 818 mil pesos con respecto a sus recursos aprobado en el ejercicio actual por 16 mil 723 millones 489 mil pesos.

Dicha variación, se explica, principalmente, por la asignación al alza en la función Transferencias, Participaciones y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno, a la cual se le asignó un importe de 11 mil 35 millones 230 mil pesos, para disponer así de recursos adicionales por 305 millones 101 mil pesos en comparación con los recursos aprobados por 10 mil 730 millones 128 mil pesos en el ejercicio 2023. Este incremento fue anclado a nivel de la finalidad por la reducción de 351 millones 401 mil pesos en la función Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; la única de la finalidad que observó una asignación a la baja.

Por otro lado, la función Transacciones De La Deuda Pública/Costo Financiero De La Deuda se ubica como la segunda de mayor cuantía en esta finalidad, por disponer de 5 mil

610 millones 78 mil pesos, cifra que excede en 268 millones 117 mil pesos los recursos aprobados por 5 mil 341 millones 960 mil pesos para el actual ejercicio fiscal.

Ejes y Programas del Plan Estatal de Desarrollo.

Vistas entonces las asignaciones que el Proyecto del Presupuesto de Egresos propone para las Finalidades y Funciones, que cumplen las diferentes instancias de la Administración Pública Estatal, a continuación se hace lo propio con respecto de los Ejes de Trabajo y Programas del Plan Estatal de Desarrollo, en razón de lo cual, primeramente se tienen las asignaciones agregadas a nivel de los cuatro ejes de trabajo del Plan, y a partir de lo cual, posteriormente se consideran sus desagregaciones a nivel de cada uno de los respectivos programas.

**EJES DE TRABAJO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
(PESOS)**

EJES DE TRABAJO	APROBADO 2023	PROYECTO 2024	VARIACION
<i>E1 UN GOBIERNO PARA TODAS Y TODOS</i>	44,987,224,396	48,084,362,533	3,097,138,137
<i>E3 LA IGUALDAD EFECTIVA DE LOS DERECHOS</i>	951,087,005	1,089,033,684	137,946,679
EJES DE TRABAJO	APROBADO 2023	PROYECTO 2024	VARIACION
<i>E4 UNA COORDINACIÓN HISTÓRICA ENTRE DESARROLLO Y SEGURIDAD</i>	14,584,277,590	15,408,310,065	824,032,475
<i>E2 EL PRESUPUESTO SOCIAL MÁS GRANDE DE LA HISTORIA</i>	16,040,404,897	17,960,242,304	1,919,837,407
TOTAL GENERAL	76,562,993,888	82,541,948,586	5,978,954,698

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Destaca desde luego que en esta distribución del presupuesto para el próximo año, las asignaciones presupuestales de todos los ejes de trabajo contarán con una variación al alza con respecto a su respectivo monto aprobado para el ejercicio actual, entre ellos destacando por ser el de mayor cuantía y a su vez el que mayor aumento observa, el eje “Un Gobierno Para Todas y Todos”, mismo que ve asignados recursos por 48 mil 24 millones 551 mil pesos, implicando recursos adicionales por 3 mil 37 millones 326 mil pesos respecto a su aprobado para 2023.

Con un aumento en sus recursos por 1 mil 929 millones 649 mil pesos, el segundo eje de trabajo, “El Presupuesto Social Mas Grande de la Historia” ve situados sus recursos por

17 mil 970 millones 54 mil pesos para el ejercicio que se proyecta, así, caracterizándose por ser el segundo eje de mayor cuantía.

El tercer eje de trabajo “La Igualdad Efectiva de los Derechos” ve asignados recursos al alza por 1 mil 89 millones 34 mil pesos, mismos que exceden en 137 millones 947 mil pesos a sus recursos aprobados para el ejercicio actual quedando así, por último, el eje “Una Coordinación Histórica Entre Desarrollo y Seguridad” el cual se ubica como el tercero de mayor cuantía con recursos por 15 mil 458 millones 310 mil pesos, cifra mayor en 874 millones 32 mil pesos.

Así, y a los efectos de mostrar las repercusiones que todo esto significa para las asignaciones específicas a nivel programático, se detallan las mismas para cada uno de los cuatro ejes de trabajo del Plan Estatal de Desarrollo.

**PROGRAMAS DEL EJE UN GOBIERNO PARA TODAS Y TODOS
(PESOS)**

EJES DE TRABAJO	APROBADO 2023	PROYECTO 2024	VARIACION
EI UN GOBIERNO PARA TODAS Y TODOS	44,987,224,396	48,024,550,680	3,037,326,284
E103E09 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	1,817,790,790	1,891,651,847	73,861,057
E103P16 APOYO A LA CONDUCCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO ESTATAL	284,269,013	306,395,088	22,126,075
E103P03 CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE GOBIERNO	713,811,948	259,841,239	-453,970,710
E103E13 ATENCIÓN A MIGRANTES	6,649,749	33,971,568	27,321,819
E102E18 PROTECCIÓN CIVIL	83,720,582	90,157,023	6,436,441
E103O02 ACTIVIDADES DE APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO	214,630,137	206,717,871	-7,912,267
E101E06 ATENCIÓN A LA JUVENTUD	24,445,330	39,187,371	14,742,041
E101E17 DEPORTE Y RECREACIÓN	103,332,137	45,233,111	-58,099,026
E101P19 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS	340,987,150		-340,987,150
E101E08 EDUCACIÓN BÁSICA DE CALIDAD E INCLUYENTE	15,580,041,616	17,188,243,703	1,608,202,087
E101E11 CULTURA PARA TODOS	242,828,594	239,004,003	-3,824,591
E101E12 EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE CALIDAD E INCLUYENTE	2,437,538,903	2,691,321,331	253,782,428
E101E10 EDUCACIÓN SUPERIOR DE CALIDAD PARA EL DESARROLLO	1,376,738,718	1,525,016,667	148,277,949
E101E20 FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA EL TRABAJO	150,927,894	155,580,334	4,652,440
E101E09 EDUCACIÓN PARA ADULTOS CON IGUALDAD	156,602,970	169,219,424	12,616,454
E101E13 FORMACIÓN DOCENTE	348,392,985	394,001,073	45,608,088

<i>E101U07 BECAS Y APOYOS PARA LA EDUCACIÓN</i>	759,311,052	898,751,664	139,440,612
<i>E102K01 PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN CONCERTACIÓN</i>	526,424,879	500,628,425	-25,796,454
<i>E101K06 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</i>	468,373,770	437,568,965	-30,804,805
EJES DE TRABAJO	APROBADO 2023	PROYECTO 2024	VARIACION
<i>E103E07 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA</i>	83,112,915	88,079,393	4,966,478
<i>E103E22 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS EN MATERIA LABORAL</i>	205,020,275	210,384,580	5,364,306
<i>E102CN3 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS</i>	6,956,992,887	7,049,248,050	92,255,163
<i>E102IN4 APORTACIONES A MUNICIPIOS</i>	3,661,919,552	3,791,981,795	130,062,243
<i>E103E04 DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</i>	365,325,598	599,500,135	234,174,537
<i>E101E14 OPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA</i>	2,700,236,572	2,962,014,130	261,777,558
<i>E103R04 REPRESENTACIÓN LEGAL Y APOYO TÉCNICO JURÍDICO</i>	54,319,709	61,623,848	7,304,139
<i>E103E12 PROCURACIÓN DE JUSTICIA</i>	2,035,946,035	2,062,211,086	26,265,052
<i>E101E15 INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL MARCO DE LAS CIENCIAS SOCIALES</i>	93,481,553	97,811,053	4,329,500
<i>E103R02 ACTIVIDADES DERIVADAS DEL TRABAJO LEGISLATIVO</i>	445,675,315	464,482,813	18,807,498
<i>E103E08 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL</i>	62,615,563	74,422,464	11,806,901
<i>E103E05 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</i>	49,209,593	51,473,890	2,264,297
<i>E102UN5 CONVENIOS CON MUNICIPIOS</i>	6,000,000	117,000,000	111,000,000
<i>E102KN7 CONVENIOS INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL</i>	105,216,000	77,000,000	-28,216,000
<i>E103M03 APOYO ADMINISTRATIVO AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</i>	14,191,655	13,060,321	-1,131,334
<i>E103E10 PROTECCIÓN JURÍDICA A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS</i>	139,418,495	134,624,200	-4,794,296
<i>E103E11 PROTECCIÓN JURÍDICA AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS</i>	17,011,762	14,133,522	-2,878,239
<i>E101E04 DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO</i>	20,680,000	117,551,130	96,871,130
<i>E101E03 ESPARCIMIENTO Y SALUD ALIMENTARIA A GRUPOS VULNERABLES</i>	941,809,250	670,258,320	-271,550,930
<i>E103E02 DEFENSORÍA PÚBLICA</i>	62,553,593	68,232,477	5,678,884
<i>E103O05 AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN</i>	242,175,675	251,667,745	9,492,070
<i>E101E05 OPERACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA</i>	970,237,213	1,122,413,646	152,176,433

E101F02 OPERACIÓN DE RADIODIFUSORAS Y ESTACIONES DE TELEVISIÓN	117,256,969	155,828,426	38,571,457
E103M02 ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS		92,631,922	92,631,922
EJES DE TRABAJO	APROBADO 2023	PROYECTO 2024	VARIACION
E103M01 ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS		176,592,893	176,592,893
E103M04 GOBIERNO DIGITAL		37,643,987	37,643,987
E103RN8 SUBSIDIO FEDERAL PARA PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA		450,000,000	450,000,000

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Integrada la estructura de este eje de trabajo por un total de 46 programas presupuestarios listados, sus asignaciones para el ejercicio 2024 denotan que 33 programas observan variaciones al alza, en los cuales destacan Educación Básica de Calidad e Incluyente con recursos asignados por 17 mil 188 millones 244 mil pesos, cifra mayor en 1 mil 608 millones 202 mil pesos con relación a su recurso aprobado en el 2023, y seguidamente, Participaciones a Municipios cuya asignación por 7 mil 49 millones 248 mil pesos conlleva un aumento en sus recursos por 92 millones 255 mil pesos respecto a lo previamente aprobado.

Por otro lado, un total de 13 programas ven sus asignaciones reducidas, aspecto que resulta más acusado para el programa de Conducción de las Políticas Generales de Gobierno mismo que observa una disminución de 453 millones 971 mil pesos.

PROGRAMAS DEL EJE EL PRESUPUESTO SOCIAL MÁS GRANDE DE LA HISTORIA (PESOS)

EJES DE TRABAJO	APROBADO 2023	PROYECTO 2024	VARIACION
E2 EL PRESUPUESTO SOCIAL MÁS GRANDE DE LA HISTORIA	16,040,404,897	17,970,054,157	1,929,649,260
E204P02 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO SOCIAL	113,494,547		-113,494,547
E204K15 VIVIENDA DIGNA	164,083,868		-164,083,868
E204S01 ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS	369,020,589	228,961,850	-140,058,739
E205P24 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SALUD	155,919,081	209,763,393	53,844,312
E204E32 DESARROLLO INTEGRAL DE FAMILIAS EN SITUACIÓN VULNERABLE	62,699,970	225,592,135	162,892,165
E205E25 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCIÓN A LA SALUD	6,396,885,488	7,189,916,512	793,031,023
EJES DE TRABAJO	APROBADO 2023	PROYECTO 2024	VARIACION
E205T31 SEGURIDAD SOCIAL	8,574,086,112	4,942,400,773	-3,631,685,339
E204K04 INFRAESTRUCTURA SOCIAL	58,197,250	358,438,959	300,241,709
E204E02 INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL	146,017,992	179,889,996	33,872,004

E205JN9 PENSIONES Y JUBILACIONES		4,417,198,237	4,417,198,237
E204S02 INGRESO PARA EL BIENESTAR		208,080,451	208,080,451

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Al tenor de los recursos que en su cifra por 1 mil 929 millones 649 mil pesos que para 2024 este eje de trabajo ve aumento para ubicar sus recursos en 17 mil 970 millones 54 mil pesos, estos mayores recursos revisten en cinco programas que ven sus asignaciones al alza siendo sus tres principales por la cuantía del aumento los programas de Prestación de Servicios en los Diferentes Niveles de Atención a la Salud; Infraestructura Social; Ingreso Familiar para el Bienestar; Desarrollo Integral de Familias en Situación Vulnerable, y en menor cuantía integración y Operación del Sistema Estatal de Información Catastral y Registral.

Asimismo, se aprecian programas como el correspondiente a Pensiones y Jubilaciones, con un importe de 4 mil 417 millones, 198 mil pesos en la dependencia Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, que para 2023 formaba parte del Programa Seguridad Social, el cual para 2024 se visualiza un decremento de 3 mil 631 millones 685 mil pesos. resultado de la alineación estratégica de los programas presupuestarios, aplicados a la reingeniería del gasto para el ejercicio 2024.

PROGRAMAS DEL EJE LA IGUALDAD EFECTIVA DE LOS DERECHOS (PESOS)

EJES DE TRABAJO	APROBADO 2023	PROYECTO 2024	VARIACION
E3 LA IGUALDAD EFECTIVA DE LOS DERECHOS	951,087,005	1,089,033,684	137,946,679
E307F10 PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR PRIMARIO	20,500,664	25,270,442	4,769,778
E306E28 DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS	20,214,317	21,586,190	1,371,873
E306E34 ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES	5,064,000	7,932,555	2,868,555
E307G18 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	155,074,360	151,029,604	-4,044,756
E307G19 REGULACIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO	19,161,488	22,028,247	2,866,759
E307F11 FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, PESQUERO Y ACUÍCOLA	497,568,602	594,710,932	97,142,330
E306E21 FORTALECIMIENTO DEL TRABAJADOR Y SEGURIDAD LABORAL	48,403,617	55,320,970	6,917,353
E306E01 PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	48,958,050	52,588,747	3,630,697
E306E05 INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA GESTIÓN PÚBLICA	64,424,437	61,267,143	-3,157,294
E306E02 DERECHOS E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INDÍGENAS Y ADULTAS MAYORES	11,856,119	97,298,854	85,442,736
E307F03 ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO PARA EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA SUSTENTABLE	59,861,351		-59,861,351

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Con un aumento en 137 millones 947 mil pesos en sus recursos previstos para 2023, este eje se conforma por 11 programas de los cuales siete presentan una asignación al alza destacando considerablemente el programa Fomento y Promoción Para El Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesquero y Acuícola, el cual ve en aumento sus recursos por 97

millones 142 mil pesos, mismos que ubican a sus recursos en 594 millones 711 mil pesos para 2024. Esta asignación explica el 70.42 por ciento del aumento a nivel eje.

PROGRAMAS DEL EJE COORDINACIÓN HISTÓRICA ENTRE DESARROLLO Y SEGURIDAD (PESOS)

EJES DE TRABAJO	APROBADO 2023	PROYECTO 2024	VARIACION
E4 UNA COORDINACIÓN HISTÓRICA ENTRE DESARROLLO Y SEGURIDAD	14,584,277,590	15,408,310,065	824,032,475
E409P11 DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA	374,915,917	297,711,339	-77,204,578
E409R03 ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SH	25,593,421	24,552,236	-1,041,184
E409P06 DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INGRESOS	794,845,638	865,875,657	71,030,020
E409P08 DISEÑO Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE GASTO PÚBLICO	47,137,218	50,865,655	3,728,437
E409M10 ADMINISTRACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO	122,973,133	165,151,883	42,178,751
E409M12 DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL	2,662,052	3,117,199	455,147
E410K05 INFRAESTRUCTURA URBANA	700,911,252	702,756,000	1,844,748
E410K08 INFRAESTRUCTURA CARRETERA	239,185,140	572,057,372	332,872,232
E410E09 MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES	26,646,725	11,211,667	-15,435,058
E410E14 MOVILIDAD Y TRANSPORTE COMPETITIVO Y SUSTENTABLE	1,056,918,203	1,117,107,191	60,188,988
E409F03 PROMOCION Y FOMENTO ECONOMICO	238,433,379	86,313,742	-152,119,637
E409F22 FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	5,082,863	5,165,452	82,589
E410K12 APROVECHAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y MANEJO DEL AGUA	1,010,974,135	1,363,149,798	352,175,663
E408P07 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	539,918,724	561,639,154	21,720,430
E408E17 READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL	793,506,011	847,370,123	53,864,112
E408P09 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD	460,561,996		-460,561,996
E408E03 PROFESIONALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	163,383,604	77,745,820	-85,637,784
E409DN1 DEUDA PÚBLICA	5,341,960,230	5,610,077,676	268,117,446
E409HN2 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	651,400,731	300,000,000	-351,400,731
E409M05 ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO	443,431,366		-443,431,366
E408E02 PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	57,907,547	57,325,662	-581,885
E409F06 IMPULSO AL TURISMO Y PROMOCIÓN ARTESANAL	169,320,182	261,905,866	92,585,684
E408P11 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	976,872,808		-976,872,808
E408E04 COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	7,688,961	26,606,926	18,917,965
E410E10 MOVILIDAD INCLUYENTE	135,000		-135,000
E408E11 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	247,131,507	1,439,735,371	1,192,603,864
E408E15 SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	84,779,848	84,586,438	-193,410
E408R09 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD		495,279,927	495,279,927
E409F04 DESARROLLO SOSTENIBLE		246,142,050	246,142,050
E409F05 ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO PARA EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA SUSTENTABLE		36,449,338	36,449,338
E408E05 PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA		98,410,523	98,410,523

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Como parte del aumento por 874 millones 32 mil pesos que presentan los recursos asignados para este eje de trabajo, es de observarse que de los 27 programas que lo integran, 15 de ellos tendrán asignaciones al alza, sobresaliendo los mayores recursos a Prevención del Delito y Seguridad Pública por 1 mil 192 millones 604 mil pesos, disponiendo así un monto de 1 mil 439 millones 735 mil pesos para el ejercicio 2024, desde sus recursos aprobados por 247 millones 132 mil pesos para el presente año.

Asimismo, doce programas observan asignaciones a la baja resultado de la alineación estratégica de los programas presupuestarios, aplicados a la reingeniería del gasto para el ejercicio en la aplicación del gasto.

Con esto último concluye entonces la parte expositiva del Proyecto del Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo del Estado para el ejercicio fiscal 2023, por lo que a continuación se expone la correspondiente Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos para el próximo ejercicio fiscal, esperando que, al merecer la aprobación de esa honorable Legislatura, haga posible la continuidad de las acciones y programas de esta Administración.

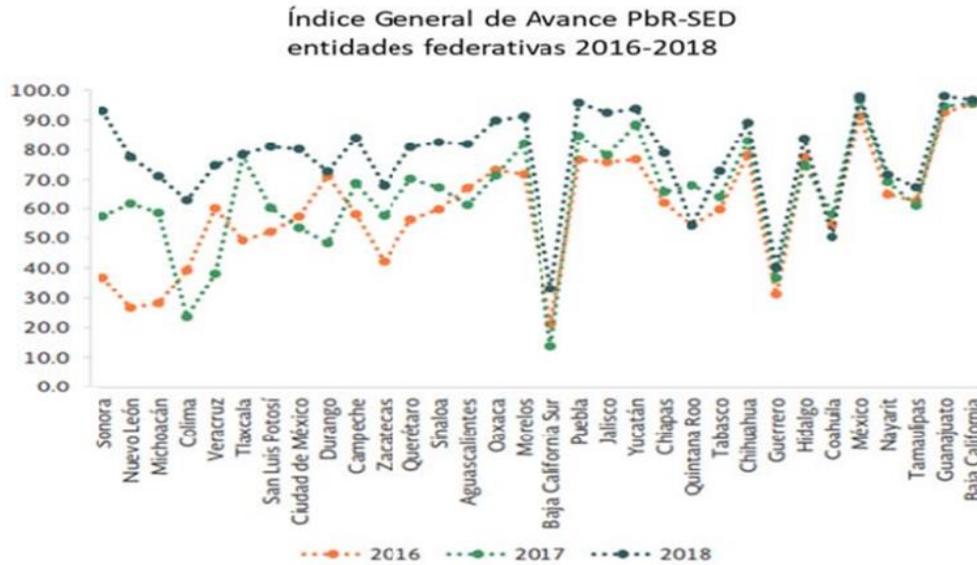
Implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados

El Presupuesto basado en Resultados ofrece un modelo de asignación del gasto público, alineado a prioridades de política pública que toma en cuenta los resultados de los programas de gobierno e incentiva el cumplimiento de las metas fijadas en los Planes de Desarrollo.

Desde el año 2006, se dispuso en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en, 2008, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la implementación gradual a nivel federal del Presupuesto basado en Resultados con un Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), con el propósito de mejorar los servicios públicos, mejorar la calidad del gasto y favorecer la rendición de cuentas.

Este proceso culminó en el 2009 a nivel nacional, pero no a nivel local. Los gobiernos estatales han realizado diversas actividades para impulsar la implantación de esta metodología, tomando en cuenta que en el 2008 también se elevó la evaluación del gasto a rango constitucional: “los recursos económicos de la Federación, estados y municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134).

En abril del 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó el Diagnóstico para determinar el avance en la implementación del PbR-SED en las entidades federativas del país. En dicho documento, el Estado de Sonora se ubicó entre las entidades con mayor oportunidad de mejora, por lo que derivado de un programa coordinado de trabajo por la Administración Estatal anterior, en abril del año 2018 se reportó en el Diagnóstico que Sonora logró el mayor incremento logrado por cualquier Entidad Federativa en el periodo 2016-2018 (ver gráfica), lo que contribuyó a colocarnos como el sexto estado con mejor valoración, solo debajo de Estado de México, Guanajuato, Baja California, Puebla y Yucatán.



Elaboración: SHCP

Es importante agregar, que con el cambio de administración federal en 2019, la metodología para obtener el diagnóstico sobre el nivel de implementación del PbR-SED de las diferentes Entidades Federativas se modificó por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, en 2020 el Estado de Sonora se ubicó como el quinto estado con mayor grado de implementación solo por debajo de Oaxaca, Estado de México, Yucatán y Baja California. Los años siguientes, el estado de Sonora subió su calificación, sin embargo, bajo en posiciones colocándose en el diagnóstico 2023 en la posición 12, pero aún considerada como una entidad federativa con un grado de implementación alto.

Las razones por las que no se ha logrado mantener un lugar dentro de las primeras posiciones es porque no se ha implementado un servicio profesional de carrera para el personal encargado de ejecutar las diferentes etapas del ciclo presupuestario (planeación, programación, presupuestación, evaluación, entre otras), así mismo porque existen áreas de oportunidad en la estandarización y sistematización de padrones de beneficiarios y de las reglas de operación para los programas. Cabe señalar que todos estos temas se encuentran en proceso de implementación, lo cual la expectativa es que para el siguiente diagnóstico se puedan ver mejoras.

La Metodología de Marco Lógico ha sido adoptada como la herramienta de planeación estratégica que facilita la conceptualización y diseño de programas. Basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines.

En este sentido, a fin de seguir avanzando en la implementación y consolidación del Modelo de PbR-SED en el Estado, durante 2018 y 2021 se publicaron, por parte de la Secretaría de

Hacienda, documentos normativos que contribuyen a la implementación del Modelo, entre ellos: Los Lineamientos Generales para la Implementación del Modelo de PbR-SED, los Lineamientos del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño y el Mecanismo para el Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las Evaluaciones a Programas Presupuestarios y demás Intervenciones Públicas de la Administración Estatal.

Asimismo, atendiendo los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como las mejores prácticas nacionales e internacionales, la Secretaría de Hacienda ha venido implementando un programa de capacitación y acompañamiento para Entes Públicos lo que ha permitido un avance sustancial en la aplicación de la metodología para el diseño de los programas presupuestarios, condición necesaria para su posterior evaluación.

Durante el presente ejercicio se le dio seguimiento trimestral a un total de 84 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de Programas Presupuestarios de gasto programable del Poder Ejecutivo, sin embargo para el anteproyecto del presupuesto de egresos del ejercicio 2024, se contará con un total de 83 MIRs de gasto programable, de las cuales 12 corresponden a los Poderes Legislativo, Poder Judicial y a Órganos Autónomos.

En relación a las Evaluaciones al Desempeño a los diferentes programas presupuestarios, de 2017 al cierre de 2021 ésta administración habrá concluido 54 evaluaciones, donde se han involucrado 38 entes públicos de la Administración Pública Estatal, y derivado de las cuales se han implementado mejoras institucionales, normativas o de procedimiento por parte de los propios ejecutores de gasto, así como el fortalecimiento de sus Matrices. Es importante agregar, que las evaluaciones se han enfocado en el Diseño de los Programas Presupuestarios, en virtud de la relevancia que esto tiene y previo a evaluar sus procesos y los resultados, o incluso su impacto. Asimismo, derivado de los elementos normativos publicados en 2018, y actualizados en 2021, el ente público deberá darle atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora detectados en las evaluaciones, mientras la Secretaría de Hacienda se encargará de promover y coordinar dicho seguimiento.

Asimismo, es muy importante agregar que para el ejercicio 2024, se cuenta con el 100% del presupuesto programable propuesto para el Poder Ejecutivo, con una Matriz de Indicadores de Resultados, es decir, que los Programas Presupuestarios cuentan con Indicadores específicos a niveles estratégicos y de gestión para evaluar su desempeño de manera puntual y comparable con una línea base que nos permite hacer el ejercicio a través del tiempo.

Es muy importante mencionar que para el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, se realizaron mejoras considerables para fortalecer la integración del mismo. En términos de planeación y programación se integraron nuevos elementos técnicos que hacen que el ente público que realiza su anteproyecto se cuestione sobre las acciones a presupuestar e identifique posibles riesgos, de esta forma planea acorde a lo previsto, entre otras contribuciones adicionales. Con este ejercicio avanzamos un paso más en la consolidación de una presupuestación con enfoque en resultados, promoviendo la mejora en la calidad del ejercicio del gasto público y en el otorgamiento de los bienes y servicios que se solicita la ciudadanía.

Para finalizar, se hace el compromiso de continuar consolidando, no solamente el modelo sino la cultura de la presupuestación basada en resultados, así como de la evaluación del desempeño, las tareas de monitoreo y la evaluación de políticas públicas con especial énfasis en su impacto social.

Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

La consecución de las estimaciones de Ingreso-Gasto están sujetas inherentemente a la ocurrencia de eventos que puedan incidir negativamente en el escenario planteado, por lo que resulta imperativo identificar integralmente los diferentes riesgos a los que están expuestas las perspectivas fiscales propuestas y poder emprender estrategias para administrarlos y mitigarlos debidamente.

En ese sentido, y en cumplimiento de los artículos 5, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 11 fracción IX de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, se presenta el análisis de los riesgos fiscales relevantes para las finanzas públicas del Estado, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Conforme a las mejores prácticas del sector establecidas por el Fondo Monetario Internacional, el estudio de los riesgos fiscales se puede dividir en tres grandes categorías:

I) Riesgos específicos, que engloban aquellos relacionados con eventos específicos e inciertos que generan la actualización de una obligación contingente y, por tanto, una desviación del presupuesto previsto (laudos laborales, desastres naturales, pago de deuda contingente);

II) Cambios no esperados en variables económicas que tienen impacto en las cuentas fiscales afectando la sostenibilidad de las finanzas estatales (desaceleración del PIB e incrementos en las tasas de interés); y,

III) Factores estructurales e institucionales, relacionados con la probabilidad de ocurrencia de un evento negativo o el costo fiscal que asume el Gobierno por falta de capacidad institucional.

Bajo las categorías anteriormente mencionadas se identifican los siguientes riesgos fiscales para las finanzas públicas estatales, así como las estrategias para mitigarlos.

Riesgos Específicos

- *Ocurrencia de desastres naturales.*

La ocurrencia de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud exceda la capacidad financiera del estado para resarcir los efectos, afectando directamente la provisión de bienes y servicios públicos.

Mitigante

Conforme al artículo 9 de la LDF, se incluyen recursos para la atención de emergencias ante la ocurrencia de desastres naturales, que a su vez sirva como contrapartida de los recursos federales que en su momento sean ministrados por el Gobierno Federal.

- *Sentencias laborales.*

Obligaciones adquiridas para el pago de sentencias laborales derivadas de resoluciones definitivas emitidas por autoridad laboral competente.

Mitigante

Conforme al artículo 10 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Presupuesto de Egresos se incluye el desglose de las provisiones salariales y económicas para cubrir, entre otras, las medidas de índole laboral, tales como las sentencias laborales derivadas de resoluciones definitivas emitidas por autoridad laboral competente; en el entendido que dichos recursos, en tanto no sean usados, serán invertidos o ministrados por la Secretaría de Hacienda del Estado en los términos de las leyes correspondientes.

- *Materialización de la Deuda Contingente.*

En cumplimiento del artículo 5 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se informa que al 30 de septiembre de 2023 el saldo insoluto de la deuda contingente ascendió a la cifra de 1 mil 302 millones 376 mil pesos, desglosadas en conformidad con el siguiente recuadro:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SALDO DE LOS PASIVOS CONTINGENTES
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
(CIFRAS EN PESOS)**

TIPO DE DEUDOR	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ORGANISMOS	621,743,157
MUNICIPIOS AVALADOS	8,099,998
APP (DESALADORA CEA)	672,533,270
OTRAS CONTINGENCIAS	-
TOTAL	1,302,376,425

** El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.*

Los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado, que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales; por ejemplo: juicios, garantías,

avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, entre otros. En caso de que los deudores directos dejaran de hacer frente a sus obligaciones de pago el Gobierno del Estado deberá pagar estos adeudos.

Mitigante

El pago del servicio de la deuda de las obligaciones avaladas a organismos está respaldado por una reserva con un saldo de 10 millones 88 mil 701 pesos al 30 de septiembre de 2023; adicionalmente, se mantiene un monitoreo trimestral de dichas obligaciones.

Riesgos Macroeconómicos

- *Desaceleración del Producto Interno Bruto.*

Una desaceleración en el crecimiento económico implica un menor dinamismo en el consumo y un mayor nivel de desempleo. Al ser ambas variables determinantes de la recaudación tributaria en el país, de presenciarse un deterioro en las condiciones macroeconómicas, el Gobierno Federal pudiera no cumplir sus metas de captación de ingreso en este rubro.

Por su parte, la elevada sensibilidad del precio del petróleo ante las condiciones del mercado internacional puede provocar que no se cumpla el precio de cotización promedio de 56.7 dólares estimado en los Criterios Generales de Política Económica 2024, en detrimento de los ingresos petroleros proyectados.

Una materialización de estos escenarios traería consigo una disminución de la Recaudación Federal Participable y, por ende, una recepción de Participaciones Federales menor a lo previsto hacia las Entidades Federativas y los Municipios, así como también la cancelación total y/o parcial de programas y recursos de inversión transferidos a través de convenios de descentralización o reasignación de recursos y de subsidios federales.

De igual forma, una pérdida de dinamismo económico en la Entidad conllevaría a una disminución de la base tributaria limitando la capacidad recaudatoria por concepto de ingresos locales.

Mitigante

Como mecanismo federal, existe el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) en México, el cual tiene como propósito compensar la caída de las Participaciones Federales ante reducciones en la Recaudación Federal Participable.

En tanto que las acciones al alcance del ámbito estatal, se continuarán los esfuerzos para la proactiva promoción económica del estado para atraer flujos de inversión externa que permita la generación de empleos y el crecimiento económico en el largo plazo, con un efecto positivo en la recaudación tributaria local.

- *Incrementos en las tasas de interés de referencia.*

La fluctuación en la tasa de interés de referencia está sujeta invariablemente a la dinámica inflacionaria, por lo que un repunte en el Índice Nacional de Precios al Consumidor tendría como consecuencia un endurecimiento monetario llevando la tasa en una trayectoria al alza, y a su vez, dada su estrecha correlación, llevaría en la misma dirección la trayectoria de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a 28 días.

La TIE a 28 días es el componente variable de la tasa semifija asociada a los créditos bancarios de la deuda directa en el estado, a la cual se le suma un componente fijo denominado “sobretasa”. Bajo esta estructura de tasas, un repunte en los niveles de inflación durante el ejercicio fiscal próximo podría generar una elevación del componente variable encareciendo el servicio de la deuda, lo que significaría un mayor desembolso de recursos en el pago de intereses respecto a lo estimado.

Mitigante

Se consideran coberturas financieras en los créditos de largo plazo a un margen de 11%, respecto del 50% de los saldos insolutos. Conforme a las obligaciones de hacer y no hacer que se establecen en los contratos de crédito en proceso de formalización. Esta operación está encaminada a mitigar el riesgo de una mayor subida en los tipos de interés establecidos en el escenario de pronóstico del servicio de la deuda, amortiguando con ello el impacto presupuestal inducido por un encarecimiento del costo financiero.

Riesgos Estructurales

- *Elevada dependencia de las Transferencias Federales No Etiquetadas.*

La elevada dependencia financiera a la cual están estructuralmente sujetos los gobiernos subnacionales en el marco del Federalismo Fiscal en México hace de una eventual caída de las transferencias federales no etiquetadas un riesgo relevante en las finanzas públicas estatales, al ser la principal fuente de sus ingresos de libre disposición.

Mitigante

Se implementarán estrategias para garantizar la eficiencia en la recaudación tributaria, así como consolidar la fuente de ingresos propios.

Con ello se finaliza la sección dedicada a los riesgos a los cuales están sujetas las proyecciones fiscales, no sin antes mencionar que de conformidad a lo mandatado por el artículo 22 BIS de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal el poder ejecutivo rinde ante el H. Congreso del Estado el Informe Trimestral de las Finanzas Públicas en donde se presenta la información presupuestal, contable y programática del sector público estatal, proporcionando los elementos informativos que coadyuvan el análisis de los resultados en materia financiera.

Anexos Informativos

Fuentes y usos de recursos del sector público 2024

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, específicamente por las fracciones IV, V, VI y VII, se presenta a continuación la relación de cuadros dispuesta por dichas fracciones, los cuales de manera concentrada perfilan el escenario presupuestal esperado para el próximo ejercicio fiscal.

Estimación de ingresos y proposición de gasto del ejercicio fiscal para el que se propone, incluyendo las transferencias de recursos federales.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 2024
(PESOS)**

INGRESOS	IMPORTE
FISCALES ESTATALES	9,324,589,191
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS	31,523,115,890
FINANCIAMIENTO	4,000,000,000
APORTACIONES, CONVENIOS Y OTROS FEDERALES	27,033,218,669
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	10,935,289
INGRESOS PROPIOS DE ENTIDADES	10,650,089,547
TOTAL	82,541,948,586

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 2024
(PESOS)**

EGRESOS	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO	14,911,201,683
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL EJECUTIVO	40,396,919,118
PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS	9,718,316,950
INVERSIÓN PÚBLICA	570,203,314
DESARROLLO MUNICIPAL	11,035,229,845

<i>DEUDA PÚBLICA</i>	5,910,077,676
TOTAL	82,541,948,586

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Ingresos y gastos realizados del último ejercicio fiscal.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
INGRESOS REALES DEL 2022
(PESOS)

INGRESOS	IMPORTE	PARTICIPACIÓN %
<i>ESTATALES - FINANCIAMIENTO</i>	10,523,599,431	13.71
<i>PARTICIPACIONES, INCENTIVOS, APORTACIONES, CONVENIOS Y OTROS FEDERALES</i>	54,462,940,106	70.97
<i>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</i>	11,759,247,926	15.32
<i>REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES</i>	-	-
TOTAL	76,745,787,463	100

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
EGRESOS REALES DEL 2022
(PESOS)

EGRESOS	IMPORTE	PARTICIPACIÓN %
<i>ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO</i>	13,432,986,004	17.54
<i>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL EJECUTIVO</i>	39,752,221,594	51.91
<i>PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS</i>	7,278,426,438	9.51
<i>INVERSIÓN PÚBLICA</i>	464,454,663	0.61
<i>DESARROLLO MUNICIPAL</i>	9,821,634,648	12.83
<i>DEUDA PÚBLICA</i>	5,822,677,946	7.60

TOTAL	76,572,401,293	100
--------------	-----------------------	------------

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
PROYECCIÓN DE CIERRE 2023
(PESOS)**

INGRESOS	ORIGINAL	PROYECCIÓN DE CIERRE	VARIACIÓN CON ORIGINAL	VARIACIÓN %
FISCALES	8,629,585,664	9,332,052,210	702,466,546	8.14
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS	31,685,681,699	31,104,973,191	-580,708,508	-1.83
FINANCIAMIENTOS	1,325,000,000	26,412,958,187	25,087,958,187	1,893.43
APORTACIONES Y OTROS RECURSOS FEDERALES	25,310,114,494	29,559,250,820	4,249,136,326	16.79
INGRESOS PROPIOS DE ENTIDADES	9,602,015,821	12,180,792,157	2,578,776,336	26.86
TOTAL	76,562,993,888	108,590,026,566	32,027,032,678	41.83

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
PROYECCIÓN DE CIERRE 2023
(PESOS)**

EGRESOS	ORIGINAL	PROYECCIÓN DE CIERRE	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN %
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO	14,069,573,465	13,803,544,780	-266,028,685.00	-1.9
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL EJECUTIVO	36,317,752,868.00	43,456,545,976.00	7,138,793,108.00	19.7
PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS	8,914,764,872.00	8,824,131,618.00	- 90,633,254.00	-1
INVERSIÓN PÚBLICA	537,413,283.00	446,088,620.00	- 91,324,663.00	-17
DESARROLLO MUNICIPAL	10,730,128,439.00	10,846,957,202.00	116,828,763.00	1.1
DEUDA PÚBLICA	5,993,360,961.00	27,912,971,398.00	21,919,610,437.00	365.7
TOTAL	76,562,993,888.00	105,290,239,594.00	28,727,245,706.00	37.5

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Situación de la Deuda Pública estatal al fin del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá de los ejercicios en curso e inmediato siguiente.

**SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA
(MILLONES DE PESOS)**

CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-2022	SALDO AL 31-DIC-2023	SALDO AL 31-DIC-2024
DEUDA DIRECTA	24,328	26,349	26,011
DEUDA DE ORGANISMOS	691	597	489
TOTAL	25,019	26,946	26,500

* El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

Los saldos de la deuda directa incluyen créditos de corto y largo plazo. El Saldo de la deuda directa estimado al 31 de diciembre de 2023 comparado con el cierre del ejercicio 2022, refleja un aumento derivado de la contratación de deuda adicional destinada a realización de Inversión Pública Productiva; sin embargo, al cierre del ejercicio 2024, se presenta una reducción derivado del servicio de la deuda correspondiente, conforme a las tablas de amortización proyectadas.

Por su parte, los saldos de créditos de Organismos reflejan una reducción por el mismo efecto del servicio de la deuda proyectado para el ejercicio 2024.

Sobre los Resultados, Proyecciones y Estudio Actuarial de las Pensiones

SONORA						
Resultados de Egresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2018 ¹ (c)	2019 ¹ (c)	2020 ¹ (c)	2021 ¹ (c)	2022 ² (d)	2023 ² (d)
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	66,697,157,820	47,042,678,386	46,519,386,766	45,120,104,280	49,027,678,743	77,547,532,710
A. Servicios Personales	6,157,439,788	6,227,918,539	6,675,064,018	5,834,365,627	6,939,270,024	8,287,103,934
B. Materiales y Suministros	634,657,911	666,380,113	525,228,115	420,798,638	553,860,936	513,060,756
C. Servicios Generales	1,762,656,001	2,094,620,486	1,695,515,207	1,096,328,733	1,285,047,705	1,421,057,449
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	22,366,123,589	23,430,705,513	23,662,888,714	24,579,906,953	27,126,683,592	31,668,242,784
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	430,866,627	508,905,254	512,575,049	475,485,461	368,168,234	420,248,324
F. Inversión Pública	1,220,183,686	447,495,700	414,126,690	760,752,852	274,373,517	296,035,287
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	10,150,002.00	2,249,999.00	100,143,317	100,484,521	45,350,523
H. Participaciones y Aportaciones	5,672,469,325	5,396,158,476	5,278,709,812	5,367,979,556	6,605,739,206	6,993,568,408

I. Deuda Pública	28,452,760,893	8,260,344,303	7,753,029,161	6,484,343,143	5,774,051,008	27,902,865,245
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	24,584,539,811	24,269,329,968	24,351,394,778	24,784,494,479	27,544,722,550	27,742,706,884
A. Servicios Personales	1,613,010,789	1,665,596,297	1,615,382,812	2,552,344,737	2,001,826,929	1,154,028,573
B. Materiales y Suministros	13,301,035	18,671,479	11,607,077	11,305,982	35,900,151	8,703,341
C. Servicios Generales	305,366,182	295,704,492	335,217,028	287,107,655	187,223,286	229,285,326
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	18,476,125,055	18,853,354,933	18,491,045,029	18,749,828,614	21,703,251,231	22,171,212,176
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	27,804,974	13,645,152	42,860,200	118,480,747	161,917,427	165,929,187
F. Inversión Pública	905,759,635	442,284,777	609,865,190	169,598,323	190,081,146	150,053,332
Concepto (b)	2018¹ (c)	2019¹ (c)	2020¹ (c)	2021¹ (c)	2022² (d)	2023² (d)
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	2,844,262,569	2,863,750,444	3,135,720,070	2,821,871,209	3,215,895,442	3,853,388,794
I. Deuda Pública	398,909,572	116,322,393	109,697,373	73,957,212	48,626,937	10,106,153
3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)	91,281,697,631	71,312,008,354	70,870,781,543	69,904,598,759	76,572,401,293	105,290,239,594

¹. Los importes corresponden a los egresos totales devengados.

². Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Las proyecciones de las Finanzas Públicas Estatales para los cinco años posteriores al Ejercicio de 2024, son:

SONORA						
Proyecciones de Egresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Proyecto de Presupuesto 2024	2025	2026	2027	2028	2029
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	55,512,509,918	57,015,986,561	58,609,598,271	60,138,367,800	61,453,736,282	63,171,106,031
A. Servicios Personales	9,214,535,425	9,490,971,488	9,775,700,633	10,068,971,652	10,371,040,801	10,682,172,025
B. Materiales y Suministros	616,105,100	628,427,202	640,995,747	653,815,661	666,891,975	680,229,814
C. Servicios Generales	1,516,873,742	1,562,379,954	1,609,251,353	1,657,528,893	1,707,254,760	1,758,472,403
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	30,334,845,555	31,396,565,149	32,495,444,930	33,632,785,502	34,809,932,995	36,028,280,649
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	387,562,527	395,313,778	403,220,053	411,284,454	419,510,143	427,900,346
F. Inversión Pública	420,000,000	432,600,000	445,578,000	458,945,340	472,713,700	486,895,111
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	25,000,000	25,500,000	26,010,000	26,530,200	27,060,804	27,602,020
H. Participaciones y Aportaciones	7,243,248,050	7,388,113,011	7,535,875,271	7,686,592,777	7,840,324,632	7,997,131,125
I. Deuda Pública	5,754,339,518	5,696,115,978	5,677,522,285	5,541,913,321	5,139,006,472	5,082,422,537
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	27,029,438,668	24,125,350,947	24,997,442,818	25,721,084,102	26,303,129,027	27,057,435,289
A. Servicios Personales	840,461,499	865,675,344	1,034,518,448	1,065,554,001	1,097,520,621	1,097,520,621
B. Materiales y Suministros	0	9,054,956	9,236,055	9,420,776	9,609,192	9,801,376
C. Servicios Generales	154,439,688	22,317,231,158	22,986,748,093	23,676,350,535	24,386,641,052	25,118,240,283
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	21,667,214,716	278,828,481	288,587,478	298,688,039	309,142,121	319,962,095

E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	269,399,498	153,207,380	156,271,528	159,396,958	162,584,898	165,836,596
F. Inversión Pública	150,203,314	154,709,413	159,350,696	164,131,217	169,055,153	174,126,808
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	3,791,981,795	158,852,921	162,029,980	165,270,579	168,575,991	171,947,511
I. Deuda Pública	155,738,158	187,791,294	200,700,542	182,271,996	0	0
3. Total de Egresos Projectados (3 = 1 + 2)	82,541,948,586	81,141,337,508	83,607,041,089	85,859,451,903	87,756,865,308	90,228,541,319
Concepto (b)	Proyecto de Presupuesto 2024	2025	2026	2027	2028	2029

Criterios de proyección

	%
Crecimiento en Servicios Personales	3
Crecimiento en Materiales y Suministros	2
Crecimiento en Servicios Generales	3
Crecimiento en Transferencias	3.5

Consideraciones Criterios de Política Económica 2023

Crecimiento Nominal de recaudación de ingresos tributarios	2
Crecimiento de Participaciones y Aportaciones Federales	-1.5

Se presenta la información básica del estudio actuarial presentado por el titular del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, sobre la situación actual del fondo de pensiones.”

Por lo anterior y con el objeto de analizar la viabilidad legal de las solicitudes en comento, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Hacienda del Estado se constituye por las contribuciones que decreta el Congreso del Estado y los demás ingresos que determinen las leyes fiscales; los bienes que correspondan al Estado como persona civil, los edificios públicos del mismo, los créditos que tenga a su favor, sus propias rentas y las herencias vacantes. A su vez, los ingresos no tendrán otro objeto que cubrir los gastos decretados por este Poder Legislativo del Estado, y las contribuciones se establecerán sólo en los casos estrictamente necesarios para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos, según lo establecen los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Estado, para la recaudación de las contribuciones y para efectuar el pago de los gastos, se deberá sujetar estrictamente a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Estado y demás leyes relativas. Aunado a lo anterior, toda erogación o ejercicio presupuestario se hará con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, en la forma que establezca la Ley reglamentaria respectiva, conforme a lo previsto en los numerales 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Es obligación constitucional del Gobernador del Estado de Sonora, presentar cada año, durante la primer quincena del mes de noviembre, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y, corresponde a este Poder Legislativo, discutir, modificar, aprobar o reprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo, según lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXII, y 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Presupuesto de Egresos del Estado constituye un instrumento de política pública que elabora el o la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través del Secretario de Hacienda, describiendo la forma de distribución y el destino final de los recursos públicos de los tres poderes del Estado, los organismos autónomos y los municipios durante un ejercicio fiscal. Tiene por objeto expensar, durante el período de un año y a partir del primero de enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas que en el propio presupuesto se señalen, estableciéndose que el gasto público estatal deberá basarse en presupuestos que se formulen con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, así como en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que de éste se deriven.

En ese sentido, el artículo 2 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, establece que el gasto público estatal comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto federalizado, inversión física y financiera, así como los pagos de pasivos o deuda pública que realicen:

- ✓ El Poder Legislativo;
- ✓ El Poder Judicial, con excepción de los que lleven a cabo los Juzgados Locales;
- ✓ En el Poder Ejecutivo, las dependencias de la administración pública directa, sus órganos desconcentrados y las unidades administrativas adscritas directamente al Gobernador del Estado; así como, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que integren la administración pública paraestatal;
- ✓ Los Organismos Constitucionalmente Autónomos en el Estado; y
- ✓ Las partidas que por concepto de participaciones correspondan a los municipios del Estado.

Ahora bien, la programación-presupuestación del gasto público estatal de acuerdo al ordenamiento antes aludido debe realizarse con base a:

- ✓ Las orientaciones, lineamientos, políticas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que, en su caso, se prevean;
- ✓ Las previsiones contenidas en los programas operativos anuales que elaboren las propias dependencias y entidades, para la ejecución del Plan Estatal y Programas de Desarrollo que para tal efecto se elaboren;
- ✓ Los lineamientos y políticas generales que, previo acuerdo del Gobernador del Estado, determine la Secretaría de Hacienda en materia de gasto público estatal; y
- ✓ La evaluación de las realizaciones físicas y del seguimiento del ejercicio del gasto.

Asimismo, la programación-presupuestación del gasto público estatal deberá realizarse considerando su interrelación con:

- ✓ Los diversos instrumentos de política económica y social que establezca el Ejecutivo Estatal;
- ✓ Los convenios de concertación con los gobiernos federal y municipal;
- ✓ Los convenios de concertación con los sectores privado y social;

- ✓ Las políticas que regulen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Ejecutivo Estatal para promover, orientar, conducir, restringir y, en general, inducir la acción de los particulares en materia económica y social; y
- ✓ Las acciones programáticas entre dos o más sectores administrativos.

Por otra parte, la elaboración del Presupuesto de Egresos del Estado, debe reunir imperativamente una serie de requisitos para que el mismo pueda ser aprobado por este Poder Legislativo, que de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, son:

- ✓ Exposición de Motivos en la que se señalen los efectos económicos y sociales que se pretendan lograr;
- ✓ Descripción clara de programas que integren el proyecto de Presupuesto de Egresos, en donde se señalen objetivos anuales, estrategias, metas y prioridades globales, así como las unidades responsables de su ejecución;
- ✓ Explicación y comentarios de los principales programas y, en especial, de aquellos que abarcan dos o más ejercicios fiscales, así como un capítulo específico que incorpore las previsiones de gastos que correspondan a multianualidad presupuestal autorizada por el Congreso del Estado, en los términos de la fracción XXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora;
- ✓ Estimación de ingresos y proposición de gasto del ejercicio fiscal para el que se propone, incluyendo las transferencias de recursos federales;
- ✓ Ingresos y gastos realizados del último ejercicio fiscal;
- ✓ Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;
- ✓ Situación de la deuda pública estatal al fin del último ejercicio fiscal, y estimación de la que se tendrá de los ejercicios en curso e inmediato siguiente.
- ✓ Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- ✓ Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición

al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán, y en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- ✓ Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- ✓ Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos cinco años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y
- ✓ Un estudio actuarial de pensiones de los trabajadores del Estado, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas bajo la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial presente.

En ese contexto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá verificar que el Presupuesto de Egresos para el año fiscal correspondiente cumpla y sea congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales Etiquetadas que se incluyan, no excedan a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

QUINTA.- Preciado lo anterior, para las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, cumple a cabalidad con los requerimientos de procedibilidad que establece la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, aspecto que resulta importante para que este Poder Legislativo pueda aprobarlo.

Por otra parte, evidenciamos que el mencionado proyecto de presupuesto de egresos, describe de manera detallada el destino que tendrán los recursos públicos que se pretende captar durante el ejercicio fiscal 2024, lo que garantiza la transparencia con la cual se ejercerán dichos recursos públicos.

También, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, pudimos constatar que en los rubros a los cuales se destinarán los recursos públicos que se logren captar durante el año 2024, el Ejecutivo contempla en gran medida, destinarlos a la satisfacción de las muy diversas necesidades que existen en el Estado y que son demandadas por las y los sonorenses, aspecto que también resulta importante de resaltar, puesto que el fin último que persigue el destino de los recursos públicos es, precisamente, la satisfacción de las necesidades comunes de los gobernados, dando prioridad a los ámbitos de la salud, educación, seguridad, entre otras más, es decir, lograr el beneficio colectivo.

Lo anterior, ya lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis:

No. Registro: 179,575

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI

Enero de 2005

Tesis: 2a. IX/2005

Página: 605

GASTO PÚBLICO.- *Del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los mexicanos de "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", en relación con los artículos 25 y 28 de la propia Constitución, así como de las opiniones doctrinarias, se infiere que el concepto de "gasto público", tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, por cuanto el importe de las contribuciones recaudadas se destina a la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o a los servicios públicos; así, el concepto material de "gasto público" estriba en el destino de la recaudación que el Estado debe garantizar en beneficio de la colectividad.*

Amparo en revisión 1305/2004. Jorge Ernesto Calderón Durán. 19 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: César de Jesús Molina Suárez

Considerando la realidad que vive el Estado, el 15 de noviembre de este año, este Congreso del Estado recibió del Ejecutivo Estatal un paquete presupuestal que

fue analizado a conciencia por parte de las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, a través de un ejercicio de Parlamento Abierto, en el que establecimos mesas de trabajo para dar cabida a las demandas de la sociedad, actuando con la apertura que nos exigen nuestros representados, para lo cual nos dimos a la tarea de escuchar a todas las fuerzas políticas, pero principalmente las necesidades confiadas a esta Soberanía por diversos sectores sociales de todo el Estado, las cuales fueron recogidas por todos y cada uno de las y los diputados de esta LXIII Legislatura, quienes mostraron una gran participación en la construcción del proyecto de egresos del Estado que hoy sometemos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo.

SEXTA.- Cabe resaltar, que en un ejercicio responsable que garantice finanzas sanas durante el ejercicio fiscal del próximo año, de la misma manera establecimos mesas de trabajo con la Secretaría de Hacienda y diversas dependencias del Gobierno del Estado, en la cual se analizaron todas las propuestas ciudadanas para la modificación de los proyectos presupuestales, y se trató de incluir la mayor cantidad de planteamientos de reasignación presupuestal, dándole prioridad a aquellas que representan un mayor beneficio social, cuidando, en todo momento, no poner en riesgo la suficiencia presupuestal que permita la atención de las necesidades más básicas de los sonorenses, en materia de educación, salud, seguridad pública, entre otros, observando que los proyectos finales cumplan con los principios de disciplina en el ejercicio del gasto público, la transparencia y la rendición de cuentas.

SÉPTIMA.- Finalmente, se hace constar que se recibió oficio por parte del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, Carlos Germán Palafox Moyllers, quien remitió oficio con fecha 08 de diciembre de 2023, en el que solicitó a esta Comisión que se incluyan diversas disposiciones no contempladas en el proyecto originalmente enviado a esta Soberanía el día 15 de noviembre del presente año, expresando su solicitud, los siguientes argumentos:

“Por medio del presente me permito hacer mención al Proyecto de Presupuesto de Egresos y correspondiente Iniciativa de Decreto para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de enterarle que se ha presentado el interés de tratar con alcance multianual los siguientes Proyectos:

1.- Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica de monitoreo, atención ciudadana y videovigilancia urbana, así como el mantenimiento integral de las áreas denominadas Sistema de Atención a la Violencia Familiar y de Género en el Estado de Sonora, de forma multianual iniciando en el ejercicio fiscal 2024, y finalizando en el ejercicio fiscal 2027.

Dicho servicio se considera para ejercerse mediante contrato multianual por un monto total de \$1,064,539,575 (Mil sesenta y cuatro Millones quinientos treinta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) iniciando su ejecución en el ejercicio fiscal 2024 y culminando en el ejercicio fiscal 2027, con un plazo de ejecución de 44 meses de duración, para lo cual, se desglosa el monto del contrato conforme al presupuesto requerido por ejercicio fiscal, quedando como se indica a continuación:

MES	EJERCICIOS FISCALES			
	2024	2025	2026	2027
Enero	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25
Febrero	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25
Marzo	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25
Abril	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25
Mayo	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25
Junio	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25
Julio	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25
Agosto	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25
Septiembre	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	-
Octubre	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	-
Noviembre	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	-
Diciembre	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	\$24,194,081.25	-
ANUAL	\$290,328,975.00	\$290,328,975.00	\$290,328,975.00	\$193,352,650.00

Por su parte, el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, establece la celebración de contratos en las materias reguladas por dicha legislación, estipulando que en las adquisiciones, arrendamientos y servicios cuya vigencia rebasa un ejercicio presupuestario, los entes contratantes deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate, y que en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes.

Aunque dicha Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y su propio Reglamento son omisos en establecer supuestos o causas por las cuales es procedente la celebración un contrato plurianual, ordinariamente se ha aceptado que una contratación de esa naturaleza es jurídicamente procedente siempre que su celebración represente ventajas económicas frente a contrataciones individuales que se realicen de forma anual o que sus términos o condiciones operativas sean más favorables que estas últimas.

En el caso que se presenta se estima que se encuentran reunidos ambos supuestos, como se muestra a continuación:

Alcance Contractual.

El objeto de la contratación es un servicio integral de mantenimientos preventivos y correctivos que garanticen la continuidad operativa y el correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica que actualmente se encuentra instalada en el Estado de Sonora para realizar labores de monitoreo, atención ciudadana, videovigilancia y operación del sistema de atención a la violencia familiar y de género, así como la instalación, configuración y puesta a punto de tecnologías adicionales para el reforzamiento de la red en su conjunto.

Ventajas Económicas.

- a) Garantía de precio fijo respecto a bienes cuyos costos son normalmente volátiles por su alto componente tecnológico.*
- b) Blindaje frente a fluctuaciones cambiarias.*
- c) Mitigación del aspecto inflacionario.*
- d) Optimización de recursos públicos evitando múltiples procesos de contratación.*
- e) Economías de escala.*

Ventajas Operativas.

- a) Aprovechamiento del conocimiento (know-how) del proveedor actual.*
- b) Eliminación del riesgo de obsolescencias tecnológicas o de falta de reemplazo de equipos.*
- c) Efectividad y menores tiempos de respuesta.*

En relación con lo anterior, se solicita al H. Congreso del Estado de Sonora, se incluya la autorización para llevar a cabo la contratación del servicio en cuestión de manera multianual, dentro de la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024.

2.- Contratación de una entidad especializada en evaluar el riesgo crediticio del Gobierno del Estado como emisor de deuda, de forma multianual para los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

Con fecha 29 de diciembre de 2022, mediante el Decreto 91 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, dentro del Tomo CCX, Número 52 Secc. IV, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de 2023, en el cual se aprobó el presupuesto para LA CONTRATACIÓN DE UNA ENTIDAD ESPECIALIZADA EN EVALUAR EL RIESGO CREDITICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMO EMISOR DE DEUDA.

Actualmente, el Poder Ejecutivo del Estado requiere contratar por lo menos 2 (dos) agencias calificadoras para que emitan una calificación con respecto de los financiamientos contratados para el refinanciamiento de la deuda directa; así como para la deuda cuyo destino es inversión pública productiva. El no emitir calificaciones de los financiamientos

contratados es causa de aceleración de éstos, por lo que aumentaría (en un 30%) el gasto por servicio de la deuda del estado, hasta que no sea subsanado.

Adicionalmente, estas calificaciones determinarán la sobretasa a la que cada uno de los financiamientos devengará intereses; mientras no se tenga emitida una calificación, una porción significativa de la deuda contratada tendrá una sobretasa mayor, lo cual implica un gasto mayor de intereses por parte del Estado.

La contraprestación por el servicio de emisión de calificaciones es pagadera a la entrega de la calificación misma por parte de las Agencias Calificadoras (entre 28 y 42 días posteriores a la contratación). Es importante señalar que, aunque la misma tiene un costo anualizado, la vigencia del contrato por disposición de la Ley que regula la materia, no debe exceder el ejercicio fiscal en el cual fue contratado, por lo que su vigencia culminaría el 31 de diciembre del presente año 2023, lo que hace necesario realizar de nuevo la contratación para el año subsecuente, es decir el 2024, pagando la misma cantidad que se pagó por menos de un mes, puesto que lo que se paga es la calificación la cual permanece durante la vigencia del contrato.

En relación con lo anterior, se solicita a ese H. Congreso del Estado de Sonora, la autorización para llevar a cabo la contratación en cuestión de manera multianual, tomando en cuenta que ya se cuenta con el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023 y solo se solicita su continuación hasta su terminación en el año 2024, lo que no representa un costo adicional.

Cabe señalar que, en cumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, dicho Proyecto fue enviado al H. Congreso del Estado a efecto de que recibiera su aprobación por parte de esa instancia legislativa.

Por otro lado, como es de su conocimiento, una vez que el Proyecto de Presupuesto de Egresos ha sido entregado al Congreso el Poder Ejecutivo se encuentra imposibilitado para modificarlo, es por ello que, se ha pensado en la posibilidad de que se integren estas multianualidades en los temas mencionados, de no existir inconveniente, siendo resultas desde el ámbito del Poder Legislativo mediante sendos acuerdos modificatorios al Proyecto Presupuestal, y de lo cual, dicha instancia legislativa giraría las instrucciones conducentes a la Secretaría de Hacienda para que, previo a la liberación en 2024 de los recursos que fueren aprobados a las dependencias, los citados cambios sean incorporados a la base de datos del Sistema y se generen los reportes presupuestarios que reflejen la distribución del presupuesto global aprobado.

Es por lo anterior, y en la confianza de que estos planteamientos merecerán su total respaldo, que nos permitimos recomendar que dichas modificaciones se incorporen a la Iniciativa de Decreto a través de la adición de un Título Quinto denominado “De los Proyectos Multianuales”, integrado por un capítulo para cada proyecto.

Finalmente, se enuncian el texto normativo tanto del Título, Capítulo y Artículos que deberán agregarse a la Iniciativa de Decreto enviada a su H. recinto, aclarando que estas adecuaciones no incrementarán el Presupuesto para el 2024, y se propone que quede como

a continuación se detalla, en el entendido de que, en el proyecto originalmente enviado, no existen las siguientes disposiciones:

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PROYECTOS MULTIANUALES**

CAPÍTULO I

**DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE MONITOREO,
ATENCIÓN CIUDADANA Y VIDEOVIGILANCIA URBANA, ASÍ COMO
EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS ÁREAS DENOMINADAS
SISTEMA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO
EN EL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO 104.- *Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que lleve a cabo la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica de monitoreo, atención ciudadana y videovigilancia urbana, así como el mantenimiento integral de las áreas denominadas Sistema de Atención a la Violencia Familiar y de Género en el Estado de Sonora”, el cual deberá realizar de manera multianual, durante los ejercicios fiscales de 2024 a 2027.*

ARTÍCULO 105.- *Para la ejecución del Proyecto autorizado en el artículo anterior, durante el Ejercicio Fiscal de 2024, se aprueban recursos por el monto de \$290,328,975.00 (Doscientos noventa millones trescientos veintiocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para ejercerse.*

ARTÍCULO 106.- *Para los ejercicios fiscales del 2025 al 2027, el Ejecutivo del Estado deberá incluir en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado, los gastos o pagos que deban cubrirse durante la vigencia de dicha contratación; lo anterior, para que una vez enviado al H. Congreso del Estado, este apruebe las partidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.*

CAPÍTULO II

**DE LA CONTRATACIÓN DE UNA ENTIDAD ESPECIALIZADA EN
EVALUAR EL RIESGO CREDITICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
COMO EMISOR DE DEUDA**

ARTÍCULO 107.- *Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para la contratación de una entidad especializada en evaluar el riesgo crediticio del gobierno del estado como emisor de deuda, de forma multianual para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, señalando que ya se cuenta con el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023 y solo se solicita su continuación hasta su terminación en el año 2024, lo que no representa un costo adicional, ya que se encuentra debidamente autorizado en el presupuesto de egresos del presente año.*

ARTÍCULO 108.- *Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Hacienda, se realicen las gestiones, trámites jurídicos y administrativos para la ejecución de la contratación a la que se refiere el artículo anterior, así como para que suscriban la documentación inherente para su cumplimiento.*

ARTÍCULO 109.- *En relación con el proyecto objeto del presente Capítulo, los ejecutores del gasto podrán realizar ajustes o modificaciones en cuanto a la delimitación o alcance siempre que no rebase el monto autorizado.*

Finalmente, se propone la adición de dos artículos transitorios al proyecto original para que quede dicho apartado, de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *A partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda deberá iniciar los procedimientos administrativos necesarios para las adquisiciones requeridas para el Proyecto autorizado en los artículos 104, 105 y 106 del presente Decreto.*

ARTÍCULO TERCERO.- *A efecto de dar cumplimiento al proyecto autorizado en los artículos 107, 108 y 109 del presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, realice la contratación de una entidad especializada en evaluar el riesgo crediticio del Gobierno del Estado como emisor de deuda, de forma multianual para el ejercicio fiscal 2023, señalando que ya se cuenta con el presupuesto asignado y no representa un costo adicional, ya que se encuentra debidamente autorizado para dicho ejercicio fiscal.*

A partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda deberá realizar las gestiones, trámites jurídicos y administrativos para la ejecución, en tiempo y forma, de lo dispuesto en este artículo transitorio, así como para que suscriban la documentación inherente para su cumplimiento; para lo cual, los ejecutores del gasto podrán realizar ajustes o modificaciones en cuanto a la delimitación o alcance de la contratación respectiva, siempre que no rebase los montos autorizados en cada caso.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

A T E N T A M E N T E

EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS

CARLOS GERMÁN PALAFOX MOYLLERS”

Con lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora concluimos que, conforme a las disposiciones legales aplicables a este caso particular, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, cumple a cabalidad con los requisitos a que se refiere la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y, considerando además que dicho ordenamiento contempla el ejercicio de recursos en congruencia con la política y disciplina fiscal que impera en el contexto estatal y nacional, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del resolutivo contenido en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 64, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

**DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La asignación, ejercicio, control, evaluación, fiscalización y transparencia del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal del año 2024, se realizará conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; este Decreto y las demás disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- Los anexos que soportan el presente Presupuesto de Egresos del Estado y forman parte integral del mismo, son los siguientes:

- I. **Analítico de Partidas.-** Presenta a detalle la Presupuestación a nivel de partida específica de gasto, según el clasificador por objeto del gasto, por unidad responsable.
- II. **Analítico de Plazas.-** Integra la información sobre el número, categoría y adscripción de las plazas de servidores públicos incluidos específicamente en el presente Presupuesto, correspondientes a los entes públicos estatales cuyas nóminas son procesadas por el Poder Ejecutivo.
- III. **Analítico de Proyectos de Inversión.-** Ofrece la descripción de proyectos de inversión previstos en el Presupuesto, su ubicación, monto, estructura financiera, fuente de financiamiento y partidas de gasto.
- IV. **Programas Operativos Anuales.-** En este anexo se visualizan las principales actividades, procesos y proyectos que realizarán los ejecutores de gasto, con sus respectivos indicadores de gestión que permitirán su adecuado seguimiento.
- V. **Anexo de Matrices de Indicadores de Resultados.-** En este anexo se organizan los objetivos, indicadores y metas de cada Programa Presupuestario y se identifica de qué manera contribuye a un objetivo superior. Asimismo, permite visualizar su objetivo principal o propósito, sus entregables, ya sea en forma de bienes y servicios, y otros, y las actividades se realizan para la elaboración de los mismos, brindando con esto herramientas que permitan su seguimiento, monitoreo y evaluación.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios a cargo de los mismos;
- II. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior;
- III. **Aportaciones Federales:** Recursos transferidos al estado y sus municipios a través de los fondos a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

- IV. **Asignaciones:** Ministración de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado y que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;
- V. **Ahorro presupuestario:** Los remanentes de recursos del presupuesto una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- VI. **Balance Presupuestario:** La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y los gastos totales, considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de deuda;
- VII. **Balance Presupuestario Sostenible:** Aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;
- VIII. **Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado;
- IX. **Corto plazo:** Período convencional generalmente hasta de un año, en el que los Programas Operativos determinan y orientan en forma detallada las decisiones y el manejo de los recursos, para la realización de acciones concretas;
- X. **Clasificación económica o por tipo de gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.;
- XI. **Clasificación funcional:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos, identificando el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas en funciones anteriores permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos;
- XII. **Clasificación programática:** Tiene como finalidad establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas Presupuestarios;
- XIII. **Dependencias:** Las Secretarías del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

- XIV. **Deuda pública:** Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;
- XV. **Disponibilidades:** Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;
- XVI. **Eficacia:** Capacidad de lograr objetivos y metas programados con los recursos asignados en el tiempo preestablecido;
- XVII. **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y metas programados con el mínimo de recursos asignados en el menor tiempo posible, logrando la óptima utilización de los mismos;
- XVIII. **Economías presupuestales:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto;
- XIX. **Ejecutivo:** Al titular del Poder Ejecutivo;
- XX. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XXI. **Ejercicio:** El ejercicio fiscal 2024;
- XXII. **Entidades:** A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas, fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría de Hacienda, que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora sean consideradas dentro de la Administración Pública Paraestatal;
- XXIII. **Evaluación:** El análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y demás intervenciones públicas, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- XXIV. **Gasto de capital:** Erogaciones de bienes, servicios y otros gastos diversos destinados a incrementar la capacidad instalada de operación administrativa o productiva de las dependencias y entidades;

- XXV. **Gasto corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XXVI. **Gasto de operación:** Son las asignaciones necesarias a los capítulos de los servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, indispensables para la operación y mantenimiento del servicio que se presta;
- XXVII. **Gasto programable:** son los recursos destinados a las producciones de bienes y servicios estratégicos o esenciales para la población, los cuales satisfacen necesidades y demandas sociales. Los programas presupuestarios que entran en esta categoría deberán definir objetivos expresados en términos de indicadores estratégicos o de impacto que estarán relacionados con los Retos del PED y Focos Estratégicos de los Programas de Mediano Plazo;
- XXVIII. **Gasto no programable:** corresponde a los recursos o pagos que no financia la operación de las Instituciones del Gobierno Estatal. Este tipo de gasto incluye, entre otros, la deuda pública, los estímulos fiscales y los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Asimismo, incluye las participaciones, aportaciones y apoyos extraordinarios a los municipios, etc.; por lo tanto, los Programas Presupuestarios que correspondan a esta categoría, no contarán con Matriz de Indicadores de Resultados y Programa Operativo Anual.
- XXIX. **Gestión para Resultados (GpR):** Es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos, es decir la creación de valor público;
- XXX. **Ingresos excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos;
- XXXI. **Ingresos propios:** Los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias;
- XXXII. **Instituto:** Al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora;
- XXXIII. **Inversión pública:** Comprende el importe del gasto destinado a construcción y/o conservación de obras, así como el equipamiento asociado a las mismas, proyectos productivos, acciones de fomento y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio;

- XXXIV. **Largo plazo:** período convencional de más de cinco años, utilizando generalmente en la planeación para definir un lapso que excede el período Constitucional del Gobierno;
- XXXV. **Mediano plazo:** Período convencional generalmente aceptado de seis años, en el que se definen un conjunto coherente de objetivos y metas a alcanzar y de políticas de desarrollo a seguir, dentro del período Constitucional del Gobierno;
- XXXVI. **Órgano autónomo:** Ente público de carácter estatal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Sonora a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos asignados a las entidades federativas y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Poderes:** Los Poderes Legislativo y Judicial;
- XXXIX. **Programa Presupuestario:** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- XL. **Programas Prioritarios:** Aquellos programas contenidos en los Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027;
- XLI. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda;
- XLII. **Oficialía:** A la Oficialía Mayor
- XLIII. **Subsidios:** Las asignaciones que el Gobierno Estatal otorga para actividades prioritarias, generales o de carácter temporal, a los diferentes sectores de la sociedad, en forma directa o a través de los organismos públicos;
- XLIV. **Transferencias:** Recursos públicos para el cumplimiento de los programas y prestaciones de servicios a cargo de organismos autónomos y entidades.
- XLV. **Unidad responsable:** Al área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y, en su caso, las entidades que están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada para tales efectos;

ARTÍCULO 4.- La interpretación del presente Decreto del Presupuesto de Egresos, corresponde a la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, y conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las facultades y obligaciones a cargo de la Secretaría, se confieren a través de este Decreto y se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Políticas y Normas del Ejercicio del Gasto Público que se encuentre en vigor.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los órganos autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes en tanto no se contrapongan con la normativa general.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

TITULO SEGUNDO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL

CAPÍTULO I DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 7.- El gasto neto total previsto en el presente Decreto asciende a la cantidad de **\$82,541'948,586.00** (Ochenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Un Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible y se distribuyen conforme a lo establecido en el capítulo de las asignaciones presupuestales.

ARTÍCULO 8.- El Poder Legislativo del Estado dispone de una asignación para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de **\$464'482,813.00** (Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Trece Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 9.- El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2024 que importa la cantidad de **\$1,891,651,847.25** (Un Mil Ochocientos Noventa y Un Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Pesos 25/100 M.N.).

ARTÍCULO 10.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024, destinado a los órganos autónomos asciende a la cantidad de **\$7,362,182,289.40** (Siete Mil Trescientos Sesenta y Dos Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve Pesos 40/100 M.N.) el cual se distribuirá de la siguiente forma:

ÓRGANOS AUTÓNOMOS	PRESUPUESTO
115 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA	88,079,393.00
117 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	74,422,464.00
118 COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	52,588,747.00

119 INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	51,473,890.20
124 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	599,500,135.00
125 UNIVERSIDAD DE SONORA	2,962,014,130.00
129 INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN	251,667,745.00
130 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	2,062,211,086.20
135 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA	1,122,413,646.00
136 COLEGIO DE SONORA	97,811,053.00
TOTAL GENERAL	7,362,182,289.40

El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente decreto, así como a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable en la materia.

En cumplimiento a los artículos 92 fracción I, inciso a) y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los partidos tendrán derecho a financiamiento público tanto para sus actividades permanentes, como para campañas electorales. Para 2024 las prerrogativas ascienden a la cantidad total de **\$209,044,667.09** (Doscientos Nueve Millones Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos 09/100 M.N.).

El monto asignado a cada partido político se detalla en el Apéndice K de este Decreto, la información señalada para tales efectos es preliminar, los montos definitivos los determinará la autoridad competente atendiendo a las reglas aplicables al financiamiento público.

ARTÍCULO 11.- Al Poder Ejecutivo le corresponde la asignación presupuestal para el ejercicio fiscal de 2024 por un importe de **\$72,823,631,636.35** (Setenta y Dos Mil Ochocientos Veintitrés Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos 35/100 M.N.).

ARTÍCULO 12.- Del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el Artículo precedente, a la Administración Central del Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal de **\$32,426,712,518.19** (Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Veintiséis Millones Setecientos Doce Mil Quinientos Dieciocho Pesos 19/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

DEPENDENCIAS	PRESUPUESTO
103 EJECUTIVO DEL ESTADO	306,395,088.00
104 SECRETARÍA DE GOBIERNO	892,570,528.56
105 SECRETARÍA DE HACIENDA	1,454,224,038.10
106 SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	206,717,870.58
107 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	613,671,608.00
108 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	6,150,795,327.22
109 SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	202,050,621.26
110 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	702,756,000.49

111 SECRETARIA DE ECONOMÍA	80,295,997.00
112 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	583,980,932.00
114 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	3,428,611,011.80
116 SECRETARÍA DEL TRABAJO	160,704,981.00
120 DESARROLLO MUNICIPAL	11,035,229,845.00
121 DEUDA PÚBLICA	5,910,077,676.18
127 SECRETARIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	129,856,325.00
122 OFICIALÍA MAYOR	306,868,802.00
134 SECRETARIA DE TURISMO	261,905,866.00
TOTAL GENERAL	32,426,712,518.19

El Presupuesto de cada dependencia a nivel de Unidad Responsable se detalla en el Apéndice A de este Decreto.

ARTÍCULO 13.- Del Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el artículo 11 del presente Decreto, a la Administración Descentralizada del Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal de **\$40,396,919,118.16** (Cuarenta Mil Trescientos Noventa y Seis Millones Novecientos Diecinueve Mil Ciento Dieciocho Pesos 16/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

ORGANISMOS	IMPORTE
104029 COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	21,586,189.95
104030 INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES	87,874,068.79
104032 COORDINACION ESTATAL DE PROTECCION CIVIL	90,157,023.00
105037 PROGRESO FIDEICOMISO PROMOTOR URBANO	20,744,764.00
105038 FIDEICOMISO PUENTE COLORADO	109,077,965.00
105040 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES	3,117,198.68
107013 COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA	181,809,651.80
ORGANISMOS	IMPORTE
107015 INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD	39,187,370.86
107018 INSTITUTO SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES	7,932,554.65
108003 COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA	162,784,240.90
108018 RADIO SONORA	32,253,060.09
108019 INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA	239,004,003.22
108051 SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA	11,073,649,084. 13
108061 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA	1,108,543,466.7 5
108062 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA	1,053,727,847.0 0
108063 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA CONALEP	528,270,017.34

108065 UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA	886,868,142.00
108066 UNIVERSIDAD DE LA SIERRA	50,159,547.91
108067 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO	146,248,927.00
108068 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES	98,560,599.83
108069 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA	65,625,972.00
108070 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA	21,372,769.00
108071 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO	24,010,269.00
108072 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RIO COLORADO	44,937,295.00
108074 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA	27,911,950.00
108075 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME	64,882,571.00
108076 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO	21,892,862.00
108082 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA	155,580,334.48
108085 INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS	169,219,424.00
108090 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS	26,668,995.00
108091 TELEVISORA DE HERMOSILLO SA DE CV	119,308,953.00
108092 CENTRO REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	394,001,072.94
108093 INSTITUTO DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA	898,751,663.86
108094 UNIVERSIDAD DEL PUEBLO YAQUI	10,456,059.00
109009 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA *** DIF - SONORA ***	992,894,988.87
109010 FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD	254,320.00
109011 SERVICIOS DE SALUD DE SONORA	7,189,916,511.54
109021 CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES	7,712,771.26
110016 JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA	572,057,371.52
110017 CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA	500,628,425.05
110018 COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA	151,029,603.76
110019 TELEFONÍA RURAL DE SONORA	11,211,667.25
110020 PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA	22,028,246.60
110021 INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	437,568,964.98
110024 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA	1,117,107,191.09
111091 CONSEJO SONORENSE PROMOTOR DE LA REGULACIÓN DEL BACANORA	6,017,745.13
111093 CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	5,165,451.90
112015 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	1,109,922,152.84
112016 INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA	25,270,442.39
112017 FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI	242,646,773.00
112018 FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA	10,580,872.00
112019 FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA	10,730,000.00

114011 UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA	98,410,522.55
114012 CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	77,745,819.84
116009 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA	105,000,569.59
131001 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	13,060,321.06
132001 SISTEMA ESTATAL DE TELEVISIÓN SONORENSE	4,266,413.00
133001 COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	57,325,661.82
137001 CONSEJO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE SONORA	20,391,909.48
138001 FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA	36,449,338.43
139001 PROSONORA	141,487,033.92
140001 OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL ESTADO DE SONORA	84,263,106.74
172001 DIRECCIÓN GENERAL ISSSTESON	9,359,599,009.37
TOTAL GENERAL	40,396,919,118.16

ARTÍCULO 14.- Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas, para apoyar la ejecución de las acciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos, se clasifica para su ejercicio según el objeto del gasto como sigue:

CAPÍTULO	IMPORTE
1000 SERVICIOS PERSONALES	10,054,996,924.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	616,105,100.48
3000 SERVICIOS GENERALES	1,671,313,429.74
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	52,002,060,271.35
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	656,962,025.25
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	570,203,314.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	25,000,000.00
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	11,035,229,845.00
9000 DEUDA PÚBLICA	5,910,077,676.18
TOTAL GENERAL	82,541,948,586.00

ARTÍCULO 15.- Respecto a la clasificación funcional, el presupuesto de egresos se distribuye conforme a lo siguiente:

FINALIDAD/FUNCIÓN	IMPORTE
1 GOBIERNO	12730961060.64
LEGISLACIÓN	716150558.00
JUSTICIA	4999226857.87
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	2225841201.83
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	1233667388.20
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	2847554254.59
OTROS SERVICIOS GENERALES	708520800.15

2 DESARROLLO SOCIAL	49566082376.78
PROTECCIÓN AMBIENTAL	173057850.36
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2924973182.38
SALUD	7399679904.06
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	557616670.21
EDUCACIÓN	27564383966.48
PROTECCIÓN SOCIAL	10946370803.29
3 DESARROLLO ECONÓMICO	3299597627.40
ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	634610681.29
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	619981374.39
TRANSPORTE	1689164562.61
COMUNICACIONES	11211667.25
TURISMO	261905866.00
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	82723475.86
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	16945307521.18
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	5610077676.18
FINALIDAD/FUNCIÓN	IMPORTE
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	11035229845.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	300000000.00
TOTAL GENERAL	82541948586.00

El Apéndice C presenta a nivel Subfunción el Presupuesto previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 16.- Para el ejercicio fiscal 2024, la información presupuestaria será conforme a las clasificaciones previstas en la Fracción II del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se señalan a continuación:

I.- Clasificación por objeto del gasto:

CAPÍTULO/CONCEPTO	IMPORTE
1000 SERVICIOS PERSONALES	10,054,996,924.00
11000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	4,781,410,280.09
12000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	151,445,228.32
13000 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,302,210,213.17
14000 SEGURIDAD SOCIAL	1,913,890,092.02
15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,446,213,082.23
16000 PREVISIONES	198,549,756.83
17000 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	261,278,271.34
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	616,105,100.48
21000 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	168,121,929.54

22000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	278,774,521.57
24000 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	5,657,557.93
25000 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	8,341,178.57
26000 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	136,781,502.87
27000 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	7,083,976.57
28000 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	584,699.99
29000 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	10,759,472.44
23000 MATERIALES Y PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	261.00
3000 SERVICIOS GENERALES	1,671,313,429.74
31000 SERVICIOS BÁSICOS	154,362,582.78
32000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	138,855,004.63
CAPÍTULO/CONCEPTO	IMPORTE
33000 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	305,829,066.89
34000 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	131,672,458.57
35000 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	361,203,550.82
36000 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	95,409,562.72
37000 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	122,923,737.16
38000 SERVICIOS OFICIALES	165,256,747.11
39000 OTROS SERVICIOS GENERALES	195,800,719.06
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	52,002,060,271.35
41000 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	48,725,631,505.16
42000 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	101,225,194.00
43000 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	778,239,878.00
44000 AYUDAS SOCIALES	2,128,001,378.06
45000 PENSIONES Y JUBILACIONES	83,867,458.00
47000 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	185,094,858.13
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	656,962,025.25
51000 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	29,303,300.01
56000 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	18,870,252.00
55000 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	559,728,473.24
54000 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	21,560,000.00
59000 ACTIVOS INTANGIBLES	2,365,000.00
52000 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	135,000.00
58000 BIENES INMUEBLES	25,000,000.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	570,203,314.00
61000 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	570,203,314.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	25,000,000.00
75000 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	25,000,000.00

8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	11,035,229,845.00
81000 PARTICIPACIONES	7,049,248,050.00
83000 APORTACIONES	3,791,981,795.00
85000 CONVENIOS	194,000,000.00
9000 DEUDA PÚBLICA	5,910,077,676.18
91000 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA	2,687,314,231.53
92000 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	2,656,037,365.36
94000 GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	10,305,160.23
CAPÍTULO/CONCEPTO	IMPORTE
96000 APOYOS FINANCIEROS	174,297,463.05
99000 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES(ADEFAS)	300,000,000.00
95000 COSTOS POR COBERTURAS	82,123,456.01
TOTAL GENERAL	82,541,948,586.00

El desglose a nivel partida genérica se expone en el Apéndice D.

II.- Clasificación administrativa:

TOTAL	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	32,426,712,518.19
ORGANISMO	40,396,919,118.16
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	7,362,182,289.40
PODER JUDICIAL	1,891,651,847.25
PODER LEGISLATIVO	464,482,813.00
TOTAL GENERAL	82,541,948,586.00

III.- Clasificación funcional:

FINALIDAD	IMPORTE
1 GOBIERNO	12,730,961,060.64
2 DESARROLLO SOCIAL	49,566,082,376.78
3 DESARROLLO ECONÓMICO	3,299,597,627.40
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	16,945,307,521.18
TOTAL GENERAL	82,541,948,586.00

IV.- Clasificación por tipo de gasto:

TIPO DE GASTO	IMPORTE
1 GASTO CORRIENTE	70,902,135,193.08
2 GASTO DE CAPITAL	1,252,165,339.25
3 AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	3,069,437,687.54

4 PENSIONES Y JUBILACIONES	268,962,316.13
5 PARTICIPACIONES	7,049,248,050.00
TOTAL GENERAL	82,541,948,586.00

V.- Prioridades del gasto:

• **Seguridad Pública y dignificación de los cuerpos de Seguridad.**

Una de las principales prioridades del actual Gobierno del Estado de Sonora, encabezado por el Dr. Alfonso Durazo Montaña, es salvaguardar la integridad de los y las sonorenses, buscando garantizar que la vida, el patrimonio y demás bienes jurídicos tutelados sean respetados y no violentados, derivado de lo anterior, en el ejercicio fiscal 2024, se otorgarán mayores recursos para el fortalecimiento de la Seguridad Pública del Estado a través de la creación de nuevas plazas, adquisición y mantenimiento de equipamiento, entre otros, asimismo, se continuará implementado programas como Jornadas por la Paz y SALVA, los cuales tienen como objetivo, respectivamente, la reconstrucción del tejido social en las regiones con mayor índice de violencia y el seguimiento a víctimas de violencia familiar y de género.

Por otro lado, reconociendo la honorable e inigualable labor que realizan nuestros cuerpos de seguridad, se pretende dignificar esta profesión, por lo cual, se destinarán mayores recursos para el aumento salarial, apoyos para vivienda, becas estudiantiles, así como pago compensatorio en caso de fallecimiento de elementos de seguridad en cumplimiento del deber.

• **Atención a víctimas, una deuda histórica a subsanar.**

Un Gobierno que proclame ser garante de la protección de los derechos humanos de sus habitantes, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas por las violaciones causadas a sus derechos fundamentales.

En Sonora existe una deuda histórica para con las víctimas, que nos llama a ser solidarios asistiendo, asesorando y acompañando a quienes han estado años en espera de ser escuchados y de que se les repare de manera integral el daño que se les causó, por ello y en atención al compromiso del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora de garantizar los derechos de las personas en situación de víctimas se ha asignado un presupuesto histórico a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, pues a través de esta se ha logrado implementar un modelo de atención integral a víctimas, con estricto apego a la Ley General de Atención a Víctimas, apegados al Sistema Nacional. Su nueva ubicación y nuevas instalaciones cumplen con estándares nacionales e internacionales de Calidad y Excelencia en el proceso de atención.

• **Programas sociales dirigidos a la población en condiciones vulnerables.**

Una de las principales problemáticas que aquejan a nuestro Estado es la desigualdad de oportunidades que enfrentan las personas que viven en condiciones vulnerables, por lo que, con la finalidad de disminuir esta brecha y asegurar condiciones de vida digna a estas personas, se han destinado recursos a programas sociales que tienen como objetivo principal

ayudar a la población en condiciones de pobreza, pobreza extrema, pobreza alimentaria, discapacidad, entre otros.

El diseño es a través de Políticas de transferencias e ingreso del bienestar y apoyos directos en beneficio a la población en condiciones vulnerables. Por el bien de todos primeros los pobres.

• **Fortalecimiento de la Educación.**

La educación es la base del crecimiento de individuos y sociedades, no es únicamente un medio para la adquisición de conocimientos sino la base del desarrollo que nos permite alcanzar mejores niveles de bienestar social, de crecimiento económico e igualdad de oportunidades; invertir en educación es apostar por un futuro que permita a los y las jóvenes obtener mayores y mejores oportunidades de empleo, accediendo con ello a mejores condiciones de vida, asimismo, fortalece los valores que permiten crear relaciones sanas en la sociedades, impulsando el avance democrático y propiciando un Estado de derecho, por ello, en el próximo ejercicio fiscal, se reforzarán los programas de apoyo para jóvenes en riesgo de abandono escolar por causas atribuidas a su condición económica, a través de la entrega de uniformes, útiles escolares y tabletas electrónicas, además, se incrementará el recurso destinado para el otorgamiento de becas educativas, al talento cívico y deportivo.

• **Seguridad alimentaria.**

La alimentación es un derecho humano fundamental reconocido y protegido por diversos ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales, su protección es vital para el goce de otros derechos como a la salud, la vida o la educación, por ello, con el objeto de garantizar el acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se proporcionarán paquetes alimenticios, equipamiento y complementos de cocina a comedores populares de los Sistemas DIF Municipales, asociaciones civiles, cooperativas constituidas, escuelas de Educación Media Superior y Superior, grupos de desarrollo, así como, organizaciones no gubernamentales que contribuyan a brindar seguridad alimentaria a población vulnerable con alimentos higiénicos, nutritivos y accesibles económicamente, constituyendo una opción de atención a niñas y niños, estudiantes que asisten a planteles públicos del sistema educativo nacional, adultos mayores, hijos de jornaleros menores de edad, migrantes, personas ubicadas en zonas indígenas, rurales y urbano marginadas en situación vulnerable que viven o transiten en el Estado de Sonora.

• **Subsidio para transporte: Hermosillo y sur de Sonora.**

Debido al incremento en los insumos del transporte en los últimos años: diésel, mantenimiento de unidades, sueldo de los operadores, entre otras, el costo de operación del transporte ha aumentado resultando en una tarifa técnica de alrededor de 17.89 pesos por viaje, según cálculos del Instituto. El gobierno del estado de Sonora incrementa el subsidio al transporte público para mantener la tarifa de 9 pesos y mejorar el servicio de este, con el interés de no afectar de manera sustancial la economía familiar de los sectores más desprotegidos del Estado. Está programado, para este 2024, el subsidio al transporte del sur de sonora beneficiando a sectores de la población más vulnerable. La población estimada beneficiada por los subsidios seria de 100 mil pasajes diarios, cifra no registrada en años anteriores.

• **Fortalecimiento de la Inversión Pública.**

El gasto de inversión, son las erogaciones en bienes y servicios destinadas a incrementar la capacidad productiva, también se refleja en el incremento de activos fijos patrimoniales mediante la construcción de obra pública; por lo que, en este último caso, en la programación y presupuestación del gasto para el ejercicio fiscal 2024 en Sonora.

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

La inversión en este programa en el estado es esencial para la salud y bienestar de la población sonorenses, donde, con la inversión del año 2024, se pretende garantizar el suministro seguro y confiable de agua, además de la atención a la infraestructura de agua y drenaje en varios municipios, debido a que estos son un componente crítico y básico para elevar el nivel de vida de los ciudadanos. Este tipo de programa buscar el bienestar de los sectores más desprotegidos del Sonora profundo.

Es importante para este gobierno de transformación atacar el problema de fondo, debido a que la falta de lluvias durante el verano del año 2023, afectó directamente la recarga de algunos acuíferos, principalmente aquellos del tipo somero con poca capacidad de almacenamiento, en la última actualización del Monitor de Sequía en México (MSM) CONAGUA, se encuentran 61 localidades con sequía extrema y sequía severa (actualizado al 15 de octubre de 2023), las cuales representan el 85% de los municipios del estado con esta grave problemática.

Los programas de vivienda

La problemática se debe principalmente a la falta de reserva territorial con uso habitacional, para dotar a las nuevas familias de un terreno en donde edificar una vivienda y para la generación de vivienda de interés social, lo cual provoca un crecimiento desordenado por el descontrol que generan las invasiones.

Con el objeto de diagnosticar el problema de la vivienda, considerada como la garantía de la seguridad física, la disponibilidad de espacio suficiente, la protección contra riesgos para la salud y peligros estructurales, se define al rezago habitacional como “las viviendas construidas en su totalidad o parcialmente con materiales precarios en pisos, techos y muros, con falta de acceso a los servicios de agua entubada, drenaje o luz eléctrica o aquellas cuyos residentes habitan en hacinamiento”.

Los objetivos donde se centra la mayor atención y el interés en el Programa de Vivienda 2024 para Sonora, son los siguientes:

- a) Impulsar la construcción de vivienda nueva (desarrollos habitacionales), dotar de una vivienda nueva a las familias que menos tienen y ampliar las viviendas con algún grado de hacinamiento.
- b) Otorgar certeza jurídica a los poseedores de asentamientos irregulares.
- c) Entregar materiales de construcción de calidad y duraderos, en las localidades donde exista este rezago, dando prioridad a la población menos favorecida, “para que les toque a quienes nunca les ha tocado”.

Vialidades

En cuanto a este tema que aqueja a cada uno de los municipios del estado, por el principal problema de baches o simplemente por la falta de pavimento, trayendo consigo en primer lugar accidentes continuos por el mal estado de las vialidades, generando mayor tráfico por la inseguridad al transitar por estas, así como la falta de nuevos pavimentos o limpieza de calles y avenidas, por ello es importante impulsar y apoyar que se mantengan en condiciones de tránsito seguro.

En este presupuesto de inversión 2024, se prevé la creación de nuevos pavimentos y la rehabilitación de vialidades en mal estado en varios municipios del estado, ejerciendo el gasto por medio de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, pues la atención en este rubro es de vital importancia, dado que las calles son las arterias que conectan cada uno de los puntos de las ciudades o pueblos.

Carreteras

Se atenderá el sistema carretero estatal, pues el desarrollo y mantenimiento de las carreteras mejoran la movilidad y fomenta el crecimiento económico del estado, con ello se facilita el tránsito rápido y seguro en cada una de estas, permitiendo conexiones eficientes entre diferentes puntos de la región.

Infraestructura Educativa

Es una de las principales inversiones a destacar, pues ello nos permite proporcionar un entorno propicio para el aprendizaje y contribuye a tener instancias dignas para los alumnos, la Secretaría de Educación y Cultura y el Instituto Sonorense para la Infraestructura Educativa en el Estado de Sonora, llevaran a cabo el gasto de inversión para la atención de tres vertientes de infraestructura educativa, educación básica, media superior y superior.

Por otra parte, es de suma importancia la inversión pública en parques y áreas de recreación, en donde los espacios verdes y áreas de esparcimiento promueven un estilo de vida activo, fortalecen los lazos sociales y contribuyen al bienestar físico y emocional de la sociedad, muestra de ello, es que se considera dentro en el Presupuesto de Egresos la programación y presupuestación del Parque La Sauceda, en proyecto y obra, contribuyendo al rescate de este preciado escenario de los Hermosillenses.

Asimismo, es importante mencionar dos programas donde su inversión se origina de las Contribuciones Estatales, mismos que son ejercidos por medio de Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública mediante el Programa Transforma Sonora (antes PISO), el cual tiene la finalidad de contribuir por medio de la Concertación de Obra Pública, donde en colaboración con los 72 municipios del estado de Sonora, el sector público y privado, donde se llevaran a cabo proyectos de infraestructura básica, maximizando los recursos disponibles y acelerando el desarrollo, a su vez, se contempla el programa de Gestión Social Emergente, cuya finalidad es atender los requerimientos urgentes de la sociedad y ser un apoyo de inversión en los proyectos estratégicos, como es el caso de la rehabilitación del mercado municipal de Hermosillo. Estos programas no solo impactan positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también generan oportunidades económicas y promueven el progreso sostenible de nuestra región.

Infraestructura para detonar la Economía Regional

En Sonora la reactivación del crecimiento económico no es un tema que deba estar por separado, por lo que, en el presupuesto del año 2024, se pretende impulsar las ventajas competitivas que posicione al Estado como uno de los sectores estratégicos para fomentar un desarrollo de la economía regional de manera equilibrada y sostenible.

La detonación de la economía en Sonora es compromiso de transformación, donde se beneficie a su población al crear los espacios para el desarrollo de industria innovadora, nuevas tecnologías, así como el aprovechamiento del potencial humano y la fortaleza geográfica del estado, prueba de ello son los parques de energía solar, así como la creación de nuevos parques industriales y de desarrollo científico.

La inversión pública en este rubro es de suma importancia, con ello se proporcionan los medios para que inversionistas de talla internacional fijen sus miradas a nuestro estado, posicionándolo como un área geográfica competitiva y de valor para el desarrollo de sus actividades industriales, tecnológicas y científicas, por ello, la visión para este gobierno de transformación es forjar las bases de un ecosistema productivo y logístico, al crear eco-parques industriales y científicos, donde principalmente se atienda la demanda global de industrias de semiconductores y electromovilidad.

Con esta inversión y detonación económica tan ambiciosa, se estaría convirtiendo a Sonora en el epicentro del nearshoring para vehículos eléctricos, semiconductores y robótica, a su vez, se reactivaría la economía con la inversión extranjera directa y con ello la creación de miles de empleos de calidad para nuestra población.

• **Migrantes.**

De enero a junio de 2023 fueron 12 mil 196 personas extranjeras irregulares que quedaron en resguardo de la autoridad federal, mientras que en los mismos meses del año pasado sumaban 9 mil 606.

La estación migratoria que reportó el mayor número de migrantes fue Hermosillo con 5 mil 667; seguido por Nogales, con 3 mil 420; Santa Ana, mil 978; Cajeme, 462; Caborca, 412; Plutarco Elías Calles, 152.

Uno de los compromisos del actual gobierno es el de otorgarles una atención integral basado en los principios de los derechos humanos; es por ello que, en el Presupuesto 2024 se asignaron mayores recursos para garantizar que todo migrante que recurra al “centro canalizador” sea atendido otorgándoles insumos y/o servicios como alimentación, agua, leche para bebés, baños para aseo personal, kits de higiene personal, pañales, entre otros.

Asimismo, se contempló en los recursos asignados una previsión de recursos para en caso de que se presente una emergencia mayor, lo que significa un mayor flujo de migrantes, exista la capacidad para que estos sean atendidos.

• **Fortalecimiento de la Cultura.**

Para el actual Gobierno el talento, la cosmovisión, los pueblos originarios y la cultura sonorenses será el puente para acercar a Sonora a nivel nacional e internacional. La política

es precisamente popularizar la cultura y que la política cultural no recaiga en la realización de uno o dos eventos, sino en una auténtica difusión y consecuentemente llevarla a barrios colonias, bibliotecas y centros de educación, de tal manera que sea una expresión cultural descentralizada. Además de implementar una política de rescate y de reconstrucción de los centros culturales históricos.

VII.- Analítico de plazas, puestos y remuneraciones:

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ACTUARIO EJECUTOR	6	10,799.61	22,089.92
ACTUARIO EJECUTOR A	9	22,089.92	22,089.92
ACTUARIO EJECUTOR B	8	22,089.92	22,089.92
ACTUARIO EJECUTOR DE JUZGADO	203	22,089.92	22,089.92
ACTUARIO NOTIFICADOR	80	21,249.78	23,427.91
ACTUARIO NOTIFICADOR Y EJECUTOR	22	10,799.61	24,599.32
ADMINISTRADOR	12	10,799.61	21,249.78
ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	1	20,908.36	20,908.36
ADMINISTRADOR DE AREA	251	14,375.64	24,599.32
ADMINISTRADOR DE PROCESO	464	17,515.93	28,476.78
ADMINISTRADOR DE PROYECTOS	107	22,312.29	25,829.29
ADMINISTRADOR GENERAL	6	12,477.91	12,477.91
ADMINISTRADOR RED DE TRANSPORTE	1	20,908.36	20,908.36
AFANADORA	1	12,477.91	12,477.91
AGENTE "B" DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA	21	8,174.51	8,174.51
AGENTE DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA	58	10,799.61	21,249.78
AGENTE DE SEGURIDAD	13	14,375.64	22,312.29
AGENTE DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE (F.E.D.E)	2	22,312.29	22,312.29
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	109	29,994.22	29,994.22
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "A"	69	29,994.22	29,994.22
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR	134	21,749.04	21,749.04
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FACILITADOR	1	29,994.22	29,994.22
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ORIENTADOR	3	21,749.04	29,994.22
AGENTE FISCAL "A"	2	49,110.44	49,110.44
AGENTE FISCAL "B"	10	29,994.22	29,994.22
AGENTE MINISTERIAL DE INVESTIGACION CRIMINAL	760	19,274.19	21,249.78
ANALISTA	50	9,373.77	16,681.84
ANALISTA DE INFORMACION	130	11,906.59	24,599.32
ANALISTA DE PROYECTOS	7	16,681.84	21,249.78
ANALISTA DE SISTEMAS	17	15,849.13	22,312.29
ANALISTA INFORMATICA (F.E.D.E.)	1	16,681.84	16,681.84
ANALISTA PROGRAMADOR	43	10,799.61	21,249.78

ANALISTA TECNICO	214	9,373.77	24,599.32
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ANALISTA TECNICO AUXILIAR	157	10,334.58	20,237.89
ANALISTA TECNICO AUXILIAR "A"	68	12,477.91	16,681.84
ARCHIVISTA	16	10,799.61	17,515.93
ASESOR	2	49,110.44	65,480.58
ASESOR DE OFICINA ESPECIALIZADO	1	24,036.81	24,036.81
ASESOR DEL GOBERNADOR	1	49,110.44	49,110.44
ASESOR EJECUTIVO	4	33,165.76	33,165.76
ASESOR JURIDICO	22	20,908.36	21,749.04
ASISTENTE	44	8,174.51	22,312.29
ASISTENTE "A"	173	10,799.61	11,906.59
ASISTENTE ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	11	20,908.36	20,908.36
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	156	10,799.61	21,749.04
ASISTENTE DE DIRECCION	1	15,094.42	15,094.42
ASISTENTE DE PROGRAMAS	16	16,681.84	25,829.29
ASISTENTE DEL FISCAL ADJUNTO	1	20,908.36	20,908.36
ASISTENTE EJECUTIVO	75	20,908.36	22,312.29
ASISTENTE TECNICO	358	10,799.61	22,312.29
AUDITOR	3	16,681.84	19,274.19
AUDITOR AUXILIAR	17	12,477.91	15,849.13
AUDITOR ENCARGADO	156	14,375.64	21,249.78
AUDITOR SUPERVISOR	255	16,681.84	24,599.32
AUXILIAR	1	12,477.91	12,477.91
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	84	8,174.51	21,749.04
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22	9,373.77	17,515.93
AUXILIAR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	1	21,749.04	21,749.04
AUXILIAR DE ATENCION CIUDADANA	4	11,906.59	13,756.90
AUXILIAR DE COCINA	1	9,373.77	9,373.77
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	1	22,312.29	22,312.29
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO (F.E.D.E.)	2	16,681.84	22,312.29
AUXILIAR DE JUSTICIA ALTERNATIVA	35	16,681.84	18,391.74
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	5	9,373.77	11,339.59
AUXILIAR DE PROYECTO	1	19,274.19	19,274.19
AUXILIAR DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE AMPAROS	1	22,312.29	22,312.29
AUXILIAR DE SERVICIOS	23	8,174.51	19,274.19
AUXILIAR EDUCATIVO	3	10,799.61	15,849.13
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
AUXILIAR INVESTIGADOR	1	21,749.04	21,749.04

AUXILIAR JURIDICO	88	14,375.64	24,599.32
AUXILIAR TECNICO	115	8,174.51	20,237.89
AYUDANTE GENERAL	8	12,477.91	12,477.91
CAJERO	6	11,906.59	17,515.93
CALIFICADOR JURIDICO	16	19,274.19	24,599.32
CAPTAN PILOTO AVIADOR	1	21,749.04	21,749.04
CAPTURISTA	2	8,174.51	13,756.90
CHOFER	1	9,373.77	9,373.77
CIRUJANO DENTISTA	1	15,849.13	15,849.13
COCINERA	11	9,373.77	16,681.84
COCINERA "A"	2	14,375.64	16,681.84
COMISARIO EN JEFE	1	49,110.44	49,110.44
COMISARIO GENERAL	2	65,480.58	65,480.58
COMISIONADO ESTATAL	1	49,110.44	49,110.44
CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL	2	46,794.82	46,794.82
CONTRALOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO	1	65,480.58	65,480.58
COORDINADOR	9	11,906.59	49,110.44
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	186	9,373.77	29,994.22
COORDINADOR DE AREA	758	15,849.13	24,599.32
COORDINADOR DE ENLACE	1	16,681.84	16,681.84
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO	88	9,373.77	19,274.19
COORDINADOR DE MESA DE SEGURIDAD	3	29,994.22	29,994.22
COORDINADOR DE PROCESOS	120	15,849.13	24,599.32
COORDINADOR DE PROYECTOS	10	19,274.19	25,829.29
COORDINADOR DE TRIBUNALES LABORALES	1	57,944.98	57,944.98
COORDINADOR EJECUTIVO	14	65,480.58	65,480.58
COORDINADOR ESTATAL	10	65,480.58	65,480.58
COORDINADOR FISCAL	15	20,908.36	20,908.36
COORDINADOR GENERAL	11	42,488.96	93,748.86
COORDINADOR GENERAL DE SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACION SOCIAL	1	93,748.86	93,748.86
COORDINADOR JURIDICO	20	19,274.19	24,599.32
COORDINADOR MEDICO	66	5,285.07	24,599.32
COORDINADOR OPERATIVO	16	14,375.64	17,515.93
COORDINADOR PARAMEDICO	23	11,339.59	20,237.89
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
COORDINADOR PERSONAL	1	24,599.32	24,599.32
COORDINADOR TECNICO	354	14,375.64	24,599.32
DEFENSOR PUBLICO	80	22,312.29	22,312.29
DELEGADO DEL TRABAJO	3	21,749.04	21,749.04

DELEGADO REGIONAL	3	49,110.44	49,110.44
DICTAMINADOR	13	20,908.36	20,908.36
DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO	33	52,800.00	52,800.00
DIRECTOR	524	29,994.22	33,165.76
DIRECTOR DE VINCULACION (F.E.D.E)	1	49,110.44	49,110.44
DIRECTOR GENERAL	267	42,488.96	49,110.44
DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS	1	49,110.44	49,110.44
DIRECTOR JURIDICO	1	29,994.22	29,994.22
EDUCADORA	15	15,094.42	21,249.78
EMISOR DE INFORMACION	12	15,094.42	18,391.74
ENCARGADA DE ATENCION CIUDADANA	43	13,756.90	18,391.74
ENCARGADO DE ARCHIVO	1	18,391.74	18,391.74
ENFERMERO(A) AUXILIAR	73	9,012.41	20,237.89
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA	183	12,477.91	24,599.32
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA "A"	53	12,477.91	24,599.32
ENFERMERO(A) GENERAL	516	9,373.77	24,599.32
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO	40	12,477.91	24,599.32
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO "A"	5	19,274.19	22,312.29
ENLACE ADMINISTRATIVO	43	12,477.91	24,599.32
ESCOLTA	37	19,274.19	24,599.32
ESPECIALISTA EN JUSTICIA ALTERNATIVA	75	20,908.36	20,908.36
FACILITADOR	26	21,749.04	21,749.04
FISCAL ADJUNTO	2	49,110.44	49,110.44
FISCAL ESPECIALIZADO	1	65,480.58	65,480.58
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	1	65,480.58	65,480.58
FISCAL GENERAL	1	93,748.86	93,748.86
FOGONERO	3	11,339.59	15,849.13
FUNCIONARIO CONCILIADOR	3	20,908.36	20,908.36
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	1	97,824.93	97,824.93
INGENIERO DE MANTENIMIENTO RED DE RADIO	1	20,908.36	20,908.36
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
INSPECTOR	2	12,477.91	12,477.91
INSPECTOR DEL TRABAJO	1	14,375.64	14,375.64
INSPECTOR DEL TRABAJO FORANEO	4	20,908.36	20,908.36
INSPECTOR ESPECIAL	1	10,799.61	10,799.61
INSPECTOR FISCAL	20	14,375.64	15,849.13
INSPECTOR FISCAL "A"	3	16,681.84	18,391.74
INSPECTOR LOCAL DEL TRABAJO	15	20,908.36	20,908.36
INTENDENTE	6	9,373.77	13,756.90

INVESTIGADOR	1	29,994.22	29,994.22
INVESTIGADOR A	1	29,994.22	29,994.22
INVESTIGADOR B	2	21,749.04	21,749.04
INVESTIGADOR C	6	19,274.19	22,312.29
JEFE DE AREA	9	12,477.91	18,391.74
JEFE DE AREA GENERAL	2	12,477.91	13,756.90
JEFE DE CENTRO	7	14,375.64	14,375.64
JEFE DE DEPARTAMENTO	632	19,820.46	20,908.36
JEFE DE ESCOLTA	4	29,994.22	29,994.22
JEFE DE GRUPO	122	16,681.84	29,994.22
JEFE DE GRUPO "A"	2	20,908.36	20,908.36
JEFE DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL	1	93,748.86	93,748.86
JEFE DE MANTENIMIENTO	4	8,174.51	8,174.51
JEFE DE OFICINA	2	15,849.13	17,515.93
JEFE DE PROYECTOS	52	25,829.29	28,476.78
JEFE DE SECCION	19	12,477.91	17,515.93
JEFE DE VIGILANTES	2	9,373.77	9,373.77
JUEZ	13	46,794.82	46,794.82
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	109	46,794.82	46,794.82
MAESTRO DE MANTENIMIENTO	2	9,012.41	11,906.59
MAESTRO DE OFICIOS	5	12,477.91	13,756.90
MAESTRO DE SERVICIOS	13	8,174.51	15,094.42
MAGISTRADO DEL S.T.J.	6	83,704.21	83,704.21
MAGISTRADO REGIONAL DE CIRCUITO	13	60,262.75	60,262.75
MEDICO ESPECIALISTA	175	3,101.70	24,599.32
MEDICO GENERAL	96	7,202.10	24,599.32
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO	38	29,994.22	49,110.44
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO (F.E.D.E.)	1	49,110.44	49,110.44
NOTIFICADOR	13	12,477.91	14,375.64
NUTRIOLOGO	7	14,375.64	14,375.64
ODONTOLOGO	4	11,906.59	16,681.84
OFICIAL	3	49,110.44	49,110.44
OFICIAL ADMINISTRATIVO	41	8,174.51	15,849.13
OFICIAL DE PARTES	11	10,799.61	15,849.13
OFICIAL DE PARTES (F.E.D.E.)	1	12,477.91	12,477.91
OFICIAL DE PARTES DEL S.T.J. "A"	5	10,799.61	10,799.61
OFICIAL DE PARTES Y RADICACIONES	2	20,908.36	20,908.36
OFICIAL DE SEGURIDAD	753	10,799.61	12,477.91
OFICIAL DE SERVICIOS	7	9,012.41	13,101.82

OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	15	20,908.36	20,908.36
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL "A"	14	20,908.36	20,908.36
OFICIAL MAYOR	2	65,480.58	93,748.86
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO	1	65,480.58	65,480.58
OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	60,262.75	60,262.75
OPERADOR	205	14,375.64	14,375.64
OPERADOR DE COMPUTADORA	1	10,799.61	10,799.61
OPERADOR DE EMERGENCIAS	34	14,375.64	14,375.64
PARAMEDICO	13	8,174.51	17,515.93
PEDAGOGA	1	20,237.89	20,237.89
PEDAGOGO	1	20,237.89	20,237.89
PERITO "A"	10	21,749.04	21,749.04
PERITO "B"	201	20,908.36	21,749.04
PERITO "D"	33	16,681.84	16,681.84
PERITO AUDITOR	8	29,994.22	29,994.22
PILOTO AVIADOR	1	29,994.22	29,994.22
PILOTO AVIADOR.	1	29,994.22	29,994.22
POLICIA	1830	19,274.19	23,427.91
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	7	21,249.78	21,249.78
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA "A"	4	19,274.19	19,274.19
POLICIA PRIMERO	27	24,599.32	24,599.32
POLICIA PROCESAL	73	20,908.36	20,908.36
POLICIA SEGUNDO	76	23,427.91	23,427.91
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
POLICIA TERCERO	239	22,312.29	22,312.29
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE	4	29,994.22	29,994.22
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO	1	29,994.22	29,994.22
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL NOROESTE	1	29,994.22	29,994.22
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	2	49,110.44	49,110.44
PRESIDENTE DE LA JUNTA PERMANENTE DE CONCILIACION	2	20,908.36	20,908.36
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	106,829.85	106,829.85
PROCURADOR DEL TRABAJO	4	20,908.36	20,908.36
PROCURADOR FISCAL	1	65,480.58	65,480.58
PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	339	20,237.89	28,476.78
PROGRAMADOR ANALISTA	2	12,477.91	15,849.13
PROMOTOR DE SALUD	1	14,375.64	14,375.64
PSICOLOGO	47	10,334.58	24,599.32

PSICOLOGO "A"	2	16,681.84	20,237.89
QUIMICO	45	9,373.77	24,599.32
QUIMICO "A"	7	10,799.61	19,274.19
QUIMICO "B"	2	15,094.42	16,681.84
QUIMICO "C"	24	13,101.82	24,599.32
QUIMICO ANALISTA	4	18,391.74	20,237.89
RADIO OPERADOR	59	9,373.77	10,334.58
RECAUDADOR	1	9,842.46	9,842.46
REGISTRADOR	1	20,908.36	20,908.36
REGISTRADOR ANOTADOR	1	15,849.13	15,849.13
RERESENTANTE DEL GOB. DEL EDO. DE SON. EN ARIZONA	1	65,480.58	65,480.58
SECRETARIA	53	9,012.41	20,237.89
SECRETARIA EJECUTIVA	95	9,373.77	21,249.78
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE	120	10,799.61	21,249.78
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE "B"	109	12,477.91	17,515.93
SECRETARIO	2	93,748.86	93,748.86
SECRETARIO AUX. DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	8	24,036.81	24,036.81
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	2	16,681.84	21,749.04
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A"	141	20,908.36	21,749.04
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "B"	14	16,681.84	21,249.78
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	22	24,036.81	24,036.81
SECRETARIO DE ACUERDOS	9	18,391.74	24,036.81
SECRETARIO DE ACUERDOS DE AMPAROS Y DICTAMENES	2	20,908.36	20,908.36
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO	426	24,036.81	24,036.81
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO	17	14,375.64	20,908.36
SECRETARIO DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	5	33,166.94	33,166.94
SECRETARIO DE AMPAROS	1	20,908.36	20,908.36
SECRETARIO DEL RAMO	11	93,748.86	93,748.86
SECRETARIO EJECUTIVO	1	65,480.58	65,480.58
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA	1	60,262.75	60,262.75
SECRETARIO ESCRIBIENTE	350	9,012.41	21,749.04
SECRETARIO GENERAL	4	29,994.22	29,994.22
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	1	60,262.75	60,262.75
SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	2	21,749.04	21,749.04
SECRETARIO INSTRUCTOR A	14	33,165.99	33,165.99

SECRETARIO INSTRUCTOR B	18	25,711.74	25,711.74
SECRETARIO INSTRUCTOR C	7	25,711.74	25,711.74
SECRETARIO PARTICULAR	11	49,110.44	49,110.44
SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO DEL EJECUTIVO	1	65,480.58	65,480.58
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	1	93,748.86	93,748.86
SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL REGIONAL	48	25,711.74	25,711.74
SECRETARIO PROYECTISTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	45	33,165.99	33,165.99
SECRETARIO TECNICO	1	49,110.44	49,110.44
SUBDIRECTOR	382	21,378.21	21,749.04
SUBDIRECTOR "A" DEL S.T.J.	2	19,181.93	19,181.93
SUBINSPECTOR	1	49,110.44	49,110.44
SUBOFICIAL	9	29,994.22	29,994.22
SUB-SECRETARIO	28	65,480.58	65,480.58
SUPERVISOR DE AREA	205	19,274.19	24,599.32
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
SUPERVISOR DE CONSTRUCCION	1	12,477.91	12,477.91
SUPERVISOR DE EMERGENCIAS	14	16,681.84	18,391.74
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	65	10,799.61	20,237.89
SUPERVISOR DE OBRA	4	20,908.36	20,908.36
SUPERVISOR DE TRABAJO SOCIAL	1	18,391.74	18,391.74
SUPERVISOR PARAMEDICO	27	11,906.59	22,312.29
SUPERVISOR PARAMEDICO "A"	7	12,477.91	18,391.74
TECNICO	1	11,906.59	11,906.59
TECNICO ANALISTA	125	12,477.91	20,237.89
TECNICO DE AUDIO	9	19,274.19	19,274.19
TECNICO JUDICIAL	49	16,681.84	16,681.84
TECNICO LABORATORISTA	1	18,391.74	18,391.74
TECNICO PATOLOGO	2	15,849.13	17,515.93
TECNICO RADIOLOGO	15	12,477.91	24,599.32
TELEFONISTA-RECEPCIONISTA	16	8,174.51	19,274.19
TEMPLETERO	1	24,599.32	24,599.32
TESORERO DEL ESTADO	1	65,480.58	65,480.58
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL	1	49,110.44	49,110.44
TRABAJADOR (A) SOCIAL	34	10,334.58	24,599.32
TRABAJADOR (A) SOCIAL "A"	22	10,799.61	18,391.74
TRABAJADOR (A) SOCIAL "B"	12	14,375.64	22,312.29
TRABAJADOR (A) SOCIAL "C"	3	14,375.64	21,249.78
TRABAJADOR (A) SOCIAL "D"	1	18,391.74	18,391.74
TRABAJADORA SOCIAL	1	19,274.19	19,274.19

VERIFICADOR	5	9,373.77	18,391.74
VERIFICADOR FISCAL	12	14,375.64	18,391.74
VICEFISCAL	4	65,480.58	65,480.58
VIGILANTE	7	8,174.51	9,842.46
VIGILANTE ESPECIAL	42	10,799.61	13,756.90
VISITADOR AUXILIAR	4	33,165.76	33,165.76
VISITADOR GENERAL	1	60,262.75	60,262.75
VISITADOR JUDICIAL	5	42,488.96	42,488.96
VOCAL EJECUTIVO	3	49,110.44	65,480.58

VIII.- Distribución de plantilla por tipo de plaza y dependencia:

DEPENDENCIA	TIPO DE PLAZA		
	BASE	CONFIANZA	TOTAL
H. CONGRESO DEL ESTADO	60	156	216
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1,107	1,253	2,360
EJECUTIVO DEL ESTADO	145	158	303
SECRETARÍA DE GOBIERNO *	322	258	580
SECRETARÍA DE HACIENDA	594	993	1,587
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	48	214	262
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	51	102	153
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA *	2,218	212	2,430
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	72	95	167
SECRETARIA DE ECONOMÍA	42	46	88
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	107	60	167
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	427	4,104	4,531
SECRETARÍA DEL TRABAJO	90	166	256
OFICIALÍA MAYOR	161	182	343
SECRETARIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	42	132	174
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION		286	286
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	513	2,332	2,845
SECRETARIA DE TURISMO	22	30	52
TOTAL	6,021	10,779	16,800

*** NOTAS:**

En Secretaría de Gobierno se contemplan 84 plazas de la Coordinación Estatal de Protección Civil (17 Base y 67 Confianza)

En Secretaría de Salud se contemplan 2,317 plazas de los Servicios de Salud de Sonora (2,136 Base y 181 Confianza)

IX.- Plazas y número de horas cátedra del magisterio estatal por unidad responsable:

UNIDAD	AREA	PLAZAS	HORAS
08-07	DIRECCION GENERAL DE ATENCION CIUDADANA	3	
08-08	UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DEL ESTADO DE SONORA	19	
08-09	UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO	7	
08-10	OFICINA DEL SECRETARIO	14	
08-11	UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	4	
08-12	UNIDAD DE ENLACE Y COMUNICACION SOCIAL	4	
08-20	SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA	17	
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL	17	
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (ESPECIAL)	747	9,873
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (INICIAL)	65	40
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (PREESCOLAR)	902	593
08-22	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA	14	
08-22	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA (PRIMARIA)	4,919	380
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA	24	
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (GENERAL)	941	28,564
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (TECNICA)	457	17,711
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (FISICA)	59	9,804
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (TELESECUNDARIA)	345	28,831
08-24	COORDINACION GENERAL DE CONVIVENCIA, PROTECCIÓN CIVIL, SALUD Y SEGURIDAD ESCOLAR TERRITORIAL	1	
08-26	DIR. GRAL. DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	11	
08-28	COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS FEDERALES	2	
08-29	COMISION ESTATAL DE EVALUACION Y MEJORA EDUCATIVA	5	
08-30	SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	27	
08-31	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	24	
08-32	DIRECCION GENERAL DE INTERNACIONALIZACION E INICIATIVAS GLOBALES	8	
08-33	DIRECCION GENERAL DE VINCULACION	5	
08-34	COORDINACION DE REGISTRO, CERTIFICACION Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS	23	
08-36	SUBSECRETARIA DE POLITICAS EDUCATIVAS Y PARTICIPACION SOCIAL	3	

08-37	DIRECCION GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EDUCATIVO	1	
08-38	DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y GESTION DE CALIDAD	0	
08-39	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	4	
08-40	SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION	3	
08-41	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION	13	
08-42	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	45	
08-43	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	41	
08-44	COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS DE FORMACION INTEGRAL	1	
08-45	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS REGIONALES	28	
08-46	DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA	6	
08-49	DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS DE NOMINA	11	
08-92	CENTRO REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	166	677
TOTAL		8,986	96,473

X.- Remuneración de los servidores públicos por tipo de percepción, incluye erogaciones correspondientes a obligaciones, así como previsiones salariales y económicas:

CONCEPTO	IMPORTE
Percepciones Ordinarias	7,259,322,361.46
Percepciones Extraordinarias	677,938,730.05
Obligaciones	1,919,186,075.66
Previsiones Salariales y Económicas	198,549,756.83
TOTAL	10,054,996,924.00

XI.- Población objetivo:

BENEFICIARIO	IMPORTE
A POBLACIÓN ABIERTA	37,574,580,703.01
B POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	16,447,059,911.78
C ADULTOS MAYORES	25,890,663,305.16
F MIGRANTES	559,404,679.65
G POBLACIÓN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL	527,851,906.04
H POBLACIÓN INFANTIL	552,647,227.50
BENEFICIARIO	IMPORTE
I ADOLESCENTES	605,805,839.99
J JOVENES	133,835,267.11
M PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES	87,489,069.44

N ALUMNADO Y/O DOCENCIA	31,217,275.43
O INTERNAS Y/O INTERNOS EN CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL	33,971,567.99
R PRODUCTORES	26,326,383.47
S INDIGENAS	12,529,763.00
T MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	20,378,315.56
V MUJERES	38,187,370.86
TOTAL GENERAL	82,541,948,586.00

XII.- Clasificación programática

Se incluye en el Apéndice H.

ARTÍCULO 17.- Las fuentes de financiamiento previstas para cubrir el Presupuesto de Egresos en el ejercicio fiscal 2024, son las siguientes:

FUENTE FINANCIERA	IMPORTE
1 RECURSOS FISCALES	9,402,712,627.00
2 FINANCIAMIENTOS INTERNOS	4,000,000,000.00
4 INGRESOS PROPIOS	10,573,089,547.00
5 RECURSOS FEDERALES	58,566,146,412.00
TOTAL GENERAL	82,541,948,586.00

ARTÍCULO 18.- La cantidad destinada al pago y amortización de la deuda pública durante el ejercicio fiscal 2024, corresponde al monto de **\$5,910,077,676.18** (Cinco Mil Novecientos Diez Millones Setenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Seis Pesos 18/100 M.N.)

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presente la tasa de interés durante el ejercicio.

Los créditos que integran la deuda pública estatal al 30 de septiembre de 2024 se presentan dentro del Apéndice G del presente documento.

CAPÍTULO II
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, APOYOS Y
GASTO REASIGNADO A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 19.- Las transferencias por participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y apoyos estatales proyectados para los municipios del estado durante el ejercicio fiscal 2024, asciende a la cantidad de **\$11,035,229,845.00** (Once Mil Treinta y Cinco Millones Doscientos Veintinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 20.- El monto estimado de las participaciones a los municipios para el ejercicio fiscal 2024, es por **\$7,049,248,050.00** (Siete Mil Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

El pago de las participaciones a los municipios lo realizará la Secretaría, en atención a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 y el decreto que expida el Congreso del Estado para tal efecto.

ARTÍCULO 21.- El importe estimado relacionado a los fondos de aportaciones federales para los municipios del estado correspondientes al ejercicio fiscal 2024, asciende a **\$3,791,981,795.00** (Tres Mil Setecientos Noventa y Un Millones Novecientos Ochenta y un Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

La Secretaría será la encargada de realizar la distribución de los recursos señalados en este precepto, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 22.- El Ejecutivo del Estado podrá destinar durante el ejercicio fiscal 2024 recursos como apoyos estatales para el desarrollo comunitario que, en su caso, serán aplicados en función de las demandas sociales planteadas al Ejecutivo del Estado y podrán ser canalizados a través de los Ayuntamientos, directamente a los beneficiarios o mediante la suscripción de Convenios para el Desarrollo Social Estatal.

ARTÍCULO 23.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de un Convenio Estado – Municipio.

Estos convenios deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, al Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven respectivamente, y, a su vez, a las previsiones contenidas en los Programas Operativos Anuales;
- II. Ajustarse a los objetivos, metas y previsiones de recursos económicos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Ayuntamientos respectivos;
- III. La ministración de los recursos se realizará previa firma de los Convenios Estado – Municipio;
- IV. Establecer de manera clara las responsabilidades, unidades responsables de su ejecución y procedimientos de seguimiento, evaluación y fiscalización;
- V. Cada obra, programa o acción contará preferentemente con aportaciones de los ayuntamientos y de la comunidad beneficiaria, y deberá establecerse en los Convenios Estado – Municipio.

ARTÍCULO 24.- Respecto a las transferencias consignadas, en los términos del artículo que antecede de este instrumento, los municipios deberán observar lo siguiente:

- I. Ejecutar la apertura de una cuenta bancaria para cada fondo y registrar la cuenta y firmas autorizadas ante la Secretaría;
- II. Emitir el recibo correspondiente a cada ministración previo a la fecha de la transferencia electrónica;
- III. Llevar el registro de sus ingresos y erogaciones derivadas del recurso, en apego a lo dispuesto en el presente Decreto, las disposiciones establecidas en los convenios respectivos y la normatividad aplicable según la naturaleza de los recursos;
- IV. Presentar informes, en los que se detallará el progreso de las obras, programas y acciones, según sea el caso, conforme a lo establecido en el Título Cuarto del presente Decreto, el convenio celebrado, y demás normatividad aplicable.
- V. Realizar las acciones de transparencia en el ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de lo establecido en el presente Decreto, en lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y otras disposiciones aplicables.
- VI. El Instituto, será responsable de la fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, así como las dependencias y entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobadas en este Presupuesto.

ARTÍCULO 26.- Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los órganos autónomos y de las dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades serán responsables de la administración por resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas y proyectos.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto observarán que la administración de los recursos públicos se realice con base en los criterios de legalidad,

honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y los municipios, se sujetarán a los preceptos establecidos en este Decreto, y en el supuesto de que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 27.- Los Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, dependencias y entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, excepto cuando se trate de la celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Legislatura y de la Secretaría, en los términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos en los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura.

ARTÍCULO 28.- Las entidades paraestatales informarán mensualmente a la Secretaría los saldos de la totalidad de sus cuentas bancarias y sus fideicomisos, así como demás información financiera, contable, programática y presupuestal que la Secretaría considere pertinente para el seguimiento de la ejecución de los recursos.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría dará seguimiento mensual a la evolución de los ingresos y gastos proyectados y efectuará los ajustes al gasto que sean requeridos, a efecto de favorecer el balance presupuestario del Gobierno del Estado.

Corresponderá a los ejecutores del gasto realizar las medidas pertinentes para que dichos ajustes se reflejen efectivamente en su gasto devengado.

Sí en el curso del ejercicio fiscal las entidades paraestatales cuentan con disponibilidad de recursos estatales o de ingresos propios, aun cuando estén afectos a un fin específico y estos no hayan sido comprometidos ni devengados, la Secretaría podrá redireccionar tales recursos o, en su caso, las entidades los reintegrarán o efectuarán las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes, a efecto de corregir desviaciones del balance presupuestario y/o la atención presupuestal de situaciones extraordinarias en materia de seguridad pública, salud, pensiones, educación, infraestructura y ocurrencia de desastres naturales que lo exijan.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Decreto y los Acuerdos que al respecto sean emitidos.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, de los directores, coordinadores o sus equivalentes a las entidades de la Administración Pública, los compromisos contraídos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

Los Poderes Legislativos y Judicial, y los órganos autónomos, emitirán las disposiciones normativas internas necesarias para el cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 31.- El Ejecutivo a través de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y su Reglamento.

Las dependencias y entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permita un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones compensadas a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a su cargo.

Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, y de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 32.- Las ampliaciones líquidas al Presupuesto del Estado, se autorizarán exclusivamente cuando se disponga la fuente de financiamiento debidamente identificada en el presupuesto de ingresos, por lo que los entes públicos deberán solicitar la autorización de la Secretaría.

Toda solicitud de ampliación líquida que efectúen las dependencias y entidades deberá acompañarse de una explicación que justifique puntualmente la conveniencia de su autorización, así como de las modificaciones de metas y los programas correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, así como las dependencias y entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales que les correspondan, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones contingentes o ineludibles conforme a lo previsto en este artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad al ejercicio fiscal 2024, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

ARTÍCULO 34.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables.

Los calendarios de ministración serán informados por la Secretaría a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero 2024.

La Secretaría, tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial, los órganos autónomos y Municipios, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto. Esta última, en la medida de la disponibilidad y liquidez del flujo de efectivo, convendrá dicho calendario.

Se autoriza al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para modificar los calendarios y montos de ministraciones a los ejecutores del gasto atendiendo a la meta de balance presupuestario sostenible proyectada para el ejercicio.

ARTÍCULO 35.- Los ahorros presupuestarios obtenidos durante el ejercicio fiscal 2023 derivados de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán destinarse estrictamente a lo establecido por dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 36.- Las entidades que al cierre del ejercicio fiscal 2024, cuenten con disponibilidades de recursos estatales, contribuciones y de ingresos propios que no fueron pagados ni devengados, para algún rubro del gasto presupuestado, deberán de informarlos y reintegrarlos a la Secretaría en un plazo que no exceda los veinte días naturales del mes de enero.

Los recursos deberán depositarse a las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 37.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

- II. No cumplan con las metas de los programas aprobados, o bien, se detecten desviaciones o incumplimiento en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondiente.
- III. No remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos.
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales y normativas vigentes para el ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 38.- En caso de que las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de este Decreto, la Secretaría podrá suspender la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas. En caso de subsanar el incumplimiento, la Secretaría podrá reanudar la ministración de los recursos, conforme al calendario de ministración correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, a los autorizados en el presente presupuesto y a la autorización previa de la Secretaría, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias y entidades que constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarlos ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos, mandatos y contratos análogos, a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto, con autorización de sus titulares o en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 41.- Las dependencias y entidades, podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan, siempre y cuando cumplan lo siguiente:

- I. Los recursos se identificarán en una partida específica y deberán reportarse en los informes trimestrales;
- II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los informes en materia de subsidios otorgados a través de fideicomisos y mandatos, que deban enviarse a la Secretaría, se remitirán a ésta en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42.- Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de la transparencia y rendición de cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales.

Las dependencias y entidades deberán incluir en los informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Secretaría, así como la relación de aquellos que se hubieren extinguido o terminado. Asimismo, incluirán el monto con el que se constituyan, ingresos, rendimientos financieros, egresos, disponibilidades y listado de beneficiarios, en su caso.

La Contraloría evaluará y verificará los fideicomisos, e informarán lo conducente a la Secretaría.

ARTÍCULO 43.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 44.- Cuando el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva no está previsto un destino distinto se deberán concentrar los remanentes de recursos públicos en la Secretaría, por lo que la Institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido. Asimismo, tratándose de los fideicomisos constituidos por entidades, los remanentes se concentrarán en sus respectivas tesorerías.

ARTÍCULO 45.- Los montos asignados y transferidos al Estado, con base en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, los que deriven de convenios con dependencias y entidades federales y, en general, las transferencias de recursos federales de cualquier naturaleza que sean captadas para su ejercicio por el Gobierno del Estado formarán parte de manera automática del presente Presupuesto. Su asignación y destino corresponderá al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, de conformidad con

lo establecido en el Decreto respectivo, los programas presentados y lo planteado en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

ARTÍCULO 46.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y descentralizada, podrán efectuar la apertura de una cuenta bancaria con la autorización de la Secretaría, para el correcto manejo de su fondo rotatorio, por lo que, cualquier otra cuenta que se hubiere aperturado por dichas dependencias y entidades deberá ser cancelada en el primer mes del ejercicio fiscal de 2024, a excepción de las que autorice expresamente la Secretaría.

La Secretaría será la única facultada para determinar la aplicación de los rendimientos que se generen en las cuentas bancarias que se abrieron específicamente para los diferentes programas, en lo que respecta a los recursos estatales, previa comunicación de la dependencia o entidad.

En lo referente a los rendimientos generados con recursos federales, procederá su ejercicio de conformidad con las disposiciones federales vigentes.

ARTÍCULO 47.- Los organismos descentralizados, a solicitud de la Secretaría, proporcionarán los accesos para consulta de la totalidad de sus cuentas bancarias y fideicomisos que manejen, incluyendo lo correspondiente a recursos federales, ingresos propios o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 48.- Las aplicaciones de ingreso de libre disposición superiores a los presupuestados, así como los ajustes que deban realizarse con motivo de ingresos menores a los previstos, seguirán la prelación estipulada en los artículos 14 y 15, respectivamente, de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura, en un plazo no mayor de 60 días hábiles. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la Legislatura deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, por lo que, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, o en su caso, de la Diputación permanente, dirigirá en un plazo suficientemente amplio y con la información necesaria para llevar a cabo el análisis correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que se realizará en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, sujetándose a la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 50.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal que en el ámbito de sus atribuciones impulsen o propongan una iniciativa de ley o decreto, a efecto de que la misma sea presentada al H. Congreso del Estado a través del

Ejecutivo del Estado, deberán solicitar previamente a la Secretaría la estimación de impacto presupuestario. Lo anterior, con el objeto de cuantificar el impacto de incremento en el gasto previsto en las iniciativas de ley o decreto, el cual deberá considerarse para fundamentar, en su caso, la aprobación de éstas.

ARTÍCULO 51.- Durante el ejercicio fiscal 2024, cualquier disposición normativa o legal que afecte el Presupuesto de Egresos aprobado, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos con los que se cuenta, de acuerdo a los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 52.- Con el objeto de fomentar las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se podrán otorgar recursos públicos para las actividades orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la participación y el acceso a bienes y servicios públicos, con énfasis en la población vulnerable.

Para el otorgamiento de recursos públicos a Organizaciones de la Sociedad Civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán contar con reglas de operación, las cuales incluirán dentro de sus bases el mecanismo de convocatoria, lo anterior de conformidad con la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 53.- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, solo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieran registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del Ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 54.- Las dependencias y entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a las políticas de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la Oficialía.
- II. Cubrir los pagos en los términos de los tabuladores vigentes.
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales, que no cuenten con suficiencia presupuestal y que impliquen compromisos en ejercicios fiscales subsecuentes, sin autorización previa de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno respectivo.

- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría para las dependencias y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Secretaría, e informarlo oportunamente.

En materia de incremento en las percepciones, las dependencias y entidades deberán sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias aprobadas específicamente para este propósito en el presente Presupuesto.

- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales de la dependencia o entidad y se cuente con autorización de la Secretaría e informar oportunamente sobre su cumplimiento.
- VI. Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán definitivamente como economías del Presupuesto y, en ningún caso, las dependencias y entidades podrán hacer uso de ellos.
- VII. Los recursos autorizados a las dependencias y entidades para cubrir el capítulo de servicios personales serán intransferibles a otros capítulos de gasto, de igual forma, los recursos de otros capítulos presupuestales no serán transferibles al capítulo de servicios personales, salvo la autorización expresa de la Secretaría.
- VIII. Las dependencias y entidades no podrán ocupar las plazas vacantes de carácter administrativo, mismas que serán canceladas directamente por la Subsecretaría de Egresos a solicitud de la Subsecretaría de Recursos Humanos, las plazas vacantes de personal administrativo solo podrán ser contratadas, tratándose de casos debidamente justificados de los sectores prioritarios: salud, educación, procuración e impartición de justicia.
- IX. En los movimientos de alta de personal, el pago de retroactivo no podrá ser mayor a dos meses, por lo que las dependencias y entidades deberán tomar las previsiones necesarias para realizar el trámite de alta ante la Subsecretaría de Recursos Humanos en tiempo y forma. Al respecto no se deberá establecer ningún compromiso laboral sin contar con la plaza vacante correspondiente y, en todo caso, deberán tener la autorización de la Subsecretaría de Recursos Humanos.
- X. Cuando se trate de áreas de nueva creación, deberán integrarse con personal existente en las dependencias y entidades, salvo autorización expresa de la Secretaría y Oficialía.

ARTÍCULO 55.- La Secretaría, con base en este Presupuesto aprobará los tabuladores de sueldo de dependencias y entidades.

TABULADOR INTEGRAL DE GOBIERNO*

Para puestos de Base y Confianza, Administrativos, Técnicos y Operativos

PERSONAL BASE

NIVEL	DESCRIPCION	(I)	(A)	(B)
1	Sueldo	8,174.51	8,583.24	9,012.41
2	Sueldo	9,373.77	9,842.46	10,334.58
3	Sueldo	10,799.61	11,339.59	11,906.59
4	Sueldo	12,477.91	13,101.82	13,756.90
5	Sueldo	14,375.64	15,094.42	15,849.13
6	Sueldo	16,681.84	17,515.93	18,391.74
7	Sueldo	19,274.19	20,237.89	21,249.78
8	Sueldo	22,312.29	23,427.91	24,599.32
9	Sueldo	25,829.29	27,120.74	28,476.78

MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

NIVEL	PUESTO	SUELDO	
		MINIMO	MAXIMO
9	Jefe de Departamento		20908.36
10	Subdirector		21749.04
11	Director		29994.22
12	Director General	47250.19	49110.44
13	Subsecretario	62950.66	65480.58
14	Secretario	90135.02	93748.86
15	Gobernador		97824.93

Remuneraciones Adicionales y/o Especiales

NIVEL	IMPORTE
1 - 3	2,500.00
4 - 5	3,000.00
6 - 9*	3,500.00
9 - 10	5,000.00
11	5,950.00
12	14,000.00
13	28,000.00
14	31,000.00

15	42,085.00
----	-----------

*Nivel 9 de Base

*Tabulador Integral de Gobierno, vigente al 15 de noviembre de 2023, se podrá modificar en el curso del 2024

En forma complementaria, los servidores públicos podrán recibir los importes máximos arriba señalados, de conformidad con las disposiciones emitidas para tales efectos. Podrá formar parte de estas disposiciones y de la política salarial del Gobierno del Estado, el reconocimiento de los diferentes grados de complejidad, responsabilidad, riesgos coyunturales y compromiso profesional que enfrentan algunas de sus funciones y actividades sustantivas; por lo que en atención a ello, en el marco de esta estructura de estímulos, y con alcance a las economías obtenidas en el capítulo de los Servicios Personales, se podrán autorizar estímulos en mayor cuantía, que retribuyan, bajo servicio proporcionado, la labor del personal capaz de atender con eficacia y profesionalismo, estos aspectos que singularizan algunas funciones y actividades de Gobierno.

Se anexa en el Apéndice J, lo correspondiente a los tabuladores de los Órganos Autónomos y de Gobierno.

ARTÍCULO 56.- Cuando por excepción las dependencias y entidades, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como para el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente, debiendo promover la reubicación interna.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán autorizar la creación de nuevas plazas o modificar su plantilla laboral sin autorización previa de la Secretaría.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

ARTÍCULO 57.- Las dependencias y entidades públicas se deberán abstener de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos públicos, sin que ello afecte su productividad, eficiencia y desempeño. Asimismo, las dependencias y entidades públicas deberán operar con las estructuras autorizadas por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de plazas, unidades administrativas y organismos de nueva creación, deberá implicar que la dependencia a la que se vaya a sectorizar, en su caso, cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que, en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales.

ARTÍCULO 58.- Las dependencias y entidades deberán revisar las estructuras orgánicas de sus unidades administrativas y las funciones que éstas realizan, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para eliminar, compactar, fusionar o proponer a la Oficialía la reubicación de plazas a las áreas que así lo requieran y justifiquen, atendiendo a los objetivos y necesidades de las dependencias y entidades, así como del servicio que se presta. Dichas estructuras orgánicas deberán estar encaminadas a eficientar el proceso de operación en las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 59.- Será responsabilidad de cada Dependencia el revisar las estructuras administrativas de las entidades a las que coordine como cabeza de sector, así como de sus costos, a efecto de reducir los requerimientos presupuestales que deriven de su operación, poniendo especial atención en las áreas administrativas y de apoyo donde no se realicen funciones sustantivas y/o se dupliquen las funciones. Asimismo, deberán proponer la compactación o supresión de áreas a fin de generar economías.

Adicionalmente, promoverán la extinción de entidades, así como la fusión de dos o más entidades cuyo objeto sea compatible entre sí o hayan cumplido con el mismo, lo que deberá traducirse en economías.

ARTÍCULO 60.- Cuando el salario y prestaciones sean mayores a los que otorgue la cabeza de sector, los Órganos de Gobierno de las entidades deberán a partir del inicio del ejercicio fiscal, homologar sus tabuladores de sueldos del personal de confianza a los tabuladores y prestaciones aplicados a las dependencias.

Se deberán ajustar los niveles salariales del personal de confianza de las entidades al tabulador estatal, tomando como base máxima el nivel salarial que corresponde al titular de la Entidad. En ningún caso, procederán los ajustes salariales que representen un mayor costo e impliquen obligaciones contractuales adicionales a las previstas en el Presupuesto.

En las Entidades donde existan servidores públicos cuyas percepciones salariales por cualquier concepto excedan de los rangos previstos en el Tabulador de Sueldos de la Administración Pública Estatal, los Titulares deberán corregir dicha situación y someter a la autorización de los Órganos de Gobierno correspondientes un tabulador de sueldos que regularice dicha situación, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se exceptuarán de lo establecido en el presente Artículo, aquellos casos que sean autorizados expresamente por la Secretaría.

ARTÍCULO 61.- A efecto de hacer un uso más eficiente del personal disponible, la Oficialía promoverá previo acuerdo con las partes involucradas, la reubicación de personal entre dependencias y entidades a fin de cubrir requerimientos de personal operativo en los sectores prioritarios, mismas que se formalizarán tomando en cuenta las necesidades de atención y servicios de las dependencias y entidades.

Lo anterior, sin perjuicio ni entorpecimiento en la operatividad de las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 62.- Las dependencias y entidades que pretendan modificar sus estructuras orgánicas deberán contar con la validación presupuestal de la Secretaría, previo a la remisión a la Contraloría.

ARTÍCULO 63.- Las dependencias y entidades, podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes solamente si cuentan con autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán crear nuevas plazas o modificar su plantilla laboral, sin autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de servidores públicos, en los términos de la disponibilidad financiera que se tenga.

ARTÍCULO 64.- Para la autorización de modificaciones en los Reglamentos Interiores o Manuales de Organización de dependencias y entidades o cambios de cualquier naturaleza que impliquen actualizaciones en la estructura organizacional y/o en la plantilla de personal, se requerirá previamente el análisis y validación por parte de la Secretaría.

La Contraloría no autorizará modificaciones en la estructura organizacional dentro de los Reglamentos Internos o Manuales de Organización de las dependencias o entidades, sin contar con la autorización de la Secretaría de suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 65.- El gasto en Servicios Personales de las entidades deberá ser congruente con la asignación de recursos estatales previstas en el presente Decreto, y será comprometido conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las entidades deberán realizar los ajustes a su plantilla de personal que sean requeridos para que el gasto en Servicios Personales financiado con el subsidio estatal corresponda a su presupuesto asignado para tal efecto en 2024.

Dichos ajustes deberán aplicarse preferentemente en áreas no sustantivas e incorporar criterios de costo-beneficio que redundan en economías presupuestales a corto plazo.

ARTÍCULO 66.- Las entidades deberán aplicar el Tabulador de Sueldos vigente en el Gobierno del Estado para sus plantillas financiadas con subsidios estatales y/o ingresos propios.

Las entidades paraestatales, tendrán prohibido cubrir prestaciones adicionales a las aplicadas en la Administración Pública Centralizada.

La Oficialía y la Contraloría se coordinarán con las entidades para implementar este proceso, así como para definir lineamientos para establecer los niveles tabulares aplicables en cada entidad.

La Oficialía iniciará un proceso gradual para procesar las nóminas de las entidades que lo hagan con sus propias estructuras administrativas. Con este propósito la Oficialía está facultada para seleccionar bajo criterios de eficiencia y costo-beneficio, las entidades que deberán incorporarse a este proceso.

ARTÍCULO 67.- Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, instrumentarán dentro de sus respectivos ámbitos medidas equiparables a las señaladas en este Capítulo.

CAPÍTULO III

DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS Y LOS SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 68.- Los Titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación para ajustarse al techo presupuestal previsto en el Presupuesto de Egresos, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas presupuestarios a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago respetando los calendarios para el efecto autorizados.

ARTÍCULO 69.- Las dependencias y entidades, deberán apegarse a las disposiciones establecidas tratándose de erogaciones relacionadas con:

- Combustible.
- Alimentación de personas.
- Publicidad, propaganda, publicaciones especiales.
- Pago de viáticos y gastos de camino.
- Gastos menores, de ceremonias y de orden social.
- Contratación de asesorías, estudios e investigaciones y capacitación.
- Gastos de transportación terrestre y aérea.
- Uso de vehículos oficiales.
- Telefonía, telecomunicación, televisión por cable o vía satélite.
- Arrendamientos, mobiliarios, inmobiliarios y financieros.

ARTÍCULO 70.- Los contratos que celebren las dependencias y entidades en las partidas de servicios de limpieza, vigilancia, mantenimiento de vehículos y combustible, deberán ajustarse a los montos aprobados en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, así como a los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, quedando expresamente prohibido comprometer recursos presupuestales mayores al monto autorizado en las partidas de gasto correspondiente del presente Decreto.

Cuando por excepción, requieran recursos adicionales en las partidas anteriormente descritas, las dependencias y entidades deberán solicitar adecuaciones presupuestales para tales efectos, debiendo informar la justificación correspondiente y sin exceder el techo presupuestal asignado, esto es, sin que ello implique ampliación presupuestal.

ARTÍCULO 71.- La dotación de combustible sólo procederá en vehículos oficiales; las dependencias y entidades deberán implementar los controles necesarios para justificar la dotación a cada vehículo, con el objeto de controlar el gasto en las dotaciones mensuales de combustible que se autoricen en cada caso.

Asimismo, no se autorizará el pago de combustibles para vehículos particulares, el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad a los servidores públicos correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 72.- Los comprobantes de gastos por concepto de combustible, lubricantes, aditivos, mantenimiento y conservación de los vehículos oficiales deberán especificar las placas del vehículo, su marca, modelo, kilometraje, la unidad administrativa y/o el servidor público al que se encuentre asignado, la firma de quien autorizó el gasto y de quien lo realizó, y en su caso, el oficio de comisión que justifique el uso y disposición del vehículo cuando no se encuentre asignado.

ARTÍCULO 73.- Se promoverá la reducción del gasto en arrendamiento de inmuebles, mediante su reubicación hacia otros de menor costo o hacia inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como mediante la renegociación de contratos, en todos aquellos casos en que el precio de arrendamiento sea superior al precio de mercado.

Adicionalmente, queda prohibido el arrendamiento de bienes inmuebles por concepto de oficinas de enlace y/o externas, cuando las dependencias o entidades cuenten con la infraestructura suficiente para realizar adecuaciones o modificaciones en las mismas y aprovechar al máximo los espacios disponibles a la fecha.

**CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 74.- Las dependencias y entidades en sus procesos adquisitivos, deberán observar lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora en sus artículos 47 y 48, las dependencias y entidades se ajustarán a los montos siguientes:

ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES

RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	MONTO QUE PODRÁ ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A
---	--	--

		CUANDO MENNOS TRES PERSONAS	
DE	A		
MILES DE PESOS			
0	2,000	93	275
2,001	4,000	112	324
4,001	7,000	137	437
7,001	10,000	162	562
10,001	14,000	188	811
14,001	28,000	212	1060
28,001	40,000	225	1185
40,001	65,000	237	1310
65,001	105,000	275	1622
105,001	180,000	299	1872
180,001	320,000	337	2246
320,001	500,000	387	2495
500,001	y más	437	3120

Los montos máximos y límites se fijarán atendiendo a la cuantía del presupuesto total aprobado en cada partida presupuestal y en función del presupuesto total autorizado a las dependencias y entidades.

Los montos establecidos para la adquisición de bienes muebles deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ADJUDICACIÓN DIRECTA		LICITACIÓN POR INVITACIÓN		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	200	201	1000	1001	y más

Los montos máximos y límites se fijarán atendiendo a la cuantía de la contratación, considerada individualmente y en función del presupuesto total autorizado a las dependencias y entidades.

Los montos establecidos para los arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 75.- Para efecto del ejercicio del gasto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además del cumplimiento que de todos y cada uno de los requisitos que la normatividad señala, las Dependencias y Entidades deberán consultar las especificaciones técnicas y los precios publicados de aquellos bienes que, en su caso, la Secretaría de la Contraloría General difunda a través de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a los “Lineamientos para la Operación de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública

Estatal” y al marco normativo y operativo que expida la Secretaría de la Contraloría General para dicho fin.

Las adquisiciones y contrataciones de servicios que realicen los entes gubernamentales deben fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del estado, así como la paridad de género en las compras públicas, para lo cual, al menos el 30% del monto anual del presupuesto de adquisiciones y contrataciones directas se destinará a micros, pequeñas y medianas empresas cuya razón social tenga dirección fiscal en el estado, del cual, al menos el 50% será para empresas dirigidas por mujeres o que en su planta laboral y directiva más del 50% sean mujeres.

**CAPÍTULO V
DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES**

ARTÍCULO 76.- Con fundamento en lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, los montos máximos por asignación directa, por concurso a tres contratistas y licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2024 para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I. Para Obra Pública

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONFORME A LA PUBLICACIÓN VIGENTE					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	10,000	10,001	25,000	25,001	y más

II. Para servicios relacionados con las obras públicas:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONFORME A LA PUBLICACIÓN VIGENTE MILES DE PESOS					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	4,000	4,001	10,000	10,001	y más

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 77.- Para el ejercicio de gasto de inversiones públicas para el año 2024, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar lo siguiente:

- I. Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la federación y con los municipios,

son intransferibles a otras modalidades de inversión y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que corresponda, conforme a los términos de los convenios, lineamientos y reglas de operación del recurso respectivo.

- II. Las dependencias y entidades deberán abstenerse de suscribir o promover la celebración de convenios con el Gobierno Federal u otras instancias, que comprometan recursos estatales superiores a su disponibilidad presupuestal, conforme a los montos aprobados en el presente Decreto.
- III. Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados. Para ello se llevarán a cabo las adecuaciones que resultan necesarias, siempre que no contravengan a lo establecido en los convenios correspondientes.
- IV. Los programas de concertación o de ejecución directa que presenten rezagos importantes, en la ejecución de las obras conforme a los calendarios previstos en el anexo técnico de autorización, podrán ser cancelados total o parcialmente para apoyar otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten mejores niveles de eficacia en la ejecución del gasto.
- V. Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que, habiendo sido incorporadas al Presupuesto, no cuenten con la disposición de recursos complementarios, ya sea aportaciones de particulares o la contraparte federal o municipal.
- VI. Las dependencias y entidades no iniciarán obras que consideren diversas fuentes de financiamiento, ya sea de origen estatal y/o federal, hasta materializar los convenios.
- VII. La observancia de esta disposición es sin perjuicio de la obligación del Estado de iniciar por sí solo las obras que consideran mezclas de recursos, en aquellos casos que se trate de la atención de necesidades urgentes de la población o en casos de emergencia.
- VIII. En las acciones de ejecución directa, las dependencias y entidades no podrán reprogramar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados, salvo con autorización de la Secretaría.

- IX. En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación y los Municipios.
- X. El trámite de transferencias de gasto de inversión se suspenderá a los treinta días del mes de septiembre, por lo que oportunamente las dependencias y entidades deberán hacer la previsión de modificaciones que requieran. Para la disposición de los saldos de obra, se estará a lo dispuesto en la fracción VI del presente artículo.
- XI. A los treinta días del mes de septiembre se hará un pre-cierre del gasto de inversión, por lo que aquellas obras y programas de inversión donde se detecten recursos sin comprometer serán cancelados y sus recursos reasignados a la atención de programas prioritarios, con excepción de aquellos que determine la Secretaría.
- XII. En el caso de obras a realizarse con aportaciones estatales y municipales, los recursos que correspondan al estado serán intransferibles en tanto los Ayuntamientos cumplan con los porcentajes de aportación que se convengan.
- XIII. Para el pago de servicios profesionales en la formulación de estudios y proyectos, supervisión de obra y otros aspectos relacionados con los mismos, se podrán autorizar hasta un 5% de recursos para gastos indirectos, dicho porcentaje se determinará en base a las características, magnitud y complejidad técnica de las obras.
- XIV. La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano coordinará la integración del Banco de Proyectos de Inversión, a través del sistema implementado para tales efectos, lo que sustentará las propuestas de gasto en materia del Capítulo 6000 Inversión Pública.

ARTÍCULO 78.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, únicamente cuando exista suficiencia presupuestal en el capítulo respectivo y cuando cuenten con el oficio correspondiente de autorización de recursos emitido por la Secretaría.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente al de aquél en que se formalicen. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios, sin que la falta de realización de esta última condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considera

nulo.

ARTÍCULO 79.- Las dependencias y entidades, previo a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, deberán solicitar la autorización por escrito a la Secretaría, por lo que no podrán iniciar obras, acciones o proyectos que sin contar con la autorización correspondiente a través de la emisión de un oficio de autorización específico.

Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá que las dependencias y entidades presenten el expediente técnico simplificado de la obra conforme a los requerimientos establecidos, con la justificación correspondiente de los recursos a requerir y cumplan con las disposiciones que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 80.- En el caso de obras que deban realizarse por tratarse de atención a emergencias, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar los recursos necesarios en los términos del presente Decreto y conforme a la disponibilidad presupuestaria, para estar en condiciones de brindar una respuesta rápida ante contingencias ambientales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 81.- En tanto no se cuente con la información definitiva de los programas de inversión que la Federación llevará a cabo en el Estado, la Secretaría en coordinación con las dependencias ejecutoras, podrá modificar la distribución de los presupuestos asignados a efecto de estar en condiciones de aprovechar de la mejor manera posible los recursos Estado – Federación.

De igual forma, la Secretaría podrá autorizar cambios en la programación de las obras, cuando correspondan a causas de carácter técnico, financiero y/o de prioridad de los programas del ejecutivo.

ARTÍCULO 82.- Las dependencias y entidades que cuenten con asignaciones de recursos públicos de origen federal, tanto del Ramo 33 – Aportaciones Federales, como los derivados de Convenios celebrados con la federación, deberán de apegarse a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable en el respectivo ámbito.

CAPÍTULO VI DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 83.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y subvenciones que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.

Los Titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y subvenciones, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que reciban recursos estatales deberán prever en reglas de operación o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Secretaría los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestales que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

Los subsidios y subvenciones cuyos beneficiarios sean los gobiernos municipales se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos Ayuntamientos.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sean puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los programas, subsidios y transferencias, cuando las dependencias o entidades no cumplan con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 84.- Los Subsidios y Subvenciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio. Se deberá establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad;
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario o por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos o porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VIII. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y
- X. Remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, LA EVALUACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA, EL CONTROL DE GESTIÓN Y DEL AVANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 85.- La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, operará un sistema de seguimiento y evaluación del desempeño, donde a través de lineamientos se define la metodología, los instrumentos y los procesos necesarios para el establecimiento del mismo.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 86.- La Secretaría dará seguimiento a la evaluación financiera y programática del gasto público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

ARTÍCULO 87.- La Contraloría, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, examinará y verificará la congruencia del Gasto Público ejercido por las propias dependencias y entidades de la Administración Pública con el presente Decreto, así como el cumplimiento de las metas establecidas dentro de las Matrices de Indicadores de Resultados de los Programas Presupuestarios y los respectivos programas operativos. Por lo que contará con amplias facultades para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto esté

debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 88.- El Instituto Sonorense de la Mujer deberá de examinar y verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de las acciones contenidas en el Anexo de Programas que contribuyen a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su calidad de conductor de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva, según los términos de la Ley de creación; emitiendo en su caso, una recomendación para que la Secretaría aplique las medidas conducentes para aquellas dependencias y entidades omisas.

Los ejecutores de gasto deberán atender los requerimientos de información para el seguimiento, evaluación, monitoreo y fiscalización de las acciones con perspectiva de género.

ARTÍCULO 89.- Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de informar al Instituto Sonorense de las Mujeres, el avance programático y presupuestario trimestralmente, de las acciones y programas que, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, incluidas en el apéndice M del presupuesto de egresos 2024. Dicha información deberá ser remitida al Instituto, 20 días naturales posteriores al finalizar el trimestre correspondiente.

ARTÍCULO 90.- En el caso de aquellas actividades incluidas dentro del Apéndice M, identificadas con la clave de Actividad o Proyecto 432, relacionadas con el fomento a la igualdad entre hombres y mujeres al interior de la administración pública estatal, deberán ser notificadas al Instituto Sonorense de las Mujeres previo a su ejecución, mismo que deberá evaluar la viabilidad de la propuesta, y retroalimentar a la dependencia correspondiente.

En caso de que la actividad sea capacitación, el contenido del curso o programa de capacitación, así como la persona física o moral a contratar, deberán ser avalados por el Instituto Sonorense de las Mujeres, mediante procedimiento que se dará a conocer a las dependencias a través de los enlaces de género.

CAPÍTULO II DE LOS INFORMES DE LOS EJECUTORES DEL GASTO

ARTÍCULO 91.- Los ejecutores de gasto presentarán, conforme a la normatividad vigente informes mensuales y trimestrales que contengan el reporte del avance presupuestal financiero y programático de los programas presupuestarios autorizados en su presupuesto, así como la información complementaria en los términos que establece la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 92.- Las dependencias y entidades que reciban directamente recursos de origen federal, social, privado o de organismos internacionales, deberán informarlos mensualmente a la Secretaría dentro de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros. Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico.

En caso de incumplimiento la Secretaría se reservará la facultad de seguir otorgando las ministraciones posteriores.

ARTÍCULO 93.- Los titulares de las entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría y a la Contraloría, para los efectos que señala la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

ARTÍCULO 94.- Las dependencias y entidades, así como los municipios que reciban directamente o por medio de la Secretaría recursos de origen federal, enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere el presente Artículo se realizarán apegándose a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual manera, cuando las dependencias y entidades, así como los municipios reciban recurso de origen federal de manera directa, deberán hacer las gestiones ante las autoridades federales competentes, para que la transferencia de recursos sea a través de la Tesorería del Estado. Lo anterior, en apego al Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 95.- Para la oportuna recepción de la información en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, la Secretaría solicitará a las dependencias, entidades y municipios ejecutores de gasto federalizado, lo siguiente:

- I. Designar a un servidor público responsable de integrar la información de los diversos fondos federales recibidos por el Ente Público;
- II. Capturar la información de su ámbito de competencia;
- III. Poner a su disposición la información de su ámbito de competencia, en los plazos que les fijen para tal efecto;
- IV. Atender las observaciones que les realicen a efecto de asegurar la calidad de la información, en los términos de las disposiciones aplicables, y
- V. Responsabilizarse de la información de su competencia que se capture en el sistema, incluyendo su veracidad y calidad.

La Secretaría deberá:

- I. Gestionar ante la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las claves de acceso para los enlaces designados por parte de dependencias, entidades y municipios;
- II. Revisar la información correspondiente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la de los municipios. En caso de tener observaciones, comunicarlas al ejecutor a través del propio sistema, para que sean subsanadas dentro del plazo establecido en los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, y;
- III. Responsabilizarse de la información de su competencia, así como de su publicación en Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su portal de Internet.

CAPÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS-SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO (PBR-SED)

ARTÍCULO 96.- Durante el ejercicio fiscal del año 2024, será responsabilidad de todos los Entes Públicos, continuar con el fortalecimiento de la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario, de acuerdo con el modelo de PbR-SED, en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable. Dicho ciclo presupuestario se compone de: Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 97.- La Secretaría publicó en el Boletín Oficial del 25 de enero del 2021 una actualización a la normatividad necesaria para implementar el Modelo de Presupuesto basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), asimismo será la responsable de proponer mejoras al marco jurídico estatal con la finalidad de fortalecer la implementación del PbR-SED.

ARTÍCULO 98.- La normatividad emitida por la Secretaría para la implementación del Modelo establece los principios y criterios; los principales actores responsables con su respectivo ámbito de acción; los componentes que integran el Modelo y disposiciones específicas que aseguren la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario.

ARTÍCULO 99.- Sin detrimento de que durante la implementación del modelo PbR-SED se potencien sus alcances, la normatividad establecerá los criterios mínimos que deberán atenderse en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario estatal, conforme a lo siguiente: la planeación consistirá en la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027; la programación considerará la revisión y autorización, en su caso, de estructuras programáticas, la definición de programas presupuestarios, la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados; la presupuestación tomará en cuenta los resultados de los programas presupuestarios para la

asignación de recursos; el ejercicio tendrá por objeto la mejora en la gestión y de la calidad del gasto; el seguimiento incluirá el monitoreo de indicadores de forma periódica; la evaluación identificará oportunidades de mejora de los programas presupuestarios, con apego a la normatividad aplicable; y la rendición de cuentas incluirá la elaboración de informes con los resultados parciales y definitivos de los programas, según corresponda. El enfoque de avance en la implementación será gradual en virtud de que es un proceso de maduración continuo.

ARTÍCULO 100.- Será responsabilidad de la Secretaría diseñar, conducir y coordinar la estrategia de implementación del Modelo PbR-SED, escuchando la opinión de las diferentes instancias involucradas, con apego al marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 101.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar y apegarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 102.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 103.- El presente Decreto será publicado en el portal de transparencia del Gobierno del Estado, así como aquella información de índole presupuestaria cuya publicidad sea prevista por disposiciones de carácter general.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROYECTOS MULTIANUALES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE MONITOREO, ATENCIÓN CIUDADANA Y VIDEOVIGILANCIA URBANA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS ÁREAS DENOMINADAS SISTEMA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO EN EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 104.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que lleve a cabo la contratación del “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica de monitoreo, atención ciudadana y videovigilancia urbana, así como el mantenimiento integral de las áreas denominadas Sistema de Atención a la Violencia Familiar y de Género en el Estado de Sonora*”, el cual deberá realizar de manera multianual, durante los ejercicios fiscales de 2024 a 2027.

ARTÍCULO 105.- Para la ejecución del Proyecto autorizado en el artículo anterior, durante el Ejercicio Fiscal de 2024, se aprueban recursos por el monto de \$290,328,975.00

(Doscientos noventa millones trescientos veintiocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para ejercerse.

ARTÍCULO 106.- Para los ejercicios fiscales del 2025 al 2027, el Ejecutivo del Estado deberá incluir en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado, los gastos o pagos que deban cubrirse durante la vigencia de dicha contratación; lo anterior, para que una vez enviado al H. Congreso del Estado, este apruebe las partidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

CAPÍTULO II

DE LA CONTRATACIÓN DE UNA ENTIDAD ESPECIALIZADA EN EVALUAR EL RIESGO CREDITICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMO EMISOR DE DEUDA

ARTÍCULO 107.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para la contratación de una entidad especializada en evaluar el riesgo crediticio del gobierno del estado como emisor de deuda, de forma multianual para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, señalando que ya se cuenta con el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023 y solo se solicita su continuación hasta su terminación en el año 2024, lo que no representa un costo adicional, ya que se encuentra debidamente autorizado en el presupuesto de egresos del presente año.

ARTÍCULO 108.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Hacienda, se realicen las gestiones, trámites jurídicos y administrativos para la ejecución de la contratación a la que se refiere el artículo anterior, así como para que suscriban la documentación inherente para su cumplimiento.

ARTÍCULO 109.- En relación con el proyecto objeto del presente Capítulo, los ejecutores del gasto podrán realizar ajustes o modificaciones en cuanto a la delimitación o alcance siempre que no rebase el monto autorizado.

TÍTULO SEXTO DE LAS REASIGNACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REASIGNACIONES

ARTÍCULO 110.- El Ejecutivo del Estado reducirá en las asignaciones previstas en los artículos precedentes, un monto total de \$237,000,000 (Doscientos treinta y siete millones 00/100 M.N.), específicamente, en los montos y conceptos siguientes:

- | | | |
|-------|---|--------------|
| I.- | De la Partida Específica 44115 Transporte: | \$50,000,000 |
| II.- | Para la Conservación periódica de la red estatal de carreteras: | \$50,000,000 |
| III.- | De la partida de 99101 ADEFAS: | \$50,000,000 |

IV.-	De la partida 41106 Inversión Pública en la Comisión Estatal del Agua:	\$25,000,000
V.-	Del capítulo 6000 Inversión Pública en la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano:	\$12,000,000
VI.-	De la partida 41303 Inversión Pública Poder Judicial:	\$10,000,000
VII.-	De la partida 41106 Inversión Pública en la Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado De Sonora:	\$20,000,000
VIII.-	De la partida 41106 Inversión Pública en la PROSONORA:	\$20,000,000

ARTÍCULO 111.- Con las reducciones establecidas en el artículo precedente sumado a los incrementos previstos a diferentes rubros de ingresos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2024, el Ejecutivo del Estado efectuará ampliaciones presupuestales por un monto total de \$367,000,000.00 (Trescientos sesenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), específicamente, a los conceptos que se enlistan a continuación:

I.-	Para pavimentación de calles en el municipio de Cajeme:	\$120,000,000
II.-	Para línea de conducción en el municipio de Cajeme:	\$30,000,000
III.-	Para Seguridad Pública Municipal del municipio de Cajeme:	\$30,000,000
IV.-	Para rehabilitación de las Calles del Parque Industrial en el municipio de Cajeme:	\$50,000,000
V.-	Para el Congreso del Estado:	\$35,000,000
VI.-	Para Guarderías Infantiles:	\$2,000,000
VII.-	Para la Fiscalía General de Justicia del Estado	\$100,000,000

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda deberá iniciar los procedimientos administrativos necesarios para las adquisiciones requeridas para el Proyecto autorizado en los artículos 104, 105 y 106 del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento al proyecto autorizado en los artículos 107, 108 y 109 del presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, realice la contratación de una entidad especializada en evaluar el riesgo crediticio del Gobierno del Estado como emisor de deuda, de forma multianual para el ejercicio fiscal 2023, señalando que ya se cuenta con el presupuesto asignado y no representa un costo adicional, ya que se encuentra debidamente autorizado para dicho ejercicio fiscal.

A partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda deberá realizar las gestiones, trámites jurídicos y administrativos para la ejecución, en tiempo y forma, de lo dispuesto en este artículo transitorio, así como para que suscriban la documentación inherente para su cumplimiento; para lo cual, los ejecutores del gasto podrán realizar ajustes o modificaciones en cuanto a la delimitación o alcance de la contratación respectiva, siempre que no rebase los montos autorizados en cada caso.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y atendiendo a que se encuentra próxima la culminación del ejercicio fiscal, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2023.**

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**, Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON DECRETO QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Sonora y sus municipios forman parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en razón del Convenio de Adhesión a este Sistema, signado entre el Gobierno Federal y el Estatal, previa aprobación de este Poder Legislativo. Así, la participación que le corresponda en ingresos federales al Estado, está regulada por la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento que también prevé las proporciones a favor de los municipios de los montos totales que perciba el Estado de participaciones federales.

Al efecto, los artículos 139, inciso C, de la Constitución Política Local y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, otorgan a las legislaturas locales, incluida la de este Congreso del Estado, la atribución de establecer, mediante disposiciones de carácter general, las bases para la distribución de las participaciones federales a los municipios del Estado, de lo cual deriva la necesidad de contar con un mecanismo claro y transparente que, por una parte, permita a los municipios desarrollar, evaluar y calcular los montos que les corresponden, una vez establecidas las participaciones que percibirá el Estado y, por otra parte, que la distribución entre los municipios, de los recursos financieros provenientes de los fondos federales y de los impuestos federales administrados por el Gobierno Estatal, se lleve a cabo en estricto apego a los principios de equidad y proporcionalidad.

Es importante señalar, que las participaciones federales representan una parte de los recursos que son aportados a través del pago de contribuciones por las comunidades de los municipios de la Entidad para el sostenimiento de las funciones de los diferentes niveles de gobierno, significando también la reposición de los gravámenes locales suspendidos con motivo de la coordinación fiscal pero con ventajas adicionales, ya que el Estado y sus municipios participan de la recaudación de los conceptos más importantes de los ingresos fiscales federales, proporcionalmente superiores de aquellos que se derivarían de las fuentes fiscales liberadas por los municipios. Por ello, las participaciones federales representan un factor esencial para las haciendas municipales, dado que son la fuente de ingresos más importante en virtud de su monto, permanencia y regularidad, por lo que la distribución que de ellas se efectúe debe responder a criterios y mecanismos técnicos que expresen con absoluta claridad los principios de equidad y proporcionalidad señalados.

En ese sentido, el artículo 115 de nuestra Carta Magna dispone que la forma básica de la organización política y administrativa de las Entidades Federativas es el Municipio Libre, lo que da mayor relevancia a la distribución de las participaciones federales como parte de una política de fortalecimiento municipal y de desarrollo regional que impulse auténticamente la consolidación de los municipios como uno de los promotores básicos del desarrollo de las comunidades que los conforman, por lo que precisan de recursos financieros suficientes que les permitan cumplir con sus principales funciones, lo que nos obliga a sostener condiciones de estabilidad y certidumbre que permitan a las haciendas municipales ejecutar el gasto público necesario para llevar a cabo las funciones y actividades propias de este orden de gobierno, de tal manera que dispongan permanentemente de capacidad de respuesta ante las diferentes problemáticas y demandas más sentidas de sus respectivas comunidades.

De acuerdo a las consideraciones precedentes, se ha venido estimando como el mecanismo más completo y adecuado para distribuir las participaciones a los municipios, el que se mantuvo vigente a nivel federal hasta el año 2007, para determinar las participaciones que les correspondan a cada una de las Entidades que integran la República, el cual toma en consideración aspectos demográficos, fiscales y resarcitorios.

Es importante señalar que las fórmulas y mecanismos de distribución de participaciones federales a los municipios que se proponen con esta iniciativa, son los mismos que fueron aprobados para el ejercicio fiscal de 2023, en razón de que los criterios utilizados en los factores de distribución de participaciones vigentes, conllevan beneficios en materia de equidad y de proporcionalidad, puesto que, en caso de ser modificados mediante la aplicación de nuevas fórmulas de distribución, la mayoría de los municipios sufrirían graves desequilibrios financieros derivados de una evidente caída en sus ingresos públicos.

En efecto, cualquier modificación o actualización a la fórmula de distribución vigente, representaría necesariamente la disminución de participaciones para un importante número de municipios, con la consecuente reducción en su capacidad de responder a las demandas de sus comunidades, lo que propiciaría efectos negativos y desequilibrios sobre el desarrollo regional de la Entidad; por ello, propongo mantener firmes los mecanismos y factores de distribución actuales con el propósito de no generar reajustes o desequilibrios de gran magnitud en las haciendas públicas municipales.

Además de mantenerse vigente el mecanismo de distribución de participaciones federales entre los municipios, se estima necesario mantener constante la información de población y recaudación que ha venido utilizándose, en el entendido que un cambio, también daría lugar a severos desequilibrios e inequidades en la distribución de los ingresos que en participaciones federales corresponden a los municipios del Estado; con ello, se vendría una drástica reducción de los ingresos en los 61 municipios más pequeños y vulnerables del Estado, de un monto aproximado de 435 millones de pesos, que en su mayor parte se dirigirían hacia los 11 municipios más grandes de la Entidad, que incrementarían sus participaciones federales.

Más aún, dos terceras partes de esos 435 millones de pesos mencionados con anterioridad, serían destinados a solo 33 municipios sonorenses; y simultáneamente, se reducirían los ingresos 39 municipios, incluso algunos de ellos verían reducidas sus participaciones federales en una proporción superior al veinte por ciento.

Todo ello profundizaría la problemática financiera que se advierte en la generalidad de municipios del Estado, sin que existan mecanismos de compensación para atenuar los efectos negativos que se pudieran provocar.

Al respecto, la Constitución Política del Estado, en el Capítulo III de su Título Tercero, nos habla sobre la economía pública y la planeación del desarrollo, encontrando en este apartado tres disposiciones que de manera concatenada, nos obligan a tomar esta determinación para beneficiar a las comunidades más vulnerables y promover con ello el desarrollo integral del Estado, en los siguientes artículos constitucionales:

“ARTÍCULO 25-A.- El Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad.”

“ARTÍCULO 25-C.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.”

“ARTÍCULO 25-G.- A efecto de lograr el desarrollo integral y sustentable del Estado de Sonora, se reconoce como Municipio Rural a todo aquel Municipio con una población de cincuenta mil habitantes o menos, y en el caso de los Municipios con más de cincuenta mil habitantes se reconoce como Localidad Rural a toda aquella localidad con cincuenta mil habitantes o menos.

El Gobierno del Estado y los ayuntamientos tienen la obligación de fomentar el desarrollo económico, social, educativo, sustentable, político y cultural, de los habitantes de los municipios y localidades rurales, en el marco de sus respectivas competencias.”

Por los argumentos expresados en esta exposición de motivos y considerando que la totalidad de los denominados municipios rurales son los que verían más lesionadas sus finanzas si no tomamos estas medidas, y en atención a nuestra obligación de procurar el desarrollo regional e integral del Estado, sin dejar de lado la viabilidad financiera de los ayuntamientos de la Entidad, es que las y los diputados que integramos esta Legislatura, debemos tomar como

una medida ineludible y equitativa, el continuar aplicando durante el ejercicio fiscal de 2024, los mismos parámetros utilizados para determinar los coeficientes de distribución de participaciones que se aplicaron para este año 2023.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS

ARTÍCULO 1.- Los municipios del Estado de Sonora percibirán las participaciones federales con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el Estado calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de los importes efectivamente recaudados de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos.

ARTÍCULO 2.- Las cantidades que cada uno de los municipios del Estado percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

I.- Del Fondo General de Participaciones, el 20%;

II.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20%;

III.- Del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, el 20%;

IV.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%;

V.- Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2° A, Fracción I y II, el 20%;

VI.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20%;

VII.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20%;

VIII.- Del Artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, el 20%; y

IX.- Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. En los términos del citado Artículo, el 100%.

ARTICULO 3.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, los montos de las participaciones que correspondan a cada Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán conforme a lo siguiente:

I.- Un 45.17% de cada uno de ellos en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General, corresponden a los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2000 dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

II.- Un 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada Municipio en el año de 2003, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.

El resultado de la relación anterior por Municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 2002, respecto a los asignables de 2001.

Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el por ciento correspondiente a cada Municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el Impuesto Predial y los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo accesorios, así como los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, captados en los territorios de cada municipio, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

III. - El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones percibidas por cada Municipio en el total del Fondo General de Participaciones, determinadas con base a los coeficientes de esta parte del Fondo en el ejercicio de 2023.

ARTICULO 4.- Los elementos base de distribución de las participaciones para efectos del presente decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTICULO 5.- Las cantidades del Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco que percibirán los municipios, se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso a) del presente decreto.

ARTICULO 6.- Los factores establecidos de acuerdo al artículo 3, inciso a) del presente Decreto, se aplicarán para distribuir entre los municipios las cantidades resultantes del 20% del importe que corresponda al Estado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel.

ARTICULO 7.- Los factores determinados conforme al inciso b) del artículo 3 de este decreto, serán aplicables para distribuir a los municipios las cantidades provenientes del 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

ARTICULO 8.- Por lo que se refiere a las cantidades que corresponderán a cada Municipio del Fondo de Fomento Municipal, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Dos terceras partes se distribuirán de acuerdo con los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso b) del presente decreto; y

II.- Una tercera parte, atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3, inciso c) del presente decreto.

ARTICULO 9.- Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de este decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN.

ARTICULO 10.- Los factores conforme a los cuales serán distribuidas a los municipios las participaciones correspondientes al 45.17% de la primera parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20% del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios y el 20% del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel a que se hace referencia en los artículos 3, inciso a), 5 y 6 del presente decreto, serán los siguientes:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.109158
AGUA PRIETA	2.794085
ÁLAMOS	1.134522
ALTAR	0.327158
ARIVECHI	0.066938
ARIZPE	0.153182
ATIL	0.032387
BACADÉHUACHI	0.060804
BACANORA	0.042536
BACERAC	0.061616
BACOACHI	0.067479
BÁCUM	0.961764
BANÁMICHÍ	0.066938
BAVIÁCORA	0.167977
BAVISPE	0.062112
BENITO JUÁREZ	0.983911
BENJAMÍN HILL	0.258551
CABORCA	3.135632
CAJEME	16.071041
CANANEA	1.446164
CARBÓ	0.224811
COLORADA LA	0.104016
CUCURPE	0.042265
CUMPAS	0.279751
DIVISADEROS	0.037213
EMPALME	2.254745
ETCHOJOA	2.531790
FRONTERAS	0.351877
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	0.508713
GRANADOS	0.055707
GUAYMAS	5.878702
HERMOSILLO	27.507331
HUACHINERA	0.051737
HUÁSABAS	0.043573
HUATABAMPO	3.441455
HUÉPAC	0.051512
ÍMURIS	0.450525
MAGDALENA	1.102722
MAZATÁN	0.071449
MOCTEZUMA	0.188861
NACO	0.242223
NÁCORI CHICO	0.100858
NACUZARI DE GARCÍA	0.647957
NAVOJOA	6.344247

NOGALES	7.207453
ONAVAS	0.021606
OPODEPE	0.127697
OQUITOA	0.018133
PITIQUITO	0.416605
PUERTO PEÑASCO	1.405387
QUIRIEGO	0.150431
RAYÓN	0.071765
ROSARIO	0.245019
SAHUARIPA	0.288682
SAN FELIPE DE JESÚS	0.018764
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.617600
SAN JAVIER	0.012585
SAN LUIS RIO COLORADO	6.540732
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.253770
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.076817
SANTA ANA	0.610112
SANTA CRUZ	0.073434
SÁRIC	0.101806
SOYOPA	0.074381
SUAQUI GRANDE	0.053000
TEPACHE	0.069419
TRINCHERAS	0.079207
TUBUTAMA	0.081102
URES	0.431445
VILLA HIDALGO	0.089582
VILLA PESQUEIRA	0.071719
YÉCORA	0.273752

ARTICULO 11.- Por lo que respecta a las cantidades que correspondan a los municipios del 45.17% de la segunda parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación referidos en el artículo 3, inciso b) y el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.072321
AGUA PRIETA	2.186150
ÁLAMOS	1.965240
ALTAR	0.173358
ARIVECHI	0.201425
ARIZPE	0.026566
ATIL	0.253901
BACADÉHUACHI	0.146468

BACANORA	0.260793
BACERAC	0.128776
BACOACHI	0.205327
BÁCUM	1.379633
BANÁMICHÍ	0.187147
BAVIÁCORA	0.146174
BAVISPE	0.323761
BENITO JUÁREZ	0.870262
BENJAMÍN HILL	0.253385
CABORCA	3.031196
CAJEME	16.465802
CANANEA	2.284807
CARBÓ	0.010441
COLORADA LA	0.090381
CUCURPE	0.167225
CUMPAS	0.136007
DIVISADEROS	0.305576
EMPALME	2.191781
ETCHOJOA	2.949573
FRONTERAS	0.111275
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	0.466374
GRANADOS	0.130954
GUAYMAS	6.451376
HERMOSILLO	24.426857
HUACHINERA	0.197153
HUÁSABAS	0.241811
HUATABAMPO	2.999964
HUÉPAC	0.150605
ÍMURIS	0.205361
MAGDALENA	0.907944
MAZATÁN	0.129081
MOCTEZUMA	0.158638
NACO	0.016517
NÁCORI CHICO	0.285681
NACUZARI DE GARCÍA	1.364082
NAVOJOA	6.871383
NOGALES	5.994895
ONAVAS	0.335765
OPODEPE	0.114104
OQUITOA	0.323356
PITIQUITO	0.123188
PUERTO PEÑASCO	0.885461
QUIRIEGO	0.189651
RAYÓN	0.138388
ROSARIO	0.281939
SAHUARIPA	0.294973
SAN FELIPE DE JESÚS	0.331987

SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.534860
SAN JAVIER	0.327419
SAN LUIS RIO COLORADO	6.387717
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.079103
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.143183
SANTA ANA	0.484190
SANTA CRUZ	0.155831
SÁRIC	0.119064
SOYOPA	0.126506
SUAQUI GRANDE	0.147271
TEPACHE	0.077398
TRINCHERAS	0.134826
TUBUTAMA	0.123399
URES	0.192106
VILLA HIDALGO	0.098014
VILLA PESQUEIRA	0.167235
YÉCORÁ	0.159639

ARTÍCULO 12.- La cantidad que a cada Municipio corresponda del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el inciso c) del artículo 3 de este Decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	1.575614
AGUA PRIETA	0.494840
ÁLAMOS	1.247540
ALTAR	1.939674
ARIVECHI	0.960219
ARIZPE	2.264429
ATIL	0.637705
BACADÉHUACHI	1.102391
BACANORA	0.678651
BACERAC	1.280206
BACOACHI	0.894290
BÁCUM	1.886667
BANÁMICHÍ	0.975295
BAVIÁCORA	1.630855
BAVISPE	0.388309
BENITO JUÁREZ	0.498256
BENJAMÍN HILL	1.804751
CABORCA	2.117025
CAJEME	1.334740
CANANEA	1.903524
CARBÓ	2.159916
COLORADA LA	1.503188
CUCURPE	1.020352

CUMPAS	2.277431
DIVISADEROS	0.379661
EMPALME	2.807188
ETCHOJOA	0.815372
FRONTERAS	2.396961
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	1.986750
GRANADOS	1.165413
GUAYMAS	2.333901
HERMOSILLO	0.429675
HUACHINERA	1.026662
HUÁSABAS	0.684498
HUATABAMPO	1.865035
HUÉPAC	1.071562
ÍMURIS	1.891095
MAGDALENA	2.434189
MAZATÁN	1.276595
MOCTEZUMA	1.768599
NACO	2.269447
NÁCORI CHICO	0.926728
NACUZARI DE GARCÍA	1.429945
NAVOJOA	2.874767
NOGALES	0.434141
ONAVAS	0.270319
OPODEPE	1.618489
OQUITOA	0.349891
PITIQUITO	2.332984
PUERTO PEÑASCO	2.718071
QUIRIEGO	1.539723
RAYÓN	1.237218
ROSARIO	1.781623
SAHUARIPA	2.109559
SAN FELIPE DE JESÚS	0.274376
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.238440
SAN JAVIER	0.319656
SAN LUIS RIO COLORADO	0.280521
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1.015775
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.271993
SANTA ANA	1.890230
SANTA CRUZ	1.004576
SÁRIC	1.315230
SOYOPA	1.379755
SUAQUI GRANDE	1.117006
TEPACHE	1.743714
TRINCHERAS	1.253567
TUBUTAMA	1.331261
URES	2.577207
VILLA HIDALGO	1.382376

VILLA PESQUEIRA
YÉCORA

1.113180
1.689208

ARTICULO 13.- En cuanto a la distribución del Fondo de Fomento Municipal, se estará a lo previsto en el artículo 8 del presente decreto.

ARTICULO 14.- Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% del importe de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios, del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos y del Impuesto sobre la Renta por la enajenación de inmuebles, en términos de los dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio de 2023 provenientes de los Fondos General de Participaciones, de Fiscalización y Recaudación, de Fomento Municipal, Especial sobre Producción y Servicios y de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la recaudación de los impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sobre Automóviles Nuevos y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibida por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

ARTICULO 15.- La Participación del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá en los términos previstos en el último párrafo de dicho artículo. Corresponderá a cada municipio el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivas entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, en cumplimiento a las Reglas de Operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal emitidas el 19 de marzo de 2015. Los montos serán los validados por el Servicio de Administración Tributaria de acuerdo a las emisiones publicadas en el portal en el “Sitio Web Colaborativo Entidades Federativas”.

ARTÍCULO 16.- Tratándose de anticipos de participaciones federales otorgados por el Gobierno del Estado a los municipios, estos deberán cubrir accesorios financieros, conforme a los convenios suscritos para tales efectos.

ARTÍCULO 17.- La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar, por escrito, al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.

Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua informará al municipio, dentro del plazo citado en el párrafo anterior, que no se ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, que corresponda al municipio y, en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará, por escrito, al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la retención correspondiente. Para tales efectos, enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado, en su carácter de retenedor, en un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que, a través de la Secretaría de Hacienda, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

I.- Obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: Las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.

II.- Incumplimiento: La falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

ARTÍCULO 19.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus

organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2023 que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 14 de diciembre de 2023.

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
GRISELDA ILIÁN LÓPEZ MARTÍNEZ
PROSPERO VALENZUELA MUÑER**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnadas para estudio y dictamen, las **INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, las cuales contienen los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, que los ayuntamientos prevén captar a través de sus respectivas haciendas municipales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Los ayuntamientos de cada uno de los setenta y dos municipios del Estado de Sonora, presentaron ante esta Soberanía, de manera respectiva, sus iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2024, mismas que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán recaudar en su hacienda los recursos

monetarios suficientes para cubrir los gastos que deberán cubrir durante el próximo año, mismas iniciativas que fueron justificadas por cada uno de dichos órganos de gobierno municipal, de manera individual y forman parte del presente dictamen de manera anexa, cuyas exposiciones de motivos se omiten en esta parte del presente dictamen, en obvio de repeticiones innecesarias y economía procesal.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- De acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; centrando la determinación las normas tributarias en la autonomía municipal, concebida como la potestad de los municipios para contar con recursos financieros derivado de las contribuciones establecidas en la norma, el manejo de su patrimonio y libre disposición de su hacienda, promoviendo el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de los habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Programas de Gobierno Municipales en relación con el Plan Municipal de Desarrollo para el periodo constitucional correspondiente.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad, someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, en su caso, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Sonora; esto en congruencia con lo establecido en el artículo 61 fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de

Gobierno y Administración Municipal, correspondiente a las competencias y funciones del ayuntamiento en el ámbito financiero, proponiendo al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado, discutir, modificar, aprobar o no aprobar anualmente las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos que presenten los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, en este sentido la resolución a la que llegue esta Soberanía, de acuerdo a lo que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe encontrarse adecuada y suficientemente fundada y motivada, es decir, en cualquiera de los supuestos se deberá justificar de manera clara y precisa la razón de la determinación del Poder Legislativo.

CUARTA.- Atendiendo al principio de Supremacía Constitucional, el ejercicio de la potestad municipal en el ámbito financiero debe apegarse a los principios en materia tributaria consagrados en la Constitución Federal, en caso contrario, tendrán carácter de inconstitucionales y, en consecuencia, carecerían de validez jurídica.

En este sentido, la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En consecuencia, las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los ayuntamientos del Estado, deben apegarse al principio de legalidad, es decir, toda contribución debe establecerse en un marco normativo que le dé origen y una adecuada regulación, lo que otorgará al contribuyente un estado de seguridad jurídica.

Así mismo, está el marco tributario municipal que debe atender el principio de proporcionalidad y equidad tributaria, entendiendo el primero, como el

establecimiento de cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica, afectando una parte justa y razonable de los recursos de cada contribuyente y, el segundo, como aquel que atiende a los sujetos pasivos que se encuentren en condiciones similares para realizar la contribución, recibiendo un tratamiento idéntico a la hipótesis normativa en cuanto a ingresos gravables, deducciones y plazos.

En consecuencia, la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos brinda orden y certidumbre jurídica a las y los ciudadanos, y se dota al ayuntamiento correspondiente de herramientas legales para planificar, programar y presupuestar los ingresos públicos, que se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

QUINTA.- Es necesario recalcar que, con fecha 22 de septiembre de 2020, la Suprema corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, determinó invalidar varios artículos de Leyes de Ingresos de diversos municipios de nuestra Entidad Federativa, determinando los conceptos de invalidez que aplican a todas aquellas disposiciones que afecten los derechos humanos que a continuación se enlistan:

ACCESO A LA INFORMACIÓN: Se señala que todas aquellas disposiciones municipales que establezcan el pago excesivo por la reproducción de documentos solicitados en fotocopias, impresiones, escaneos, así como la entrega en medios magnéticos, implican una transgresión al principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública y una vulneración al derecho de seguridad jurídica y a los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN: Son inconstitucionales las disposiciones que exigen que se tramite de forma previa un permiso ante la autoridad municipal para la realización de manifestaciones, así como el imponer una sanción por la interpretación o reproducción de canciones obscenas en vía pública, al establecer un permiso y sanción de carácter administrativo, generando que existan manifestaciones prohibidas y

permitidas, redundando en una restricción arbitraria, por tanto, hace nugatorios derechos fundamentales como la libertad de expresión o la libre manifestación de ideas, situación que además implica una incertidumbre a los gobernados, pues no les permite conocer el objeto preciso de la prohibición.

IMPUESTOS ADICIONALES (No justificados): Se considera que las normas denominadas de manera abstracta como “impuestos adicionales” u “otras contribuciones”, en aquellos casos en que no estén correcta y suficientemente justificadas, no resultan compatibles con el texto constitucional, pues vulneran el derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria reconocidos en la Norma Fundamental, puesto que no se atiende a la verdadera capacidad contributiva de los causantes, ya que las cantidades pagadas por concepto de otras contribuciones conforme a su propia mecánica, no revelan una manifestación de riqueza per se, razón por lo cual el máximo órgano de justicia de nuestra Nación ha declarado su inconstitucionalidad.

LIBERTAD DE REUNIÓN E INTIMIDAD: Se asegura que los preceptos impugnados en los que establecen un cobro por la expedición de anuencias o autorizaciones municipales para la realización de fiestas sociales o familiares, incluso aquellas que se realizan en casas particulares, o en su caso sanciones pecuniarias por no cubrir el cobro señalado, restringen de manera proporcional los derechos fundamentales de reunión, intimidad y transgreden la prohibición de injerencias arbitrarias, por lo que constituyen una intrusión injustificada en la vida privada de las personas.

NO DISCRIMINACIÓN: Las Leyes de Ingresos de los diversos Municipios del Estado de Sonora, que contravienen la prohibición establecida en el último párrafo del artículo 1º Constitucional, constituyen normas que distinguen con base en las categorías sospechosas en razón a la condición de salud, aspecto físico, origen y género.

En consecuencia, la declaración de invalidez surtió efectos a partir del día 19 de octubre del año 2020, toda vez que así se dispuso en los puntos resolutivos de la acción de constitucionalidad mencionada, vinculando a esta Soberanía a que en lo futuro

deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad en la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, debiendo eliminar todas aquellas disposiciones que afecten los derechos humanos antes mencionados.

En este mismo sentido, con fecha 09 de octubre de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución respecto de la acción de inconstitucionalidad 60/2023, presentada ante ese máximo órgano de justicia de nuestro país, el 30 de enero de 2023, en contra de las leyes de ingresos de los municipios de Arizpe, Bácum, Cajeme, Empalme, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Ímuris y Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal 2023.

Acorde con lo anterior, la Suprema Corte, mediante comunicado de prensa en su portal de internet, expreso lo siguiente:

“INVALIDA LA CORTE DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA

Violaban los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad tributarias y gratuidad del acceso a la información, así como el derecho de reunión.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (La Corte) invalidó disposiciones de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de diversos municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2023, en los que se preveían cobros por los siguientes conceptos:

- 1) Servicio de alumbrado público, pues establecían un impuesto al consumo de energía eléctrica y no un derecho por la prestación de un servicio público, lo cual implicaba una invasión a la potestad tributaria de la Federación; además, las disposiciones no otorgaban la posibilidad de conocer con certeza la base gravable ni la tarifa respectiva, lo que implicaba una violación al principio de legalidad tributaria.*
- 2) Impuesto adicional, que gravaba impuestos sobre loterías, rifas y sorteos, así como diversos derechos municipales, toda vez que no atendía a la verdadera capacidad contributiva de los causantes, lo que vulneraba el principio de proporcionalidad tributaria.*
- 3) Reproducción de información en copias simples y certificadas, en hoja impresa por medio de dispositivo informático, en disco flexible y en disco compacto, relacionada*

con el derecho de acceso a la información pública, en los que el legislador local no justificó de manera objetiva y razonable el costo de los materiales para la reproducción de la información, lo que violentaba el principio de gratuidad que rige el mencionado derecho.

- 4) Búsqueda y expedición de copias simples y certificadas de documentos oficiales, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública. Respecto del primer caso, La Corte determinó que esa búsqueda implica una actividad estatal que debe ser gratuita, por lo que se violaba el principio de proporcionalidad tributaria; y, por lo que se refiere a la expedición de copias, los cobros resultaban desproporcionados, al no guardar una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, lo que vulneraba los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.*
- 5) Derechos para la obtención de permisos para fiestas sociales o familiares, lo cual afectaba injustificadamente el derecho de reunión.*

Finalmente, el Pleno exhortó al Congreso de la entidad para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad.”

Ahora bien, con fecha 16 de octubre de 2023, la resolución fue notificada a este Poder Legislativo, la cual se hizo del conocimiento de esta Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, que procedió a realizar diversas reuniones con los Ayuntamientos de los nueve municipios que enuncia la resolución referida, con el propósito de dar cabal cumplimiento a la misma, tanto en las disposiciones fiscales que se encuentran en vigor, como en los proyectos normativos municipales que este Poder Legislativo habrá de aprobar para el próximo año.

De igual manera, con fecha 14 de noviembre del presente año, el Pleno del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Municipales, aprobó la iniciativa con Punto de Acuerdo que contiene lo siguiente:

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- *El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los setenta y dos ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se abstengan de contemplar disposiciones fiscales que hayan sido tildadas de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sentencia Definitiva de la Acción de Inconstitucionalidad 60/2023. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no acatar esta medida, este*

Poder Legislativo procederá a modificar los proyectos que contengan dichas disposiciones, con el fin de dejarlas sin efectos, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERO.- *Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los setenta y dos ayuntamientos del Estado de Sonora, con copia anexa de la Sentencia Definitiva de la Acción de Inconstitucionalidad 60/2023, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

SEXTA. - Del análisis realizado por esta comisión dictaminadora a los 72 anteproyectos de leyes de ingresos y presupuestos de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, que nos fueron turnados, pudimos percatarnos que en 42 de dichos anteproyectos, se han encontrado diversas disposiciones fiscales que son contrarias a lo que mandatan las Constituciones Políticas, tanto la Federal como la Estatal, en materia de derechos humanos, de las cuales, destacan las que se detallan a continuación.

Acerca de las leyes de ingresos que vulneran el derecho de acceso a la información se encuentran los municipios de Agua Prieta, Álamos, Altar, Átil, Bacanora, Bacoachi, Bácum, Baviácora, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Guaymas, Huatabampo, Ímuris, Magdalena, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, Rayón, San Luis Río Colorado, Santa Cruz, San Miguel de Horcasitas, Tubutama, Ures y Villa Hidalgo, estos por establecer costos elevados en el valor de fotocopias o impresiones, que de acuerdo al artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, por lo que no establecer con claridad los términos servicio supone una vulneración al derecho humano de acceso a la información pública.

Adicionalmente, en este punto no solo encontramos costos elevados que pretenden imponerse a los ciudadanos que ejerciten sus derechos en materia de acceso a la información, puesto que, además del exceso en el cobro de las copias, en algunos casos se proyecta cobrar la certificación de copias y expedientes, así como la búsqueda de información, y la entrega de la misma en medios digitales como discos compactos y memorias tipo USB, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera necesario eliminar

dichos conceptos, ya que, además de no estar debidamente justificados los montos que pretenden cobrarse en cada caso, carecen de la debida motivación y fundamentación.

En relación a lo anterior, estamos conscientes que la reproducción en copias para atender las solicitudes de acceso a la información, representa un gasto para los órganos de gobierno municipal, en su mayoría, de escasos recursos presupuestales; sin embargo, debemos atender el mandato del máximo órgano de justicia de la Nación, eliminando las disposiciones que fijan costos exorbitantes y desproporcionados para esos efectos. Es por ello que recomendamos que los ayuntamientos cuyas leyes se vean afectadas con estas eliminaciones, fijen cuotas más adecuadas para cubrir sus gastos en esta materia y propongan a esta Soberanía la reforma a sus respectivas leyes de ingresos para que las mismas sean aprobadas por este Poder Legislativo y no vean afectadas sus finanzas, pero que, al mismo tiempo, no obstaculicen el Derecho Humano de Acceso a la Información de los habitantes de sus respectivos municipios, por lo que, a efecto de respetar dicho derecho, y no afectar las finanzas municipales, se homologo el cobro de copias, considerando que el precio promedio es de \$2.00 (dos pesos) o 0.020 UMAS.

Ahora bien, se precisa que, el municipio de Agua Prieta, propone en su iniciativa, una disposición que pretende sancionar los gestos, actitudes o palabras en espectáculos públicos que molesten a otros, lo cual se considera claramente como una violación del derecho humano de la libertad de expresión, de igual forma se eliminan las sanciones por dirigir a las damas requiebros, galanteos, invitaciones o cualquier expresión, que denote falta de respeto y ofenda al pudor de estas; proferir palabras o asumir actitudes obscenas o groseras, hacer gestos, señales o bromas que causen molestias a las personas; producir ruidos que turben la tranquilidad de las personas; así como instalar y utilizar bocinas, amplificadores y en general cualquier aparato de sonido en lugares públicos, sin el permiso correspondiente, con una intensidad inmoderada o fuera del horario establecido. Esto último, al no definirse cuales son los límites de intensidad permitidos y los horarios que se han establecido para estas actividades, debiendo justificar las razones por las que se establecen los horarios aplicables en cada caso.

Adicionalmente, en el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, se estima necesario eliminar el supuesto que reza: “*Cuando se pongan en operación nuevas unidades deportivas, se pagará conforme a su equipamiento de acuerdo a las cuotas de esta fracción*”. Lo anterior, en virtud de que se trata de una disposición innecesaria que solo causa confusión en la ciudadanía, al referirse a unidades deportivas inexistentes, que al momento de que se construyan y pongan en operación, por regla general, ya estarán contempladas dentro de la fracción a la que se refiere dicho supuesto eliminado.

Por otra parte, en lo que toca a los ayuntamientos de los municipios de Agua Prieta, Álamos, Cajeme, Cananea, Cucurpe, Empalme, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Huatabampo, Magdalena, Moctezuma, Naco, Navojoa, Nogales, Oquitoa, San Miguel de Horcasitas y Ures encontramos que proponen multas para quien permita el acceso a personas ebrias, vendedores o limosneros al transporte público o colectivo, y a los que se presenten a trabajar con falta de aseo personal, lo cual se tilda de inconstitucional al contravenir el derecho a la no discriminación por razón de condición.

En este mismo sentido, nos percatamos que al proponer lineamientos en sus respectivas leyes de ingresos que condicionen o bien se requiera permiso o autorización para realizar fiestas familiares y graduaciones, como lo hacen los ayuntamientos de Arivechi, Bacanora, Bacerac, Bavispe, Caborca, Cananea, Empalme, Huatabampo (fiestas infantiles), Ímuris, Navojoa, Puerto Peñasco, Quiriego, San Ignacio Río Muerto y Villa Hidalgo, Sonora, claramente, se trata de propuestas que no son viables, toda vez que colisionan con el derecho a la libertad de reunión y derecho a la intimidad.

En conclusión, esta soberanía a resuelto retirar las diversas disposiciones contenidas en los anteproyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, antes mencionados, en razón de que vulneran prerrogativas fundamentales del ser humano, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, atendiendo lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo órgano jurisdiccional que exhortó a este Congreso Estatal, para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora reconoce a los ayuntamientos de los municipios de Aconchi, Arivechi, Bacadéhuachi, Banámichi, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatán, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Pitiquito, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, Sáric, Soyopa, Tepache, Tubutama y Yécora, Sonora, por atender el exhorto de esta Soberanía, no incurrir en las referidas inconstitucionalidades,

SÉPTIMA.- Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo diversas reuniones de trabajo, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en las iniciativas de leyes de ingresos y presupuestos de ingresos, presentada por cada uno de los ayuntamientos del Estado, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2024, en relación con las establecidas para 2023.

Asimismo, este Poder Legislativo tiene la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con los integrantes de la Comisión de Hacienda, y con el Gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por Resarcimiento por Disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Art. 2º A fracción II; Participación SIR, Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal; y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

En ese tenor, con la aprobación de las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos dictaminadas por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar

las condiciones para que los ayuntamientos puedan asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que estén en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba, en sus términos, las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2024, aprobadas por los ayuntamientos de Aconchi, Arivechi, Bacadéhuachi, Banámichi, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatán, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Pitiquito, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, Sáric, Soyopa, Tepache, Tubutama y Yécora, Sonora.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba, con modificaciones, las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2024, aprobadas por los ayuntamientos de Agua Prieta, Álamos, Altar, Arizpe, Átil, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Huatabampo, Ímuris, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Oquitoa, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro De La Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Suaqui Grande, Trincheras, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Sonora, de acuerdo a lo establecido en las consideraciones quinta y sexta del presente dictamen, a efecto eliminar todas aquellas disposiciones declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO.- A cada una de las leyes aprobadas mediante el presente Acuerdo, le corresponderá un número consecutivo de la numeración oficial de leyes de esta Legislatura, y deberá comunicarse de manera individual al Ayuntamiento correspondiente, así como al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación respectiva en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2022.**

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. GRISELDA ILIÁN LÓPEZ MARTÍNEZ

COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO
FRAGOZA
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
NATALIA RIVERA GRIJALVA
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, escrito que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON UNA PERSONA MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNA ALIANZA PÚBLICA – PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE EL “PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA” ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE DEBA PAGAR AL INVERSIONISTA PROVEEDOR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA, DEBIENDO OBSERVAR LO QUE RESULTE APLICABLE DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 29 de noviembre de 2023, el Presidente Municipal de Cananea, Sonora, en asociación con el Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento del Acuerdo aprobado por mayoría calificada de los integrantes de ese órgano de gobierno municipal, en la Sesión Ordinaria de fecha 03 de julio de 2023, solicitan autorización a este Poder Legislativo para llevar a cabo las operaciones descritas en el Decreto propuesto, motivando la iniciativa del referido Ayuntamiento, en los siguientes razonamientos:

“CONSIDERANDO

- I. *Que la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora prevé en su artículo 103 que cualquier persona física o moral del sector privado interesada en desarrollar un proyecto bajo la modalidad de Alianza como proveedor, podrá presentar su propuesta ante el Ente Contratante que resulte competente, respecto de lo que mediante comunicado de fecha 13 de marzo de 2023 la empresa Efficiency Matters Corporation, S.A. de C.V., presentó a este Municipio la Propuesta No Solicitada tendiente a desarrollar el “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cananea, Sonora” (en lo sucesivo el Proyecto), bajo la modalidad de Alianza Público Privada, en términos del artículo 107 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora (Ley de Alianzas), habiendo presentado junto con la misma, los elementos previstos en el ordenamiento legal señalado;*
- II. *Mediante oficio de fecha 4 de abril de 2023, el suscrito emitió respuesta, haciendo del conocimiento del interesado, para los efectos legales a que hubiera lugar que, con fundamento en el artículo 110 de la Ley de Alianzas, se llevó a cabo por parte de esta administración municipal, a través del Ing. Eduardo Quiroga Jiménez, Presidente Constitucional del Municipio de Cananea, Sonora, el análisis y evaluación de la propuesta sometida por la empresa referida, emitiendo la Opinión de Viabilidad sobre la procedencia del Proyecto en la modalidad de Alianza.*
- III. *En términos del mismo ordenamiento citado, se ha solicitado y obtenido la Autorización por parte de la Tesorería Municipal, habiendo sometido a su*

consideración la Propuesta No Solicitada, elaborada por la empresa Efficiency Matters Corporation, S.A. de C.V., el Análisis Comparativo para Asociaciones Público Privadas de Servicios a nivel Perfil y el Estudio de Factibilidad Legal, para que dicha Tesorería analizara y dictaminara si el Municipio se beneficiará al desarrollar la Alianza, considerando las características del proyecto, el análisis costo-beneficio, que en términos del artículo 20 de la Ley APP se llevó a cabo y el impacto en las finanzas públicas de las Obligaciones de pago que se deriven de la Alianza para la aprobación definitiva ante el Cabildo de este H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 6, fracción II, 23 y 24 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora y 21 de su Reglamento.

IV. *Teniendo en consideración los documentos, estudios, autorizaciones y antecedentes citados anteriormente, se expone que se dio cumplimiento a lo siguiente:*

I. En términos del Artículo 107, fracción I de la Ley de Alianzas:

Que la descripción del Proyecto consiste esencialmente en mejorar la eficiencia física con la que opera la infraestructura de la red de alumbrado público (RAP) del Municipio de Cananea, bajo la propuesta de que este proceso se logre con el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un total de 3,647 luminarias con tecnologías con mejores niveles de eficiencia lumínica como lo son las luminarias con tecnología LED, llevándose a cabo las siguientes actividades por parte del Inversionista Proveedor:

- 1. Desinstalación de las luminarias de alumbrado público existentes, y su traslado al sitio determinado por el municipio.*
- 2. Deshecho de residuos peligrosos y emisión de constancia correspondiente por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).*
- 3. Instalación y puesta en funcionamiento de las nuevas luminarias para la red de alumbrado público, siendo un total de 3,647 luminarias, de las cuales 3,247 luminarias se destinarán a la sustitución de equipos con tecnologías contaminantes e ineficientes como lo son el Vapor de Sodio y el Aditivo Metálico y 400 luminarias se destinarán a la ampliación de la red de alumbrado público.*
- 4. Actualización del censo de alumbrado público para el reconocimiento correspondiente en los ahorros de energía eléctrica para el servicio directo por parte del proveedor del Sistema de Energía Eléctrica (CFE).*
- 5. Mantenimiento de las luminarias instaladas y las existentes a un plazo de 10 años, bajo el contrato respectivo, limitado a la reparación de los equipos, al suministro de los reemplazos requeridos sin costo adicional para el municipio y a las reparaciones en las conexiones, cubriendo robo o vandalismo en las luminarias, fotoceldas y el cableado así como fallas en las conexiones de la RAP.*
- 6. El inversionista proveedor establecerá una oficina e implementará el servicio de "centro de atención telefónica" 01 800 y mensajería instantánea para la recepción de los reportes de fallas en la nueva red de alumbrado público para una eficiente atención de la ciudadanía.*

7. *El inversionista proveedor establecerá un mecanismo de cooperación con la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos a través del Departamento de Alumbrado Público para la entrega eficiente de los reportes de la ciudadanía y la reparación o reemplazo de los equipos correspondientes, reposición en caso de robo de cable y atención a fallas en las conexiones de la RAP.*

Con la propuesta de Proyecto, el servicio de mantenimiento sería provisto por dos representantes, el Inversionista Proveedor y la Dirección de Servicios Públicos del municipio. Bajo la figura propuesta, el mantenimiento de los equipos de alumbrado público, limitado al suministro de los materiales que componen a la luminaria, balastro y gabinete y a los materiales, equipos y mano de obra especializada requerida para la reparación de cualquiera de sus partes, así como de las conexiones y el cableado serían responsabilidad del Inversionista Proveedor. Dentro de la misma figura, el mantenimiento de la RAP, incluidos los centros de carga de la red, incluye mas no se limita al material, equipo y mano de obra requerida para proveer de electricidad a los equipos de alumbrado público, sería responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Alumbrado Público.

II. En términos del Artículo 107, fracción II de la Ley de Alianzas:

Que la justificación de que el proyecto es congruente con los objetivos y estrategias establecidos en:

- *Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024;*
- *Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2021 – 2027; y*
- *Plan Municipal de Desarrollo 2019 – 2021.*

La determinación de la viabilidad jurídica con la revisión de los diversos ordenamientos de carácter federal y estatal, con los cuales se concluyó que, derivado de la revisión de los diversos cuerpos normativos que resultan aplicables a la figura de la Asociación Público - Privada o Alianza Público Privada en términos de la legislación del Estado de Sonora, el desarrollo del Proyecto en la modalidad propuesta de Alianza Público Privada, resulta jurídicamente viable, tomando en consideración lo siguiente:

- *Que el municipio es una persona moral que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para concertar operaciones tendientes a la prestación de servicios públicos que tiene la obligación de brindar a la sociedad, entre los que se encuentra el correspondiente al alumbrado público.*
- *Que se cuenta con un marco legal que regula la figura de las Alianzas Público Privadas (APP) tendientes a permitir la generación de infraestructura con la participación de inversionistas privados para la prestación de servicios públicos, estableciéndose con precisión los diversos requisitos que se deben observar y acreditar ante y por el municipio de Cananea como Ente Contratante, los cuales se desahogarán en el paso y medida que evolucione la estructuración de la operación inherente al “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del*

Municipio de Cananea, Sonora”, a fin de atender todos los aspectos legales y normativos que deben desahogarse para concretar el Proyecto en beneficio del municipio y de su población mediante la mejora en eficiencia y modernización del servicio de alumbrado público con el cambio de tecnología.

- *Dentro de los aspectos legales y normativos a observar, se cumplirá entre ellos, con los que derivan de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y su normativa secundaria, así como la Ley de Deuda Pública de Sonora para acreditar, entre otros aspectos, la obtención de las mejores condiciones de mercado mediante los términos en que se llevará a cabo la Licitación del Proyecto, coadyuvando en la obtención de las autorizaciones que se requieran de las diversas instancias locales para llevar a cabo la operación de APP que nos ocupa, celebrando los contratos, convenios, mandatos y fideicomisos que se requieran y concretando la afectación de ingresos propios del Municipio como podrá ser el Derecho de Alumbrado Público y participaciones en ingresos federales para asegurar el pago de la contraprestación que se llegue a devengar con motivo de la instrumentación del Proyecto, así como su inscripción en los registros que la normativa establece y la obtención de la opinión técnica de la CONUEE.*

Que el Proyecto es viable presupuestalmente, toda vez que se da cumplimiento a lo establecido por los Criterios de Prudencia Fiscal aplicables a las Alianzas Público Privadas de Servicios de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Sonora (Criterios) y a que conforme a las metas establecidas en la Propuesta y al gasto operativo que muestra El Consolidado de Egresos clasificado por objeto del gasto del Municipio de Cananea, Sonora, para el ejercicio fiscal 2022 incorpora el gasto ejercido en energía eléctrica que asciende a \$6,559,948.85 (seis millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 85/100. M.N.), de los cuales \$5,203,268.35 (cinco millones doscientos tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 35/100. M.N.) se destinaron para el pago del servicio de alumbrado público, lo cual representa 2.56% del gasto total del municipio durante el ejercicio. Este egreso puede ser ejercido utilizando los ingresos que se obtienen por la vía del Derecho de Alumbrado Público, de la asignación para gasto corriente u operativo de los ingresos propios y también como fuente supletoria algunos municipios recurren además al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal al que se refiere al capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

De acuerdo con lo analizado en los documentos presentados por la empresa Efficiency Matters Corporation S.A. de C.V. así como por las propias dependencias del Municipio de Cananea, Sonora, se puede afirmar que el proyecto “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del municipio de Cananea” no sólo cuenta con la capacidad para generar los suficientes ahorros para amortizar la contraprestación, tendría la posibilidad de generar un ahorro en el gasto corriente u operativo promedio de aproximadamente 1.61% anual para el periodo 2024-2033, concluyendo que el Proyecto es presupuestalmente viable.

III. En términos del Artículo 107, fracción III de la Ley de Alianzas:

*Se desprende la viabilidad financiera del Proyecto, con motivo del **análisis costo-beneficio** que se realizó con base en el artículo 20 de la Ley y los Lineamientos para la Elaboración*

del Análisis Comparativo para Alianzas Público-Privadas de Servicios conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

Haciendo referencia a dicho estudio, en el análisis costo-beneficio consideraron el impacto del Proyecto en la proyección del flujo de efectivo de ingresos y egresos del ente contratante con tecnología LED, inducción magnética y la variante de vapor de sodio de alta presión con aditivos metálicos, bajo tres figuras distintas de contratación: la asociación/alianza pública privada, el crédito simple y el arrendamiento financiero.

El resultado de la proyección del impacto de cada escenario se comparó, además, con la hipótesis de no llevar a cabo el Proyecto y adquirir un financiamiento exclusivamente para reparar aquellas luminarias que permanecen inoperantes, manteniendo la misma tecnología actual. Lo anterior con el objetivo de determinar no sólo si cada escenario es financiera y socialmente rentable, sino si el escenario evaluado mejora las condiciones en comparación al escenario de reparar exclusivamente los equipos inoperantes (escenario base).

De acuerdo con el análisis de rentabilidad financiera, seis de los nueve escenarios evaluados representan mejoras con respecto al escenario base y sólo un escenario que de acuerdo con lo presentado resultó financieramente rentable (agregaron la siguiente tabla de referencia):

Tabla 10. 1

Indicadores de rentabilidad financiera del capítulo IV del proyecto “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del municipio de Cananea” para el municipio de Cananea, Estado de Sonora

Escenario	VPN	TIR	Financieramente Rentable	Mejora del escenario base
Escenario “sin proyecto” (base)	\$4,470,718.56	14.00%	Sí	-
Escenario 1 (APP)	\$20,234,299.44	16.13%	Sí	Sí
Escenario 2 (APP)	-\$4,593,788.67	2.48%	No	No
Escenario 3 (APP)	-\$4,483,410.46	1.19%	No	No
Escenario 1 (crédito simple)	\$19,066,709.08	16.08%	Sí	Sí
Escenario 2 (crédito simple)	-\$10,023,457.76	-1.40%	No	No
Escenario 3 (crédito simple)	-\$7,725,799.92	-1.95%	No	No

Escenario (arrendamiento)	1	\$13,750,989.16	12.48%	Sí	No
Escenario (arrendamiento)	2	- \$15,051,194.33	-3.90%	No	No
Escenario (arrendamiento)	3	- \$11,440,336.88	-4.49%	No	No

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A. de C.V.

Tabla 11.1

Indicadores de rentabilidad financiera del proyecto de inversión con tecnología LED bajo la figura de asociación público privada con flujos estimados a precios constantes del año 2020

Indicadores de rentabilidad financiera a 10 años (Precios Corrientes)				
Escenario	VPN	TIR	Financieramente Rentable	Mejora del escenario base
Escenario "sin proyecto" (base)	\$4,470,718.56	14.00%	Sí	-
Escenario 1 (APP)	\$20,234,299.44	16.13%	Sí	Sí
Indicadores de rentabilidad financiera a 10 años (Precios Constantes)				
Escenario "sin proyecto" (base)	\$4,709,853.75	15.31%	Sí	-
Escenario 1 (APP)	\$17,880,430.65	17.57%	Sí	Sí

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A. de C.V.

Tabla 11.2

Indicadores de rentabilidad financiera del proyecto de inversión con tecnología LED bajo la figura de asociación público privada con aproximación al cálculo de flujos de beneficios y costos conforme a las definiciones del capítulo VIII estimados a precios constantes del año 2020

<i>Indicadores de rentabilidad financiera a 10 años con precios constantes (Método Capítulo IV)</i>				
<i>Escenario</i>	<i>VPN</i>	<i>TIR</i>	<i>Financieramente Rentable</i>	<i>Mejora del escenario base</i>
<i>Escenario “sin proyecto” (base)</i>	\$4,709,853.75	15.31%	No	-
<i>Escenario 1 (APP)</i>	\$17,880,430.65	17.57%	Sí	Sí
<i>Indicadores de rentabilidad financiera a 10 años con precios constantes (Método Capítulo VIII)</i>				
<i>Escenario “sin proyecto” (base)</i>	- \$10,198,751.19	<i>i</i>	No	-
<i>Escenario 1 (APP)</i>	\$4,237,155.89	13.29%	Sí	Sí

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A. de C.V.

*Tabla 5. 1
Estimación del VPNAPPS para el “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del municipio de Cananea” en el municipio de Cananea, Sonora*

<i>Variables</i>	<i>Monto</i>
VPN	\$1,205,988.80
<i>CF.- Costo Base del Proyecto de Referencia (a precios constantes)</i>	\$34,907,340.39
<i>Y.- Costo del Riesgo Transferible</i>	\$2,474,872.86
<i>R.- Costo del Riesgo Retenible</i>	\$1,451,863.64
<i>i.- Tasa de Descuento</i>	10%
<i>PAPPS.- Flujos Estimados de pago al Proveedor</i>	\$34,254,188.90
<i>CR.- Costo Base, en su caso, responsabilidad del ente contratante</i>	\$0.00
<i>N.- número de años</i>	10

Fuente: Elaboración propia. - Análisis Comparativo a Nivel Perfil

De acuerdo con lo presentado en la tabla 5.1, se puede observar que el resultado del VPNAPPS es positivo, significando que el costo ajustado por riesgos a valor presente del proyecto público de referencia es mayor al costo ajustado por riesgos a valor presente del proyecto de asociación público-privada. Es decir, el ahorro atribuible a la APPS o sobrecosto que tuviera el Ayuntamiento al realizar el proyecto de referencia contra el “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del municipio de Cananea” a valor presente es de \$1,205,988.80 pesos.

Por lo tanto, el presente análisis concluye que es más conveniente para el municipio de Cananea, Sonora, llevar a cabo el proyecto de inversión a través de un esquema de contratación bajo la figura de asociación o alianza público privada.

Dados los resultados del análisis de rentabilidad financiera, continuaron con la integración del análisis de riesgo y la evaluación de la rentabilidad social exclusivamente para aquellos escenarios que resultaron financieramente deseables con respecto al escenario base y financieramente rentables.

La integración del análisis de riesgo se llevó a cabo conforme a la metodología planteada por el Programa de Impulso a las Asociaciones Público-Privadas para Estados Mexicanos (PIAPPEM, 2016). Considerando cada etapa para su análisis: la primera etapa consistió en la identificación de aquellos riesgos inherentes a la ejecución del proyecto para cada una de sus etapas, desde el diseño del mismo, hasta el suministro de los equipos, la instalación eléctrica, la puesta en funcionamiento, el mantenimiento y su operación. Fueron identificados 23 riesgos para el Proyecto.

La segunda etapa consistió en la jerarquización de los riesgos identificados, con base en el impacto y a su probabilidad de ocurrencia, y su agrupación en categorías de riesgo, alto, medio y bajo, resultando en un total de dos riesgos altos y ocho riesgos medios relevantes.

La tercera etapa consistió en la valuación cuantitativa de los diez riesgos cuya jerarquización resultó relevante, utilizando los conceptos del costo base del Proyecto que podrían verse afectados por el riesgo evaluado como referencia para obtener un valor o un costo del riesgo.

La cuarta etapa consistió en la asignación de riesgos entre el inversionista proveedor y el órgano ejecutor, con base en el resultado del cuestionario estructurado propuesto por la metodología antes referida (PIAPPEM, 2016) resultando en la asignación de riesgos que se muestra en la tabla 10.2.

Tabla 10. 2

Asignación de riesgos del capítulo V del proyecto “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del municipio de Cananea” del municipio de Cananea, Sonora

<i>Riesgo identificado</i>	<i>Inversionista proveedor</i>	<i>Entidad Contratante</i>	<i>Inversionista proveedor</i>	<i>Entidad Contratante</i>	<i>Costo del riesgo</i>

<i>Estimación errónea de tiempos.</i>	80%	20%	\$131,973.01	\$32,993.25	\$164,966.26
<i>Imprevistos en las condiciones de los postes e instalaciones de apoyo.</i>	0%	100%	\$0.00	\$70,119.75	\$70,119.75
<i>Defectos de fabricación en los equipos instalados.</i>	80%	20%	\$370,450.30	\$92,612.58	\$463,062.88
<i>Estimación errónea de los costos de conservación y mantenimiento.</i>	20%	80%	\$11,652.00	\$46,607.99	\$58,259.99
<i>Estimación errónea de los costos de operación del servicio del alumbrado público por parte del órgano ejecutor.</i>	20%	80%	\$13,607.03	\$54,428.13	\$68,035.16
<i>Eliminar o disminuir la recaudación del Derecho de Alumbrado Público.</i>	0%	100%	\$0.00	\$208,398.57	\$208,398.57
<i>Recisión anticipada del contrato por incumplimiento del inversionista proveedor.</i>	100%	0%	\$1,331,245.26	\$0.00	\$1,331,245.26
<i>Variaciones en los costos de financiamiento y en el tipo de cambio.</i>	100%	0%	\$510,173.68	\$0.00	\$510,173.68

<i>Terminación por caso fortuito o fuerza mayor.</i>	20%	80%	\$266,249.05	\$1,064,996.21	\$1,331,245.26
<i>Cambios en materia legislativa o en las normas oficiales aplicables y cambios en la tributación fiscal.</i>	80%	20%	\$71,738.14	\$17,934.54	\$89,672.68
Total			\$131,973.01	\$32,993.25	\$164,966.26

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A. de C.V.

Se tiene como conclusión un análisis de rentabilidad financiera integrando el costo del riesgo del Proyecto y evalúa los tres escenarios con la mayor rentabilidad financiera. Esta evaluación considera que una de las ventajas atribuidas a la figura de APP con respecto a otras figuras de contratación es la distribución de los riesgos con el inversionista proveedor (Fitch, 2016). De tal forma que la evaluación del escenario vía APP sólo consideró los riesgos retenidos por el municipio para su análisis y no aquellos riesgos transferidos al inversionista proveedor, mientras que para la figura de arrendamiento financiero el costo del riesgo del Proyecto se considera que es retenido en su totalidad por el municipio y por lo tanto así fue integrado en su evaluación.

El resultado determinó que una vez integrando el costo del riesgo del Proyecto, el arrendamiento financiero y el crédito simple no son figuras tan financieramente rentables como la alternativa APP, para la asociación público privada las conclusiones de rentabilidad financiera persistieron, aún con el costo del riesgo retenido integrado. Como se mencionó anteriormente, esta modalidad permite determinar una distribución adecuada de los riesgos entre el sector público y el sector privado, debiéndose incluir en el contrato respectivo tomando como base la matriz de riesgos elaborada dentro de la presente propuesta.

Se toma en cuenta que el éxito de estos esquemas de asociación público privada a nivel federal ha despertado el interés de los gobiernos estatales para desarrollar este tipo de proyectos. Por ende, los estados como el nuestro, y sus municipios, han trabajado en las adecuaciones del marco jurídico que se requiere para facilitar e incentivar la ejecución de este tipo de proyectos. Así mismo, el análisis concluye con el análisis de viabilidad ambiental en el que se demuestra la disminución considerable en las emisiones de dióxido de carbono, contribuyendo con los objetivos 2 y 4 de la Estrategia Nacional de Energía 2010-2024, donde se busca incrementar la eficiencia del consumo de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias y reducir el impacto ambiental del sector energético. También contribuye con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, respecto del escenario base

para México, cuyo objetivo establece la reducción del 17% de las emisiones actuales de GEI para el año 2030.

El presente análisis se asegura que la estructura de gasto planteada por el proyecto es acorde con la generación de los flujos de ingreso de la hacienda municipal. Al ser un proyecto financiado con recursos privados y debido a las eficiencias proyectadas dentro del mismo, no se considera un impacto que pudiera desestabilizar el presupuesto de egresos del municipio. En congruencia con los Criterios de Prudencia Fiscal para las APPS de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, el capítulo VII determina que el margen de disponibilidad presupuestal para APPS en base a las últimas tres cuentas públicas disponibles asciende a \$37,155,684.17 (treinta y siete millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) y siendo que la contraprestación del primer año equivale a \$3,641,828.35 (tres millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos veintiocho pesos 35/100 M.N.), incluyendo el factor de indización inflacionaria y el impuesto al valor agregado, se determina que la contraprestación anual equivale al 9.8% del margen disponible para gasto en APPS. Es con base en lo anterior, que el presente estudio concluye que el “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del municipio de Cananea” del municipio de Cananea, Sonora es jurídica, presupuestal y ambientalmente viable.

Por lo que hace al análisis de rentabilidad social del Proyecto. Consiste en la descripción de los beneficios tangibles e intangibles del Proyecto así como de las inversiones requeridas y los costos tangibles e intangibles del mismo. A partir de su identificación, se realiza la comparación de los beneficios socioeconómicos contra las inversiones más los costos atribuibles al Proyecto para dos periodos de tiempo distintos, la durabilidad propuesta del contrato, así como la vida útil del mismo, obteniéndose los indicadores de rentabilidad social que se presentan en la tabla 10.3.

Tabla 10. 3

Indicadores de rentabilidad social del proyecto “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del municipio de Cananea” del municipio de Cananea, Sonora

<i>Indicadores de rentabilidad social a 10 años</i>	
<i>Valor Presente Neto Social (VPNS)</i>	<i>\$4,237,155.89</i>
<i>Tasa Interna de Retorno Social (TIRS)</i>	<i>13.29%</i>
<i>Tasa de Rendimiento Inmediato (TRI)</i>	<i>26.92%</i>
<i>Costo Beneficio Social</i>	<i>\$1.88</i>
<i>Valor Anual Uniforme Equivalente</i>	<i>\$749,909.49</i>
<i>Indicadores de rentabilidad social a 22 años</i>	
<i>Valor Presente Neto Social (VPNS)</i>	<i>\$27,782,731.77</i>

<i>Tasa Interna de Retorno Social (TIRS)</i>	19.87%
<i>Tasa de Rendimiento Inmediato (TRI)</i>	26.92%
<i>Costo Beneficio Social</i>	\$5.81
<i>Valor Anual Uniforme Equivalente</i>	\$4,917,103.56

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A. de C.V.

Tabla 11.3

Indicadores de rentabilidad social del proyecto de inversión con tecnología LED bajo la figura de asociación público privada con flujos estimados a precios constantes del año 2020 a 10 años

<i>Indicadores de rentabilidad social en la duración propuesta del contrato (Precios Corrientes)</i>	
<i>Valor Presente Neto Social (VPNS)</i>	\$4,906,013.18
<i>Tasa Interna de Retorno Social (TIRS)</i>	13.78%
<i>Tasa de Rendimiento Inmediato (TRI)</i>	27.14%
<i>Costo Beneficio Social</i>	1.92
<i>Valor Anual Uniforme Equivalente</i>	\$868,286.64
<i>Indicadores de rentabilidad social en la vida útil del proyecto (Precios Constantes)</i>	
<i>Valor Presente Neto Social (VPNS)</i>	\$365,517.28
<i>Tasa Interna de Retorno Social (TIRS)</i>	10.34%
<i>Tasa de Rendimiento Inmediato (TRI)</i>	14.63%
<i>Costo Beneficio Social</i>	\$1.69
<i>Valor Anual Uniforme Equivalente</i>	\$64,690.77

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A. de C.V.

Como se muestra en la Tabla 10.3 y Tabla 11.3, el Proyecto es considerado socialmente rentable tanto para el periodo del contrato, como para la vida útil del Proyecto, aún en los

diversos escenarios de estrés conforme al análisis de sensibilidad que se llevó a cabo. Por lo que el análisis de rentabilidad social concluye que el Proyecto es socialmente rentable y es deseable su ejecución conforme a lo planteado en el presente documento técnico.

Finalmente, el comparador público privado se utiliza para obtener el indicador de valor por dinero, tiene el objetivo de determinar el sobrecosto o el ahorro, de llevar a cabo el Proyecto con recursos propios, similar al indicador del VPNAAPS con respecto a la alternativa de la asociación pública privada. El análisis tomó las opciones de crédito simple y arrendamiento financiero para llevar a cabo la comparativa y los resultados mostrados en la tabla 11.5 muestran que conlleva un costo mayor realizar el Proyecto con recursos propios con respecto a la alternativa de APP.

Cabe mencionar que dentro de los beneficios intangibles del Proyecto destaca que los costos no previstos durante la instalación de los nuevos equipos, y el periodo de operación no recaen en su totalidad en el sector público municipal, por lo que se generan incentivos para una correcta valuación del Proyecto, al mismo tiempo que se adelantan inversiones para las que actualmente no existen disponibles recursos públicos municipales.

Tabla 11.5

Valor por el dinero del proyecto de inversión con tecnología LED bajo la figura de asociación público privada con flujos estimados a precios constantes del año 2020

<i>Valor por el dinero para el escenario del PPR con crédito simple</i>		
<i>Variables</i>	<i>Definición</i>	<i>VPD (Crédito Simple)</i>
VpD	Valor por el dinero cuantitativo	\$12,516,023.69
CB	<i>Costo base del PPR</i>	\$59,695,571.41
	<i>Costo de inversión</i>	\$33,084,983.16
	<i>Costo de operación</i>	\$25,133,121.62
	<i>Costo de mantenimiento</i>	\$1,477,466.63
CRR	<i>Costo del Riesgo Retenido</i>	\$1,469,829.29
CRT	<i>Costo del Riesgo Transferido</i>	\$2,505,497.43
ITF	<i>Ingresos por Terceras Fuentes</i>	\$658,029.13
	<i>Ahorro Energético (Excedente de DAP)</i>	\$658,029.13
PID	<i>Pago al Inversionista Desarrollador</i>	\$28,361,887.70
CA	<i>Costos Administrativos</i>	\$717,809.93

<i>R</i>	<i>Tasa de Descuento</i>	<i>10%</i>
<i>N</i>	<i>Número de años de horizonte para evaluación</i>	<i>10</i>
<i>Valor por el dinero para el escenario del PPR con arrendamiento financiero</i>		
VpD	Valor por el dinero cuantitativo	\$14,556,934.61
<i>CB</i>	<i>Costo base del PPR</i>	<i>\$64,989,168.72</i>
	<i>Costo de inversión</i>	<i>\$38,378,580.47</i>
	<i>Costo de operación</i>	<i>\$25,133,121.62</i>
	<i>Costo de mantenimiento</i>	<i>\$1,477,466.63</i>
<i>CRR</i>	<i>Costo del Riesgo Retenido</i>	<i>\$1,469,829.29</i>
<i>CRT</i>	<i>Costo del Riesgo Transferido</i>	<i>\$2,505,497.43</i>
<i>ITF</i>	<i>Ingresos por Terceras Fuentes</i>	<i>\$658,029.13</i>
	<i>Ahorro Energético (Excedente de DAP)</i>	<i>\$658,029.13</i>
<i>PID</i>	<i>Pago al Inversionista Desarrollador</i>	<i>\$28,361,887.70</i>
<i>CA</i>	<i>Costos Administrativos</i>	<i>\$717,809.93</i>
<i>R</i>	<i>Tasa de Descuento</i>	<i>10%</i>
<i>N</i>	<i>Número de años de horizonte para evaluación</i>	<i>10</i>

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A. de C.V.

En razón de lo anterior es que el Proyecto se considera viable jurídica, presupuestal y ambientalmente, así como financiera y socialmente rentable. Responde a una demanda social para la modernización de la red de alumbrado público necesaria y urgente y mejora de la calidad del gasto público. Los estudios jurídicos, técnicos, financieros, presupuestales y ambientales, avalan la factibilidad de la nueva infraestructura bajo supuestos razonables. El análisis de riesgos cuenta con medidas de mitigación y permite identificar las acciones tanto preventivas como correctivas para salvaguardar la ejecución y operación del Proyecto. Además, el Proyecto es acorde con las metas tanto federales como estatales en materia de reforma energética e incremento en la eficiencia energética en alumbrado público municipal.

El Proyecto hará más eficiente el uso de la energía con su puesta en marcha aprovechando la más moderna tecnología de iluminación y ahorro de energía eléctrica. El Proyecto incluye

la instalación de 3,647 luminarias y un tiempo de vida estimado de 22 años. Se concluye que el Proyecto propuesto está alineado con los objetivos y estrategias de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo, relativas al aprovechamiento de tecnologías eficientes, ambientalmente sustentables y socialmente aceptables.

Con base en el análisis de evaluación social y económica realizado, se recomienda ampliamente considerar la inversión de este Proyecto bajo un esquema de Alianza Público Privada, pues por un lado sus características de diseño, equipamiento, operación, mantenimiento y conservación son congruentes con dicho esquema; por otro lado, el monto de inversión lo hace un proyecto elegible para su estructuración y a consideración de este Cabildo, bancable, con la correcta estructuración de garantías irrevocables y fuentes de pago. Finalmente, las condiciones legales que prevalecen en el estado de Sonora, para incursionar en esta modalidad son las adecuadas gracias a la existencia de Ley de Alianzas Público Privadas para el Estado de Sonora, lo cual da certidumbre para la inversión privada y fortalece el papel del sector público para crear infraestructura de calidad para sus usuarios generando empleo y dinámica económica local.

IV. En términos del Artículo 107, fracción IV de la Ley de Alianzas:

Que se llevó a cabo el análisis del resumen de los elementos principales que contendrá el contrato, incluyendo la descripción de los servicios que prestará el proveedor, la situación jurídica de los bienes con los que el proveedor prestará los servicios a contratarse, la duración del contrato, los riesgos que asumirán tanto el Ente Contratante como el proveedor, y las obligaciones de pago que asumirán las partes en caso de terminación anticipada o rescisión del contrato, considerando por parte de esta administración municipal que este segmento es acorde a lo establecido en la legislación aplicable y resulta viable su desahogo, al haber tomado en consideración lo siguiente:

Elementos del Contrato.

Por lo que hace a los elementos del contrato se estableció que contendrá los previstos en las 22 fracciones del artículo 32 de la Ley de Alianzas, sin perjuicio de que en las correspondientes Bases de Licitación que al efecto prepare el Municipio de Cananea como Ente Contratante se establezcan de manera particular los términos y condiciones del contrato al que se deberán sujetar las partes para el desarrollo del Proyecto.

Asimismo, se nos informaron los componentes esenciales del contrato que, junto con los requerimientos de diseño, suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento que deben ser considerados por los inversionistas interesados en participar en el concurso público, a saber:

Términos y condiciones del contrato modelo propuesto para la alianza público-privada del proyecto “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cananea” para el municipio de Cananea, Sonora

<i>El licitante ganador del concurso público se obliga a:</i>	<i>Constituir una Sociedad de Objeto Específico para la ejecución y administración del proyecto.</i>
---	--

<i>Monto total por concepto de inversión:</i>	\$39,770,100.00
<i>Costo del servicio a 10 años para Entidad Contratante:</i>	\$13,625,905.22
<i>Destino de la obligación:</i>	<i>Inversión Pública Productiva.</i>
<i>Rentabilidad financiera propuesta para la Entidad Contratante:</i>	<i>TIR: 16.13%</i> <i>VPN: \$20,234,299.44</i>
<i>Tipo de contrato:</i>	<i>Alianza Público Privada.</i>
<i>Plazo para suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento:</i>	<i>1 año (12 meses).</i>
<i>Plazo para la operación y prestación de los servicios:</i>	<i>10 años (120 meses).</i>
<i>Periodo máximo del contrato:</i>	<i>11 años, 132 meses, incluyendo el tiempo de suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento.</i>
<i>Porcentaje de anticipo de obra:</i>	<i>No aplica por el tipo de contrato.</i>
<i>Tasa de inflación considerada</i>	<i>4.06%</i>
<i>Tasa de ISR considerada</i>	<i>35%</i>
<i>Tasa de IVA considerada</i>	<i>16%</i>
<i>Tasa libre de riesgo considerada</i>	<i>5.92%</i>
<i>Fuente de Pago en Primer Orden</i>	
<i>Ingresos municipales</i>	<i>Primer lugar: Derecho de Alumbrado Público.</i> <i>Supletoria: Se deberán enlistar las fuentes alternativas de pago dentro del contrato para prever el escenario donde la fuente primaria no sea suficiente para el pago de la contraprestación por motivos exógenos o endógenos al Ente Contratante.</i>

<i>Garantías o Fuente Alterna de Pago</i>	
<i>Afectación de Ingresos derivados de Participaciones Federales, Ingresos Propios y/o Ingresos Extrafiscales que genere el proyecto.</i>	<i>El municipio afecta el derecho y los flujos derivados del 100% del cobro del Derecho de Alumbrado Público y de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del 8% del Fondo General de Participaciones en fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago.</i>
<i>Fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago irrevocable.</i>	<i>La obra se ejecuta, administra y supervisa por un fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago hasta la terminación del contrato y reversión de la propiedad en favor del municipio sin costo alguno para este.</i>
<i>Periodo de operación</i>	
<i>Inicio</i>	<i>El periodo de operación inicia una vez ejecutada la etapa de puesta en funcionamiento antes descrita dentro del capítulo III, necesariamente anterior al mes 13 de iniciado el proyecto, previa firma del acta de inicio de operación del proyecto.</i>

De igual forma se señalaron los indicadores de calidad propuestos, considerando exclusivamente las responsabilidades asignadas al inversionista proveedor, deslindando al inversionista proveedor del desempeño propio de la Dirección de Servicios Públicos a través de la Dirección de Alumbrado Público en turno, tomando en consideración los indicadores para la evaluación de la calidad del servicio propuesto para la alianza público privada del “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cananea”, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Rango aceptable
I	Luminarias funcionando	<i>El porcentaje de luminarias que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento al cierre del periodo mensual.</i>	$\frac{Y_{funcionando}}{Y_{Totales}} * 100$	<i>Igual o mayor a 95%</i>

2	Reportes atendidos y resueltos	La eficacia en la resolución de reportes generados en el mes.	$\frac{\rho_{\text{atendidos}}}{\rho_{\text{Totales}}} * 100$	Igual o mayor a 95%
3	Oportunidad en el remplazo de luminarios entregados por la DGSP	La sustitución del equipo debe de realizarse dentro de un lapso de 36 horas durante el mes en curso.	$\frac{\rho_{<36 \text{ horas}}}{\rho_{\text{atendidas}}} * 100$	Igual o mayor a 90%
4	Oportunidad en el remplazo de fotoceldas entregadas por la DGSP	La sustitución del equipo debe de realizarse dentro de un lapso de 72 horas durante el mes en curso.	$\frac{\rho_{<72 \text{ horas}}}{\rho_{\text{atendidas}}} * 100$	Igual o mayor a 90%

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A. de C.V.

Descripción de los Servicios

Se realizó la descripción del conjunto de actividades que el Inversionista Proveedor estará obligado a realizar en los términos que pacten las partes, señalando que, de manera enunciativamente las actividades para el cumplimiento del objeto del Contrato incluyen:

- La elaboración del Proyecto Ejecutivo.
- El suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento de las luminarias de alumbrado público.
- El programa de conservación, mantenimiento y reposición que garantice el correcto funcionamiento del proyecto en óptimas condiciones, en los términos y durante la vigencia del contrato.
- La transferencia de la propiedad del Proyecto y sus componentes y equipo al término del Contrato sin costo alguno para el Ayuntamiento y en perfecto estado de funcionamiento.
- Distribución de los riesgos implícitos en el proyecto entre las partes contratantes.
- Términos y condiciones en el caso de la terminación anticipada o rescisión del contrato y
- Mecanismo de resolución de controversias.

Situación Jurídica de los Bienes del Proyecto

Se estableció que para garantizar la seguridad jurídica del Proyecto en el horizonte del tiempo, el gobierno municipal reconocerá que los equipos de alumbrado público y sus accesorios, para el municipio de Cananea, Sonora, serán propiedad del Inversionista Proveedor en todo momento, hasta la terminación del contrato de Alianza Público Privada, y que al término del contrato, la propiedad de los equipos de alumbrado público y sus accesorios se transferirán al Gobierno Municipal, en buen estado operativo de acuerdo con

las normas oficiales mexicanas respectivas y sin costo alguno, así como todas las obras y mejoras realizadas por el Inversionista Proveedor que se encuentren adheridas a los mismos, con el sólo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que, en caso contrario efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento de la devolución, o en su defecto, indemnizará al Gobierno Municipal por los desperfectos que hubieran sufrido los equipos como consecuencia de su deficiente o inapropiado mantenimiento. De igual forma se hará la entrega de los manuales, documentos, estudios y demás documentación relacionada con el proyecto en los términos que se establezcan en el contrato respectivo.

Duración del Contrato

La propuesta que se realiza a este Ayuntamiento para el Proyecto que nos ocupa contiene un plazo para la operación y prestación de los servicios derivados de 10 años o 120 meses a partir de la suscripción del acta de inicio de puesta en marcha de la nueva tecnología de alumbrado público; lo anterior, sin perjuicio de que el plazo máximo del contrato respectivo será de 11 años o 132 meses, incluyendo el tiempo de suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento del Proyecto, lo cual se considera apropiado.

Destino de la obligación

El destino de la obligación relativa al Proyecto que nos ocupa consiste en la Inversión Pública Productiva (IPP), de conformidad al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Análisis y Evaluación de Riesgos

El análisis de riesgos realizado para la identificación y asignación de los riesgos potenciales del Proyecto con el objetivo de una ejecución exitosa, parte del hecho de que cuando el gobierno es el proveedor del servicio y desarrollador de la infraestructura, todos los riesgos identificados son retenidos por él mismo; y que al momento de considerar la participación del sector privado, es posible reasignar algunos de estos riesgos y evaluar aquellos que pueden ser compartidos, habiendo basado la metodología utilizada por el análisis de riesgos en el método de cuestionarios estructurados, análisis de escenarios y el benchmarking con otros proyectos de modernización de la red de alumbrado público en municipios de la república mexicana propuesto por el Programa de Impulso de Asociaciones Público Privadas en Estados Mexicanos (2016) promocionado por el Banco Interamericano de Desarrollo, dividiendo el programa conforme a sus etapas de ejecución integradas por diseño, suministro, instalación eléctrica, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento y los riesgos de alcance general.

Asimismo, se identificaron los riesgos con origen endógeno, que es propio de alguna de las partes participantes de la asociación público privada, o exógenos, que son aquellos riesgos que no son inherentes ni se deben a la actividad u omisión de alguna de las partes, sino más bien a factores externos como son los riesgos políticos sociales, y los riesgos legales y financieros.

De igual forma, se jerarquizaron los riesgos, identificando cuáles son los más relevantes en función de la combinación de probabilidad de ocurrencia y el impacto, de tal manera que

sean valoradas aquellas causas que tengan una mayor incidencia esperada sobre el proyecto.

Conforme a lo establecido en la metodología aplicada para el análisis de riesgo, sólo las causas que resulten más relevantes serán evaluadas de acuerdo al principio Paretiano sugerido por el documento “Asociaciones público privadas en proyectos de alumbrado público: experiencia internacional y elementos para la estructuración”, en el cual se concluye que “el 80% (muchos triviales) de los sobrecostos en un proyecto de inversión, puede ser explicado por el 20% (pocos vitales) de las causas que la generan” (PIAPPEM, 2016), dando como resultado la distribución de probabilidad del costo del riesgo, de la cual el presente análisis estima el costo del riesgo medio y lo utiliza como el valor representativo del costo del riesgo para el Proyecto

La causa de utilidad pública de elegir el esquema de APP, responde al hecho de demostrar técnicamente la rentabilidad social del proyecto y el mayor Valor por Dinero, demostrando que una vez integrados los costos de los riesgos al análisis de rentabilidad financiera, la alternativa de arrendamiento financiero y crédito simple no se consideran al mismo nivel de rentabilidad a comparación con la alianza público privada, lo cual es consistente con las conclusiones de Fitch (2016), donde se advierte que al no existir la transferencia en los riesgos del proyecto a un privado, el arrendamiento financiero y crédito simple aunque demuestran cierto nivel de rentabilidad, dejan de ser financieramente deseables contra los niveles de rentabilidad que demuestra la alianza público privada al repartir los riesgos del proyecto. Asimismo, se muestra que las conclusiones de rentabilidad financiera para el escenario de modernización de la infraestructura física de la red de alumbrado público con tecnología LED bajo la figura de asociación público privada se sostienen aun incluyendo el costo del riesgo del proyecto a valor presente. Es en base a lo anterior que el análisis concluye que la opción de modernización de la infraestructura física de la red de alumbrado público con tecnología LED bajo la figura de alianza o asociación público privada es la financieramente más rentable y deseable para la ejecución del Proyecto para el municipio de Cananea, Sonora.

En cuanto a las Obligaciones de Pago que Asumirán las Partes en caso de Terminación Anticipada o Rescisión del Contrato, se estableció que las obligaciones de pago a cargo de cada una de las partes ante alguna eventualidad derivada de la necesidad de terminar anticipadamente los efectos del contrato de APP o, en su defecto, rescindirlo por razones de incumplimiento al mismo, se deberán establecer en el clausulado del contrato, bajo la consideración de que se deberá tomar en cuenta el momento en que se actualice cualquiera de los supuestos señalados, en virtud de que en todo momento se deberá reconocer el importe adeudado por el municipio por concepto de la infraestructura y equipo instalado por el Inversionista Proveedor para la modernización de la Red de Alumbrado Público y su consecuente parte proporcional, descontando en todo caso la parte que en el transcurso del tiempo hubiera sido pagada al IP en vía de contraprestación; y que ante cualquiera de los supuestos y contra el pago de la infraestructura, la misma pasará a formar parte de los bienes del dominio público.

Sin perjuicio de lo señalado, las partes establecerán mecanismos de ajuste y pago por la operación y el mantenimiento de la Red de Alumbrado Público, liquidando la parte de la

contraprestación que se adeude hasta el momento en que se deje de prestar el servicio de alumbrado público por conducto del IP, derivado de que surta efectos la terminación o vencimiento anticipado, descontando cualquier cantidad que resulte de la aplicación de las penas convencionales que se pacten en el contrato de APP, respecto de lo que se coincide por parte esta administración municipal.

V. En términos del Artículo 107, fracción V de la Ley de Alianzas:

Al efecto se estableció en la propuesta que, se solicitará al municipio constituir como fuente alterna de pago para garantizar el pago de la contraprestación, las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden del 8% (ocho por ciento) del Fondo General de Participaciones, a fin de mitigar cualquier situación derivada de la que el Derecho de Alumbrado Público fuera insuficiente o no se pudiera emplear para el pago de la contraprestación por la ejecución del Proyecto. Asimismo, se estableció que tal afectación se realizaría a través del fideicomiso que administre los recursos del Proyecto y que con tales características se daría fortaleza legal y financiera a la estructura, obteniendo en consecuencia mejores condiciones financieras en favor del municipio, al reducir el riesgo considerando las participaciones como fuente de pago a favor del inversionista proveedor, con lo que se está de acuerdo por parte de esta administración municipal. Adicionalmente, para cubrir al fideicomiso de cualquier riesgo de liquidez que pudiera existir, se creará un fondo de reserva con un saldo equivalente a los siguientes dos pagos de contraprestación mensual. En un inicio el Municipio deberá aportar los recursos necesarios para constituir el fondo de reserva y posteriormente se deberá reconstituir su saldo objetivo con el flujo mensual del fideicomiso.

En virtud de lo anteriormente señalado y analizado, sin perjuicio de que la administración municipal, en su momento tomará como propios los estudios y análisis realizados por esa empresa promotora de la Alianza Pública Privada, se manifestó la intención de este Municipio de Cananea, Sonora para llevar a cabo un procedimiento de contratación respecto del Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cananea, Sonora, bajo el uso de tecnología LED. Asimismo, le informo que la opinión de viabilidad, por la cual el Proyecto se considera procedente, no representa un acto de autoridad y contra ella no procederá recurso o medio de defensa legal alguno.

- I. *En mérito de los aspectos analizados es que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, en sesión ordinaria de fecha 03 de julio de 2023, aprobó por mayoría calificada los términos bajo los cuales se presenta ante esta Soberanía para su autorización definitiva la Alianza Pública Privada para la prestación del servicio de alumbrado público mediante el “Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del Municipio de Cananea, Sonora” consistente en el suministro e instalación de las 3,647 luminarias con tecnologías con mejores niveles de eficiencia lumínica como lo son las luminarias con tecnología LED, así como la operación y mantenimiento del total de las luminarias instaladas en dicho sistema de alumbrado público.*
- II. *Adicionalmente a lo ya señalado y que deriva del análisis de los diversos aspectos que se deben tomar en cuenta en términos de la Ley de Alianzas Público-Privadas*

de Servicios del Estado de Sonora, se presenta esta iniciativa con proyecto de Decreto, tomando en cuenta:

- i. El Servicio de Alumbrado Público (en lo sucesivo el SAP) es un servicio público cuya provisión es responsabilidad del Ayuntamiento de Cananea, mismo que se deriva de las obligaciones establecidas a cargo de los municipios en términos de los Artículos 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción XIX y 137, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracción III, inciso F), subinciso b); 293 y 294 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.*
- ii. El alumbrado público es un servicio considerado, por sus características, como un servicio público por excelencia, ya que sus beneficios son recibidos sin importar la posición socioeconómica de los ciudadanos y sin que se genere un punto de congestión del servicio, el cual se presta de manera no domiciliaria con el fin de iluminar lugares de libre circulación, que incluyen las vías públicas, los parques y demás espacios que se encuentren a cargo del municipio, con la finalidad de permitir el desarrollo de actividades nocturnas dentro del perímetro urbano y rural; pero sin duda, el objetivo principal es proporcionar condiciones de iluminación que generen sensación de seguridad a los peatones y una adecuada visibilidad a los conductores de vehículos en zonas con circulación peatonal, por lo que las principales ventajas de la iluminación adecuada de las calles y vialidades son: la continuidad en el desarrollo de las actividades de la sociedad sin luz diurna, la prevención de accidentes y el incremento en la seguridad.*

Se observa que los principales problemas que enfrenta el Ayuntamiento de Cananea para la adecuada provisión del SAP se derivan de la baja inversión en el mantenimiento de las instalaciones, así como la inexistencia de un programa de inversión y modernización constante en el sistema que se preserve independientemente de la administración en curso, lo que genera ineficiencias en el sistema de alumbrado público. Como resultado de lo anterior, el servicio de alumbrado público está ubicado como uno de los servicios públicos con mayores quejas presentadas por la ciudadanía cotidianamente. La deficiencia en el servicio de alumbrado público se traduce en una percepción ciudadana de inseguridad, sobre todo en aquellas colonias y comunidades con insuficiente infraestructura de alumbrado, aspecto que se agrava cuando baja la frecuencia de los rondines de los cuerpos policíacos o de seguridad pública. De esta forma, la inseguridad se constituye como uno de los principales problemas sociales.

Por ello, la importancia de contar con una red de alumbrado público en óptimas condiciones es tan relevante como la figura a través de la cual se logra este objetivo para la adecuada prestación del SAP, como lo es la de una Alianza Pública Privada.

- iii. *Derivado del Análisis de Costo Beneficio elaborado por el oferente de la propuesta no solicitada que nos ocupa, mismo que se encuentra junto con todo el demás soporte documental a la disposición de los señores Regidores en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento, y del cual se ha corroborado su contenido técnico y financiero por parte de la Tesorería Municipal y la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, se puede concluir que resulta conveniente llevar a cabo en favor del Municipio la ejecución del Proyecto denominado “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del municipio de Cananea” propone el mejor aprovechamiento de la energía tomando la experiencia del Sector Privado y de su capacidad financiera para el reemplazo total de las luminarias a base de tecnologías más eficientes y de mayor durabilidad, mismas que serán de su propiedad durante la vigencia de la Asociación Público Privada en la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo, revirtiéndose la propiedad del equipo lumínico al término del mismo al Gobierno Municipal, sin costo alguno y en perfecto estado de funcionamiento.*
- iv. *Finalmente, cabe destacar que el procedimiento de contratación a llevarse a cabo será mediante Licitación Pública Nacional, en términos de la Ley de Alianzas, por originarse derivado de una Propuesta No Solicitada, de lo que se le dará cuenta a este Ayuntamiento. Con base en lo establecido en la Autorización del Proyecto en la Modalidad de Alianza de la Tesorería, el procedimiento de Licitación Pública Nacional deberá, además de respetar las fases mínimas del mismo, (a) Contemplar un documento en donde se desarrolle una ruta crítica y cronograma del procedimiento de adjudicación; (b) Concatenado con lo anterior, determinar días específicos y plazos claros para la presentación de propuestas, juntas de aclaraciones y cierre de etapas del procedimiento; (c) Establecer y notificar a los licitantes la dirección y la autoridad a quien deben dirigirse para presentar sus posiciones; (d) Desarrollar un documento en donde se explique de manera clara y determinante cuáles son los documentos que deben incluirse, tanto en el procedimiento de licitación como los que deben presentar los licitantes; (e) Determinar los criterios de evaluación que se utilizarán para calificar a los licitantes; (f) Tener las bases de licitación, el modelo de contrato y sus especificaciones y autorizaciones previo a la instauración del procedimiento de adjudicación; y (g) Determinar el procedimiento de quejas, solución de controversias y observaciones para los licitantes. Así mismo, se deberá observar lo establecido en los **Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, expedidos el 25 de octubre de 2016.**”*

Expuesto lo anterior, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, procedemos a resolver el fondo de la iniciativa antes descrita, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos del Estado iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive, los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la Constitución, y por los

conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben; asimismo, cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada. Lo anterior, tiene su fundamento legal en lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTA.- La figura de Alianza Público Privada de Servicios, es la asociación entre un Ente Contratante y un Proveedor mediante la cual éste se obliga a prestar, a largo plazo, uno o más servicios con los activos que el mismo construya o provea, por sí o a través de un tercero, incluyendo activos públicos, a cambio de una contraprestación pagadera por el Ente Contratante por los servicios que le sean proporcionados y según el desempeño del Proveedor, además de que para que sean considerados una Alianza, los proyectos que sean objeto de la misma, deberán cumplir con ciertos requisitos, conforme a lo dispuesto en los artículos 2º, fracción I, y 7º de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

SEXTA.- En la especie, la propuesta del Ayuntamiento comprende la autorización para desarrollar el denominado: *“Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cananea, Sonora”*, por un plazo máximo de hasta 132 meses, es decir, 11 años, incluyendo el tiempo de suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento del Proyecto, contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y, en consecuencia, la constitución de un fideicomiso irrevocable de garantía y fuente alterna de pago en los términos del artículo 11, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En ese orden de ideas, quienes integramos esta comisión dictaminadora encontramos en la documentación que remite el Ayuntamiento de Cananea, Sonora, los argumentos necesarios para fundamentar la iniciativa que nos presentan, así como

una descripción detallada del contenido del proyecto de Decreto, razón por la cual, nos permitimos hacer referencia de los aspectos destacados de dicha iniciativa.

Con fundamento a lo establecido en la fracción II del artículo 6 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, que establece que *“cuando los proyectos pretendan realizarse únicamente con fondos municipales, las facultades y autorizaciones que en esta ley le corresponden a la Secretaría serán ejercidas u otorgadas por el Tesorero Municipal”*; al respecto debemos mencionar que el Municipio cuenta con la autorización del referido funcionario municipal para llevar a cabo la realización de los citados proyectos, razón que acredita con el correspondiente oficio de viabilidad de Tesorería Municipal.

En cuanto a lo que establece el artículo 7 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, donde se establecen las características que deben cumplir los proyectos, podemos afirmar que el proyecto en estudio, da cumplimiento a dicho precepto, en los siguientes términos:

1. Se trata de la celebración de un contrato a largo plazo, con hasta 11 años (132 meses) para la ejecución del mismo, incluyendo el tiempo de suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento del Proyecto;
2. El objeto de los proyectos está dirigido a satisfacer necesidades de inversión pública productiva en los términos de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios;
3. La inversión de los proyectos se llevará a cabo con recursos propios del proveedor;
4. Los proyectos fueron elaborados con apego a la legislación y reglamentación estatal de la materia, emitida al amparo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ahora bien, para la autorización del Proyecto en estudio, en los términos del artículo 19 de la Ley de Alianzas Público Privada de Servicio del Estado de Sonora, la solicitud debe ir acompañada de la siguiente información:

I.- La descripción del Proyecto y los requerimientos de los servicios que se pretenden contratar.

Al respecto, se presenta una descripción detallada del proyecto, denominado: “*Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cananea, Sonora*”.

II.- La justificación de que el Proyecto es congruente con:

- ✓ El Plan Estatal de Desarrollo;
- ✓ Los programas institucionales, regionales, sectoriales y especiales que correspondan al Ente Contratante, en este caso, el Ayuntamiento de Cananea, Sonora; y
- ✓ Su desarrollo es viable jurídica y presupuestalmente, de acuerdo a la información adjunta.

Para solventar estos aspectos, el Ayuntamiento presenta ante el Congreso los argumentos con los que justifica que el proyecto es congruente con los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2022-2027, y el Plan Municipal de Desarrollo de Cananea 2021-2024.

Asimismo, el órgano de gobierno municipal proponente, nos presenta argumentos derivados de la revisión de los diversos cuerpos normativos estatales y federales que resultan aplicables a la figura de la Alianza Público Privada, por lo que, en términos del marco jurídico vigente en el Estado de Sonora, esta Comisión de Hacienda puede concluir que el desarrollo del Proyecto propuesto resulta jurídicamente viable.

Del mismo modo, el Ayuntamiento en cuestión, nos presenta documentación con lo que se acredita que el Proyecto es viable presupuestalmente, toda vez que, como bien lo explica la iniciativa en estudio, se da cumplimiento a lo establecido por los Criterios de Prudencia Fiscal aplicables a las Alianzas Público Privadas de Servicios de

la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, teniendo como referencia, que el Consolidado de Egresos clasificado por objeto del gasto del Municipio de Cananea, Sonora, para el ejercicio fiscal 2022, incorpora el gasto ejercido en energía eléctrica que asciende a \$6,559,948.85 (seis millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 85/100. M.N.), de los cuales \$5,203,268.35 (cinco millones doscientos tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 35/100. M.N.) se destinaron para el pago del servicio de alumbrado público, lo cual representa 2.56% del gasto total del municipio durante aquel ejercicio, argumentando que este egreso puede ser ejercido utilizando los ingresos que se obtienen por la vía del Derecho de Alumbrado Público, de la asignación para gasto corriente u operativo de los ingresos propios y también como fuente supletoria algunos municipios recurren además al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal al que se refiere al capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Adicionalmente, la iniciativa expone que existe congruencia con los Criterios de Prudencia Fiscal para las APPS de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, donde el capítulo VII determina que el margen de disponibilidad presupuestal para APPS en base a las últimas tres cuentas públicas disponibles asciende a \$37,155,684.17 (treinta y siete millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) y siendo que la contraprestación del primer año equivale a \$3,641,828.35 (tres millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos veintiocho pesos 35/100 M.N.), incluyendo el factor de indización inflacionaria y el impuesto al valor agregado, se determina que la contraprestación anual equivale al 9.8% del margen disponible para gasto en APPS.

Por lo anterior, en este punto podemos concluir que el desarrollo del proyecto propuesto se encuentra apegado a la normatividad en materia de Alianzas Público Privadas, lo que da viabilidad jurídica, presupuestaria y ambiental, al mismo.

III.- El análisis costo-beneficio en los términos de los artículos 20 y 21.

Para dar cumplimiento con este punto, el Ayuntamiento, en su solicitud, expone que, derivado del Análisis de Costo Beneficio elaborado por el oferente de la propuesta no solicitada, que es parte medular del tema que nos ocupa, se obtienen los siguientes resultados:

- ✓ Del análisis de la rentabilidad financiera, considerando tres figuras distintas de contratación: la asociación/alianza pública privada, el crédito simple y el arrendamiento financiero, para la prestación del servicio de alumnado público, se desprende que es más conveniente para el municipio de Cananea, Sonora, llevar a cabo el proyecto de inversión a través de un esquema de contratación bajo la figura de asociación o alianza público privada.
- ✓ En el análisis de riesgo, elaborado conforme a la metodología planteada por el Programa de Impulso a las Asociaciones Público-Privadas para Estados Mexicanos (PIAPPEM, 2016), se determinó que la modalidad de asociación/alianza pública privada permite una distribución adecuada de los riesgos entre el sector público y el sector privado.
- ✓ En el análisis de viabilidad ambiental concluyó que el proyecto contribuye con los objetivos 2 y 4 de la Estrategia Nacional de Energía 2010-2024, donde se busca incrementar la eficiencia del consumo de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias y reducir el impacto ambiental del sector energético, contribuyendo también con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, respecto del escenario base para México, cuyo objetivo establece la reducción del 17% de las emisiones actuales de GEI para el año 2030.
- ✓ Respecto al análisis de rentabilidad social del Proyecto, consistente en la descripción de sus beneficios tangibles e intangibles, así como de las inversiones requeridas y los costos tangibles e intangibles del mismo, se acredita que es socialmente rentable tanto para el periodo del contrato, como para la vida útil de dicho Proyecto, aún en los diversos escenarios de estrés conforme al análisis de sensibilidad presentados.

En razón de lo anterior es que el Proyecto se considera viable jurídica, presupuestal y ambientalmente, así como financiera y socialmente rentable, además de ser acorde con las metas tanto federales como estatales en materia de reforma energética e incremento en la eficiencia energética en alumbrado público municipal.

IV.- El procedimiento de adjudicación que se propone.

Se propone el procedimiento de Licitación Pública Estatal para la realización del proyecto materia de este dictamen.

V.- Un documento con los elementos principales del Contrato, incluyendo:

- ✓ Descripción de los servicios que prestará el Proveedor;
- ✓ La situación jurídica de los bienes con los que el Proveedor prestará los servicios;
- ✓ Duración del contrato;
- ✓ Los riesgos que asumirán tanto el Proveedor como el Ente Contratante; y
- ✓ Las obligaciones de pago que asumirán las partes en caso de la terminación anticipada o rescisión del Contrato.

En este apartado, el Ayuntamiento presenta un documento base donde establece los elementos principales que deberá contemplar el contrato de servicios a largo plazo para el proyecto denominado: “*Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cananea, Sonora*”, de lo que se puede apreciar que se da cumplimiento a cada uno de los aspectos enlistados con anterioridad.

VI.- En su caso, la solicitud de una Garantía de Pago.

En relación con este aspecto de la iniciativa materia de este dictamen, el Ayuntamiento de Cananea, Sonora, tiene considerada como fuente primaria la afectación autorizada del derecho de alumbrado público, y como fuente supletoria, los flujos derivados del 100% del cobro del Derecho de Alumbrado Público y de las de participaciones federales

presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del 8% (ocho por ciento) del fondo general de participaciones, a través de la constitución de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente de pago, hasta la terminación del contrato y reversión de la propiedad en favor del municipio sin costo alguno para este.

SÉPTIMA.- Al realizar el estudio y análisis de la Iniciativa de Decreto por medio del cual se autoriza la implementación del denominado: “*Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cananea, Sonora*”, por un plazo máximo de hasta 11 (once) años, así como la creación de un Fideicomiso de Garantía y Fuente Alternativa de Pago bajo la modalidad de una alianza público privada de servicios en términos de los artículos 1, 2, 4, 13, 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, así como los artículos 1, 2 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 24, 25 y 26 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora y los artículos 1, 6, 10, 14 y 22 del Reglamento de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, la afectación de recursos públicos al mismo, a efecto que se desarrolle el Proyecto que consiste en la generación de inversión pública productiva mediante la elaboración del proyecto ejecutivo, puesta en marcha, operación y mantenimiento por un plazo máximo de hasta 11 (once) años, que de acuerdo a la explicación proporcionada por el Ayuntamiento de Cananea, Sonora, dicho proyecto, esencialmente, tiene la finalidad de mejorar la eficiencia física con la que opera la infraestructura de la red de alumbrado público del Municipio de Cananea, bajo la propuesta de que este proceso se logre con el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un total de 3,647 luminarias con tecnologías con mejores niveles de eficiencia lumínica como lo son las luminarias con tecnología LED, mediante la realización de las siguientes actividades por parte del Inversionista Proveedor:

1. Desinstalación de las luminarias de alumbrado público existentes, y su traslado al sitio determinado por el municipio.
2. Deshecho de residuos peligrosos y emisión de constancia correspondiente por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

3. Instalación y puesta en funcionamiento de las nuevas luminarias para la red de alumbrado público, siendo un total de 3,647 luminarias, de las cuales 3,247 luminarias se destinarán a la sustitución de equipos con tecnologías contaminantes e ineficientes como lo son el Vapor de Sodio y el Aditivo Metálico y 400 luminarias se destinarán a la ampliación de la red de alumbrado público.
4. Actualización del censo de alumbrado público para el reconocimiento correspondiente en los ahorros de energía eléctrica para el servicio directo por parte del proveedor del Sistema de Energía Eléctrica (CFE).
5. Mantenimiento de las luminarias instaladas y las existentes a un plazo de 10 años, bajo el contrato respectivo, limitado a la reparación de los equipos, al suministro de los reemplazos requeridos sin costo adicional para el municipio y a las reparaciones en las conexiones, cubriendo robo o vandalismo en las luminarias, fotoceldas y el cableado, así como fallas en las conexiones de la Red de Alumbrado Público.
6. El inversionista proveedor establecerá una oficina e implementará el servicio de “centro de atención telefónica” 01 800 y mensajería instantánea para la recepción de los reportes de fallas en la nueva red de alumbrado público para una eficiente atención de la ciudadanía.
7. El inversionista proveedor establecerá un mecanismo de cooperación con la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, a través del Departamento de Alumbrado Público, para la entrega eficiente de los reportes de la ciudadanía y la reparación o reemplazo de los equipos correspondientes, reposición en caso de robo de cable y atención a fallas en las conexiones de la Red de Alumbrado Público.

Con la propuesta de Proyecto, el servicio de mantenimiento sería provisto por dos representantes, el Inversionista Proveedor y la Dirección de Servicios Públicos del municipio. Bajo la figura propuesta, el mantenimiento de los equipos de alumbrado público, limitado al suministro de los materiales que componen a la luminaria,

balastro y gabinete y a los materiales, equipos y mano de obra especializada requerida para la reparación de cualquiera de sus partes, así como de las conexiones y el cableado serán responsabilidad del Inversionista Proveedor. Dentro de la misma figura, el mantenimiento de la Red de Alumbrado Público, incluidos los centros de carga de la red, incluye mas no se limita al material, equipo y mano de obra requerida para proveer de electricidad a los equipos de alumbrado público, sería responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Alumbrado Público.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, es opinión de esta Comisión de Hacienda, y una vez realizado el análisis del destino y capacidad de pago del Municipio de Cananea, Sonora, es importante que esta Legislatura autorice la asignación presupuestal multianual para el proyecto, así como la constitución del fideicomiso de garantía y fuente alterna de pago que otorgará la seguridad necesaria a los inversionistas sin provocar falta de liquidez para que el referido municipio lleve a cabo las labores que le son propias, en relación con la realización de la Alianza Público Privada, que es materia de este dictamen.

Asimismo, hay coincidencia con el Ayuntamiento que presenta la iniciativa en estudio, ya que la administración pública municipal enfrenta diversos retos de infraestructura y el proyecto ayudará a mejorar la prestación del servicio público de alumbrado, en beneficio directo de los habitantes del Municipio de Cananea, Sonora.

Finalmente, debemos puntualizar que el Poder Legislativo, a través de esta Comisión Dictaminadora, cumplió con su obligación de analizar la capacidad del ente público contratante, con base en la información contemplada en la iniciativa en resolución, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON UNA PERSONA MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNA ALIANZA PÚBLICA – PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE EL “PROYECTO DE EFICIENCIA

ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA” ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE DEBA PAGAR AL INVERSIONISTA PROVEEDOR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA, DEBIENDO OBSERVAR LO QUE RESULTE APLICABLE DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga el presente decreto habiéndose efectuado un análisis previo de la capacidad de pago del Municipio de Cananea, Sonora; del destino que se dará al proyecto para la generación de inversión público productiva bajo la modalidad de Alianza Pública Privada y de su fuente de pago; por lo que **se autoriza al Municipio de Cananea, Sonora** para que gestione y contrate por conducto de sus representantes legalmente facultados, con una persona moral de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado mediante proceso de Licitación Pública Nacional y en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, una Alianza para la prestación del servicio público para el “Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del Municipio de Cananea, Sonora” consistente en el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 3,647 luminarias de tecnología LED, de las cuales 3,247 serán destinadas a la sustitución de equipos de tecnologías contaminantes y menos eficientes y 400 serán destinadas a la ampliación de la red de alumbrado público. Los términos y condiciones se establecerán el contrato respectivo, el cual deberá contener cuando menos lo que al efecto establece la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El contrato de Alianza Pública Privada que se celebre por el Municipio de Cananea con el Inversionista Proveedor de que se trate, tendrá un plazo máximo de hasta 132 meses a partir de la inscripción del mismo en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, incluyendo el tiempo de suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento de la Red de Alumbrado Público que se derive de la ejecución del “Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del Municipio de Cananea, Sonora”, en el entendido de que los demás plazos, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, los efectos del contrato respectivo permanecerán vigentes en tanto existan obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Cananea, Sonora, a realizar erogaciones para cubrir el precio máximo del proyecto para la generación de Inversión Público Productiva bajo la modalidad de Alianza Pública Privada y de su fuente de pago que podrá ser de hasta \$44,000,000 (cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N), cantidad equivalente al presupuesto total del proyecto, incluidos el presupuesto para el primer ejercicio presupuestal y los ejercicios presupuestales subsecuentes, hasta la terminación del contrato, los costos, impuestos y accesorios financieros que se devenguen. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de Alianza Pública Privada que se celebre por el Municipio de Cananea con el Inversionista Proveedor podrá prever que el precio se encuentre sujeto a ajustes anuales por

virtud de variaciones en índices generalizados y públicamente conocidos como lo es el índice nacional de precios al consumidor; de igual forma podrá ajustarse el importe por el cambio de precios de los insumos, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación imparcial de los mismos que no podrá exceder de un 10% respecto del monto autorizado en el presente párrafo. En su caso, deberá especificarse en el Contrato el mecanismo de ajuste y/o índice o índices aplicables. Asimismo, deberá estipularse un ajuste de precio obligatorio en caso de que, durante la vigencia del Contrato, el Inversionista Proveedor reciba condiciones de financiamiento mas favorables que las originalmente previstas en la celebración del Contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al **Municipio de Cananea, Sonora**, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que se afecte como fuente primaria de pago del contrato de Alianza Pública Privada, junto con todos sus costos, gastos, impuestos y accesorios financieros, el derecho y los flujos derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público y el derecho y los flujos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del 8% (ocho por ciento) del fondo general de participaciones como fuente de pago supletoria, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación de las contraprestaciones que se deriven del contrato de Alianza Pública Privada que se formalice con base en lo autorizado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al **Municipio de Cananea, Sonora**, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, se instrumente la afectación autorizada del derecho y los flujos derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público como fuente primaria y de las de participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del 8% (ocho por ciento) del fondo general de participaciones como fuente de pago supletoria, a través de la constitución de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración o garantía y fuente de pago, o en su defecto, mediante el uso o modificación de un fideicomiso ya constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- El Municipio de Cananea, Sonora, autoriza al Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten la afectación autorizada de los flujos derivados del Derecho de Alumbrado Público que le corresponde, celebrando los convenios, contratos y otorgando las instrucciones que resulten necesarias o convenientes a la Comisión Federal de Electricidad y al Secretaría de Hacienda del Estado, para que éstas hagan entrega de dichos recursos al fiduciario del fideicomiso que sirva como mecanismo de fuente de pago del contrato de Alianza Pública Privada. Adicionalmente, para cubrir al fideicomiso de cualquier riesgo de liquidez que pudiera existir, se creará un fondo de reserva con un saldo equivalente a los siguientes 3 pagos de contraprestación mensual. En un inicio el Ayuntamiento deberá aportar los recursos necesarios para constituir el fondo de reserva y posteriormente se deberá reconstruir su saldo objetivo con el flujo mensual del fideicomiso. Así mismo, se podrá acordar en los instrumentos correspondientes la forma de inversión de dicho fondo de reserva con el objetivo de mantener su valor y en su caso generar rendimientos, los cuales, en caso de exceder el monto equivalente a 3 pagos de contraprestación mensual, deberán devolverse a la tesorería municipal. El o los mecanismos que sirvan para formalizar las fuentes de pago aludidas, tendrán carácter de irrevocable en

tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Cananea, Sonora, derivadas del contrato que formalice con base en la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye a la Tesorería del Municipio de Cananea, Sonora, para que presupueste multianualmente las partidas que resulten suficientes y necesarias para asegurar el pago de la contraprestación al Inversionista Proveedor con el que celebre el contrato de Alianza Pública Privada, las cuales deberán consignarse cada año y publicarse en los medios de difusión oficial, durante la vigencia del contrato, en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al **Municipio de Cananea, Sonora**, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, se gestione la obtención de apoyos y/o subsidios de entes públicos y/o privados para la instrumentación y ejecución del “Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del Municipio de Cananea, Sonora”, y de ser necesario, acepte o se adhiera a las reglas de operación de los fondos o programas de apoyo, pudiendo celebrar todos los actos jurídicos, contratos y/o convenios que resulten necesarios para tales efectos.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al **Municipio de Cananea, Sonora**, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con lo aprobado en el presente Acuerdo, y para que se pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y realizar cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de lo autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El **H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora**, con fundamento en el artículo 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora, autoriza al Presidente Municipal, a que presente ante el H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto para la contratación de la Alianza Pública Privada para la ejecución del “Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del Municipio de Cananea, Sonora”, en términos de lo autorizado en el Acuerdo respectivo y de todo aquello que resulte aplicable en observancia a la normativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El **H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora** autoriza al Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que en su caso autorice al Inversionista Proveedor a ceder los derechos de cobro y garantías derivados del contrato a favor de los acreedores del Proveedor para el caso de que haya obtenido crédito para financiar la Alianza, para lo cual el Inversionista Proveedor deberá únicamente informarlo con anticipación al Municipio para que se instrumente la cesión, conforme a lo establecido en las excepciones del artículo 87 de la Ley de Alianzas Público Privadas del Estado de Sonora, sin que de ello deriven otras obligaciones para el Ayuntamiento distintas a las previamente establecidas en el Contrato de Alianza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora autoriza como funcionarios facultados para ejecutar lo autorizado en el presente Acuerdo al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento de lo señalado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Lo autorizado en el presente Decreto se podrá instrumentar durante los ejercicios de 2023, 2024 y 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente Decreto fue aprobado por la mayoría calificada de los Diputados presentes de la H. LXIII Legislatura del Estado de Sonora presentes en la sesión.

TERCERO.- En cumplimiento de la misma disposición citada en el artículo transitorio anterior, se instruye al Oficial Mayor la emisión y entrega, al terminar esta sesión, de 3 copias certificadas de lo aprobado y el sentido de la votación de este decreto ante el Congreso del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que seadiscutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2023.**

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO
FRAGOZA
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
NATALIA RIVERA GRIJALVA
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, escrito que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON UNA PERSONA MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, MEDIANTE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA, UNA ALIANZA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA EL “PROYECTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA” ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DEL DERECHO POR DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS Y DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE DEBA PAGAR AL INVERSIONISTA PROVEEDOR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA, DEBIENDO OBSERVAR LO QUE RESULTE APLICABLE DE LA LEY DE DISCIPLINA**

FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 29 de noviembre de 2023, el Presidente Municipal de Caborca, Sonora, en asociación con el Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento del Acuerdo aprobado por mayoría calificada de los integrantes de ese órgano de gobierno municipal, solicitan autorización a este Poder Legislativo para llevar a cabo las operaciones descritas en el Decreto propuesto, motivando la iniciativa del referido Ayuntamiento, en los siguientes razonamientos:

“CONSIDERANDO

Que la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora prevé en su artículo 103 que cualquier persona física o moral del sector privado interesada en desarrollar un proyecto bajo la modalidad de Alianza como proveedor, podrá presentar su propuesta ante el Ente Contratante que resulte competente, respecto de lo que mediante comunicado de fecha 25 de abril de 2023 la empresa Efficiency Matters Corporation, S.A. de C.V., presentó a este Municipio la Propuesta No Solicitada tendiente a desarrollar el “Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora” (en lo sucesivo el Proyecto), bajo la modalidad de Alianza Público Privada, en términos del artículo 107 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora (Ley de Alianzas), habiendo presentado junto con la misma, los elementos previstos en el ordenamiento legal señalado;

Mediante oficio de fecha 02 de mayo de 2023, el suscrito emitió respuesta, haciendo del conocimiento del interesado, para los efectos legales a que hubiera lugar que, con fundamento en el artículo 110 de la Ley de Alianzas en cita, se llevó a cabo por parte de esta administración municipal, a través del Lic. David Abraham Mire Nogales, Presidente Constitucional del Municipio de Caborca, Sonora, el análisis y evaluación de la propuesta sometida por la empresa referida, emitiendo la Opinión de Viabilidad sobre la procedencia del Proyecto en la modalidad de Alianza.

En términos del mismo ordenamiento citado, se ha solicitado y obtenido la Autorización por parte de la Tesorería Municipal, habiendo sometido a su consideración la Propuesta No Solicitada, elaborada por la empresa Efficiency Matters Corporation, S.A. de C.V., el Análisis Comparativo para Asociaciones Público Privadas de Servicios a nivel Perfil y el Estudio de Factibilidad Legal, para que dicha Tesorería analizara y dictaminara si el Municipio se beneficiará al desarrollar la Alianza, considerando las características del proyecto, el análisis costo-beneficio, que en términos del artículo 20 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, se llevó a cabo y el impacto en las finanzas públicas de las Obligaciones de pago que se deriven de la Alianza para la aprobación definitiva ante el Cabildo de este H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 6, fracción II, 23 y 24 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora y 21 de su Reglamento.

Teniendo en consideración los documentos, estudios, autorizaciones y antecedentes citados anteriormente, se expone que se dio cumplimiento a lo siguiente:

En términos del Artículo 107, fracción I, de la Ley de Alianzas:

Que la descripción del Proyecto consiste esencialmente en (i) una gestión responsable y eficiente de los residuos sólidos, utilizando nuevas tecnologías que permitan su máximo aprovechamiento en beneficio del Municipio; (ii) una mayor calidad en el servicio de recolección y de la disposición final, con un impacto favorable en materia de medio ambiente; (iii) un ahorro importante en el consumo de energía eléctrica a través del correcto aprovechamiento de la materia orgánica y los plásticos, lo cual se verá reflejado en las finanzas públicas del Municipio, reduciendo como consecuencia el importe del pago a la Comisión Federal de Electricidad; y (iv) la posibilidad de que el Proyecto resulte autofinanciable con cargo al ahorro y a los ingresos por la disposición final de los residuos de mayor valor, que de manera virtuosa se genere con la implementación de la tecnología propuesta, llevándose a cabo las siguientes actividades por parte del Inversionista Proveedor:

- (i) Selección del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos.*
- (ii) Construcción relacionada con el cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2003.*
- (iii) Sistema de clasificación de residuos con empacadora hidráulica de 100 toneladas por día.*
- (iv) Gasificación con generador de energía de turbina de 100 kWe.*
- (v) Pirolisis con generador de energía tipo combustible de 2.2 toneladas de aceite por día.*
- (vi) Selección de consumo y conexión a la red.*
- (vii) Operación integral de la planta y del sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos.*

Con la propuesta de Proyecto, el servicio de mantenimiento sería provisto por un representante, el Inversionista Proveedor. Bajo la figura propuesta, el mantenimiento, operación y mano de obra especializada requerida para la reparación de cualquiera de sus partes serían responsabilidad del Inversionista Proveedor. Dentro de la misma figura, el

mantenimiento del equipo incluye mas no se limita al material, equipo y mano de obra requerida para proveer los insumos necesarios para el servicio de limpia, recolección y traslado de residuos, sería responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos municipal a través del Departamento de Limpia y Recolección de Basura.

En términos del Artículo 107, fracción II de la Ley de Alianzas:

Que la justificación de que el proyecto es congruente con los objetivos y estrategias establecidos en:

- *Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024;*
- *Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2021 – 2027; y*
- *Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024.*

La determinación de la viabilidad jurídica con la revisión de los diversos ordenamientos de carácter federal y estatal, con los cuales se concluyó que, derivado de la revisión de los diversos cuerpos normativos que resultan aplicables a la figura de la Asociación Público - Privada o Alianza Público Privada en términos de la legislación del Estado de Sonora, el desarrollo del Proyecto en la modalidad propuesta de Alianza Público Privada, resulta jurídicamente viable, tomando en consideración lo siguiente:

- *Que el municipio es una persona moral que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para concertar operaciones tendientes a la prestación de servicios públicos que tiene la obligación de brindar a la sociedad, entre los que se encuentra el correspondiente a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- *Que se cuenta con un marco legal que regula la figura de las Alianzas Público Privadas (APP) tendientes a permitir la generación de infraestructura con la participación de inversionistas privados para la prestación de servicios públicos, estableciéndose con precisión los diversos requisitos que se deben observar y acreditar ante y por el municipio de Caborca como Ente Contratante, los cuales se desahogarán en el paso y medida que evolucione la estructuración de la operación inherente al “Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora, Sonora”, a fin de atender todos los aspectos legales y normativos que deben desahogarse para concretar el Proyecto en beneficio del municipio y de su población mediante la modernización y hacer más eficiente el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- *Dentro de los aspectos legales y normativos a observar, se cumplirá entre ellos, con los que derivan de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y su normativa secundaria, así como la Ley de Deuda Pública de Sonora para acreditar, entre otros aspectos, la obtención de las mejores condiciones de mercado mediante los términos en que se llevará a cabo la Licitación del Proyecto, coadyuvando en la obtención de las autorizaciones que se requieran de las diversas instancias locales para llevar a cabo la operación de APP que nos ocupa, celebrando*

los contratos, convenios, mandatos y fideicomisos que se requieran y concretando la afectación de ingresos propios del Municipio como podrá ser el Derecho de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos y participaciones en ingresos federales para asegurar el pago de la contraprestación que se llegue a devengar con motivo de la instrumentación del Proyecto, así como su inscripción en los registros que la normativa establece.

Que el Proyecto es viable presupuestalmente, toda vez que se da cumplimiento a lo establecido por los Criterios de Prudencia Fiscal aplicables a las Alianzas Público Privadas de Servicios de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Sonora (Criterios) y a que conforme a las metas establecidas en la Propuesta y al gasto operativo que muestra el Consolidado de Egresos clasificado por objeto del gasto del Municipio de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal 2021 incorpora el gasto ejercido en 2021 que asciende a \$356,357,280.00 (trescientos cincuenta y seis millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100. M.N.), de los cuales \$2,503,715.00 (dos millones quinientos tres mil setecientos quince pesos 00/100. M.N.) se destinaron para el pago del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Este egreso puede ser ejercido utilizando los ingresos que se obtienen por la vía del Derecho de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, de la asignación para gasto corriente u operativo de los ingresos propios y también como fuente supletoria algunos municipios recurren además al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal al que se refiere al capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

De acuerdo con lo mostrado por las tablas 7.6 y 7.7 respectivamente del Proyecto, se puede afirmar que el “Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora, Sonora” para el municipio de Caborca, Sonora, no sólo cuenta con la capacidad para generar los suficientes recursos para amortizar la contraprestación inclusive tendría la posibilidad de generar un ahorro en el gasto corriente para el periodo 2024-2043, concluyendo que el Proyecto es presupuestalmente viable.

En términos del Artículo 107, fracción III de la Ley de Alianzas:

*Se desprende la viabilidad financiera del Proyecto, con motivo del **análisis costo-beneficio** que se realizó con base en el artículo 20 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora y los Lineamientos para la Elaboración del Análisis Comparativo para Alianzas Público-Privadas de Servicios conforme a lo previsto en el artículo 21 de la propia Ley.*

Haciendo referencia a dicho estudio, en el análisis costo-beneficio consideraron el impacto del Proyecto en la proyección del flujo de efectivo de ingresos y egresos del ente contratante con tecnología de gasificación e incineración bajo tres figuras distintas de contratación: la asociación/alianza pública privada, el crédito simple y el arrendamiento financiero.

El resultado de la proyección del impacto de cada escenario se comparó, además, con la hipótesis de no llevar a cabo el Proyecto y adquirir un financiamiento exclusivamente para la modernización de la infraestructura física del sitio de disposición final con tecnología de

gasificación. Lo anterior con el objetivo de determinar no sólo si cada escenario es financiera y socialmente rentable, sino si el escenario evaluado mejora las condiciones en comparación al escenario de reparar exclusivamente los equipos inoperantes (escenario base).

De acuerdo con el análisis de rentabilidad financiera, cuatro de los seis escenarios evaluados representan mejoras con respecto al escenario base, son los mismos escenarios que de acuerdo con lo presentado resultaron financieramente rentables.

Tabla 10. 4

Indicadores de rentabilidad financiera del capítulo IV del proyecto “Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora” para el municipio de Caborca, Estado de Sonora

Escenario	VPN	TIR	Financieramente Rentable	Mejora del escenario base
Escenario “sin proyecto” (base)	- \$1,888,160,587.79	i	No	-
Escenario 1 (APP)	\$875,036,770.83	19.86%	Sí	Sí
Escenario 2 (APP)	\$657,650,184.85	19.02%	Sí	Sí
Escenario 1 (crédito simple)	\$244,068,760.38	14.86%	Sí	Sí
Escenario 2 (crédito simple)	-\$19,163,809.74	5.68%	No	No
Escenario 1 (arrendamiento)	\$193,429,067.92	12.50%	Sí	Sí
Escenario 2 (arrendamiento)	-\$60,138,303.79	3.70%	No	No

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A de C.V

Tabla 11.1

Indicadores de rentabilidad financiera del proyecto de inversión con tecnología de gasificación bajo la figura de asociación público privada con flujos estimados a precios constantes del año 2022

Indicadores de rentabilidad financiera a 20 años (Precios Corrientes)				
Escenario	VPN	TIR	Financieramente Rentable	Mejora del escenario base
Escenario “sin proyecto” (base)	- \$1,888,160,587.79	i	No	-
Escenario 1 (APP)	\$875,036,770.83	19.86%	Sí	Sí
Indicadores de rentabilidad financiera a 20 años (Precios Constantes)				

Escenario “sin proyecto” (base)	- \$1,182,817,401.7 7	<i>i</i>	No	-
Escenario 1 (APP)	\$685,519,592.38	22.58%	Sí	Sí

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A de C.V

Tabla 11.2

Indicadores de rentabilidad financiera del proyecto de inversión con tecnología de gasificación bajo la figura de asociación público privada con aproximación al cálculo de flujos de beneficios y costos conforme a las definiciones del capítulo VIII estimados a precios constantes del año 2022

Indicadores de rentabilidad financiera a 20 años con precios constantes (Método Capítulo VIII)				
Escenario	VPN	TIR	Financiamen te Rentable	Mejora del escenari o base
Escenario “sin proyecto” (base)	- \$1,182,817,401.7 7	<i>i</i>	No	-
Escenario 1 (APP)	\$685,519,592.38	22.58%	Si	Si
Indicadores de rentabilidad financiera a 20 años con precios constantes (Método Capítulo VIII)				
Escenario “sin proyecto” (base)	- \$1,127,631,723.0 3	<i>i</i>	No	-
Escenario 1 (APP)	\$718,228,317.73	23.23%	Si	Si

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A de C.V

Tabla 5. 2

Estimación del VPN_{APPs} para el “Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora” en el municipio de Caborca, Sonora

Variables	Monto
VPN _{APPs}	\$155,857,594.76
CF.- Costo Base del Proyecto de Referencia (a precios constantes)	\$1,582,577,051.04
Y.- Costo del Riesgo Transferible	\$9,862,962.40
R.- Costo del Riesgo Retenible	\$9,718,582.16
<i>i</i> .- Tasa de Descuento	10%
P _{APPs} .- Flujos Estimados de pago al Proveedor	\$543,908,052.61
CR.- Costo Base, en su caso, responsabilidad del ente contratante	\$0.00
N.- número de años	20

Fuente: Elaboración propia. - Análisis Comparativo a Nivel Perfil

De acuerdo con lo presentado en la anterior, se puede observar que el resultado del VPNAPPS es positivo, significando que el costo ajustado por riesgos a valor presente del proyecto público de referencia es mayor al costo ajustado por riesgos a valor presente del proyecto de asociación público-privada. Es decir, el ahorro atribuible a la APPS o sobrecosto que tuviera el Ayuntamiento al realizar el proyecto de referencia contra el “Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora” a valor presente es de \$155,857,594.76 de pesos.

Por lo tanto, el presente análisis concluye que es más conveniente para el municipio de Caborca, Sonora, llevar a cabo el proyecto de inversión a través de un esquema de contratación bajo la figura de asociación o alianza público privada.

Dados los resultados del análisis de rentabilidad financiera, continuaron con la integración del análisis de riesgo y la evaluación de la rentabilidad social exclusivamente para aquellos escenarios que resultaron financieramente deseables con respecto al escenario base y financieramente rentables.

La integración del análisis de riesgo se llevó a cabo conforme a la metodología planteada por el Programa de Impulso a las Asociaciones Público-Privadas para Estados Mexicanos (PIAPPEM, 2016). Considerando cada etapa para su análisis: la primera etapa consistió en la identificación de aquellos riesgos inherentes a la ejecución del proyecto para cada una de sus etapas, desde el diseño del mismo, hasta el suministro de los equipos, la instalación eléctrica, la puesta en funcionamiento, el mantenimiento y su operación. Fueron identificados 23 riesgos para el Proyecto.

La segunda etapa consistió en la jerarquización de los riesgos identificados, con base en el impacto y a su probabilidad de ocurrencia, y su agrupación en categorías de riesgo, alto, medio y bajo, resultando en un total de dos riesgos altos y ocho riesgos medios relevantes.

La tercera etapa consistió en la valuación cuantitativa de los diez riesgos cuya jerarquización resultó relevante, utilizando los conceptos del costo base del Proyecto que podrían verse afectados por el riesgo evaluado como referencia para obtener un valor o un costo del riesgo.

La cuarta etapa consistió en la asignación de riesgos entre el inversionista proveedor y el órgano ejecutor, con base en el resultado del cuestionario estructurado propuesto por la metodología antes referida (PIAPPEM, 2016) resultando en la asignación de riesgos que se muestra en la tabla 10.2.

Tabla 10. 5

Asignación de riesgos del capítulo V del proyecto “Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora

<i>Riesgo identificado</i>	<i>Inversionista proveedor</i>	<i>Entidad Contratante</i>	<i>Inversionista proveedor</i>	<i>Entidad Contratante</i>	<i>Costo del riesgo</i>
<i>Estimación errónea de tiempos.</i>	80%	20%	\$868,151.74	\$217,037.94	\$1,085,189.68

<i>Imprevistos en las condiciones de la planta gasificadora, de pirólisis e instalaciones de apoyo.</i>	0%	100%	\$0.00	\$2,014,066.80	\$2,014,066.80
<i>Defectos de fabricación en los equipos instalados.</i>	80%	20%	\$643,432.61	\$160,858.15	\$804,290.76
<i>Estimación errónea de los costos de conservación y mantenimiento.</i>	80%	20%	\$449,220.71	\$112,305.18	\$561,525.89
<i>Estimación errónea de los costos de operación del servicio de recolección y disposición de RSU por parte del órgano ejecutor</i>	0%	100%	\$0.00	\$655,741.64	\$655,741.64
<i>Eliminar o disminuir la recaudación del Derecho de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.</i>	0%	100%	\$0.00	\$3,625,233.11	\$3,625,233.11
<i>Recisión anticipada del contrato por incumplimiento del inversionista proveedor.</i>	100%	0%	\$9,700,586.82	\$0.00	\$9,700,586.82
<i>Variaciones en los costos de financiamiento y en el tipo de cambio.</i>	100%	0%	\$779,774.14	\$0.00	\$779,774.14
<i>Terminación por caso fortuito o fuerza mayor.</i>	20%	80%	\$1,940,117.36	\$7,760,469.45	\$9,700,586.82
<i>Cambios en materia legislativa o en las normas oficiales aplicables y cambios</i>	80%	20%	\$522,745.22	\$130,686.31	\$653,431.53

<i>en la tributación fiscal.</i>					
		<i>Total</i>	\$14,904,028.60	\$14,676,398.57	\$29,580,427.17

Fuente: Elaboración propia en base a metodología del PIAPPEM (2016)

Se tiene como conclusión un análisis de rentabilidad financiera integrando el costo del riesgo del Proyecto y evalúa los tres escenarios con la mayor rentabilidad financiera. Esta evaluación considera que una de las ventajas atribuidas a la figura de APP con respecto a otras figuras de contratación es la distribución de los riesgos con el inversionista proveedor (Fitch, 2016). De tal forma que la evaluación del escenario vía APP sólo consideró los riesgos retenidos por el municipio para su análisis y no aquellos riesgos transferidos al inversionista proveedor, mientras que para la figura de arrendamiento financiero el costo del riesgo del Proyecto se considera que es retenido en su totalidad por el municipio y por lo tanto así fue integrado en su evaluación.

El resultado determinó que una vez integrando el costo del riesgo del Proyecto, el arrendamiento financiero y el crédito simple no son figuras tan financieramente rentables como la alternativa APP, para la asociación público privada las conclusiones de rentabilidad financiera persistieron, aún con el costo del riesgo retenido integrado. Como se mencionó anteriormente, esta modalidad permite determinar una distribución adecuada de los riesgos entre el sector público y el sector privado, debiéndose incluir en el contrato respectivo tomando como base la matriz de riesgos elaborada dentro de la presente propuesta.

Se toma en cuenta que el éxito de estos esquemas de asociación público privada a nivel federal ha despertado el interés de los gobiernos estatales para desarrollar este tipo de proyectos. Por ende, los estados como el nuestro, y sus municipios, han trabajado en las adecuaciones del marco jurídico que se requiere para facilitar e incentivar la ejecución de este tipo de proyectos. Así mismo, el análisis concluye con el análisis de viabilidad ambiental en el que se demuestra la disminución considerable en las emisiones de dióxido de carbono, contribuyendo con los objetivos 2 y 4 de la Estrategia Nacional de Energía 2010-2024, donde se busca incrementar la eficiencia del consumo de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias y reducir el impacto ambiental del sector energético. También contribuye con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, respecto del escenario base para México, cuyo objetivo establece la reducción del 17% de las emisiones actuales de GEI para el año 2030.

El presente análisis se asegura que la estructura de gasto planteada por el proyecto es acorde con la generación de los flujos de ingreso de la hacienda municipal. Al ser un proyecto financiado con recursos privados y debido a las eficiencias proyectadas dentro del mismo, no se considera un impacto que pudiera desestabilizar el presupuesto de egresos del municipio. En congruencia con los Criterios de Prudencia Fiscal para las APPS de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, el capítulo VII determina que el margen de disponibilidad presupuestal para APPS con base en las últimas tres cuentas públicas disponibles asciende a \$33,845,336.63 (treinta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y seis pesos 63/100) y siendo que la contraprestación del primer año

equivale a \$28,536,000 (veintiocho millones quinientos treinta y seis mil pesos 00/100), incluyendo el factor de indización inflacionaria y el impuesto al valor agregado, se determina que la contraprestación anual equivale al 84.31% del margen disponible para gasto en APPS. Es con base en lo anterior, que el presente estudio concluye que el “Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora” del municipio de Caborca, Sonora es jurídica, presupuestal y ambientalmente viable.

Por lo que hace al análisis de rentabilidad social del Proyecto. Consiste en la descripción de los beneficios tangibles e intangibles del Proyecto así como de las inversiones requeridas y los costos tangibles e intangibles del mismo. A partir de su identificación, se realiza la comparación de los beneficios socioeconómicos contra las inversiones más los costos atribuibles al Proyecto para dos periodos de tiempo distintos, la durabilidad propuesta del contrato, así como la vida útil del mismo, obteniéndose los indicadores de rentabilidad social que se presentan en la tabla 10.3.

Tabla 10. 6
Indicadores de rentabilidad social del proyecto “Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora

<i>Indicadores de rentabilidad social a 20 años</i>	
<i>Valor Presente Neto Social (VPNS)</i>	<i>\$658,456,816.28</i>
<i>Tasa Interna de Retorno Social (TIRS)</i>	<i>24.47%</i>
<i>Tasa de Rendimiento Inmediato (TRI)</i>	<i>19.76%</i>
<i>Costo Beneficio Social</i>	<i>\$6.69</i>
<i>Valor Anual Uniforme Equivalente</i>	<i>\$77,342,090.57</i>
<i>Indicadores de rentabilidad social a 30 años</i>	
<i>Valor Presente Neto Social (VPNS)</i>	<i>\$916,786,355.23</i>
<i>Tasa Interna de Retorno Social (TIRS)</i>	<i>25.01%</i>
<i>Tasa de Rendimiento Inmediato (TRI)</i>	<i>19.76%</i>
<i>Costo Beneficio Social</i>	<i>\$13.12</i>
<i>Valor Anual Uniforme Equivalente</i>	<i>\$107,685,381.28</i>

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A de C.V

Tabla 11.3
Indicadores de rentabilidad social del “Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora” estimados para un periodo de 20 a precios constantes del año 2022

<i>Indicadores de rentabilidad social en la duración propuesta del contrato (Precios Corrientes)</i>	
<i>Valor Presente Neto Social (VPNS)</i>	<i>\$916,786,355.23</i>
<i>Tasa Interna de Retorno Social (TIRS)</i>	<i>25.01%</i>

<i>Tasa de Rendimiento Inmediato (TRI)</i>	19.76%
<i>Costo Beneficio Social</i>	\$13.12
<i>Valor Anual Uniforme Equivalente</i>	\$107,685,381.28
<i>Indicadores de rentabilidad social en la vida útil del proyecto (Precios Constantes)</i>	
<i>Valor Presente Neto Social (VPNS)</i>	\$667,054,832.31
<i>Tasa Interna de Retorno Social (TIRS)</i>	28.02%
<i>Tasa de Rendimiento Inmediato (TRI)</i>	25.29%
<i>Costo Beneficio Social</i>	\$10.96
<i>Valor Anual Uniforme Equivalente</i>	\$78,352,010.31

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A de C.V

Como se muestra en la Tabla 10.3 y Tabla 11.3, el Proyecto es considerado socialmente rentable tanto para el periodo del contrato, como para la vida útil del Proyecto, aún en los diversos escenarios de estrés conforme al análisis de sensibilidad que se llevó a cabo. Por lo que el análisis de rentabilidad social concluye que el Proyecto es socialmente rentable y es deseable su ejecución conforme a lo planteado en el presente documento técnico.

Finalmente, el comparador público privado se utiliza para obtener el indicador de valor por dinero, tiene el objetivo de determinar el sobre costo o el ahorro, de llevar a cabo el Proyecto con recursos propios, similar al indicador del VPNAPPS con respecto a la alternativa de la asociación pública privada. El análisis tomó las opciones de crédito simple y arrendamiento financiero para llevar a cabo la comparativa y los resultados mostrados en la tabla 11.5 muestran que conlleva un costo mayor realizar el Proyecto con recursos propios con respecto a la alternativa de APP.

Cabe mencionar que dentro de los beneficios intangibles del Proyecto destaca que los costos no previstos durante la instalación de los nuevos equipos, y el periodo de operación no recaen en su totalidad en el sector público municipal, por lo que se generan incentivos para una correcta valuación del Proyecto, al mismo tiempo que se adelantan inversiones para las que actualmente no existen disponibles recursos públicos municipales

Tabla 11.5

Valor por el dinero del proyecto de inversión con procedimiento de gasificación bajo la figura de asociación público privada con flujos estimados a precios constantes del año 2022

Valor por el dinero para el escenario del PPR con crédito simple		
<u>Variables</u>	<u>definición</u>	<u>VPD (Crédito Simple)</u>
VPD	Valor por el dinero cuantitativo	\$57,011,074.92
CB	Costo Base del proyecto	\$1,691,483,653.10
	Costo de inversión	\$249,193,072.51
	Costo de operación	\$868,654,057.67

	Costo de mantenimiento	\$464,729,920.86
CRR	Costo del Riesgo Retenido	\$14,676,398.57
CRT	Costo del Riesgo Transferido	\$14,904,028.60
ITF	Ingresos por Terceras Fuentes	\$902,285,011.59
	DDRS ejercido	\$486,222,078.19
	Utilidad reciclaje	\$172,090,177.67
	Biocombustible	\$243,972,755.72
PID	Pago al Inversionista Desarrollador	\$405,714,587.50
CA	Costos Administrativos	\$14,846,078.97
r	Tasa de Descuento	10%
n	Número de años de horizonte para evaluación	20
Valor por el dinero para el escenario del PPR con arrendamiento financiero		
Variables	definición	VPD (Arrendamiento)
VPD	Valor por el dinero cuantitativo	\$53,742,797.55
CB	Costo Base del proyecto	\$1,669,496,317.23
	Costo de inversión	\$336,112,338.70
	Costo de operación	\$868,654,057.67
	Costo de mantenimiento	\$464,729,920.86
CRR	Costo del Riesgo Retenido	\$14,676,398.57
CRT	Costo del Riesgo Transferido	\$14,904,028.60
ITF	Ingresos por Terceras Fuentes	\$902,285,011.59
	DDRS ejercido	\$486,222,078.19
	Utilidad reciclaje	\$172,090,177.67
	Biocombustible	\$243,972,755.72
PID	Pago al Inversionista Desarrollador	\$405,714,587.50
CA	Costos Administrativos	\$14,846,078.97
r	Tasa de Descuento	10%
n	Número de años de horizonte para evaluación	20

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A de C.V

En razón de lo anterior es que el Proyecto se considera viable jurídica, presupuestal y ambientalmente, así como financiera y socialmente rentable. Responde a una demanda social para la modernización del servicio público en comento necesaria y urgente y mejora de la calidad del gasto público. Los estudios jurídicos, técnicos, financieros, presupuestales y ambientales, avalan la factibilidad de la nueva infraestructura bajo supuestos razonables. El análisis de riesgos cuenta con medidas de mitigación y permite identificar las acciones tanto preventivas como correctivas para salvaguardar la ejecución y operación del Proyecto. Además, el Proyecto es acorde con las metas tanto federales, estatales y municipales en materia ambiental y gestión de residuos públicos.

El Proyecto hará más eficiente el manejo y la trata de los residuos sólidos urbanos con su puesta en marcha, aprovechando la más moderna tecnología de aprovechamiento de

residuos, así como también impulsará el ahorro de energía eléctrica derivado de la utilización de tecnología novedosa. El Proyecto incluye la construcción e instalación de toda una nueva infraestructura física para el sitio de disposición final y un tiempo de vida estimado de 30 años. Se concluye que el Proyecto propuesto está alineado con los objetivos y estrategias de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo, relativas al aprovechamiento de tecnologías eficientes, ambientalmente sustentables y socialmente aceptables.

Con base en el análisis de evaluación social y económica realizado, se recomienda ampliamente considerar la inversión de este Proyecto bajo un esquema de Alianza Público Privada, pues por un lado sus características de diseño, equipamiento, operación, mantenimiento y conservación son congruentes con dicho esquema; por otro lado, el monto de inversión lo hace un proyecto elegible para su estructuración y a consideración de este Cabildo, bancable, con la correcta estructuración de garantías irrevocables y fuentes de pago. Finalmente, las condiciones legales que prevalecen en el estado de Sonora, para incursionar en esta modalidad son las adecuadas gracias a la existencia de Ley de Alianzas Público Privadas para el Estado de Sonora, lo cual da certidumbre para la inversión privada y fortalece el papel del sector público para crear infraestructura de calidad para sus usuarios generando empleo y dinámica económica local.

En términos del Artículo 107, fracción IV de la Ley de Alianzas:

Que se llevó a cabo el análisis del resumen de los elementos principales que contendrá el contrato, incluyendo la descripción de los servicios que prestará el proveedor, la situación jurídica de los bienes con los que el proveedor prestará los servicios a contratarse, la duración del contrato, los riesgos que asumirán tanto el Ente Contratante como el proveedor, y las obligaciones de pago que asumirán las partes en caso de terminación anticipada o rescisión del contrato, considerando por parte de esta administración municipal que este segmento es acorde a lo establecido en la legislación aplicable y resulta viable su desahogo, al haber tomado en consideración lo siguiente:

Elementos del Contrato.

Por lo que hace a los elementos del contrato se estableció que contendrá los previstos en las 22 fracciones del artículo 32 de la Ley de Alianzas, sin perjuicio de que en las correspondientes Bases de Licitación que al efecto prepare el Municipio de Caborca como Ente Contratante se establezcan de manera particular los términos y condiciones del contrato al que se deberán sujetar las partes para el desarrollo del Proyecto.

Asimismo, se nos informaron los componentes esenciales del contrato que, junto con los requerimientos de diseño, suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento que deben ser considerados por los inversionistas interesados en participar en el concurso público, a saber:

Términos y condiciones del contrato modelo propuesto para la alianza público-privada del proyecto “Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora” para el municipio de Caborca, Sonora

El licitante ganador del concurso público se obliga a:	Constituir una Sociedad de Objeto Específico para la ejecución y administración del proyecto.
Monto total de la inversión:	\$660,352,476.70 (IVA incluido).
Costo del servicio a 20 años para Entidad Contratante:	\$283,008,204.30 (IVA incluido).
Destino de la obligación:	Inversión pública productiva.
Rentabilidad financiera propuesta para la Entidad Contratante (Cálculo con riesgos retenidos):	TIR: 19.41% VPN: \$860,734,115.69
Tipo de contrato:	Alianza Público Privada.
Plazo para suministro, obra civil, instalación y puesta en funcionamiento:	1 año (12 meses).
Plazo para la operación y prestación de los servicios:	20 años (240 meses).
Periodo máximo del contrato:	21 años o 252 meses, incluyendo el tiempo de suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento.
Porcentaje de anticipo de obra:	No aplica por el tipo de contrato.
Tasa de inflación considerada	4.76%.
Tasa de ISR considerada	35%
Tasa de IVA considerada	16%
Tasa libre de riesgo considerada	6.78%
Fuente de Pago en Primer Orden	
Afectación de Ingresos derivados de Participaciones Federales, Ingresos Propios y/o Ingresos Extra-Fiscales que genere el proyecto.	Fuente primaria de pago.- El municipio afecta el derecho y los flujos derivados del 100% del cobro del Derecho de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Urbano. Fuente supletoria de pago.- Las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del 25% del Fondo General de Participaciones en fideicomiso de administración y fuente de pago.
Fideicomiso de administración y fuente de pago irrevocable.	La obra se ejecuta, administra y supervisa por un fideicomiso de administración y fuente de pago hasta la terminación del contrato y reversión de la propiedad en favor del municipio sin costo alguno para este.
Garantías	
No aplica.	
Periodo de operación	
Inicio	El periodo de operación inicia una vez ejecutada la etapa de puesta en funcionamiento antes descrita dentro del

	capítulo III, necesariamente anterior al mes 13 de iniciado el proyecto, previa firma del acta de inicio de operación del proyecto.
--	---

De igual forma se señalaron los indicadores de calidad propuestos, considerando exclusivamente las responsabilidades asignadas al Inversionista Proveedor, deslindando al Inversionista Proveedor del desempeño propio de la Dirección de Servicios Públicos, tomando en consideración los indicadores para la evaluación de la calidad del servicio propuesto para la alianza público privada del “Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora”, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Rango aceptable
1	Maquinas funcionando	El porcentaje de maquinarias que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento al cierre del periodo mensual. Esto no incluye el mantenimiento periódico forzoso a la maquina*.	$\frac{K_{funcionando}}{K_{Totales}} * 100$	Igual o mayor a 95%
2	Residuos Sólidos urbanos procesados	La eficacia del procesamiento de los RSU dada la cantidad recolectada y trasladada al SDF diaria por parte del agente ofertante. Esto no incluye la cantidad efectivamente reciclada*.	$\frac{RSU_{recibidos}}{RSU_{procesado}} * 100$	Igual o mayor a 95%
3	Energía generada efectivamente aprovechada	La efectividad de la energía que se aprovechó respecto a la que se generó	$\frac{E_{aprovechado}}{E_{generado}} * 100$	Igual o mayor a 60%
4	Residuos sólidos urbanos reciclados	El porcentaje de material reciclable que podrá ser clasificado efectivamente.	$\frac{RSU_{reciclado}}{RSU_{reciclable\ recibido}} * 100$	Igual o mayor a 50%

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A de C.V

Descripción de los Servicios

Se realizó la descripción del conjunto de actividades que el Inversionista Proveedor estará obligado a realizar en los términos que pacten las partes, señalando que, de manera enunciativamente las actividades para el cumplimiento del objeto del Contrato incluyen:

- *La elaboración del Proyecto Ejecutivo.*
- *El suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la infraestructura necesaria.*
- *El programa de conservación, mantenimiento y reposición que garantice el correcto funcionamiento del proyecto en óptimas condiciones, en los términos y durante la vigencia del contrato.*
- *La transferencia de la propiedad del Proyecto y sus componentes y equipo al término del Contrato sin costo alguno para el Ayuntamiento y en perfecto estado de funcionamiento.*
- *Distribución de los riesgos implícitos en el proyecto entre las partes contratantes.*
- *Términos y condiciones en el caso de la terminación anticipada o rescisión del contrato y*
- *Mecanismo de resolución de controversias.*

Situación Jurídica de los Bienes del Proyecto

Se estableció que para garantizar la seguridad jurídica del Proyecto en el horizonte del tiempo, el gobierno municipal reconocerá que los equipos y sus accesorios, para el municipio de Caborca, Sonora, serán propiedad del Inversionista Proveedor en todo momento, hasta la terminación del contrato de Alianza Público Privada, y que al término del contrato, la propiedad de los equipos y sus accesorios se transferirán al Gobierno Municipal, en buen estado operativo de acuerdo con las normas oficiales mexicanas respectivas y sin costo alguno, así como todas las obras y mejoras realizadas por el Inversionista Proveedor que se encuentren adheridas a los mismos, con el sólo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que, en caso contrario efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento de la devolución, o en su defecto, indemnizará al Gobierno Municipal por los desperfectos que hubieran sufrido los equipos como consecuencia de su deficiente o inapropiado mantenimiento. De igual forma se hará la entrega de los manuales, documentos, estudios y demás documentación relacionada con el proyecto en los términos que se establezcan en el contrato respectivo.

Duración del Contrato

La propuesta que se realiza a este Ayuntamiento para el Proyecto que nos ocupa contiene un plazo para la operación y prestación de los servicios derivados de 20 años o 240 meses a partir de la suscripción del acta de inicio de puesta en marcha de la nueva tecnología y equipos; lo anterior, sin perjuicio de que el plazo máximo del contrato respectivo será de 21 años o 252 meses, incluyendo el tiempo de suministro, obra civil, instalación y puesta en funcionamiento del Proyecto, lo cual se considera apropiado.

Destino de la obligación

El destino de la obligación relativa al Proyecto que nos ocupa consiste en la Inversión Pública Productiva (IPP), de conformidad al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Análisis y Evaluación de Riesgos

El análisis de riesgos realizado para la identificación y asignación de los riesgos potenciales del Proyecto con el objetivo de una ejecución exitosa, parte del hecho de que cuando el gobierno es el proveedor del servicio y desarrollador de la infraestructura, todos los riesgos identificados son retenidos por él mismo; y que al momento de considerar la participación del sector privado, es posible reasignar algunos de estos riesgos y evaluar aquellos que pueden ser compartidos, habiendo basado la metodología utilizada por el análisis de riesgos en el método de cuestionarios estructurados, análisis de escenarios y el benchmarking con otros proyectos en municipios de la república mexicana propuesto por el Programa de Impulso de Asociaciones Público Privadas en Estados Mexicanos (2016) promocionado por el Banco Interamericano de Desarrollo, dividiendo el programa conforme a sus etapas de ejecución integradas por diseño, suministro, instalación eléctrica, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento y los riesgos de alcance general.

Asimismo, se identificaron los riesgos con origen endógeno, que es propio de alguna de las partes participantes de la asociación público privada, o exógenos, que son aquellos riesgos que no son inherentes ni se deben a la actividad u omisión de alguna de las partes, sino más bien a factores externos como son los riesgos políticos sociales, y los riesgos legales y financieros.

De igual forma, se jerarquizaron los riesgos, identificando cuáles son los más relevantes en función de la combinación de probabilidad de ocurrencia y el impacto, de tal manera que sean valoradas aquellas causas que tengan una mayor incidencia esperada sobre el proyecto.

Conforme a lo establecido en la metodología aplicada para el análisis de riesgo, sólo las causas que resulten más relevantes serán evaluadas de acuerdo al principio Paretiano sugerido por el documento “Asociaciones público privadas en proyectos de gestión de residuos públicos: experiencia internacional y elementos para la estructuración”, en el cual se concluye que “el 80% (muchos triviales) de los sobrecostos en un proyecto de inversión, puede ser explicado por el 20% (pocos vitales) de las causas que la generan” (PIAPPEM, 2016), dando como resultado la distribución de probabilidad del costo del riesgo, de la cual el presente análisis estima el costo del riesgo medio y lo utiliza como el valor representativo del costo del riesgo para el Proyecto

La causa de utilidad pública de elegir el esquema de APP, responde al hecho de demostrar técnicamente la rentabilidad social del proyecto y el mayor Valor por Dinero, demostrando que una vez integrados los costos de los riesgos al análisis de rentabilidad financiera, la alternativa de arrendamiento financiero y crédito simple no se consideran al mismo nivel de rentabilidad a comparación con la alianza público privada, lo cual es consistente con las conclusiones de Fitch (2016), donde se advierte que al no existir la transferencia en los riesgos del proyecto a un privado, el arrendamiento financiero y crédito simple aunque

demuestran cierto nivel de rentabilidad, dejan de ser financieramente deseables contra los niveles de rentabilidad que demuestra la alianza público privada al repartir los riesgos del proyecto. Asimismo, se muestra que las conclusiones de rentabilidad financiera para el escenario de modernización de la infraestructura física bajo la figura de asociación público privada se sostienen aun incluyendo el costo del riesgo del proyecto a valor presente. Es en base a lo anterior que el análisis concluye que la opción de modernización de la infraestructura física bajo la figura de alianza o asociación público privada es la financieramente más rentable y deseable para la ejecución del Proyecto para el municipio de Caborca, Sonora.

En cuanto a las Obligaciones de Pago que Asumirán las Partes en caso de Terminación Anticipada o Rescisión del Contrato, se estableció que las obligaciones de pago a cargo de cada una de las partes ante alguna eventualidad derivada de la necesidad de terminar anticipadamente los efectos del contrato de APP o, en su defecto, rescindirlo por razones de incumplimiento al mismo, se deberán establecer en el clausulado del contrato, bajo la consideración de que se deberá tomar en cuenta el momento en que se actualice cualquiera de los supuestos señalados, en virtud de que en todo momento se deberá reconocer el importe adeudado por el municipio por concepto de la infraestructura y equipo instalado por el Inversionista Proveedor para la modernización del Servicio Público en comento y su consecuente parte proporcional, descontando en todo caso la parte que en el transcurso del tiempo hubiera sido pagada al Inversionista Proveedor en vía de contraprestación; y que ante cualquiera de los supuestos y contra el pago de la infraestructura, la misma pasará a formar parte de los bienes del dominio público.

Sin perjuicio de lo señalado, las partes establecerán mecanismos de ajuste y pago por la operación y el mantenimiento de la infraestructura y equipos, liquidando la parte de la contraprestación que se adeude hasta el momento en que se deje de prestar el servicio en comento por conducto del Inversionista Proveedor, derivado de que surta efectos la terminación o vencimiento anticipado, descontando cualquier cantidad que resulte de la aplicación de las penas convencionales que se pacten en el contrato de APP, respecto de lo que se coincide por parte esta administración municipal.

En términos del Artículo 107, fracción V de la Ley de Alianzas:

Al efecto se estableció en la propuesta que, se solicitará al municipio constituir como fuente alterna de pago para garantizar el pago de la contraprestación, las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden del 25% (veinticinco por ciento) del Fondo General de Participaciones, a fin de mitigar cualquier situación derivada de la que el Derecho de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos fuera insuficiente o no se pudiera emplear para el pago de la contraprestación por la ejecución del Proyecto. Asimismo, se estableció que tal afectación se realizaría a través del fideicomiso que garantice los recursos del Proyecto y que con tales características se daría fortaleza legal y financiera a la estructura, obteniendo en consecuencia mejores condiciones financieras en favor del municipio, al reducir el riesgo considerando las participaciones como fuente de pago a favor del inversionista proveedor, con lo que se está de acuerdo por parte de esta administración municipal. Adicionalmente, para cubrir al fideicomiso de cualquier riesgo de liquidez que pudiera existir, se creará un fondo de reserva

con un saldo equivalente a los siguientes 4 pagos de contraprestación mensual. En un inicio el Municipio deberá aportar los recursos necesarios para constituir el fondo de reserva y posteriormente se deberá reconstituir su saldo objetivo con el flujo mensual del fideicomiso.

En virtud de lo anteriormente señalado y analizado, sin perjuicio de que la administración municipal, en su momento tomará como propios los estudios y análisis realizados por esa empresa promotora de la Alianza Pública Privada, se manifestó la intención de este Municipio de Caborca, Sonora para llevar a cabo un procedimiento de contratación respecto del Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora.

Todo lo anteriormente establecido, bajo la consideración de que:

Primero.- *El Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos (el “Servicio Público”) es un servicio público cuya provisión es responsabilidad del Ayuntamiento de Caborca, mismo que se deriva de las obligaciones establecidas a cargo de los municipios en términos de los Artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción XIX y 137, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracción III, inciso F), subinciso c); 258, 259 fracción III, 296, 297 y 298 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, y demás correlativos y aplicables a la Ley Que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora.*

Segundo.- *Es un Servicio Público considerado, por sus características, como un servicio público por excelencia, ya que sus beneficios son recibidos sin importar la posición socioeconómica de los ciudadanos y sin que se genere un punto de congestión del servicio, el cual se presta de manera no domiciliaria con el fin de mantener limpias las ciudades y, en su caso, reciclar y aprovechar la basura, que incluyen las vías públicas, los parques y demás espacios que se encuentren a cargo del municipio, con la finalidad de permitir el sano desarrollo de dentro del perímetro urbano y rural; pero sin duda, el objetivo principal es proporcionar condiciones de higiene y salud social que generen la misma sensación, por lo que las principales ventajas son: la continuidad en el desarrollo de las actividades de la sociedad de manera saludable e higiénica.*

Tercero.- *Se observa que los principales problemas que enfrenta el Ayuntamiento de Caborca para la adecuada provisión del Servicio Público se derivan de la baja inversión en la infraestructura para ello, así como la inexistencia de un programa de inversión y modernización constante en el sistema que se preserve independientemente de la administración en curso, lo que genera ineficiencias en el sistema de dicho Servicio Público. Como resultado de lo anterior, el Servicio Público está ubicado como uno de los servicios públicos con mayores quejas presentadas por la ciudadanía. La deficiencia en el Servicio Público se traduce en una percepción ciudadana de insalubridad, poca higiene, sobre todo en aquellas colonias y comunidades con insuficiente infraestructura o bajos niveles de desarrollo urbano, aspecto que se agrava cuando no existe un orden adecuado e inversión para la prestación del servicio.*

Por ello, la importancia de contar con infraestructura en óptimas condiciones es tan relevante como la figura a través de la cual se logra este objetivo para la adecuada prestación del mismo, como lo es la de una Alianza Pública Privada.

Cuarto.- *Derivado del Análisis de Costo Beneficio elaborado por el oferente de la propuesta no solicitada que nos ocupa, mismo que se encuentra junto con todo el demás soporte documental a la disposición de los señores Regidores en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento, y del cual se ha corroborado su contenido técnico y financiero por parte de la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos, se puede concluir que resulta conveniente llevar a cabo en favor del Municipio la ejecución del Proyecto denominado “Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora” propone el mejor aprovechamiento de los residuos públicos con la experiencia del Sector Privado y de su capacidad financiera para la inversión en infraestructura, mismas que serán de su propiedad durante la vigencia de la Asociación Público Privada en la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo, revirtiéndose la propiedad del equipo al término del mismo al Gobierno Municipal, sin costo alguno y en perfecto estado de funcionamiento.*

Quinto.- *Finalmente, cabe destacar que el procedimiento de contratación a llevarse a cabo será mediante Licitación Pública nacional, en términos de la Ley de Alianzas, por originarse derivado de una Propuesta No Solicitada, de lo que se le dará cuenta a este Ayuntamiento. Con base en lo establecido en la Autorización del Proyecto en la Modalidad de Alianza de la Tesorería, el procedimiento de Licitación Pública Nacional deberá, además de respetar las fases mínimas del mismo, (a) Contemplar un documento en donde se desarrolle una ruta crítica y cronograma del procedimiento de adjudicación; (b) Concatenado con lo anterior, determinar días específicos y plazos claros para la presentación de propuestas, juntas de aclaraciones y cierre de etapas del procedimiento; (c) Establecer y notificar a los licitantes la dirección y la autoridad a quien deben dirigirse para presentar sus posiciones; (d) Desarrollar un documento en donde se explique de manera clara y determinante cuáles son los documentos que deben incluirse, tanto en el procedimiento de licitación como los que deben presentar los licitantes; (e) Determinar los criterios de evaluación que se utilizarán para calificar a los licitantes; (f) Tener las bases de licitación, el modelo de contrato y sus especificaciones y autorizaciones previo a la instauración del procedimiento de adjudicación; y (g) Determinar el procedimiento de quejas, solución de controversias y observaciones para los licitantes. Así mismo, se deberá observar lo establecido en los **Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, expedidos el 25 de octubre de 2016.**”*

Expuesto lo anterior, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, procedemos a resolver el fondo de la iniciativa antes descrita, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos del Estado iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive, los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben; asimismo, cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada. Lo anterior, tiene su fundamento legal en lo establecido por los artículos

117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTA.- La figura de Alianza Público Privada de Servicios, es la asociación entre un Ente Contratante y un Proveedor mediante la cual éste se obliga a prestar, a largo plazo, uno o más servicios con los activos que el mismo construya o provea, por sí o a través de un tercero, incluyendo activos públicos, a cambio de una contraprestación pagadera por el Ente Contratante por los servicios que le sean proporcionados y según el desempeño del Proveedor, además de que para que sean considerados una Alianza, los proyectos que sean objeto de la misma, deberán cumplir con ciertos requisitos, conforme a lo dispuesto en los artículos 2º, fracción I, y 7º de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

SEXTA.- En la especie, la propuesta del Ayuntamiento comprende la autorización para desarrollar el denominado: ***“Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora”***, por un plazo máximo de hasta 21 años o 252 meses, incluyendo el tiempo de suministro, obra civil, instalación y puesta en funcionamiento del proyecto, contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y, en consecuencia, la constitución de un fideicomiso irrevocable de garantía y fuente alterna de pago en los términos del artículo 11, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En ese orden de ideas, quienes integramos esta comisión dictaminadora encontramos en la documentación que remite el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, los argumentos necesarios para fundamentar la iniciativa que nos presentan, así como una descripción detallada del contenido del proyecto de Decreto, razón por la cual, nos permitimos hacer referencia de los aspectos destacados de dicha iniciativa.

Con fundamento a lo establecido en la fracción II del artículo 6 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, que establece que

“cuando los proyectos pretendan realizarse únicamente con fondos municipales, las facultades y autorizaciones que en esta ley le corresponden a la Secretaría serán ejercidas u otorgadas por el Tesorero Municipal”; al respecto debemos mencionar que el Municipio cuenta con la autorización del referido funcionario municipal para llevar a cabo la realización de los citados proyectos, razón que acredita con el correspondiente oficio de viabilidad de Tesorería Municipal.

En cuanto a lo que establece el artículo 7 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, donde se establecen las características que deben cumplir los proyectos, podemos afirmar que el proyecto en estudio, da cumplimiento a dicho precepto, en los siguientes términos:

5. Se trata de la celebración de un contrato a largo plazo, con plazo máximo de hasta 21 años o 252 meses, para la ejecución del mismo, incluyendo el tiempo de suministro, obra civil, instalación y puesta en funcionamiento del proyecto;
6. El objeto de los proyectos está dirigido a satisfacer necesidades de inversión pública productiva en los términos de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios;
7. La inversión de los proyectos se llevará a cabo con recursos propios del proveedor;
8. Los proyectos fueron elaborados con apego a la legislación y reglamentación estatal de la materia, emitida al amparo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ahora bien, para la autorización del Proyecto en estudio, en los términos del artículo 19 de la Ley de Alianzas Público Privada de Servicio del Estado de Sonora, la solicitud debe ir acompañada de la siguiente información:

I.- La descripción del Proyecto y los requerimientos de los servicios que se pretenden contratar.

Al respecto, se presenta una descripción detallada del proyecto, denominado: “*Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora*”.

II.- La justificación de que el Proyecto es congruente con:

- ✓ El Plan Estatal de Desarrollo;
- ✓ Los programas institucionales, regionales, sectoriales y especiales que correspondan al Ente Contratante, en este caso, el Ayuntamiento de Caborca, Sonora; y
- ✓ Su desarrollo es viable jurídica y presupuestalmente, de acuerdo a la información adjunta.

Para solventar estos aspectos, el Ayuntamiento presenta ante el Congreso los argumentos con los que justifica que el proyecto es congruente con los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2022-2027, y el Plan Municipal de Desarrollo de Caborca 2021-2024.

Asimismo, el órgano de gobierno municipal proponente, nos presenta argumentos derivados de la revisión de los diversos cuerpos normativos estatales y federales que resultan aplicables a la figura de la Alianza Público Privada, por lo que, en términos del marco jurídico vigente en el Estado de Sonora, esta Comisión de Hacienda puede concluir que el desarrollo del Proyecto propuesto resulta jurídicamente viable.

Del mismo modo, el Ayuntamiento en cuestión, nos presenta documentación con lo que se acredita que el Proyecto es viable presupuestalmente, toda vez que, como bien lo explica la iniciativa en estudio, se da cumplimiento a lo establecido por los Criterios de Prudencia Fiscal aplicables a las Alianzas Público Privadas de Servicios de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, teniendo como referencia, que el Consolidado de Egresos clasificado por objeto del gasto del Municipio de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal 2021, incorpora el gasto ejercido que asciende a \$356,357,280.00 (trescientos cincuenta y seis millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta

pesos 00/100. M.N.), de los cuales \$2,503,715.00 (dos millones quinientos tres mil setecientos quince pesos 00/100. M.N.) se destinaron para el pago del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, argumentando en el Proyecto materia de este Dictamen, que este egreso puede ser ejercido utilizando los ingresos que se obtienen por la vía del Derecho de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, de la asignación para gasto corriente u operativo de los ingresos propios y también como fuente supletoria algunos municipios recurren además al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal al que se refiere al capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Adicionalmente, la iniciativa expone que existe congruencia con los Criterios de Prudencia Fiscal para las APPS de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, donde el capítulo VII determina que el margen de disponibilidad presupuestal para APPS, con base en las últimas tres cuentas públicas disponibles asciende a \$33,845,336.63 (treinta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y seis pesos 63/100) y siendo que la contraprestación del primer año equivale a \$28,536,000 (veintiocho millones quinientos treinta y seis mil pesos 00/100), incluyendo el factor de indización inflacionaria y el impuesto al valor agregado, se determina que la contraprestación anual equivale al 84.31% del margen disponible para gasto en APPS.

Por lo anterior, en este punto podemos concluir que el desarrollo del proyecto propuesto se encuentra apegado a la normatividad en materia de Alianzas Público Privadas, lo que da viabilidad jurídica, presupuestaria y ambiental, al mismo.

III.- El análisis costo-beneficio en los términos de los artículos 20 y 21.

Para dar cumplimiento con este punto, el Ayuntamiento, en su solicitud, expone que, derivado del Análisis de Costo Beneficio elaborado por el oferente de la propuesta no solicitada, que es parte medular del tema que nos ocupa, se obtienen los siguientes resultados:

- ✓ Del análisis de la rentabilidad financiera, considerando tres figuras distintas de contratación: la asociación/alianza pública privada, el crédito simple y el arrendamiento financiero, para la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos, se desprende que es más conveniente para el municipio de Caborca, Sonora, llevar a cabo el proyecto de inversión a través de un esquema de contratación bajo la figura de asociación o alianza público privada.
- ✓ En el análisis de riesgo, elaborado conforme a la metodología planteada por el Programa de Impulso a las Asociaciones Público-Privadas para Estados Mexicanos (PIAPPEM, 2016), se determinó que la modalidad de asociación/alianza pública privada permite una distribución adecuada de los riesgos entre el sector público y el sector privado.
- ✓ En el análisis de viabilidad ambiental concluyó que el proyecto contribuye con los objetivos 2 y 4 de la Estrategia Nacional de Energía 2010-2024, donde se busca incrementar la eficiencia del consumo de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias y reducir el impacto ambiental del sector energético, contribuyendo también con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, respecto del escenario base para México, cuyo objetivo establece la reducción del 17% de las emisiones actuales de GEI para el año 2030.
- ✓ Respecto al análisis de rentabilidad social del Proyecto, consistente en la descripción de sus beneficios tangibles e intangibles, así como de las inversiones requeridas y los costos tangibles e intangibles del mismo, se acredita que es socialmente rentable tanto para el periodo del contrato, como para la vida útil de dicho Proyecto, aún en los diversos escenarios de estrés conforme al análisis de sensibilidad presentados.

En razón de lo anterior es que el Proyecto se considera viable jurídica, presupuestal y ambientalmente, así como financiera y socialmente rentable, además de que es acorde con las metas tanto federales como estatales y municipales, en materia ambiental y gestión de residuos sólidos.

IV.- El procedimiento de adjudicación que se propone.

Se propone el procedimiento de Licitación Pública Estatal para la realización del proyecto materia de este dictamen.

V.- Un documento con los elementos principales del Contrato, incluyendo:

- ✓ Descripción de los servicios que prestará el Proveedor;
- ✓ La situación jurídica de los bienes con los que el Proveedor prestará los servicios;
- ✓ Duración del contrato;
- ✓ Los riesgos que asumirán tanto el Proveedor como el Ente Contratante; y
- ✓ Las obligaciones de pago que asumirán las partes en caso de la terminación anticipada o rescisión del Contrato.

En este apartado, el Ayuntamiento presenta un documento base donde establece los elementos principales que deberá contemplar el contrato de servicios a largo plazo para el proyecto denominado: “*Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora*”, de lo que se puede apreciar que se da cumplimiento a cada uno de los aspectos enlistados con anterioridad.

VI.- En su caso, la solicitud de una Garantía de Pago.

En relación con este aspecto de la iniciativa materia de este dictamen, el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, tiene considerada como fuente primaria la afectación autorizada del Derecho de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Urbano, y como fuente supletoria, las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del 25% del Fondo General de Participaciones en fideicomiso de administración y fuente de pago., a través de la constitución de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente

de pago, hasta la terminación del contrato y reversión de la propiedad en favor del municipio sin costo alguno para este.

SÉPTIMA.- Al realizar el estudio y análisis de la Iniciativa de Decreto por medio del cual se autoriza la implementación del denominado: “*Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora*”, por un plazo máximo de hasta 21 años o 252 meses, así como la creación de un Fideicomiso de Garantía y Fuente Alterna de Pago bajo la modalidad de una alianza público privada de servicios en términos de los artículos 1, 2, 4, 13, 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, así como los artículos 1, 2 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 24, 25 y 26 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora y los artículos 1, 6, 10, 14 y 22 del Reglamento de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, la afectación de recursos públicos al mismo, a efecto que se desarrolle el Proyecto que consiste en la generación de inversión pública productiva mediante la elaboración del proyecto ejecutivo, puesta en marcha, operación y mantenimiento por un plazo máximo de hasta 21 años o 252 meses, que de acuerdo a la explicación proporcionada por el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, dicho proyecto, esencialmente, tiene la finalidad de implementar (i) una gestión responsable y eficiente de los residuos sólidos, utilizando nuevas tecnologías que permitan su máximo aprovechamiento en beneficio del Municipio; (ii) una mayor calidad en el servicio de recolección y de la disposición final, con un impacto favorable en materia de medio ambiente; (iii) un ahorro importante en el consumo de energía eléctrica a través del correcto aprovechamiento de la materia orgánica y los plásticos, lo cual se verá reflejado en las finanzas públicas del Municipio, reduciendo como consecuencia el importe del pago a la Comisión Federal de Electricidad; y (iv) la posibilidad de que el Proyecto resulte autofinanciable con cargo al ahorro y a los ingresos por la disposición final de los residuos de mayor valor, que de manera virtuosa se genere con la implementación de la tecnología propuesta, mediante las siguientes actividades que se llevarán a cabo por parte del Inversionista Proveedor:

1. Selección del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos.

2. Construcción relacionada con el cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
3. Sistema de clasificación de residuos con empacadora hidráulica de 100 toneladas por día.
4. Gasificación con generador de energía de turbina de 100 kWe.
5. Pirolisis con generador de energía tipo combustible de 2.2 toneladas de aceite por día.
6. Selección de consumo y conexión a la red.
7. Operación integral de la planta y del sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Con esta propuesta de Proyecto, el servicio de mantenimiento sería provisto por un representante, el Inversionista Proveedor. Bajo la figura propuesta, el mantenimiento, operación y mano de obra especializada requerida para la reparación de cualquiera de sus partes serían responsabilidad del Inversionista Proveedor. Dentro de la misma figura, el mantenimiento del equipo incluye mas no se limita al material, equipo y mano de obra requerida para proveer los insumos necesarios para el servicio de limpia, recolección y traslado de residuos, sería responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos municipal a través del Departamento de Limpia y Recolección de Basura.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, es opinión de esta Comisión de Hacienda, y una vez realizado el análisis del destino y capacidad de pago del Municipio de Caborca, Sonora, es importante que esta Legislatura autorice la asignación presupuestal multianual para el proyecto, así como la constitución del fideicomiso de garantía y fuente alterna de pago que otorgará la seguridad necesaria a los inversionistas sin provocar falta de liquidez para que el referido municipio lleve a cabo las labores que le son propias, en relación con la realización de la Alianza Público Privada, que es materia de este dictamen.

Asimismo, hay coincidencia con el Ayuntamiento que presenta la iniciativa en estudio, ya que la administración pública municipal enfrenta diversos retos de infraestructura y el proyecto ayudará a mejorar la prestación del servicio gestión de residuos sólidos, en beneficio directo de los habitantes del Municipio de Caborca, Sonora.

Finalmente, debemos puntualizar que el Poder Legislativo, a través de esta Comisión Dictaminadora, cumplió con su obligación de analizar la capacidad del ente público contratante, con base en la información contemplada en la iniciativa en resolución, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON UNA PERSONA MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, MEDIANTE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA, UNA ALIANZA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA EL “PROYECTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA” ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DEL DERECHO POR DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS Y DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE DEBA PAGAR AL INVERSIONISTA PROVEEDOR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA, DEBIENDO OBSERVAR LO QUE RESULTE APLICABLE DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga el presente decreto habiéndose efectuado un análisis previo de la capacidad de pago del **Municipio de Caborca, Sonora**; del destino que se dará al proyecto para la generación de inversión público productiva bajo la modalidad de Alianza Pública Privada y de su fuente de pago; por lo que se autoriza al Municipio de Caborca, Sonora, para que gestione y contrate por conducto de sus representantes legalmente facultados, con una persona moral de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado mediante proceso de Licitación Pública Nacional y en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, una Alianza para la prestación del servicio público para el “Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora” consistente en (i) una gestión responsable y eficiente de los residuos sólidos, utilizando nuevas tecnologías que permitan su máximo aprovechamiento en

beneficio del Municipio; (ii) una mayor calidad en el servicio de disposición final, con un impacto favorable en materia de medio ambiente; (iii) un ahorro en el consumo de energía eléctrica a través del correcto aprovechamiento de la materia orgánica y los plásticos, lo cual se verá reflejado en las finanzas públicas del Municipio, reduciendo como consecuencia el importe del pago a la Comisión Federal de Electricidad; y (iv) la posibilidad de que el Proyecto resulte autofinanciable con cargo al ahorro y a los ingresos por la disposición final de los residuos de mayor valor, que de manera virtuosa se genere con la implementación de la tecnología propuesta. Los términos y condiciones se establecerán el contrato respectivo, el cual deberá contener cuando menos lo que al efecto establece la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El contrato de Alianza Pública Privada que se celebre por el **Municipio de Caborca** con el Inversionista Proveedor de que se trate, tendrá un plazo máximo de hasta 252 meses a partir de la inscripción del mismo en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, incluyendo el tiempo de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la nueva infraestructura necesaria que se derive de la ejecución del “Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora”, en el entendido de que los demás plazos, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, los efectos del contrato respectivo permanecerán vigentes en tanto existan obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al **Municipio de Caborca, Sonora** a realizar erogaciones para cubrir el precio máximo del proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de Alianza Pública Privada y de su fuente de pago que podrá ser de hasta \$570,720,000.00 (quinientos setenta millones setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N) más los ajustes anuales por virtud de variaciones en índices generalizados y públicamente conocidos como lo es el índice nacional de precios al consumidor, cantidad equivalente al presupuesto total del proyecto, incluidos el presupuesto para el primer ejercicio presupuestal y los ejercicios presupuestales subsecuentes, hasta la terminación del contrato, los costos, impuestos y accesorios financieros que se devenguen.

Además de lo anterior, el contrato de Alianza Pública Privada que se celebre por el **Municipio de Caborca** con el Inversionista Proveedor, podrá prever que el precio se encuentre sujeto a ajustes anuales por virtud de variaciones en índices generalizados y públicamente conocidos como lo es el índice nacional de precios al consumidor; de igual forma podrá ajustarse el importe por el cambio de precio de los insumos, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación imparcial de los mismos que no podrá exceder de un 10% respecto del monto autorizado en el párrafo anterior. En su caso, deberá especificarse en el Contrato el mecanismo de ajuste y/o el índice o índices aplicables.

Asimismo, deberá estipularse un ajuste de precio obligatorio en caso de que, durante la vigencia del Contrato, el Inversionista Proveedor reciba condiciones de financiamiento más favorables que las originalmente previstas al momento de la celebración del Contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al **Municipio de Caborca, Sonora**, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que se afecte como

fuelle de pago del contrato de Alianza Pública Privada, junto con todos sus costos, gastos, impuestos y accesorios financieros, el 100% (cien por ciento) del derecho y los flujos derivados del cobro del Derecho de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos y de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del 25% (veinticinco por ciento) del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación de las contraprestaciones que se deriven del contrato de Alianza Pública Privada que se formalice con base en lo autorizado.

Esta fuente de pago será inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora y sus disposiciones reglamentarias, así como también en el Registro de Proyectos de Inversión Pública Productiva que lleva el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al **Municipio de Caborca, Sonora**, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, se instrumente la afectación autorizada del 100% (cien por ciento) del derecho y los flujos derivados del cobro del Derecho de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos y de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del 25% (veinticinco por ciento) del Fondo General de Participaciones, a través de la constitución de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración o de garantía, o en su defecto, mediante el uso o modificación de un fideicomiso ya constituido.

El **Municipio de Caborca, Sonora** deberá realizar las gestiones necesarias y emitir las instrucciones o mandatos para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, por cuenta y orden del Municipio, entregue los flujos de recursos derivados de los ingresos municipales y de las participaciones al mecanismo de pago, con motivo de su afectación al fideicomiso que se constituya, de manera irrevocable y que le correspondan al Municipio de Caborca, Sonora.

Asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten la afectación autorizada del 100% (cien por ciento) de los flujos derivados del Derecho de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos que le corresponde, celebrando los convenios, contratos y otorgando las instrucciones que resulten necesarias o convenientes a la Tesorería Municipal, para que ésta haga entrega de dichos recursos al fiduciario del fideicomiso que sirva como mecanismo de fuente de pago del contrato de Alianza Pública Privada.

Adicionalmente, para cubrir al fideicomiso de cualquier riesgo de liquidez que pudiera existir, se creará un fondo de reserva con un saldo equivalente los siguientes 3 pagos de contraprestación mensual. En un inicio el Municipio deberá aportar los recursos necesarios para constituir el fondo de reserva y posteriormente se deberá reconstruir su saldo objetivo con el flujo mensual del fideicomiso. Así mismo, se podrá acordar en los instrumentos

correspondientes la forma de inversión de dicho fondo de reserva con el objetivo de mantener su valor y, en su caso, generar rendimientos.

El o los mecanismos que sirvan para formalizar las fuentes de pago aludidas, tendrán carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Caborca, Sonora, derivadas del contrato que formalice con base en la presente autorización, en el entendido que únicamente podrán revocarse o extinguirse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio y a favor del Inversionista Proveedor, con la autorización expresa de sus representantes legalmente facultados.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la **Tesorería del Municipio de Caborca, Sonora**, para que presupueste multianualmente las partidas que resulten suficientes y necesarias para asegurar el pago de la contraprestación al Inversionista Proveedor con el que celebre el contrato de Alianza Pública Privada, las cuales deberán consignarse cada año y publicarse en los medios de difusión oficial, durante la vigencia del contrato, en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al **Municipio de Caborca, Sonora**, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, gestione la obtención de apoyos y/o subsidios de entes públicos y/o privados para la instrumentación y ejecución del “Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca, Sonora”, y de ser necesario, acepte o se adhiera a las reglas de operación de los fondos o programas de apoyo, pudiendo celebrar todos los actos jurídicos, contratos y/o convenios que resulten necesarios para tales efectos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al **Municipio de Caborca, Sonora**, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con lo aprobado en el presente Acuerdo, y para que se pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y realizar cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de lo autorizado en este Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, se instruye al Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados que participen en la instrumentación de todo lo autorizado en el presente Acuerdo, que rindan informe de ello a este cuerpo edilicio, así como al rendir la cuenta pública, sin perjuicio de los informes que se deban realizar en términos de la normativa federal y local aplicable.

ARTÍCULO NOVENO.- El **H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora**, con fundamento en el artículo 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora, autoriza al Presidente Municipal, a que presente ante el H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto para la contratación de la Alianza Pública Privada para la ejecución del “Proyecto para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Caborca,

Sonora”, en términos de lo autorizado en el Acuerdo respectivo y de todo aquello que resulte aplicable en observancia a la normativa

ARTÍCULO DÉCIMO.- El **H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora**, autoriza al Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que en su caso autorice al Inversionista Proveedor a ceder los derechos de cobro y garantías derivados del contrato a favor de los acreedores del Proveedor para el caso de que haya obtenido crédito para financiar la Alianza, para lo cual el Inversionista Proveedor deberá únicamente informarlo con anticipación al Municipio para que se instrumente la cesión, conforme a lo establecido en las excepciones del artículo 87 de la Ley de Alianzas Público Privadas del Estado de Sonora, sin que de ello deriven otras obligaciones para el Ayuntamiento distintas a las previamente establecidas en el Contrato de Alianza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El **H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora**, autoriza como funcionarios facultados para ejecutar lo autorizado en el presente Acuerdo al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento de lo señalado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Lo autorizado en el presente Decreto se podrá instrumentar durante los ejercicios de 2023, 2024 y 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente Decreto fue aprobado por la mayoría calificada de los Diputados presentes de la H. LXIII Legislatura del Estado de Sonora presentes en la sesión.

TERCERO.- En cumplimiento de la misma disposición citada en el artículo transitorio anterior, se instruye al Oficial Mayor la emisión y entrega, al terminar esta sesión, de 3 copias certificadas de lo aprobado y el sentido de la votación de este decreto ante el Congreso del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que seadiscutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2023.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
NATALIA RIVERA GRIJALVA
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno, el cual contiene, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA O DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE CONSTITUYAN PARA QUE FORMALICE EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Titular del Ejecutivo presentó su iniciativa el día 22 de noviembre del presente año, proyecto que presenta al tenor de los siguientes argumentos:

“El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de contar con autonomía técnica, operativa y de gestión, creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 09 de junio de 2022, Tomo CCIX, Número 46, Sección I, cuya competencia y atribuciones se señalan en dicho Decreto.

En términos del artículo 3, fracción II, del Decreto que crea el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, dicho Instituto tiene por objeto, entre otros “...la prestación directa de tal servicio mediante el propio instituto o por medio de empresas de participación estatal mayoritaria”.

Derivado de la necesidad de proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad con modelos operativos que garanticen alta eficiencia en el transporte urbano de las principales ciudades del estado, el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora con autorización de su Junta Directiva ha determinado prestar el servicio público de transporte en forma directa, para ello requiere de la contratación de operadores y demás personal para que desarrolle las actividades de despacho, operación y supervisión del servicio.

En esa tesitura, se ha optado incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social de trabajadores al servicio de la Administración Pública Estatal en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a aquellos trabajadores que se contraten para el despacho, operación y supervisión del servicio transporte público urbano (en forma directa) por el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora; a efectos de brindarles y proporcionarles la seguridad social de atención médica.

En ese sentido, al reconocer que es importante garantizar las prestaciones de seguridad social de los trabajadores que se incorporen a la labor que realice el Instituto, relacionada con la prestación directa, se considera necesario que el titular del Ejecutivo se constituya como obligado solidario ante las responsabilidades y obligaciones patronales que adquirirá

el Instituto, para lo cual se propone que en caso de incumplimiento por parte del citado organismo referente a las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponden, derivadas del convenio suscrito entre éste y el Instituto Mexicano del Seguro Social, se autorice al Ejecutivo del Estado para que afecte las participaciones federales o estatales que le correspondan, a efecto de cubrir con dichas obligaciones, en aras de garantizar la solvencia de dicha institución de seguridad social, así como la continuidad en la prestación del servicio de transporte que directamente realice el Instituto.

Mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 07 de julio de 2023, Tomo CCXII, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, autorizó al Titular del Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como para que se constituya en obligado solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora o de las empresas de participación estatal mayoritaria que para el cumplimiento de su objeto se constituyan para que formalice el Convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores a su servicio.

Asimismo, por Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 24 de julio de 2023, Tomo CCXII, Número 7, Sección V, se reformó el Decreto que crea el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, que adiciona un artículo 23 Bis, el cual establece adquirir relación laboral de manera mixta.

Sin embargo, el Instituto Mexicano del Seguro Social sugiere realizar unas modificaciones en el artículo 5, segundo párrafo del citado Decreto No. 141, publicado el 07 de julio de 2023, lo anterior derivado de diversas modificaciones que se han realizado a distintas disposiciones que regulan el Instituto, por lo que para efectos de garantizar el cumplimiento por parte del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, se propone lo siguiente:

“En caso de incumplimiento por parte del Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponden, derivadas del convenio suscrito entre éste y el Instituto Mexicano del Seguro Social, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte las participaciones federales o estatales que le correspondan, a efecto de cubrir dicho incumpliendo.”

Por lo que resulta necesario modificar el texto anteriormente señalado para decir lo siguiente:

“En caso de que el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora no cubra al Instituto Mexicano del Seguro Social los créditos a su cargo por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social en los plazos establecidos en dicho ordenamiento legal, el Gobierno del Estado de Sonora autoriza expresamente al Instituto Mexicano del Seguro Social para que se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para

que con cargo a las participaciones en ingresos federales que le corresponden al Gobierno del Estado de Sonora, se aplique la retención y entero a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social de los montos requeridos para cubrir el total de los créditos a cargo del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora."''

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo que ha quedado establecido en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por

cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora

CUARTA.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo anterior, el artículo 1º de nuestra norma constitucional local establece que, en nuestro Estado, todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, dichas garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede.

QUINTA.- En ejercicio de las facultades constitucionales antes mencionadas, este Congreso del Estado puede concurrir con los demás Poderes, ayuntamientos y organismos autónomos del Estado, al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando en las correspondientes Leyes de Ingresos o mediante decretos, la afectación como garantía o fuente de pago, tanto de las participaciones en ingresos federales que corresponden al Estado y municipios, y de las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, así como la afectación, como garantía o fuente de pago, de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a otras obligaciones que deriven de contratos que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6º, fracción IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado.

Asimismo, los entes públicos quedan obligados a llevar a cabo el registro de la afectación de sus ingresos, en el registro correspondiente a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

SEXTA.- El régimen de seguridad social que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social comprende dos tipos de aseguramiento: el obligatorio y el voluntario. Dentro del Título Segundo de la Ley del Seguro Social, particularmente el artículo 13, fracción V, se establece que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, asimismo, se consigna en dicho numeral que, mediante convenio con el Instituto, se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en dicho artículo y que los convenios respectivos deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Cabe precisar que, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), excluye a los trabajadores de las Entidades de la Administración Pública Estatal, y organismos o instituciones pública, salvo el caso de que dichos órganos, decidan celebrar un convenio de incorporación con dicho Instituto, a fin de que sus trabajadores y los familiares derechohabientes de éstos reciban las prestaciones y servicios del régimen de la mencionada Ley del ISSSTESON; por lo tanto, por regla general se les considera excluidos, a menos que cumplan con el requisito descrito, lo que brinda a los organismos públicos estatales, la posibilidad de incorporar a sus trabajadores al régimen que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En ese sentido, las y los trabajadores del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora tienen el derecho de ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, mediante la celebración de un convenio entre el Organismo Público

Descentralizado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se establezcan las modalidades y fechas de incorporación al citado régimen, conforme lo que disponen los artículos 13, fracción V, y 222, fracción II, inciso d), de la Ley del Seguro Social.

SÉPTIMA.- El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, con autorización de su Junta Directiva determinó prestar el servicio público de transporte en forma directa, es por ello que a aquellos trabajadores que se contraten para el despacho, operación, monitoreo y supervisión del servicio transporte público, serán incorporados al régimen obligatorio del Seguro Social de trabajadores al servicio de la Administración Pública Estatal en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el propósito de brindarles y proporcionarles la seguridad social de atención médica.

Para lograr la actualización en la modalidad de seguridad social de trabajadores que se contraten a través del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, para el despacho, operación, monitoreo y supervisión del servicio transporte público, este Poder Legislativo, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, en la sesión de Pleno celebrada el día 05 de julio del presente año, aprobó el Decreto número 141, mismo que quedó publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 07 de julio de 2023, Tomo CCXII, el cual entró en vigor, en los siguientes términos:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA O DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE CONSTITUYAN PARA QUE FORMALICE EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA o de

las empresas de participación estatal mayoritaria que para el cumplimiento de su objeto se constituya la suscripción y celebración del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores al servicio de dicho organismo público, el cual tendrá como objeto primordial brindar y proporcionar la seguridad social de atención médica a sus trabajadores.

De igual manera, se le faculta para que en dicho convenio pacten la fecha de inicio de la prestación de los servicios; los sujetos de aseguramiento que comprenderá: la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO 2.- Los seguros del régimen obligatorio que se cubrirán a los sujetos de aseguramiento, se fijarán de acuerdo con el esquema de protección que establece la Ley del Seguro Social, para el caso de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

ARTÍCULO 3.- El organismo público descentralizado denominado INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, se obliga a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a obligarse solidariamente con el Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, única y exclusivamente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de la suscripción del correspondiente convenio de incorporación total voluntaria de los trabajadores afiliados al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá retener y enterar las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 5.- En los términos de los artículos 2, fracción II y 4 del Código Fiscal de la Federación, las cuotas obrero patronales a cargo del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados, son contribuciones federales (aportaciones de seguridad social), así como créditos fiscales que tiene derecho a cobrar y percibir el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el aseguramiento de sus trabajadores, y que en su caso, los adeudos derivados de la aplicación de este convenio deberán ser pagados con fundamento en los artículos 39, 232 y 233 de la Ley del Seguro Social, en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización y en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

En caso de incumplimiento por parte del Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponden, derivadas del convenio suscrito entre éste y el Instituto Mexicano del Seguro Social, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte las participaciones federales o estatales que le correspondan, a efecto de cubrir dicho incumpliendo.

ARTÍCULO 6.- Las obligaciones contraídas al amparo del presente Decreto, deberán ser inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles, el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, por conducto de su funcionario o representante legalmente facultado para la celebración de actos jurídicos, deberá de celebrar el convenio correspondiente con la Secretaría de Hacienda, que faculten a esta Dependencia para realizar la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan para los efectos establecidos en el presente Decreto.

Establecido lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, nos presenta una nueva iniciativa con la que propone reformar el mencionado Decreto número 141, para atender la sugerencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, incluyendo las previsiones aplicables en caso de incumplimiento por parte del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponden, derivadas del convenio suscrito entre éste y el Instituto federal mencionado, autorizando al Ejecutivo del Estado para que afecte las participaciones federales o estatales que le correspondan, a efecto de cubrir dicho incumplimiento.

En esas condiciones, quienes integramos esta Comisión de Hacienda consideramos viable la propuesta que se analiza, debido a la importancia de garantizar las prestaciones de seguridad social de los trabajadores que se incorporen a las labores que realice el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, con el fin de no

obstaculizar el ejercicio de sus derechos; por lo que, resulta necesario otorgar la autorización solicitada, para que en caso de que el Instituto estatal en cuestión, no cubra los créditos a su cargo por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social en los plazos establecidos en dicho ordenamiento legal, el Instituto Mexicano del Seguro Social cuente con autorización expresa para que se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que se aplique la retención y entero a favor del referido Instituto federal, de los montos requeridos para cubrir el total de los créditos adeudados, con cargo a las participaciones en ingresos federales que corresponden al Gobierno del Estado de Sonora.

En resumen, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos, que la iniciativa de mérito, debe ser aprobada en sentido positivo, en los términos que han quedado descritos, acción que representa la promoción y garantía del derecho humano a la seguridad social, consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de los trabajadores que presenten sus servicios al Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO NÚMERO 141, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, TOMO CCXII, EDICIÓN ESPECIAL, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2023, QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA O DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE CONSTITUYAN PARA QUE FORMALICE EL CONVENIO DE

INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 5 del Decreto número 141, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCXII, Edición Especial, de fecha 07 de julio de 2023, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

En caso de que el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora no cubra al Instituto Mexicano del Seguro Social los créditos a su cargo por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social en los plazos establecidos en dicho ordenamiento legal, el Gobierno del Estado de Sonora autoriza expresamente al Instituto Mexicano del Seguro Social para que se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que con cargo a las participaciones en ingresos federales que le corresponden al Gobierno del Estado de Sonora, se aplique la retención y entero a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social de los montos requeridos para cubrir el total de los créditos a cargo del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles, el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, por conducto de su funcionario o representante legalmente facultado para la celebración de actos jurídicos, deberá de celebrar el convenio correspondiente con la Secretaría de Hacienda, que faculten a esta Dependencia para realizar la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan para los efectos establecidos en el presente Decreto.

Finalmente, por estimar que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2023.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.